

5. La situación relativa a Rwanda

Actuaciones iniciales

Decisión de 12 de marzo de 1993 (3183a. sesión): resolución 812 (1993)

En una carta de fecha 28 de febrero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el representante de Rwanda le pidió que distribuyese como documento del Consejo su carta de fecha 22 de febrero de 1993 en la que informaba al Consejo de la reanudación de las hostilidades en el norte del país por iniciativa del Frente Patriótico Rwandés (FPR) el 8 de febrero de 1993 y le pedía el despliegue de un equipo de observadores militares de las Naciones Unidas a ambos lados de la frontera entre Rwanda y Uganda. Ese equipo podría asegurar que no llegase a territorio de Rwanda, a partir de Uganda, ninguna asistencia militar.

En una carta de fecha 22 de febrero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo², el representante de Uganda indicó que su Gobierno consideraba que la reanudación de las hostilidades entre el ejército del Gobierno de Rwanda y el FPR era una violación manifiesta del acuerdo de cesación del fuego firmado por las dos partes en Arusha y solicitó la asistencia del Consejo para que autorizase una fuerza de observación y vigilancia de las Naciones Unidas, de tamaño adecuado, que se estacionase en el lado ugandés de la frontera con Rwanda con objeto de impedir cualquier propagación del conflicto a Uganda.

En una carta de fecha 4 de marzo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo³, el representante de Rwanda, considerando que la agravación de la situación en su país constituía una amenaza para la paz y la seguridad en la región, pidió una sesión inmediata del Consejo para examinar los medios adecuados para asegurar la cesación de los combates, el respeto del acuerdo de cesación del fuego firmado en Arusha⁴ y la aplicación de las declaraciones⁵ del FPR de 21 de febrero de 1993 y del Gobierno de Rwanda de 22 de febrero de 1993 en favor del restablecimiento de la cesación del fuego y, de esa forma, permitir que prosiguiese la búsqueda de una solución política negociada a la crisis. Su Gobierno consideraba que la supervisión de la zona comprendida entre las posiciones ocupadas por el FPR y las ocupadas por las fuerzas armadas rwandesas antes de la violación de la cesación del fuego podría encomendarse a una fuerza internacional de mantenimiento de la cesación del fuego. El representante de Francia formuló una petición similar por conducto de una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo⁶.

Para su 3183a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1993 en respuesta a las peticiones de los representantes de Rwanda y Francia, el Consejo incluyó en su orden del día las dos cartas de fecha 4 de marzo de 1993 de esos representantes. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al re-

presentante de Rwanda, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. Además de las dos cartas de fechas 22 y 28 de febrero de 1993, el Presidente (Nueva Zelanda) señaló a la atención de los miembros del Consejo una nota verbal de fecha 8 de marzo de 1993⁷ y una carta de fecha 10 de marzo de 1993⁸, dirigidas al Secretario General por los representantes de Rwanda y el Senegal, respectivamente. El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁹.

El representante de Rwanda afirmó que, desde el 1 de octubre de 1990, su país había sido víctima de una guerra particularmente atroz que ponía en peligro la paz y la seguridad en la región de los Grandes Lagos, a pesar de los esfuerzos que su Gobierno, con la asistencia de los Estados de la subregión y la Organización de la Unidad Africana (OUA), había desplegado con el fin de restablecer la paz. A pesar de que se habían depositado esperanzas de paz en el proceso de negociación de Arusha entre su Gobierno y el FPR, cabía deplorar la reanudación de las hostilidades a comienzos de febrero. Se seguía asesinando a numerosos civiles y mutilando a otros, y había un millón de desplazados. El Gobierno de Rwanda tenía el propósito de reubicar a los refugiados de la guerra en una zona neutra desmilitarizada. Si la atención, en todos los sentidos, de dichos refugiados incumbía al Gobierno, no cabía decir lo mismo respecto de la garantía de su seguridad, ante la falta de medios humanos y materiales. Por ese motivo, la presencia de una fuerza internacional múltiple en Rwanda que garantizase la seguridad de los refugiados y, al mismo tiempo, el mantenimiento de la cesación del fuego, constituía un imperativo humanitario. Finalizó indicando que la esperanza de Rwanda, cuya suerte y porvenir se encontraban en manos del Secretario General y los miembros del Consejo, residía en el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí¹⁰.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Marruecos mostró inquietud por la reanudación de las hostilidades en Rwanda y la situación humanitaria imperante en ese país. Expresó su reconocimiento al Secretario General por la prontitud con que había enviado una misión de buena voluntad a la región y manifestó su apoyo al proceso de negociación que se estaba celebrando entre las partes, en particular el acuerdo alcanzado en Dar es Salam sobre las modalidades de la cesación del fuego, que había entrado en vigor el 9 de marzo de 1993, y sobre la suerte de los desplazados. Hizo notar que el proyecto de resolución tenía en cuenta los esfuerzos realizados al nivel regional y que se inscribía en las disposiciones del Capítulo VI de la Carta¹¹.

¹ S/25355.

² S/25356.

³ S/25363.

⁴ *Ibid.*, anexo I.

⁵ *Ibid.*, anexos II y III.

⁶ S/25371.

⁷ S/25385.

⁸ S/25401.

⁹ S/25400.

¹⁰ S/PV.3183, págs. 3 a 7.

¹¹ *Ibid.*, págs. 7 a 10; el representante de Djibouti formuló una declaración similar (S/PV.3183, págs. 11 y 12).

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 812 (1993), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la solicitud formulada en la carta de fecha 4 de marzo de 1993, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas,

Tomando nota también de las cartas de fecha 22 de febrero de 1993, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Rwanda y el Representante Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas, en las que los Gobiernos de los dos países piden que se desplieguen observadores de las Naciones Unidas a lo largo de la frontera entre ellos,

Profundamente preocupado por los combates que tienen lugar en Rwanda y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

Alarmado por las consecuencias para el ser humano de la reanudación más reciente de los combates en Rwanda, particularmente por el número cada vez mayor de refugiados y de personas desplazadas y las amenazas a la población civil,

Insistiendo en la necesidad de una solución política negociada, en el marco de los acuerdos firmados por las partes en Arusha, República Unida de Tanzania, a fin de poner término al conflicto en Rwanda,

Rindiendo homenaje a la Organización de la Unidad Africana por sus gestiones para promover esa solución,

Tomando nota de las declaraciones formuladas por el Gobierno de Rwanda y por el Frente Patriótico Rwandés, según las cuales las fuerzas armadas de Rwanda permanecerían en sus posiciones actuales, el ejército del Frente Patriótico Rwandés volvería a las posiciones que ocupaba antes del 7 de febrero de 1993 y la zona de amortiguación entre las partes sería considerada zona desmilitarizada neutral y utilizada para la vigilancia del cumplimiento de la cesación del fuego por una fuerza internacional,

Acogiendo con satisfacción el comunicado conjunto dado a conocer en Dar es Salam, República Unida de Tanzania, el 7 de marzo de 1993 por el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés concerniente en particular a las modalidades de la cesación del fuego, que entrará en vigor el 9 de marzo de 1993, y a la situación de las personas desplazadas,

Acogiendo con satisfacción también la decisión del Secretario General de enviar una misión de buena voluntad a la región, y habiendo escuchado un primer informe oral sobre la misión,

Decidido a que las Naciones Unidas, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y en apoyo de sus gestiones actuales, consideren cómo podrían contribuir al proceso de un arreglo político en Rwanda, en particular impidiendo la reanudación de los combates y vigilando la cesación del fuego,

1. *Insta* al Gobierno de Rwanda y al Frente Patriótico Rwandés a que respeten la cesación del fuego, que entró en vigor el 9 de marzo de 1993, permitan la entrega de suministros humanitarios y el retorno de las personas desplazadas, cumplan las obligaciones que han aceptado en los acuerdos que firmaron y lleven a la práctica los compromisos que han contraído en las declaraciones y el comunicado conjunto mencionados;

2. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, examine la contribución que las Naciones Unidas podrían aportar al fortalecimiento del proceso de paz en Rwanda, apoyando los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana, particularmente con el posible establecimiento, bajo la égida de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas, de una fuerza internacional a la que se confiaría, entre otras cosas, la protección de la población civil y la prestación

de asistencia humanitaria, y el apoyo de la fuerza de la Organización de la Unidad Africana para la vigilancia de la cesación del fuego, y le presente con la mayor urgencia al Consejo un informe al respecto;

3. *Invita asimismo* al Secretario General a que examine la solitud de Rwanda y Uganda de que se desplieguen observadores a lo largo de la frontera entre los dos países;

4. *Expresa estar dispuesto* a examinar sin demora las recomendaciones que formule el Secretario General a este respecto;

5. *Pide* al Secretario General que coordine estrechamente sus gestiones con las de la Organización de la Unidad Africana;

6. *Insta* al Gobierno de Rwanda y al Frente Patriótico Rwandés a que cooperen plenamente con los esfuerzos de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

7. *Exhorta* al Gobierno de Rwanda y al Frente Patriótico Rwandés a que reanuden las negociaciones el 15 de marzo de 1993, conforme a lo convenido, a fin de resolver las cuestiones pendientes con miras a firmar un acuerdo de paz a más tardar a comienzos de abril de 1993;

8. *Insta* a ambas partes a respetar estrictamente las normas del derecho internacional humanitario;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de todo acto que pueda amentar la tensión en Rwanda y poner en peligro el cumplimiento de la cesación del fuego;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia afirmó que la situación en Rwanda comprometía gravemente las posibilidades de que ese país volviese a encontrar en breve el camino de la paz y de la democracia, al tiempo que constituía una grave amenaza a la estabilidad política de la región. La situación podría acarrear una gravísima crisis de carácter humanitario, como demostraba el número de refugiados y de desplazados, que a su vez podía afectar a los países vecinos. El Gobierno de Francia estimaba que era necesaria una acción decidida con el fin de conseguir una cesación efectiva y duradera de las hostilidades, favorecer la intensificación de las medidas de asistencia humanitaria y permitir la continuación de los esfuerzos de paz. Apoyaba plenamente el proceso iniciado en Arusha, bajo los auspicios de la OUA, por el Gobierno de Rwanda y el FPR, y seguiría participando en ese proceso como observador. Puso de relieve, sin embargo, que las posibilidades de progreso dependían ante todo de la cooperación de las partes rwandesas. Al mismo tiempo, los esfuerzos de los rwandeses por dar solución al conflicto debían ser apoyados activamente por las Naciones Unidas. En ese espíritu, el Gobierno de Francia había apoyado la petición presentada por Rwanda de que se reuniera el Consejo. Hizo notar además que, al invitar al Secretario General a que, en consulta con la OUA, examinase con carácter de urgencia la contribución que las Naciones Unidas podrían aportar al fortalecimiento del proceso de paz, la resolución 812 (1993) se inscribía plenamente en la óptica de apoyo a los esfuerzos de las organizaciones regionales que, en varios otros casos, había guiado al Consejo. El Gobierno de Francia se felicitaba de que se aludiese particularmente a la posibilidad de una contribución de las Naciones Unidas en las esferas de la protección de la población civil y de la observación de la cesación del fuego, llegando incluso al establecimiento de una fuerza internacional si fuese necesario. Esas eran las dos esferas de intervención prioritarias sobre las que se debía hacer hincapié para apoyar eficazmente los esfuerzos de solución

política y aliviar el sufrimiento de la población civil. El despliegue de observadores de las Naciones Unidas en la frontera que separaba a Rwanda y Uganda, como habían pedido esos dos países, podría contribuir a apaciguar el clima en la región. Francia esperaba las recomendaciones del Secretario General al respecto. El representante destacó lo urgente que resultaba que se aunasen las energías de todos los interesados (las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y los Estados y las organizaciones no gubernamentales) para restablecer la estabilidad en Rwanda¹².

El representante del Brasil afirmó que correspondía a las Naciones Unidas examinar, en estrecha consulta con la OUA, cuál era la mejor forma en que la Organización podía apoyar esos esfuerzos con miras a robustecer el proceso de paz en Rwanda, en especial mediante el posible establecimiento de una fuerza internacional bajo la égida de la OUA y de las Naciones Unidas, de conformidad con el acuerdo alcanzado por las partes. Destacó que la responsabilidad por el logro de un arreglo político satisfactorio recaía en las propias partes. Sin embargo, la OUA y los países de la región tenían una función importante que desempeñar en facilitar y ampliar el logro de ese objetivo. Citando el párrafo 3 del Artículo 52 de la Carta, dijo que la cooperación estrecha entre las Naciones Unidas y la OUA en el caso de Rwanda, con el debido conocimiento y respeto de sus funciones respectivas, constituía un buen ejemplo de la relación constructiva que debería existir entre la organización universal de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales para la promoción de la paz. Esa era la óptica desde la que debían leer todas las partes interesadas los términos de la resolución 812 (1993)¹³.

Decisión de 13 de abril de 1993: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

En una carta de fecha 8 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo¹⁴, el Secretario General, recordando la resolución 812 (1993), en virtud de la que el Consejo había acogido con beneplácito la misión de buena voluntad enviada a Rwanda y le había pedido que examinara las solicitudes de Rwanda y Uganda relativas al despliegue de observadores, comunicó que la misión había visitado Rwanda y Uganda y estaba observando las conversaciones de paz que se llevaban a cabo en Arusha. Se habían recibido informes inquietantes en el sentido de que las conversaciones de Arusha estaban en un atolladero y, como resultado de ello, se temía que se reanudase la contienda. En esas circunstancias, había decidido reforzar la misión de buena voluntad con tres asesores militares. Además, había pedido a la misión de buena voluntad que presentase un informe a la brevedad de modo que él pudiese informar al Consejo en consecuencia.

En una carta de fecha 13 de abril de 1993¹⁵, el Presidente del Consejo comunicó al Secretario General lo siguiente:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 8 de abril de 1993 relativa a la situación en Rwanda se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes celebran

la decisión de Vuestra Excelencia de reforzar la misión de buena voluntad con tres asesores militares. También señalan la urgencia de la situación en materia de seguridad en Rwanda y esperan recibir a la brevedad un informe al respecto.

Decisión de 22 de junio de 1993 (3244a. sesión): resolución 846 (1993)

El 20 de mayo de 1993, de conformidad con la resolución 812 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe provisional sobre Rwanda¹⁶. El Secretario General informó de que las conversaciones entre el Gobierno de Rwanda y el FPR se habían reanudado en Arusha el 16 de marzo de 1993 bajo los auspicios de la República Unida de Tanzania, que había tomado a su cargo las disposiciones necesarias para facilitar dichas conversaciones. Las negociaciones giraban especialmente en torno a cuestiones militares, refugiados y desplazados y cuestiones políticas pendientes, y el establecimiento de una fuerza neutral internacional para la ejecución del acuerdo de paz propuesto. También informó sobre las conclusiones de la misión técnica que había visitado Uganda y Rwanda, respectivamente, del 2 al 5 de abril y el 6 de abril de 1993 con objeto, entre otras cosas, de reunir y evaluar toda la información pertinente para el posible despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas en la frontera entre Uganda y Rwanda. La misión había llegado a la conclusión de que sería posible desplegar observadores militares de las Naciones Unidas para que observaran la frontera entre Uganda y Rwanda y verificaran que no se proporcionara asistencia militar a través de la frontera entre los dos países. El FPR, que controlaba aproximadamente cuatro quintas partes de la frontera, se oponía al despliegue de observadores en el lado rwandés de la frontera, pero no tenía objeciones a la presencia de observadores militares de las Naciones Unidas en el lado ugandés de la frontera, en la medida en que la finalidad de los observadores fuese verificar que sus fuerzas no recibiesen asistencia militar a través de Uganda. Además, el FPR había expresado la opinión de que también debería considerarse la posibilidad de desarrollar actividades de observación análogas respecto del suministro de asistencia militar al Gobierno de Rwanda. Por ello, el Secretario General recomendó que el Consejo autorizase el establecimiento de una misión de observadores de las Naciones Unidas en el lado ugandés de la frontera entre Rwanda y Uganda por un período inicial de hasta seis meses. Se desplegaría un grupo de avanzada dentro de los 15 días posteriores a la aprobación de la resolución. El Secretario General informó además a los miembros del Consejo de que, a fin de apoyar las actividades de mantenimiento de la paz que estaba desarrollando la OUA en Rwanda, había decidido poner dos expertos militares a disposición de esa organización con objeto de ayudarle a determinar las necesidades y el marco conceptual de un grupo ampliado de observadores militares neutrales en Rwanda.

En su 3244a. sesión, celebrada el 22 de junio de 1993, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Rwanda, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Pre-

¹² S/PV.3183, págs. 12 a 6.

¹³ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

¹⁴ S/25561.

¹⁵ S/25592.

¹⁶ S/25810 y Add.1.

sidente (España) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos¹⁷ y un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo¹⁸.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 846 (1993), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 812 (1993), de 12 de marzo de 1993,

Tomando nota del informe provisional del Secretario General de 20 de mayo y 2 de junio de 1993,

Tomando nota también de las peticiones formuladas por los Gobiernos de Rwanda y Uganda de que se desplieguen observadores de las Naciones Unidas a lo largo de la frontera entre sus países como medida provisional para crear una atmósfera de confianza,

Destacando la necesidad de evitar la reanudación de las hostilidades en Rwanda, que podría tener consecuencias negativas para la situación en ese país y para la paz y la seguridad internacionales,

Destacando también la necesidad de una solución política, negociada en el marco de los acuerdos que sean firmados por las partes en Arusha, República Unida de Tanzania, para poner fin al conflicto en Rwanda,

Rindiendo homenaje a la Organización de la Unidad Africana y al Gobierno de la República Unida de Tanzania por sus esfuerzos para promover esa solución,

Tomando nota de la petición conjunta formulada al Secretario General por el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés relativa al establecimiento de una fuerza neutral internacional en Rwanda,

Subrayando la importancia de las negociaciones que están celebrando en Arusha el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés, y expresando su disposición a considerar la posibilidad de prestar asistencia a la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de los acuerdos en cuanto se firmen,

1. *Expresa su reconocimiento* por el informe del Secretario General;

2. *Decide* establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda, que se desplegará en el lado ugandés de la frontera por un período inicial de seis meses, como se indica en el informe del Secretario General, y con sujeción a un examen de la situación cada seis meses;

3. *Decide* que la Misión vigilará la frontera entre Uganda y Rwanda para verificar que no llegue asistencia militar a Rwanda, y a este respecto se prestará atención primordialmente al tránsito o transporte, por las rutas y caminos por los que puedan transitar vehículos que lleven armas mortíferas y municiones a través de la frontera, así como todo otro tipo de material que pueda usarse con fines militares;

4. *Pide* al Secretario General que, antes del despliegue completo de la Misión, concluya con el Gobierno de Uganda un acuerdo sobre el estatuto de la misión en el que se indiquen las medidas de seguridad que adoptará el Gobierno de Uganda y la cooperación y el apoyo que prestará ese Gobierno a la Misión;

5. *Aprueba* el envío de un grupo de avanzada dentro de un plazo de quince días contados a partir de la aprobación de la presente resolución o cuanto antes después de concluido el acuerdo sobre el estatuto de la misión, y el despliegue completo dentro de los treinta días siguientes a la llegada del grupo de avanzada;

6. *Insta* al Gobierno de Rwanda y al Frente Patriótico Rwandés a que respeten estrictamente las normas del derecho internacional humanitario;

7. *Insta también* al Gobierno de Rwanda y al Frente Patriótico Rwandés a que se abstengan de toda acción que pueda contribuir a la tirantéz;

8. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General de apoyar las gestiones de paz de la Organización de la Unidad Africana poniendo a su disposición dos expertos militares a fin de prestar asistencia al Grupo de Observadores Militares Neutrales, en particular mediante el apoyo logístico de expertos para facilitar el despliegue del Grupo ampliado en Rwanda;

9. *Insta además* al Gobierno de Rwanda y al Frente Patriótico Rwandés a que concluyan rápidamente un acuerdo general de paz;

10. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los resultados de las conversaciones de paz de Arusha;

11. *Pide también* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la contribución que podrían hacer las Naciones Unidas para prestar asistencia a la Organización de la Unidad Africana a fin de llevar a la práctica el acuerdo mencionado, y que inicie la planificación que corresponda en el caso de que el Consejo decida que tal contribución es necesaria;

12. *Pide además* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución dentro de un plazo de sesenta días contados desde el despliegue de la Misión;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia afirmó que la decisión del Consejo enviaba a las partes una clara señal del compromiso de la comunidad internacional y de su voluntad de lograr que el conflicto se solucionase por medios no militares. Su Gobierno se regocijaba ante el hecho de que próximamente el Gobierno de Rwanda y el FPR suscribiesen los acuerdos de Arusha, observando que esos acuerdos se habían logrado bajo la égida de la OUA y del Gobierno de la República Unida de Tanzania. También consideraba que era importante que en el momento adecuado se examinase la contribución que podría aportar la comunidad internacional para la aplicación de dichos acuerdos. En relación con ello, la presencia de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (UNOMUR), que constituía una primera medida de fomento de la confianza tendiente a la reducción de las tiranteces, podía crear un clima favorable y acompañar la puesta en práctica de los acuerdos generales de paz. Francia pensaba que la intervención de las Naciones Unidas, que había sido solicitada por ambas partes, era la condición previa para el éxito de una solución duradera del conflicto en Rwanda. Por otra parte, dicha intervención se inscribía perfectamente en el enfoque definido por el Secretario General de apoyar los esfuerzos de las organizaciones regionales¹⁹.

Decisión de 10 de septiembre de 1993 (3273a. sesión): declaración del Presidente

En su 3273a. sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1993, el Consejo reanudó su examen del tema. El Presidente (Venezuela) anunció que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo²⁰:

¹⁷ Carta de fecha 2 de abril de 1993 dirigida al Secretario General por el representante de Francia (S/25536); carta de fecha 18 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Uganda (S/25797); carta de fecha 14 de junio de 1993 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Rwanda (S/25951).

¹⁸ S/25981.

¹⁹ S/PV.3244, pág. 4.

²⁰ S/26425.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el acuerdo de paz entre el Gobierno de la República de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés el 4 de agosto de 1993 en Arusha (República Unida de Tanzania). El Consejo tiene conciencia de las esperanzas que las partes rwandesas cifran en que la comunidad internacional preste asistencia para la aplicación de dicho acuerdo. También ha tomado nota de la importancia que asignan al día 10 de septiembre de 1993, fecha que ha de marcar el establecimiento de las instituciones de transición.

El Consejo celebra, a este respecto, que el Secretario General haya decidido enviar una misión de reconocimiento a Rwanda. El Consejo espera contar en los próximos días con el informe del Secretario General basado en las recomendaciones de la misión, a fin de poder estudiar la forma en que las Naciones Unidas podrían contribuir para facilitar la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha.

El Consejo insta al Gobierno de Rwanda y al Frente Patriótico Rwandés a que sigan respetando el acuerdo de Arusha, de conformidad con los compromisos que han asumido. Los insta además a seguir cooperando con el Grupo de Observadores Militares Neutrales, cuyo mandato ha decidido prolongar provisionalmente el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana.

Decisión de 5 de octubre de 1993 (3288a. sesión): resolución 872 (1993)

El 24 de septiembre de 1993, de conformidad con la resolución 846 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre Rwanda relativo a la contribución que podrían hacer las Naciones Unidas para la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha firmado el 4 de agosto de 1993²¹. En el acuerdo de paz se pedía una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas encargada de las tareas siguientes: contribuir a mantener la seguridad en Kigali; supervisar la cesación del fuego, en particular la desmovilización y el establecimiento de una zona desmilitarizada y la situación en lo que se refería a la seguridad durante el período de transición; ayudar en la remoción de las minas; investigar, bien previa denuncia de las partes, bien por propia iniciativa, el presunto incumplimiento de cualquiera de las disposiciones relativas al acuerdo; y proporcionar seguridad en la repatriación de los refugiados y desplazados rwandeses. El Secretario General informó de que una misión de reconocimiento había visitado Rwanda, la República Unida de Tanzania y Etiopía del 19 de agosto al 3 de septiembre de 1993 con objeto de examinar las funciones que podría desempeñar esa fuerza y evaluar los recursos necesarios para llevarlas a cabo²². Sobre la base de las recomendaciones de la misión, en el informe se describían la concepción de las operaciones, la estructura propuesta y el calendario de despliegue de la nueva operación.

El Secretario General puso de relieve que ambas partes parecían resueltas a conseguir una paz duradera mediante el desarme, la desmovilización y la reconciliación nacional. Al mismo tiempo, existía gran inquietud por la posibilidad de que cualquier demora excesiva en el establecimiento del gobierno de transición pudiese poner en peligro el proceso de paz. Por consiguiente, consideraba que las Naciones Unidas debían responder positivamente al llamamiento hecho por

las partes para que se prestase asistencia en la aplicación del acuerdo de paz, especialmente habida cuenta de que el mandato del Grupo de Observadores Militares Neutrales de la OUA (GOMN II) expiraría el 31 de octubre de 1993, y recomendó que el Consejo autorizase el establecimiento de una Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda (UNAMIR), con el mandato de contribuir a la creación y el mantenimiento de una atmósfera que condujese al establecimiento seguro y al posterior funcionamiento del gobierno de transición. La operación incorporaría al GOMN II e integraría la jerarquía de mando de la UNOMUR. Su personal militar se desplegaría progresivamente y efectuaría las operaciones en cuatro fases²³. El despliegue inmediato de una fuerza avanzada pondría de relieve la determinación de las Naciones Unidas de establecer rápidamente la presencia militar necesaria en Kigali y la base logística para el despliegue de la fuerza. El posterior envío de observadores y de unidades constituidas permitiría a la fuerza contribuir a la puesta en práctica de la fase de separación, desmovilización e integración, al tiempo que proporcionaría un nivel adecuado de seguridad y una presencia creíble de las Naciones Unidas. Por último, la reducción de los componentes militares y de policía civil permitiría que la operación se llevase a cabo de manera eficiente, habida cuenta de los costos, al tiempo que contribuiría al mantenimiento de la estabilidad necesaria para el período que culminaría en las elecciones.

En su 3288a. sesión, celebrada el 5 de octubre de 1993, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Rwanda, a petición de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Brasil) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo²⁴.

Hablando en calidad de jefe de una delegación conjunta que representaba al Gobierno de Rwanda y al FPR, el representante de Rwanda afirmó que la dinámica generada por el Acuerdo de Paz de Arusha había puesto fin a la guerra y ofrecía a las partes el marco apropiado para el establecimiento de instituciones de transición que habían de consolidar el pluralismo político y el proceso democrático en curso en Rwanda. Informó al Consejo de que las dos partes consideraban aceptable el informe del Secretario General y pidió al Consejo que lo aprobase y que diese a las recomendaciones que en él figuraban el curso urgente que merecían. Para Rwanda, la misión de las Naciones Unidas para Rwanda era un instrumento precioso para la aplicación del acuerdo de paz por las dos partes beligerantes. La misión les serviría de árbitro y de mediador en su camino hacia la consolidación de la paz, la reconciliación nacional y la democratización en todo el país. Aseguró al Consejo que el Gobierno de Rwanda y el FPR no escatimarían esfuerzos para respetar escrupulosamente el acuerdo de paz y harían todo lo necesario para que la misión de asistencia de las Naciones Unidas no tuviese ningún obstáculo. Recalcó que la misión debía iniciar su labor lo antes posible y solicitó que se abreviasen los plazos previstos en el informe del Secretario General para su despliegue. Había

²¹ S/26488 y Add.1.

²² Véase S/26350.

²³ S/26488, párrs. 40 a 43.

²⁴ S/26519.

que hacer todo lo posible para que el proceso de separación de los dos ejércitos se realizara de inmediato y se estableciera un ejército nacional común. Hizo notar además que cerca de un millón de desplazados por la guerra esperaban el despliegue de la misión de las Naciones Unidas para poder regresar a sus hogares en condiciones de seguridad. Al restablecer las condiciones de seguridad, la misión de las Naciones Unidas alentaría la reactivación de la economía de Rwanda y daría confianza a los países de la subregión, favoreciendo la reanudación de los programas regionales de ayuda económica que la guerra había interrumpido²⁵.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Cabo Verde afirmó que la ejecución correcta y rápida del proyecto de resolución de consenso que el Consejo tenía ante sí era una condición *sine qua non* para que la misión de asistencia de las Naciones Unidas en Rwanda tuviera éxito en su trabajo. Esa contribución decisiva de las Naciones Unidas a la solución del conflicto que causaba estragos en Rwanda constituía al mismo tiempo, y especialmente en opinión de los países pequeños, una garantía de que las Naciones Unidas eran el instrumento principal al servicio de los pueblos en lo que se refería a la promoción y la preservación de la paz y la seguridad internacionales. Haciendo notar la importancia de la ayuda humanitaria internacional a Rwanda, manifestó la esperanza de que la voluntad política de la comunidad internacional se tradujese urgentemente en medidas concretas de apoyo a la reconstrucción nacional. También destacó la función decisiva que habían desempeñado la OUA y la República Unida de Tanzania como intermediaria en el proceso que había culminado con la solución del conflicto de Rwanda. La acción de la OUA demostraba la corrección de las propuestas presentadas por el Secretario General en su informe "Un programa de paz", en lo que se refería a la función de las organizaciones y los acuerdos regionales en la esfera de la solución de los conflictos en coordinación con las Naciones Unidas. Alentó a la OUA a proseguir sus gestiones, a aprovechar la ayuda de la totalidad de la comunidad internacional y dotarse de más mecanismos y de los medios necesarios para prevenir y resolver los conflictos en África²⁶.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 872 (1993), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 812 (1993), de 12 de marzo de 1993, y 846 (1993), de 22 de junio de 1993,

Reafirmando también su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, relativa a la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fechas 24 y 29 de septiembre de 1993,

Acogiendo con beneplácito la firma del Acuerdo de Paz (incluidos sus Protocolos) entre el Gobierno de la República de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés el 4 de agosto de 1993 en Arusha, República Unida de Tanzania, y exhortando a las partes a que continúen respetándolo plenamente,

Tomando nota de la conclusión a que llegó el Secretario General de que, a fin de que las Naciones Unidas puedan desempeñar su mandato de manera satisfactoria y eficaz, las partes han de cooperar plenamente entre sí y con la Organización,

Subrayando la urgencia de desplegar una fuerza neutral internacional en Rwanda, como han puesto de relieve tanto el Gobierno de la República de Rwanda como el Frente Patriótico Rwandés y como ha reafirmado su delegación conjunta a la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York,

Rindiendo homenaje al papel desempeñado por la Organización de la Unidad Africana y por el Gobierno de la República Unida de Tanzania en la conclusión del Acuerdo de Paz de Arusha,

Decidido a que las Naciones Unidas, a petición de las partes y en condiciones de paz y con la plena cooperación de todas las partes, aporten plenamente su contribución a la puesta en práctica del Acuerdo de Paz de Arusha,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General,

2. *Decide* establecer una operación de mantenimiento de la paz bajo el nombre de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda durante un período de seis meses, en el entendimiento de que solo se prorrogará después del período inicial de noventa días cuando el Consejo haya estudiado, sobre la base a un informe del Secretario General, si se han hecho o no progresos sustantivos hacia la aplicación del Acuerdo de Paz entre el Gobierno de la República de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés,

3. *Decide también* que, sobre la base de las recomendaciones del Secretario General, la Misión tenga el mandato que figura a continuación:

a) Contribuir a la seguridad de la ciudad de Kigali, entre otras cosas, en los límites de una zona libre de armas establecida por las partes en la ciudad y alrededor de la ciudad;

b) Supervisar la observancia del acuerdo de cesación del fuego que estipula el establecimiento de zonas de acuartelamiento y reunión, la demarcación de la nueva zona desmilitarizada y otros procedimientos de desmilitarización;

c) Supervisar la situación en lo que se refiere a la seguridad durante el período final del mandato del Gobierno de transición, hasta que se celebren las elecciones;

d) Contribuir a la limpieza de las minas, en particular mediante programas de capacitación;

e) Investigar, a petición de las partes o por propia iniciativa, los casos en que se afirme que se han incumplido las disposiciones del Protocolo del Acuerdo relativas a la integración de las fuerzas armadas de las dos partes, y estudiar cualquiera de tales casos con las partes responsables e informar al respecto, según proceda, al Secretario General;

f) Supervisar el proceso de repatriación de los refugiados y de reasentamiento de las personas desplazadas de Rwanda, para verificar que se ejecute de forma segura y ordenada;

g) Ayudar en la coordinación de las actividades de asistencia humanitaria en conjunción con las operaciones de socorro;

h) Investigar los incidentes relacionados con las actividades de la gendarmería y de la policía, e informar al respecto;

4. *Aprueba* la propuesta del Secretario General de que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda, establecida en virtud de las resoluciones 846 (1993), se integre en la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda;

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos y la cooperación de la Organización de la Unidad Africana en lo que se refiere a la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha, en particular la integración del Grupo de Observadores Militares Neutrales dentro de la Misión;

6. *Aprueba también* la propuesta del Secretario General de que el despliegue y la retirada de la Misión se realicen por etapas y toma nota a este respecto de que el mandato de la Misión, si se amplía,

²⁵ S/PV.3288, págs. 2 a 12.

²⁶ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

finalizará después de celebradas las elecciones nacionales y de la instalación de un nuevo Gobierno en Rwanda, lo que se prevé que ocurra antes de octubre de 1995, y en todo caso a más tardar en diciembre de 1995;

7. *Autoriza* en este contexto al Secretario General a desplegar, en el lapso más breve posible y al nivel especificado en su informe, por un período inicial de seis meses, el primer contingente a Kigali que, cuando esté plenamente establecido, permitirá la creación de las instituciones de transición y la aplicación de las demás disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz de Arusha;

8. *Invita* al Secretario General, en el contexto del informe a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, a que informe sobre el progreso de la Misión tras su despliegue inicial y resuelve estudiar según proceda, sobre la base de ese informe y como parte del estudio a que se hace referencia en el párrafo 2, la necesidad de nuevos despliegues de la magnitud y la composición recomendados por el Secretario General en su informe;

9. *Invita también* al Secretario General a que estudie los medios de reducir los efectivos máximos totales de la Misión, en particular mediante su despliegue por fases, sin que ello afecte su capacidad para cumplir su mandato, y pide al Secretario General que, al planear y ejecutar el despliegue por fases, trate de hacer economías e informe regularmente sobre lo que se consiga a este respecto;

10. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de nombrar a un representante especial que dirija la Misión sobre el terreno y que tenga autoridad sobre todos sus elementos;

11. *Insta* a las partes a que apliquen de buena fe el Acuerdo de Paz de Arusha;

12. *Pide* al Secretario General que concierte inmediatamente un acuerdo sobre la situación de la Misión y de todo el personal que participa en la operación en Rwanda, que entre en vigor lo más próximamente posible al inicio de la operación y a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente resolución;

13. *Exige* que las partes tomen todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad de la operación y del personal que participe en ella;

14. *Insta* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que presten asistencia económica, financiera y humanitaria a la población de Rwanda y al proceso de democratización en Rwanda y a que intensifiquen su asistencia;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia afirmó que, al actuar prontamente, el Consejo había permitido establecer un elemento esencial para la plena aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha. La UNAMIR permitiría poner en marcha el proceso de paz mediante el establecimiento de instituciones provisionales que podrían iniciar a su vez el proceso de reconstrucción económica y organizar la repatriación de numerosos refugiados y desplazados. El Secretario General estaba autorizado a desplegar en Kigali un contingente a la brevedad posible. Ese despliegue sería seguido por el envío de otros elementos que se ubicarían paulatinamente. Al establecer esa operación, el Consejo no deseaba aguardar pasivamente a que el proceso de paz llegase a buen término. El Consejo había indicado claramente que las Naciones Unidas no tenían la intención de permanecer indefinidamente en Rwanda. De hecho, la UNAMIR se había establecido por un plazo determinado y el Consejo examinaría en breve un informe en el que se evaluaría la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha, de cuya evaluación podrían depender los despliegues sucesivos que estaban previstos.

Finalizó diciendo que el ejemplo que daban el Gobierno de Rwanda y el FPR, y que era demasiado infrecuente, de una convergencia entre dos partes opuestas entre sí durante prolongado tiempo debía llevar al Consejo a reconocer que se trataba de un caso especial de intervención de las Naciones Unidas²⁷.

El representante del Reino Unido consideraba que el Acuerdo de Paz de Arusha era un buen ejemplo de la manera en que una organización regional podía contribuir a la solución de conflictos. En cierto sentido, se había encontrado una solución africana a un problema africano. El Reino Unido alentaba a las organizaciones regionales, y en particular a la OUA, a que aprovecharan esa experiencia. Era importante que la OUA siguiese participando en la ejecución del arreglo. Si bien en definitiva correspondía a los propios rwandeses lograr una solución y permitir el regreso de los refugiados en condiciones de seguridad y el reasentamiento de los desplazados, era correcto que la comunidad internacional los ayudara en esa tarea. Su Gobierno atribuía importancia a la pronta integración de la UNOMUR en la fuerza que se estaba creando en Rwanda, pero consideraba que eso debía hacerse sin perjuicio de la continua validez de los mandatos distintos de esas dos fuerzas; el mandato de la UNOMUR figuraba en la resolución 846 (1993) y no se alteraba de forma alguna mediante la resolución 872 (1993). Finalizó destacando que, como habían demostrado acontecimientos recientes en otras partes, las Naciones Unidas no podían imponer la paz cuando no había voluntad de llegar a una transacción. Por lo tanto, era fundamental que las partes continuasen cooperando plenamente y se atuviesen firmemente al calendario que ellas mismas se habían fijado para la reconciliación nacional y las elecciones²⁸.

El representante de los Estados Unidos dijo que la aprobación por el Consejo de la resolución 872 (1993) era un requisito previo crucial para que ambas partes pudiesen consolidar la confianza que habían creado. El despliegue de esa fuerza ayudaría a alcanzar las metas de la solución pacífica de conflictos y la democratización, y permitiría el regreso de cientos de personas que habían huido de sus hogares. Su Gobierno estaba profundamente preocupado por el hecho de que se solicitase a las Naciones Unidas soportar una carga cada vez mayor, tanto en términos de personal como de recursos financieros. Por esa razón, le complacía observar que la resolución 872 (1993) tenía un mandato claramente definido. El apoyo continuado del Consejo dependería en gran medida de que se demostrasen progresos sustantivos hacia la aplicación del acuerdo de paz y el establecimiento de instituciones de transición antes de las elecciones nacionales. Su Gobierno seguiría vigilante y trabajando para reducir los niveles de costos y personal durante toda esa operación de mantenimiento de la paz²⁹.

Según el representante de la Federación de Rusia, la firma del Acuerdo de Paz de Arusha había demostrado la capacidad del mecanismo regional de la OUA para deshacer por medios políticos los intrincados nudos de conflicto en el continente africano. Rusia siempre había abogado por la

²⁷ *Ibíd.*, págs. 22 y 23.

²⁸ *Ibíd.*, págs. 23 a 25.

²⁹ *Ibíd.*, págs. 25 y 26.

asociación de los esfuerzos de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en la resolución de conflictos. A ese respecto, la experiencia de la interacción eficaz entre las Naciones Unidas y la OUA en el arreglo de Rwanda podría utilizarse también en otros lugares del mundo que requiriesen la decidida intervención de la comunidad internacional. Rusia estaba también dispuesta a apoyar, junto a la comunidad internacional, los esfuerzos de las Naciones Unidas y de organizaciones regionales encaminados a encontrar medios pacíficos de resolver los conflictos militares y las situaciones de crisis³⁰.

Otros oradores manifestaron su satisfacción por la firma del Acuerdo de Paz de Arusha y la voluntad política que habían demostrado las partes para restablecer la estabilidad en su país. Observaban con agradecimiento la función desempeñada por, entre otros, la OUA y el Gobierno de la República Unida de Tanzania, como facilitador, para la consecución de una solución política. Manifestaron su apoyo al establecimiento de la UNAMIR solicitado por las partes y recomendado por el Secretario General. Invitaron a las partes a cumplir sus compromisos con vistas a dar aplicación al acuerdo de paz³¹.

Decisión de 20 de diciembre de 1993 (3324a. sesión): resolución 891 (1993)

El 15 de diciembre de 1993, de conformidad con la resolución 846 (1993), el Secretario General presentó al Consejo su segundo informe sobre la UNOMUR³². El Secretario General informó de que las actividades de la Misión habían tenido un efecto disuasivo y de prohibición, de resultados de lo cual se había reducido notablemente el tránsito clandestino a través de la frontera. Las autoridades civiles y militares de la zona de la misión se habían mostrado en general cooperativas, si bien había habido intentos aislados de coartar la libertad de movimiento de la UNOMUR. Por lo que se refería a la propuesta de que la UNOMUR se integrara en la UNAMIR, recordó que Uganda había manifestado cierta preocupación. Después de celebrar consultas con el Gobierno de Uganda, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz había confirmado al representante de Uganda por conducto de una carta de fecha 22 de octubre de 1993 que la integración propuesta tendría un carácter puramente administrativo y no afectaría en modo alguno el mandato confiado a la UNOMUR en la resolución 846 (1993). También se dieron garantías de que el acuerdo sobre el estatuto de la UNOMUR, concertado el 16 de agosto de 1993, seguía en vigor y continuaría regulando las relaciones entre Uganda y las Naciones Unidas al respecto. El Secretario General consideraba que la UNOMUR había sido un factor de estabilidad en la región y que cumplía una función útil como mecanismo de fomento de la confianza. Entendía además que los Gobiernos de Rwanda y Uganda compartían esa opinión. Por consiguiente, recomendó al Consejo que prorrogase el man-

dato de la UNOMUR por un período de seis meses, como se preveía en la resolución 846 (1993).

En su 3324a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe mencionado. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Rwanda y Uganda, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo³³.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 891 (1993), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 812 (1993), de 12 de marzo de 1993, y 846 (1993), de 22 de junio de 1993,

Recordando su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, en virtud de la cual se estableció Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 15 de diciembre de 1993 relativo a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda,

Acogiendo con satisfacción los importantes resultados obtenidos gracias al despliegue de la Misión de Observadores,

Haciendo suya la opinión del Secretario General, compartida por los Gobiernos de Uganda y Rwanda, de que la Misión de Observadores ha sido un factor de estabilidad en la zona y desempeña una función útil como mecanismo de fortalecimiento de la confianza,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General;
2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda por un período de seis meses, como se prevé en la resolución 846 (1993);
3. *Toma nota* de que la integración de la Misión de Observadores en Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda tiene carácter puramente administrativo y no afectará de modo alguno al mandato de la Misión de Observadores establecido en la resolución 846 (1993);
4. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Uganda por su cooperación y apoyo a la Misión de Observadores;
5. *Insta* a las autoridades civiles y militares de la zona de la Misión a que continúen observando una actitud de cooperación;
6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia hizo notar las indicaciones del informe del Secretario General de que la UNOMUR había logrado resultados tangibles sobre el terreno: había conseguido vigilar la frontera entre Rwanda y Uganda y, en el desempeño de su mandato, había contado con la cooperación plena de las autoridades de Uganda. Por ello, la UNOMUR había sido un factor de estabilidad en la región y había desempeñado una función provechosa en el restablecimiento de la confianza que era necesaria para la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha. El éxito de la Misión justificaba la renovación de su mandato por otros seis meses. También justificaba que continuase teniendo su propia autonomía jurídica, en sintonía con los deseos de las au-

³⁰ *Ibíd.*, pág. 28.

³¹ *Ibíd.*, págs. 12 a 15 (Marruecos); págs. 18 a 21 (Djibouti); págs. 26 y 27 (China); págs. 27 y 28 (Pakistán) y págs. 29 a 32 (Brasil).

³² S/26878. El 22 de octubre de 1993 se había presentado un primer informe (S/26618).

³³ S/26888.

toridades de Uganda, que habían firmado con las Naciones Unidas un acuerdo sobre el estatuto de la Misión³⁴.

Decisiones del 6 de enero de 1994 (3326a. sesión): carta del Presidente y resolución 893 (1994)

El 30 de diciembre de 1993, de conformidad con la resolución 872 (1993), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAMIR³⁵. El Secretario General informó de que después de diversos incidentes violentos ocurridos en los meses de noviembre y diciembre de 1993, que habían provocado la muerte de unas 40 personas, su Representante Especial había adoptado varias medidas para contribuir a disminuir la tensión reinante en el país y a que las partes signatarias del Acuerdo de Paz de Arusha renovaran su empeño en aplicar el plan de paz. Las medidas mencionadas comprendían la celebración de una reunión, el 10 de diciembre de 1993 en Kinyihara, entre el Gobierno de Rwanda y el FPR, en la que las partes habían emitido una declaración conjunta en la que reafirmaban su compromiso de hacer lo posible por lograr los objetivos de paz y reconciliación nacional establecidos en el Acuerdo de Paz de Arusha y convenían en establecer un gobierno de transición de base amplia antes del 31 de diciembre de 1993.

El Secretario General observó que el despliegue inicial de la UNAMIR se había ajustado en su mayor parte al calendario fijado. Aunque la capacidad de apoyo logístico con que contaba la UNAMIR era de momento insuficiente, había sobre el terreno una fuerza mínima viable que podía atender a las necesidades más apremiantes en Kigali. Sin embargo, la situación en la zona desmilitarizada y en la región noroccidental del país seguía siendo inestable. Además, la situación de Burundi después del golpe de Estado había creado una nueva fuente de tensión en la frontera meridional. Habría que desplegar, pues, de forma urgente el personal necesario para la segunda etapa de la operación. En vista de ello, recomendó que el Consejo conviniese en que la UNAMIR continuase llevando a la práctica el mandato que se le había encomendado en la resolución 872 (1993) e indicó que tenía la intención de seguir adelante con el plan de aplicación que había expuesto en su informe de 24 de septiembre de 1993, incluido el pronto despliegue del segundo batallón en la zona desmilitarizada³⁶. En cuanto a la posibilidad de reducir el nivel máximo de la UNAMIR, continuaría tratando de lograr economías en el despliegue y retiro graduales del personal de la UNAMIR. Sin embargo, estaba convencido de que, en esas circunstancias, la disminución de los niveles proyectados de recursos perjudicaría la actuación y la credibilidad de la UNAMIR en el desempeño de su mandato y podría también poner en peligro el proceso de paz en Rwanda.

En una carta de fecha 6 de enero de 1994³⁷ el Presidente del Consejo comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de su informe de fecha 30 de diciembre de 1993 sobre la Misión de

Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda, sobre cuya base han completado el examen previsto en el párrafo 2 de la resolución 872 (1993) de 5 de octubre de 1993.

En su 3326a. sesión, celebrada el 6 de enero de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (República Checa) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo³⁸ y dio lectura a una revisión que se había de introducir en el proyecto de texto en su forma provisional.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Rwanda indicó que el examen por el Consejo de las recomendaciones del Secretario General podría generar un nuevo impulso y ofrecer una garantía complementaria para el éxito del proceso de paz en Rwanda. La naturaleza de las importantes funciones confiadas a la UNAMIR en virtud de la resolución 872 (1993) demostraba que el éxito del proceso de paz dependía por completo de que la UNAMIR pudiese cumplir con su cometido. La cesación del fuego y el despliegue del batallón de seguridad del FPR en Kigali permitirían que al finalizar las consultas emprendidas asumiesen sus funciones una asamblea nacional de transición y un gobierno de transición de base amplia. A fin de establecer una paz duradera, debía garantizarse la seguridad de la población, en especial en la zona desmilitarizada. Por ese motivo Rwanda encomiaba la decisión del Consejo de desplegar un segundo batallón, que tendría su base en la zona desmilitarizada. Los despliegues adicionales resultaban tanto más necesarios y urgentes porque la situación en la zona desmilitarizada y en el noroeste del país seguía siendo precaria. Asimismo, la operación permitiría contener las consecuencias vinculadas con los macabros acontecimientos de Burundi, que habían generado una afluencia de refugiados. Al orador le parecía necesario que se asegurase el apoyo logístico a la UNAMIR y que resultaba indispensable que se prosiguiesen las actividades vinculadas con el suministro de asistencia de emergencia y se garantizase el retorno de los desplazados a sus hogares³⁹.

El representante de Nigeria observaba con satisfacción que, en términos generales, la situación se había estabilizado en Rwanda, al extremo de que había resultado posible que un Presidente prestara juramento. Nigeria coincidía con la solicitud concreta hecha por el Secretario General a efectos de que se desplegara de forma urgente un batallón adicional con el fin de asegurar la zona desmilitarizada y proteger a la numerosa población que vivía allí. Confirmó la decisión de su Gobierno de enviar personal para ampliar la UNAMIR. Nigeria esperaba que con mayor asistencia y apoyo internacionales a los esfuerzos y actividades en curso en Rwanda pronto fuese posible establecer un gobierno de transición que permitiese iniciar con ahínco las tareas de reconciliación, reconstrucción y desarrollo. Una mayor asistencia internacional para Rwanda era necesaria no solo para dar apoyo a los aspectos militares y logísticos de la UNAMIR, sino también para proporcionar apoyo humanitario a la población que se había visto tan adversamente afectada por el

³⁴ S/PV.3324, pág. 4.

³⁵ S/26927.

³⁶ *Ibid.*, párr. 30.

³⁷ S/1994/14.

³⁸ S/1994/11.

³⁹ S/PV.3326, págs. 6 a 8.

conflicto interno y para aliviar el problema de los refugiados y los trastornos que habían sufrido tanto la población como la economía de Rwanda⁴⁰.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, y fue aprobado por unanimidad como resolución 893 (1994), cuyo texto dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda,

Recordando sus resoluciones 812 (1993), de 12 de marzo de 1993, 846 (1993), de 22 de junio de 1993, y 891 (1993), de 20 de diciembre de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 30 de diciembre de 1993 en el contexto del estudio previsto en su resolución 872 (1993), así como el informe anterior del Secretario General de fecha 24 de septiembre de 1993,

Acogiendo con beneplácito la concertación, el 5 de noviembre de 1993, de un acuerdo sobre la condición de la Misión y de su personal en Rwanda,

Tomando nota de los progresos respecto de la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha que se describen en el informe del Secretario General de 30 de diciembre de 1993,

Acogiendo con beneplácito además la valiosa aportación de la Misión al logro de la paz en Rwanda,

Tomando nota con preocupación de los incidentes de violencia registrados en Rwanda y de las consecuencias que tiene para Rwanda la situación de Burundi, e instando a todos los interesados a reafirmar su compromiso a lograr la paz,

Acogiendo también con beneplácito la declaración conjunta emitida por las partes en Kinyira (Rwanda) el 10 de diciembre de 1993 respecto de la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha y, en particular, de la pronta constitución de un gobierno de transición de base amplia,

1. *Reafirma su aprobación* de la propuesta del Secretario General sobre el despliegue de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda según se esboza en el informe del Secretario General de 24 de septiembre de 1993, incluido el pronto despliegue del segundo batallón en la zona desmilitarizada, como se indica en el párrafo 30 del informe del Secretario General de 30 de diciembre de 1993;

2. *Insta enérgicamente* a las partes a cooperar plenamente para promover el proceso de paz, a dar pleno cumplimiento al Acuerdo de Paz de Arusha, en el que se basa el calendario presentado en el informe del Secretario General de fecha 24 de septiembre de 1993, y, en particular, a establecer un gobierno de transición de amplia representatividad a la brevedad posible de conformidad con el Acuerdo;

3. *Destaca* que el mantenimiento del apoyo a la Misión dependerá de que las partes apliquen totalmente y sin dilación el Acuerdo de Paz de Arusha;

4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos constantes realizados por el Secretario General y su Representante Especial para promover e impulsar el diálogo entre todas las partes interesadas;

5. *Encomia* la labor de los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria y de otra índole e insta a otros a que presten tal asistencia;

6. *Encomia* en particular la labor de la Organización de la Unidad Africana, sus Estados miembros y sus organismos que prestan

apoyo diplomático, político, humanitario y de otra índole para la aplicación de la resolución 872 (1993);

7. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe vigilando el volumen y los costos de la Misión con miras a conseguir economías;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia observó que los acontecimientos positivos en Rwanda comunicados por el Secretario General habían sido posibles debido al rápido despliegue de un primer contingente en Kigali, cuya presencia había permitido al FPR instalarse en la capital. Ello hacía más cercano un acuerdo que permitiría el establecimiento de instituciones de transición. El despliegue de un segundo batallón tenía por principal objetivo permitir dar seguridad a las poblaciones que vivían en las regiones donde se había producido violencia. Destacó que la continuación de la acción de las Naciones Unidas en Rwanda dependía directamente de los esfuerzos que estuviesen dispuestas a hacer las partes por restablecer definitivamente la paz en Rwanda⁴¹.

El representante del Brasil señaló que durante los primeros 90 días siguientes a la aprobación de la resolución 872 (1993) del Consejo se habían cumplido de forma suficiente las disposiciones del Acuerdo de Paz de Arusha, lo que había permitido progresar mucho hacia su aplicación, garantizando así la prórroga de la UNAMIR después de su período inicial. El pronto despliegue de un segundo batallón en la zona desmilitarizada debía tener lugar de inmediato, a fin de no poner en peligro el mandato de la UNAMIR de asegurar la continuación ininterrumpida del proceso de paz en Rwanda. El Brasil reconocía que la cooperación plena y continua de todas las partes interesadas era un requisito previo esencial para la aplicación con éxito del Acuerdo de Paz de Arusha. A ese respecto, el Consejo no debía perder de vista la importancia del pronto establecimiento de un gobierno de transición de base amplia en Rwanda como elemento clave del Acuerdo⁴².

El Presidente, hablando en su calidad de representante de la República Checa, hizo notar que la evolución producida en Burundi ponía en peligro el proceso nacional de reconciliación política y social en Rwanda y amenazaba con crear una situación explosiva en toda la región. Puso de relieve además que no todas las condiciones previas para la prolongación del mandato de la UNAMIR más allá del período inicial de 90 días habían sido satisfechas. El establecimiento de un gobierno de transición hubiera sido un claro indicio de progreso, pero en todo caso las partes habían seguido dando prueba de buena voluntad y deseo de cooperación y la cesación del fuego había sido respetada en general⁴³.

Decisión de 17 de febrero de 1994 (3337a. sesión): declaración del Presidente

En su 3337a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema. El Presidente (Djibouti) indicó que, tras las consultas celebradas

⁴⁰ *Ibid.*, págs. 9 a 11.

⁴¹ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁴² *Ibid.*, págs. 14 y 15.

⁴³ *Ibid.*, pág. 16.

entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo⁴⁴:

El Consejo de Seguridad, que acogió con beneplácito la conclusión del Acuerdo de Paz de Arusha y la voluntad política que demostraron las partes rwandesas en su aplicación, sigue profundamente preocupado por las demoras en el establecimiento del Gobierno de transición de amplia representatividad, que es uno de los puntos claves del mencionado Acuerdo. La falta de ese gobierno constituye un obstáculo para el logro de progresos en la aplicación del Acuerdo y para el funcionamiento de las instituciones del Estado. Además, tiene consecuencias negativas para la situación humanitaria del país, cuyo empeoramiento es motivo de profunda preocupación para la comunidad internacional. La rápida asunción del mando por un gobierno de transición de amplia representatividad facilitaría la prestación de una ayuda más eficaz a las poblaciones necesitadas.

El Consejo, tomando nota de que el Presidente de Rwanda ha prestado juramento en calidad de Jefe de Estado interino, lo alienta a que, en el marco de esa responsabilidad, prosiga sus esfuerzos para lograr el rápido establecimiento de las demás instituciones de transición, de conformidad con el Acuerdo de Paz de Arusha.

El Consejo hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que dejen de lado sus diferencias y cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y con la Organización de la Unidad Africana para impulsar el proceso de reconciliación nacional. El Consejo insta enérgicamente a que se establezcan sin demora las instituciones provisionales previstas en el Acuerdo de Paz de Arusha.

El Consejo también está hondamente preocupado por el empeoramiento de las condiciones de seguridad, especialmente en Kigali. A este respecto, recuerda a las partes la obligación que les incumbe de respetar la zona libre de armas establecida en la ciudad y sus alrededores.

El Consejo señala a la atención de las partes las consecuencias que tendría para ellas el incumplimiento de esa disposición del Acuerdo de Paz de Arusha. Hace notar que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda solo tendrá seguridades de gozar de un apoyo sostenido si las partes aplican en su totalidad y con rapidez el Acuerdo.

Decisión de 5 de abril de 1994 (3358a. sesión): resolución 909 (1994)

El 30 de marzo de 1994, de conformidad con la resolución 872 (1993), el Secretario General presentó al Consejo su segundo informe sobre el progreso de la UNAMIR⁴⁵. El Secretario General informó de que a pesar de que las partes habían acordado el 10 de diciembre de 1993 en Kinshira establecer el gobierno de transición de base amplia y la asamblea nacional de transición antes del 31 de diciembre de 1993, no había ocurrido así debido a que las partes interesadas no habían podido ponerse de acuerdo sobre el modo pertinente de proceder. De las instituciones nuevas previstas, hasta la fecha solo se había hecho efectivo el cargo del Presidente, quien había asumido oficialmente su cargo el 5 de enero. El largo retraso en el establecimiento de las instituciones de transición no solo había impedido a la UNAMIR realizar sus tareas de conformidad con el plan de ejecución aprobado, sino que también había puesto en peligro el proceso de paz. El hecho

de que no se hubiesen formado ni el gobierno de transición de base amplia ni la asamblea nacional de transición constituía un grave obstáculo para la aplicación del acuerdo de paz y para el buen funcionamiento de las instituciones del Estado. El Secretario General y su Representante Especial habían reiterado a los dirigentes políticos rwandeses que, si no se establecían pronto el gobierno y la asamblea nacional de transición, sería difícil afirmar que se habían logrado progresos suficientes en la aplicación del Acuerdo de Paz para justificar el continuo apoyo de la comunidad internacional.

El Secretario General comunicó además que pese al aumento de la tirantez y la inseguridad debido al estancamiento político, por lo general parecía haberse mantenido la cesación del fuego y la UNAMIR había seguido desempeñando una función estabilizadora. Por lo que se refería al componente de policía civil, hizo notar que había podido desplegarse y actuar solamente en Kigali. Se necesitarían otros 45 observadores de policía civil para desplegarlos en las provincias del país⁴⁶.

En sus conclusiones, el Secretario General observó que los progresos que se habían efectuado hasta entonces en las negociaciones sugerían que podría llegarse a una avenencia sobre las instituciones de transición. Por consiguiente, recomendaba que el Consejo decidiese prorrogar el mandato de la UNAMIR por un período de seis meses. Sin embargo, si dentro de los dos meses siguientes no se hubiesen establecido las instituciones de transición y si para esa época no se hubiesen logrado también progresos suficientes en la aplicación de la fase siguiente del Acuerdo de Paz, el Consejo debería examinar la situación, incluida la función de las Naciones Unidas.

En su 3358a. sesión, celebrada el 5 de abril de 1994, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Nueva Zelandia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁴⁷.

En explicación de voto antes de la votación, el representante de Rwanda observó que una evaluación del proceso de paz en Rwanda, demostraba que la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha había logrado avanzar pese a que había enfrentado dificultades que habían retrasado el establecimiento de algunas instituciones de transición. Entre los progresos realizados cabía mencionar, en el plano político, el establecimiento de la Presidencia el 5 de enero de 1994. Con respecto al establecimiento de las demás instituciones, el único problema que aún quedaba por solucionar se refería a la participación en la Asamblea Nacional de un partido. A las partes solo les faltaba superar —sin demoras y con el apoyo de la comunidad internacional y del Consejo de Seguridad en particular— ese problema concreto antes de proceder a establecer las instituciones de transición. En paralelo, las partes habían realizado también progresos en el plano militar con ayuda de la UNAMIR. También era adecuado destacar que las dificultades con respecto al establecimiento de las instituciones de transición no habían afectado la cesación del fuego, lo que era una prueba de la adhesión

⁴⁴ S/PRST/1994/8.

⁴⁵ S/1994/360.

⁴⁶ *Ibid.*, párr. 38.

⁴⁷ S/1994/391.

constante de las partes al proceso de paz. El orador indicó además que la prórroga del mandato de la UNAMIR contribuiría a apoyar la función estabilizadora que desempeñaba en Rwanda. La renovación del mandato de la UNAMIR constituiría también una contribución a la paz y a la seguridad internacionales debido al papel que esa Misión seguía desempeñando en el marco de los esfuerzos destinados a encontrar una solución para las consecuencias de la situación provocada por los acontecimientos que se habían producido desde el 21 de octubre de 1993 en Burundi. Esa situación había venido a sumarse al problema general de inseguridad, que debía resolverse para lograr que el proceso de paz y democratización que estaba teniendo lugar en Rwanda pudiese ser sólido y duradero. Reforzar los efectivos del contingente de policía civil de la UNAMIR respondería a ese imperativo. Con respecto al proyecto de resolución ante el Consejo, el orador dijo que el pueblo de Rwanda era consciente de que dentro del marco del examen de la situación en Rwanda, contemplado para las seis semanas siguientes, las partes debían responder sin demora al mensaje firme del Consejo y realizar progresos mediante el establecimiento de instituciones de transición, así como mediante el cumplimiento de los requisitos para la ejecución de la segunda fase del plan del Secretario General⁴⁸.

El representante de Nigeria observó que el informe del Secretario General contenía elementos tanto positivos como negativos. Primero, la UNAMIR había continuado prestando asistencia para la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha y un Presidente había asumido el mando de acuerdo con el calendario. Segundo, desde la firma del Acuerdo de Paz, en general se había respetado la cesación del fuego, un hecho que demostraba el compromiso de las partes en el proceso de paz tal como se establecía en el Acuerdo. Tercero, el éxito logrado en la zona de despliegue y la presencia del personal militar de la UNAMIR en algunas partes del país habían contribuido a estabilizar la situación y promover un clima propicio para las negociaciones de paz. Sin embargo, era lamentable que los esfuerzos tendientes al establecimiento de un gobierno de transición de base amplia y la Asamblea Nacional de Transición aún no hubiesen dado el resultado deseado, debido a que las partes interesadas no habían logrado un acuerdo sobre las modalidades pertinentes. Era fundamental impedir que continuase el estancamiento político que había obstaculizado el cumplimiento del plan de cuatro fases. Su delegación creía que, si bien podían continuar realizándose esfuerzos para lograr que todas las partes se sumasen al proceso de paz, la voluntad colectiva del pueblo de Rwanda no debía quedar librada a los caprichos de una de las partes. Su delegación consideraba que el proyecto de resolución que el Consejo estaba a punto de aprobar aportaría una contribución significativa para hacer avanzar el proceso político al prorrogar el mandato de la UNAMIR, convenir en aumentar el contingente de policía civil y alentar a que se aumentase la prestación de asistencia humanitaria y de otro tipo⁴⁹.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 909 (1994), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda, así como su resolución 893 (1994), de 6 de enero de 1994,

Recordando sus resoluciones 812 (1993), de 12 de marzo de 1993, 846 (1993) de 22 de junio de 1993, y 891 (1993), de 20 de diciembre de 1993,

Recordando también su declaración presidencial de 17 de febrero de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 30 de marzo de 1994,

Acogiendo con beneplácito la valiosa aportación que está haciendo la Misión al logro de la paz en Rwanda,

Expresando su viva preocupación por el retraso en la formación del Gobierno de transición de base amplia y en la constitución de la Asamblea Nacional de Transición,

Subrayando que el Consejo de Seguridad en su resolución 893 (1994) autorizó el despliegue de un segundo batallón en la zona desmilitarizada, como había recomendado el Secretario General en su informe de 30 de diciembre de 1993, y que la comunidad internacional por ende ha hecho lo que le correspondía para garantizar que existan las condiciones necesarias para cumplir el Acuerdo de Paz de Arusha,

Estimando que el hecho de que no se hayan establecido las instituciones de transición constituye un importante obstáculo para la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha,

Preocupado por el empeoramiento de la seguridad en el país, especialmente en Kigali,

Preocupado también por el deterioro de la situación humanitaria y las condiciones de salud,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de fecha 30 de marzo de 1994;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda hasta el 29 de julio de 1994, en la inteligencia de que el Consejo de Seguridad procederá en las próximas seis semanas a examinar de nuevo la situación en Rwanda, incluida la función que desempeñan en ese país las Naciones Unidas, si el Secretario General le hace saber mediante un informe que no se han establecido las instituciones de transición previstas por el Acuerdo de Paz de Arusha ni se han realizado progresos suficientes para iniciar la ejecución de la segunda fase del plan del Secretario General que figura en su informe de 24 de septiembre de 1993;

3. *Lamenta* el retraso en la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha, e insta a las partes a que solucionen sin demora sus últimas divergencias a fin de establecer inmediatamente las instituciones de transición que todavía se necesitan para continuar el proceso, en particular la ejecución de la segunda fase;

4. *Celebra* el hecho de que, pese a las dificultades halladas en la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha, se haya respetado la cesación del fuego y, a este respecto, encomia la contribución esencial de la Misión;

5. *Recuerda* sin embargo que el mantenimiento del apoyo a la Misión, incluida la aportación de otros cuarenta y cinco supervisores de la policía civil, como se indica en el párrafo 38 del informe del Secretario General de 30 de marzo de 1994, dependerá de que las partes apliquen integral y rápidamente el Acuerdo de Paz de Arusha;

6. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos que siguen desplegando el Secretario General y su Representante Especial a fin de promover y facilitar el diálogo entre todas las partes interesadas;

7. *Encomia* los esfuerzos de los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han prestado asistencia humanitaria y de otro tipo, los

⁴⁸ S/PV.3358, págs. 3 y 4.

⁴⁹ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

alienta a continuar e incrementar dicha asistencia y pide de nuevo a otras entidades que hagan lo mismo;

8. *Encomia* en particular los esfuerzos realizados por la Organización de la Unidad Africana y sus organismos asociados, así como los del conciliador tanzano, para prestar apoyo diplomático, político, humanitario y de otro tipo con miras a la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo;

9. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe vigilando el tamaño y los costos de la Misión a fin de hacer economías;

10. *Decide seguir ocupándose* activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia afirmó que las partes rwandesas habían reafirmado de forma constante que estaban muy empeñadas en aplicar el Acuerdo de Paz de Arusha, y testimonio de ello era el hecho de que en términos generales se había respetado la cesación del fuego. Por esa razón, era fundamental que las Naciones Unidas continuasen apoyando el proceso. Observando que lo único que faltaba para establecer las instituciones de transición era lograr la participación de un partido político en la Asamblea Nacional de Transición y también que el Presidente de Rwanda se había comprometido a establecer las instituciones de transición una vez que se hubiese superado ese obstáculo, el Gobierno de Francia no veía ningún motivo para que ello no se pudiese llevar a cabo en las seis semanas previstas en la resolución 909 (1994). Advirtió que, en caso de que durante dicho plazo no se registrase ningún progreso, el Consejo podría proceder a una reevaluación del compromiso de la Organización para con Rwanda. Puesto que la UNAMIR no podría contar con un apoyo permanente a menos que las partes aplicasen integral y rápidamente el Acuerdo de Paz, habían de comprender que a partir de entonces estaban sometidas a una obligación de lograr resultados⁵⁰.

El representante de los Estados Unidos apoyaba energicamente la decisión del Consejo de limitar la prórroga del mandato de la UNAMIR y de examinar en las seis semanas siguientes los progresos realizados por las partes en pro de la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha y la función de las Naciones Unidas, incluido el futuro de la UNAMIR. Si bien la UNAMIR había desempeñado una función fundamental en el mantenimiento de la paz en Rwanda en circunstancias difíciles, la continuación del estancamiento político había hecho que su misión se tornase mucho más difícil y había contribuido al empeoramiento de la situación de la seguridad en Rwanda. Con justa razón, los acuerdos de Arusha habían sido saludados como un logro histórico en la solución de conflictos regionales. Proporcionaban la base para una transición hacia la democracia plena y la reconciliación nacional, y debían ser aplicados plena y rápidamente en su totalidad. Los Estados Unidos instaban a todas las partes a que redoblasen sus esfuerzos y actuaran en aras de los intereses nacionales para establecer cuanto antes un gobierno de transición⁵¹.

Decisión de 7 de abril de 1994 (3361a. sesión): declaración del Presidente

En su 3361a. sesión, celebrada el 7 de abril de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema. El Presidente

indicó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo⁵²:

El Consejo de Seguridad está profundamente consternado por el trágico incidente en que murieron los Presidentes de Burundi y de Rwanda el 6 de abril de 1994 y por la violencia que lo ha seguido. El Consejo deplora el incidente. Invita al Secretario General a que reúna toda la información disponible por todos los medios a su alcance y le presente un informe a la brevedad posible.

El Consejo sigue con profunda preocupación la situación descrita por la Secretaría en su informe oral. Han perdido la vida numerosas personas, incluidas autoridades del Gobierno, muchos civiles y como mínimo diez nacionales belgas integrantes de la Fuerza de mantenimiento de la paz y, según se informa, otros han sido secuestrados. El Consejo condena energicamente estos horrorosos ataques y a sus perpetradores, quienes deben ser considerados responsables.

El Consejo condena energicamente todos estos actos de violencia y, en particular, estos ataques contra personal de las Naciones Unidas y exhorta a las fuerzas de seguridad y a las unidades militares y paramilitares rwandesas a que pongan fin a estos ataques y cooperen plenamente con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda en el cumplimiento de su mandato. Exige además que se tomen todas las medidas para garantizar la seguridad en todo el país y especialmente en Kigali y la zona desmilitarizada. Además, el Consejo expresa su gravísima preocupación por las consecuencias para el personal de las Naciones Unidas y pide al Secretario General que informe sobre las medidas necesarias para garantizar su seguridad y las adopte. El Consejo exige también que se restablezca el libre acceso al aeropuerto de manera que quienes deseen entrar o salir del país puedan hacerlo.

El Consejo exhorta a todos los rwandeses y a todas las partes y facciones a que desistan de todo nuevo acto o amenaza de violencia y a que se mantengan en las posiciones que ocupaban antes del incidente. Insta a que se respete la seguridad de la población civil y de las comunidades extranjeras que viven en Rwanda, así como del personal de la Misión y otro personal de las Naciones Unidas.

El Consejo a principios de esta semana había renovado el mandato de la Operación de las Naciones Unidas para Rwanda por otros cuatro meses y había dispuesto que la cuestión se reexaminara en un plazo de seis semanas, en la inteligencia de que se avanzaría en el establecimiento de todas las instituciones de transición previstas en el Acuerdo de Paz de Arusha. Reafirma su adhesión al Acuerdo y exhorta a todas las partes a que lo apliquen plenamente y, en particular, a que respeten la cesación del fuego.

El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.

Decisión de 21 de abril de 1994 (3368a. sesión): resolución 912 (1994)

El 20 de abril de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un informe especial sobre la UNAMIR⁵³. Informó de que a raíz del accidente ocurrido en el aeropuerto de Kigali el 6 de abril de 1994, en el que se estrelló un avión y perdieron la vida, entre otros, los Presidentes de Rwanda y de Burundi, se había producido una ola de matanzas generalizadas. Había desaparecido toda autoridad, se había desintegrado el Gobierno provisional y algunos de sus miembros habían sido muertos. La Primera Ministra y otros miembros del Gobierno de Rwanda y 10 integrantes del contingente

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 6.

⁵¹ *Ibid.*, pág. 7.

⁵² S/PRST/1994/16.

⁵³ S/1994/470.

belga de la UNAMIR, habían sido brutalmente asesinados por miembros incontrolados de la Guardia Presidencial. Además, se habían reanudado los combates entre las tropas del Gobierno y el FPR y los intentos de la UNAMIR por tratar de lograr una cesación del fuego habían sido infructuosos hasta la fecha.

El Secretario General indicó que la UNAMIR no podía continuar las tareas que le incumbían con arreglo a su mandato. En esa situación crítica, proponía tres opciones: a) reforzar inmediata y masivamente la UNAMIR y cambiar su mandato de modo que estuviera equipada y autorizada para obligar a las fuerzas en conflicto a acordar una cesación del fuego y a tratar de restablecer el orden público. Serían necesarios varios miles de efectivos más y que se facultara a la UNAMIR con poderes coercitivos en virtud del Capítulo VII de la Carta; b) que un pequeño grupo dirigido por el Comandante de la Fuerza permanezca en Kigali para servir de intermediario entre las dos partes y tratar de que lleguen a un acuerdo sobre la cesación del fuego, esfuerzo que se mantendría por un período de hasta dos semanas, o más si así prefería el Consejo. El equipo requeriría el apoyo de una compañía de infantería que proporcionase seguridad, así como de cierto número de observadores militares que vigilaran la situación, con un total estimado en unas 270 personas; y c) el retiro completo de la UNAMIR, una opción de la que no era partidario el Secretario General⁵⁴. Con respecto a la primera opción, el Secretario General indicó que Rwanda y Uganda habían solicitado encarecidamente que se reforzase la UNAMIR y que permaneciese en Rwanda.

En su 3368a. sesión, celebrada el 21 de abril de 1994, el Consejo incluyó el informe especial del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Nueva Zelandia) señaló varios documentos a la atención de los miembros del Consejo⁵⁵. También señaló a su atención un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁵⁶.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Nigeria hizo notar que, aunque el informe del Secretario General constituía la base del proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo, ninguna de las tres opciones que se presentaban en el informe satisfacían plenamente a su Gobierno. La primera opción, en aquellas circunstancias, no resultaba viable ya que no podía establecerse una fuerza masiva de las Naciones Unidas de forma inmediata. Tampoco era muy seguro que procesos y medidas coercitivas fuesen realmente suficientes ante los problemas políticos y de seguridad que planteaba la situación de Rwanda. La tercera opción socavaría gravemente, si no irremediamente, el crédito del Consejo como órgano que tiene la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales.

⁵⁴ *Ibid.*, párrs. 13 a 19.

⁵⁵ Cartas de fechas 12 de abril de 1994 del representante del Camerún (S/1994/420), 13 de abril de 1994 del representante de Rwanda (S/1994/428), 13 y 15 de abril de 1994 del representante de Bélgica (S/1994/430 y S/1994/446), 14 de abril de 1994 del Secretario Ejecutivo de la OUA (S/1994/440) y 21 de abril de 1994 de los representantes de Uganda y Bangladesh (S/1994/479 y S/1994/481), todas ellas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad; y una carta de fecha 13 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Grecia (S/1994/442).

⁵⁶ S/1994/488.

La segunda opción, parecía, por consiguiente, una opción razonable que su delegación podría apoyar, aunque con renuencia. La cuestión, a juicio de su delegación, trascendía el ámbito político, era una cuestión moral y afectaba el centro mismo de la credibilidad de las Naciones Unidas. Finalizó exhortando a las partes a poner fin a todas las hostilidades y a acordar de inmediato una cesación del fuego, así como a cooperar plenamente con los esfuerzos en curso de las Naciones Unidas y de la OUA para solucionar el conflicto⁵⁷.

El representante de Omán dijo que, si bien apreciaba la posición que pedía que el mandato de la UNAMIR continuara, su delegación creía que lo más adecuado era reducir al mínimo la presencia de la UNAMIR. Sin embargo, se debía mantener la presencia política de las Naciones Unidas permitiendo que el Representante Especial del Secretario General en Rwanda pudiese seguir adelante con sus esfuerzos de mediación. Su país apoyaba esa opción porque las partes rwandesas todavía vacilaban en poner el aeropuerto de Kigali bajo el control de la UNAMIR⁵⁸.

El representante de Djibouti indicó que aunque las señales de advertencia eran claras, y de hecho se había tomado nota de ellas de forma reiterada, era lamentable que nunca se hubiese completado el proceso de paz que llevaba al establecimiento de las instituciones de transición acordadas y previstas en el Acuerdo de Arusha. La de Rwanda era una situación en la que las Naciones Unidas eran quizá la única institución que podía preservar cierto orden y salvar vidas, consiguiendo que cesara la lucha a fin de que pudiesen iniciarse las negociaciones que llevasen al retorno a los principios del Acuerdo de Arusha. Indicó además que, de las tres opciones ofrecidas por el Secretario General la tercera era tanto inhumana como inaceptable y menoscabaría todo el bien que las Naciones Unidas habían hecho y estaban en condiciones de hacer. Su delegación abogaría por una posición intermedia entre las opciones primera y segunda del Secretario General. Consideraba que más importante que la necesidad de obligar a los combatientes a acordar una cesación del fuego y la imposición del orden público era la necesidad de mantener una seguridad mínima para los civiles inocentes y de ofrecerles algún tipo de protección, al mismo tiempo que se insistía en la reanudación de las negociaciones. Las Naciones Unidas, con la aceptación de las dos partes, debían sin duda poder brindar seguridad y refugio a los civiles inocentes. Mediante acuerdo, ninguna de las partes atacaría las zonas seguras, bajo la amenaza de que se la acusase de cometer violaciones de las normas internacionales de derechos humanos. También mediante acuerdo, la Sede de las Naciones Unidas debería considerarse zona segura o diplomática que ninguna de las partes podría violar. Habida cuenta de esos factores, su delegación consideraba que la opción más viable era probablemente la segunda, que apoyaba. Si bien esa opción quizá no permitiese que las Naciones Unidas llevasen a cabo las tareas que podían y debían emprender, y tal vez debido a la reducción de la presencia y la visibilidad pudiese contribuir de forma indirecta a prolongar la violencia, era no obstante preferible a una retirada completa⁵⁹.

⁵⁷ S/PV.3368, págs. 2 y 3.

⁵⁸ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

⁵⁹ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

El representante de Rwanda afirmó que el asesinato del Jefe de Estado de Rwanda había suscitado actos de violencia que habían provocado miles de muertes, incluidos miembros del personal de las Naciones Unidas. La tragedia había alcanzado el paroxismo con la reanudación de las hostilidades, los ataques armados y una ola de matanzas perpetradas por el FPR. Por ello, el Gobierno provisional se había fijado como objetivo la reinstauración del orden y la seguridad, así como la continuación de los contactos con el FPR con miras al pronto establecimiento de instituciones de transición de base amplia dentro del marco del Acuerdo de Paz de Arusha. El éxito en esa esfera dependía de la cesación de las hostilidades y del apoyo de la comunidad internacional para la prestación de asistencia a las poblaciones afectadas. Aparte de una preocupación legítima respecto de la evacuación de los ciudadanos extranjeros, la comunidad internacional no parecía haber actuado de forma adecuada para responder al llamamiento del pueblo de Rwanda. El análisis de la cuestión había girado en torno a los medios y arbitrios para la retirada de la UNAMIR, sin sopesar adecuadamente la posibilidad de que, habida cuenta de la situación de seguridad que imperaba en Rwanda, fuese conveniente aumentar el número de efectivos de la UNAMIR para permitirle contribuir al restablecimiento de la cesación del fuego y a la creación de las condiciones de seguridad necesarias para poder poner fin a la violencia. La opción que había escogido el Consejo de reducir los efectivos de la UNAMIR a aproximadamente unos 200 efectivos no proporcionaba una respuesta adecuada a la crisis porque no se había previsto ningún medio para asistir a las poblaciones sometidas a todo tipo de peligros como resultado de las hostilidades. Añadió que el voto de su delegación respecto del proyecto de resolución indicaría la esperanza del pueblo de Rwanda de que el Consejo terminara por darse cuenta de que tenía la obligación de actuar resueltamente para preservar la paz en Rwanda y garantizar la estabilidad en la región. Indicaría también que Rwanda se sumaba al llamamiento del Consejo en favor de la cesación inmediata de las hostilidades y la violencia. Para lograrlo, el Consejo debería persuadir al FPR a aceptar una cesación del fuego integral demostrándole que era inútil pensar que la solución de la crisis de Rwanda pudiese lograrse por medios militares. Además, Rwanda esperaba que la solicitud que el Consejo hacía a todos los países para que se abstuviesen de toda medida que pudiese exacerbar aún más la situación en Rwanda fuese respetada. A ese respecto, puso de relieve la importante función que debía desempeñar la UNOMUR en la frontera entre Rwanda y Uganda, como factor indispensable de estabilidad en la región⁶⁰.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 912 (1994), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que se estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda,

Recordando su resolución 909 (1994), de 5 de abril de 1994, por la que prorrogó el mandato de la Misión hasta el 29 de julio de 1994,

en la inteligencia de que se procedería en las seis semanas siguientes a examinar de nuevo la situación para determinar el logro de progresos en el establecimiento de las instituciones de transición previstas en el Acuerdo de Paz de Arusha formalizado entre el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés,

Recordando también la declaración que hizo el Presidente del Consejo de Seguridad el 7 de abril de 1994, en la que, entre otras cosas, reafirmó la adhesión del Consejo al Acuerdo de Paz de Arusha y exhortó a todas las partes a que lo aplicaran plenamente,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de abril de 1994,

Subrayando que el Acuerdo de Paz de Arusha sigue siendo crucial para el proceso de paz en Rwanda,

Lamentando profundamente el hecho de que las partes no hayan aplicado plenamente las disposiciones del Acuerdo de Paz de Arusha, en particular las relativas a la cesación del fuego,

Reconociendo las iniciativas tomadas por los difuntos Presidentes de Rwanda y de Burundi con miras a resolver los problemas en sus países por medios pacíficos y en colaboración con dirigentes regionales,

Consternado por el trágico incidente en el que resultaron muertos los Presidentes de Rwanda y de Burundi el 6 de abril de 1994,

Horrorizado por la subsiguiente violencia en gran escala desencadenada en Rwanda, que ha causado la muerte de miles de civiles inocentes, entre ellos mujeres y niños, el desplazamiento de una cantidad considerable de la población de Rwanda, incluidos los que pidieron refugio a la Misión, y un aumento significativo del número de refugiados en los países vecinos,

Gravemente preocupado por la continuación de los enfrentamientos, los saqueos, el banditaje y el quebrantamiento del orden público, especialmente en Kigali,

Subrayando la necesidad de que todos los países eviten tomar cualquier medida que pueda exacerbar la situación en Rwanda,

Expresando su grave preocupación por la seguridad de la Misión y demás personal de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones no gubernamentales que prestan asistencia en la aplicación del proceso de paz y en la distribución de ayuda humanitaria de socorro,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de 20 de abril de 1994;

2. *Expresa su pesar* por el trágico incidente en el que perdieron la vida los Presidentes de Rwanda y de Burundi y reitera su invitación al Secretario General a que le presente un informe de conformidad con lo solicitado en la declaración del Presidente del Consejo de 7 de abril de 1994;

3. *Expresa también su pesar* por la violencia resultante, que ha causado la muerte del Primer Ministro, de Ministros del Gabinete, de funcionarios gubernamentales y de miles de otros civiles;

4. *Condena* la violencia desencadenada en Rwanda, y en particular en Kigali, que pone en peligro la vida y la seguridad de la población civil;

5. *Condena enérgicamente* los ataques contra la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda y otro personal de las Naciones Unidas en que resultaron muertos o heridos varios miembros de la Misión, y exhorta a todas las partes interesadas a poner fin a esos actos de violencia y a respetar plenamente el derecho humanitario internacional;

6. *Exige* que cesen inmediatamente las hostilidades entre las fuerzas del Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés y que se ponga fin a las matanzas y a la violencia sin sentido en que está sumida Rwanda;

7. *Encomia* al Representante Especial del Secretario General y al Comandante de la Fuerza de la Misión por sus esfuerzos enca-

⁶⁰ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

minados a lograr una cesación del fuego y actuar como mediadores entre las partes a fin de resolver lo antes posible la crisis de Rwanda;

8. *Decide*, teniendo en cuenta la actual situación en Rwanda, modificar el mandato de la Misión de la manera siguiente:

a) Actuar como intermediaria entre las partes en un intento de conseguir que den su acuerdo a una cesación del fuego;

b) Ayudar a que se reanuden las operaciones de socorro humanitario en la medida de lo posible;

c) Vigilar los acontecimientos en Rwanda, incluida la seguridad de los civiles que pidieron refugio a la Misión, e informar al respecto;

y autoriza con ese fin el número de efectivos indicado en los párrafos 15 a 18 del informe del Secretario General de 20 de abril de 1994;

9. *Decide* mantenerse constantemente al tanto de la situación en Rwanda, y declara estar dispuesto a examinar prontamente cualesquier recomendaciones que pueda formular el Secretario General acerca del número de efectivos y el mandato de la Misión a la luz de los acontecimientos;

10. *Reitera* la importancia crucial de la plena aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha para la solución del conflicto de Rwanda, e invita a la Organización de la Unidad Africana a que siga cooperando plenamente a este respecto con las Naciones Unidas;

11. *Encomia* los esfuerzos de los dirigentes de la subregión por hallar una solución a la crisis de Rwanda, y pide a los dirigentes de la región, en especial al mediador del proceso de paz de Arusha, que perseveren en sus esfuerzos y los intensifiquen en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas;

12. *Reafirma* que el Acuerdo de Paz de Arusha sigue siendo el único marco viable para resolver el conflicto de Rwanda y sirve de base para lograr la paz, la unidad nacional y la reconciliación en el país, e insta a las partes a que renueven su adhesión al Acuerdo;

13. *Insta también* a las partes a que cooperen plenamente para asegurar la entrega sin impedimentos de la asistencia humanitaria a todos los rwandeses necesitados en todo el país y, a este respecto, hace un llamamiento a la comunidad internacional para que incremente la asistencia humanitaria de forma conmesurada con la escala de la tragedia humana en Rwanda;

14. *Afirma su empeño* en preservar la unidad y la integridad territorial de Rwanda;

15. *Invita* al Secretario General a que siga vigilando los acontecimientos en Rwanda y a que le presente un informe completo sobre la evolución de la situación, a más tardar, dentro del plazo de quince días después de la aprobación de la presente resolución;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de Francia puso de relieve que ninguna solución militar era aceptable ni posible y que el Acuerdo de Paz de Arusha seguía siendo el único marco legítimo para la búsqueda de una solución política al problema de Rwanda. Hizo notar que las Naciones Unidas habían otorgado a las partes varios días para concluir una cesación del fuego que hubiese permitido a la UNAMIR cumplir con el mandato que se le había confiado en la resolución 872 (1993). Desgraciadamente, todavía no había una cesación del fuego, y el Consejo se veía obligado por ello a reexaminar las condiciones para la presencia de la UNAMIR, reduciéndola a un nivel mínimo. El orador esperaba que las partes volviesen a la razón y se diesen cuenta de que las Naciones Unidas no podían sustituirlas ni imponerles la paz⁶¹.

Decisión de 30 de abril de 1994 (3371a. sesión): declaración del Presidente

En su 3371a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema. El Presidente (Nueva Zelandia) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 27 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de la República Unida de Tanzania⁶². Indicó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo⁶³:

El Consejo de Seguridad se siente consternado por los constantes informes sobre la matanza de civiles inocentes en Kigali y otras partes de Rwanda, y por los preparativos que se están llevando a cabo, según se ha informado, para cometer nuevas masacres. Comparte la preocupación expresada por el Órgano Central del Mecanismo de la Organización de la Unidad Africana para la prevención, gestión y solución de conflictos por el hecho de que sigan produciéndose en Rwanda, de manera ininterrumpida y sistemática, masacres y matanzas indiscriminadas. Recuerda que esas matanzas ya han sido condenadas por el Consejo en su resolución 912 (1994), de 21 de abril de 1994.

En todo el país han tenido lugar ataques contra civiles indefensos, especialmente en zonas bajo el control de miembros o simpatizantes de las fuerzas armadas del Gobierno provisional de Rwanda. El Consejo exige que el Gobierno provisional de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés tomen medidas eficaces para prevenir, en las zonas bajo su control, nuevos ataques contra civiles. Exhorta a los dirigentes de ambas partes a que condenen públicamente esos ataques y se comprometan a asegurar que las personas que los instiguen o que participen en ellos sean enjuiciadas y castigadas.

El Consejo condena todas esas violaciones del derecho internacional humanitario en Rwanda, en particular aquellas de que ha sido víctima la población civil, y recuerda que las personas que instigan esos actos o participan en ellos son responsables individualmente. En este contexto, el Consejo recuerda que el dar muerte a miembros de un grupo étnico con la intención de destruirlo total o parcialmente constituye un crimen punible con arreglo al derecho internacional.

El Consejo reitera la petición hecha en su resolución 912 (1994) en el sentido de que se establezca inmediatamente una cesación del fuego y cesen las hostilidades entre las fuerzas del Gobierno provisional de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés. Encomia los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General y del Comandante de la Fuerza de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda por mediar a fin de lograr ese resultado y les pide que prosigan sus esfuerzos en colaboración con países de la región y la Organización de la Unidad Africana. También encomia el coraje y la determinación demostrados por el personal de la Misión al brindar protección a los civiles que buscaron su amparo.

El Consejo acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por países de la región, con la asistencia de la Organización de la Unidad Africana, para poner término a los combates y las matanzas en Rwanda. Encomia asimismo los esfuerzos de Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales para prestar asistencia humanitaria de emergencia a la sufrida población de Rwanda.

El Consejo está profundamente preocupado por la situación de los muchos miles de refugiados y personas desplazadas que se han visto obligados a huir de los combates y las matanzas en Rwanda.

⁶¹ *Ibid.*, pág. 7.

⁶² S/1994/508.

⁶³ S/PRST/1994/21.

El Consejo exhorta a todos los Estados a ayudar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos humanitarios y de socorro que funcionan en la zona a satisfacer las apremiantes necesidades humanitarias en Rwanda y sus Estados limítrofes. El Consejo exhorta a los Estados que limitan con Rwanda a que, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, proporcionen una protección adecuada a los refugiados y faciliten la transferencia de bienes y suministros destinados a satisfacer las necesidades de las personas desplazadas dentro de Rwanda.

El Consejo exhorta a todas las partes rwandesas a garantizar la protección de las personas desplazadas y los refugiados en Rwanda, y de los refugiados fuera de Rwanda, y a velar por el tránsito seguro de la asistencia humanitaria.

El Consejo subraya la urgente necesidad de una acción internacional coordinada para contribuir a lograr la paz en Rwanda y aliviar los sufrimientos de su población. Pide al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y países de la región, tome medidas apropiadas para que las actividades internacionales encaminadas a mejorar la situación en Rwanda se lleven a cabo de forma eficaz y coordinada, y para asegurar que se mantenga plenamente informadas a todas las partes pertinentes.

El Consejo pone de relieve la importancia del aeropuerto de Kigali para la prestación de socorro internacional a Rwanda, así como para la satisfacción de las necesidades de la Misión. Insta a las partes a que permitan que el aeropuerto se mantenga abierto en todo momento con esos fines.

El Consejo recalca la importancia de velar por que la situación en Rwanda no afecte negativamente la seguridad y estabilidad de los países vecinos.

El Consejo advierte que la situación en Rwanda se vería seriamente agravada si cualquiera de las partes tuviera acceso a más armas. Hace un llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de suministrar armas o cualquier tipo de asistencia militar a las partes en el conflicto. Expresa su buena disposición, en principio, a considerar prontamente la posibilidad de aplicar un embargo de armas a Rwanda.

El Consejo reafirma su compromiso de preservar la unidad e integridad territorial de Rwanda. Reitera su convicción de que el Acuerdo de Paz de Arusha sigue siendo el único marco viable para la solución del conflicto en Rwanda y sirve de base para la paz, la unidad nacional y la reconciliación en el país. Exhorta nuevamente a las partes a que renueven su compromiso en favor del Acuerdo.

El Consejo pide al Secretario General que:

a) En consulta con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, le informe sobre las medidas que podrían tomarse con miras a contribuir a restablecer el orden público en Rwanda y dar seguridad a las personas desplazadas;

b) Colabore con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización de la Unidad Africana y países de la región para tomar las medidas de diplomacia preventiva que sean necesarias a fin de impedir que la violencia y las atrocidades se propaguen a países vecinos;

c) Estudie urgentemente los medios para prestar socorro humanitario a los refugiados y las personas desplazadas;

d) Consulte a la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados sobre las medidas necesarias para prestar asistencia humanitaria a las personas desplazadas que se han congregado a lo largo de las fronteras con la República Unida de Tanzania, Uganda, el Zaire y Burundi;

e) Señale a su atención toda la información que reciba sobre corrientes de armamentos hacia Rwanda y consulte a los países de

la región y a la Organización de la Unidad Africana sobre la aplicación efectiva de un embargo de armas contra Rwanda;

f) Presente propuestas para la realización de una investigación de los informes de graves violaciones del derecho internacional humanitario durante el conflicto.

El Consejo manifiesta su intención de examinar urgentemente la carta del Secretario General de fecha 29 de abril de 1994 y las recomendaciones posteriores que formule el Secretario General.

Decisión de 6 de mayo de 1994: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

En una carta de fecha 29 de abril de 1994 dirigida al Presidente del Consejo⁶⁴, el Secretario General hizo notar que la situación en Kigali y en otras partes de Rwanda había seguido deteriorándose. La UNAMIR había informado de que existían claros indicios de preparativos para perpetrar aún más matanzas de civiles en la ciudad y que en las zonas rurales, y especialmente en el sur, proseguían las matanzas a gran escala. Esos acontecimientos planteaban graves interrogantes sobre la viabilidad del mandato modificado otorgado por el Consejo a la UNAMIR en virtud de su resolución 912 (1994). Resultaba claro que ese mandato no autorizaba a la UNAMIR a adoptar medidas efectivas para detener las continuas matanzas. Según algunas estimaciones, en las tres semanas anteriores podían haber muerto hasta 200.000 personas. Esa catástrofe humanitaria exigía que la comunidad internacional actuase con urgencia. En esas circunstancias, el Secretario General instaba al Consejo de Seguridad a que examinase nuevamente las decisiones que había adoptado el 21 de abril de 1994 (resolución 912 (1994)) y a que considerase nuevamente las medidas, comprendidas las medidas de fuerza, que podría adoptar, o que podría autorizar a adoptar a los Estados Miembros, con el fin de restaurar la ley y el orden y poner fin a las matanzas.

En una carta de fecha 3 de mayo de 1994 dirigida al Presidente del Consejo⁶⁵, el Secretario General, refiriéndose a la declaración de la Presidencia de 30 de abril de 1994, informó de que había celebrado consultas con el Secretario General y el Presidente en ejercicio de la OUA y los dirigentes de diversos países africanos para examinar de qué manera podrían ayudar a restablecer el orden público en Rwanda y preguntarles, en particular, si podrían aportar tropas a un esfuerzo regional con ese objetivo. Sobre la base de sus respuestas, formularía las recomendaciones al Consejo sobre la forma en que las Naciones Unidas podrían coadyuvar a los esfuerzos de los países de la región.

En una carta de fecha 6 de mayo de 1994⁶⁶, el Presidente (Nigeria) comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado sus dos cartas, de fechas 29 de abril y 3 de mayo de 1994, sobre la situación en Rwanda.

Los miembros del Consejo expresan su reconocimiento a usted, a su Representante Especial, al Comandante de la Fuerza y al personal de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda por la manera ejemplar en que han seguido llevando a cabo sus respectivas tareas en circunstancias muy difíciles.

⁶⁴ S/1994/518.

⁶⁵ S/1994/530.

⁶⁶ S/1994/546.

Los miembros del Consejo han convenido en que habida cuenta de que continúan las hostilidades y las matanzas es preciso considerar la adopción de medidas urgentes y eficaces. Para ello, me han encargado que le pida que como primer paso nos dé indicaciones para la planificación de emergencia en relación con la prestación de asistencia humanitaria y apoyo a las personas desplazadas en Rwanda.

Más adelante, según evolucione la situación, el Consejo tal vez le pida más información sobre las necesidades logísticas y financieras que traería consigo un aumento de la presencia de las Naciones Unidas o internacional en Rwanda y/o en los países vecinos, para prestar asistencia a las partes en Rwanda, vigilar una cesación del fuego y contribuir a la reanudación del proceso de paz con arreglo al Acuerdo de Paz de Arusha.

Los miembros del Consejo no esperan recibir de momento ninguna recomendación firme o definitiva de su oficina, pues tienen entendido que se están celebrando consultas en relación con la acción futura de las Naciones Unidas.

Decisión de 17 de mayo de 1994 (3377a. sesión): resolución 918 (1994)

El 13 de mayo de 1994, de conformidad con la carta de fecha 6 de mayo de 1994 del Presidente del Consejo, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Rwanda⁶⁷. El Secretario General informó de que la situación en Rwanda seguía siendo inestable e insegura, con una violencia generalizada y la continuación de la lucha entre las Fuerzas del Gobierno de Rwanda y el FPR. Se estimaba que 2 millones de personas habían sido desplazadas y se había registrado una crisis humanitaria de gran proporción.

Refiriéndose a la carta de 6 de mayo de 1994 en la que el Presidente del Consejo había indicado que era necesario estudiar posibles medidas urgentes y efectivas, el Secretario General proponía ampliar el mandato de la UNAMIR del modo siguiente: la nueva UNAMIR prestaría asistencia en cuestiones de seguridad a las organizaciones humanitarias para la distribución de suministros de socorro y establecería el acceso a los lugares en que se concentraran los desplazados y otras personas afectadas, y aseguraría su protección; también vigilaría los puestos de cruce de frontera, así como el despliegue de las partes en conflicto, para garantizar la ejecución eficaz de sus operaciones. Sería necesaria una fuerza mínima viable de aproximadamente 5.500 soldados para llevar a cabo el mandato ampliado. Además, el despliegue de la UNAMIR ampliada se efectuaría en tres etapas.

El Secretario General observó que la solución a la crisis de Rwanda debía encontrarse por conducto de la aplicación del Acuerdo de Arusha. Para lograrlo, las partes debían acordar una cesación del fuego. Su Representante Especial y el Comandante de la Fuerza seguirían otorgando la más alta prioridad al cumplimiento de ese objetivo. Además, el Consejo podría hacer un llamamiento a las partes para que aceptasen la designación del aeropuerto de Kigali como zona neutral bajo el control exclusivo de las Naciones Unidas. Mientras tanto, era urgente que las Naciones Unidas intensificasen sus esfuerzos por abordar la gravísima crisis humanitaria creada por el conflicto. Se debían establecer lugares protegidos cerca de las fronteras de Rwanda y debía prestarse ayuda

a las personas que la necesitasen en el interior de Rwanda. El Secretario General recomendaba que el Consejo aprobase la ampliación gradual de la UNAMIR durante un período de seis meses, en el entendimiento de que el Consejo la revisaría según procediese y, en especial, tras la concertación de un acuerdo sobre la cesación del fuego. Reiteró que, a fin de que la UNAMIR II pudiese lograr su objetivo, debería desplegarse sin dilación.

En su 3377a. sesión, celebrada el 17 de mayo de 1994, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. El Presidente señaló varios documentos⁶⁸ a la atención de los miembros del Consejo. También señaló a su atención un proyecto de resolución presentado por España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido y la República Checa⁶⁹, y dio lectura a revisiones que se habían de introducir en el proyecto de texto en su forma provisional. A continuación, el Presidente indicó que se había solicitado una votación separada sobre la sección B del proyecto de resolución. De no haber objeciones, sometería primero a votación la sección B del proyecto de resolución y después, el resto del proyecto de resolución.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Rwanda afirmó que la paz exigía un diálogo franco entre el Gobierno de Rwanda y el FPR, lo que implicaba que cesasen primero las hostilidades militares y la violencia interétnica. La comunidad internacional, especialmente el Consejo de Seguridad, debería asumir su responsabilidad obligando al FPR al diálogo con el Gobierno a fin de establecer una cesación del fuego inmediata. El Gobierno, por su parte, estaba dispuesto a concertar inmediatamente un acuerdo de cesación del fuego con el FPR. Ese acuerdo, garantizado por la comunidad internacional, y especialmente por las Naciones Unidas, debería permitir que los dos ejércitos volviesen a sus posiciones de antes del 6 de abril de 1994. El Gobierno de Rwanda estimaba que el único mecanismo que podría garantizar el respeto de la cesación del fuego era la instauración en Rwanda de una fuerza internacional de interposición, compuesta por contingentes de países realmente neutrales, con la exclusión de los países limítrofes de Rwanda. No obstante, celebraba el consenso logrado respecto de ciertos puntos relativos a la ampliación de la UNAMIR para permitirle contribuir a la seguridad y la protección de la población civil, así como a la distribución de socorro humanitario. El Gobierno de Rwanda estaba convencido de que solo se respetaría la cesación del fuego y se resolvería el conflicto rwandés cuando Uganda cesase su agresión contra Rwanda y dejase de proporcionar material de guerra y tropas al FPR. El Consejo de Seguridad debía velar por que así ocurriese. Al respecto, el Gobierno le había transmitido al Consejo documentos que demostraban claramente que Uganda era parte en el conflicto rwandés. Para impedir que ese país desestabilizase a Rwanda y otros países de la región, era urgente que se le impusiese un embargo de armas.

⁶⁸ Cartas de fechas 2 de mayo de 1994 del Encargado de Negocios interino de la República Unida de Tanzania (S/1994/527), 9 de mayo de 1994 de los representantes de los Estados Unidos y Uganda (S/1994/552), 10 de mayo de 1994 del Encargado de Negocios interino de Uganda (S/1994/553) y 12 de mayo de 1994 del representante de Burkina Faso (S/1994/562), dirigidas todas ellas al Presidente del Consejo de Seguridad.

⁶⁹ S/1994/571.

⁶⁷ S/1994/565.

Afirmó que debía imponerse un embargo militar a Uganda, no a Rwanda, y que no debía sancionarse al agredido, sino al agresor. El embargo contra Rwanda equivaldría a respaldar directamente la agresión de Uganda. Apuntó además que el embargo contra Rwanda equivaldría a una violación de la Carta, que consagraba el principio de la legítima defensa. Concluyó reafirmando que el Gobierno de Rwanda seguía comprometido y decidido a reanudar el diálogo con el FPR sobre la base del Acuerdo de Paz de Arusha⁷⁰.

El representante de Omán afirmó que la medida más urgente era prestar todo tipo de asistencia humanitaria a los desplazados, los refugiados y todos los necesitados en Rwanda. Destacó lo importante que resultaba la coordinación de esos esfuerzos con la OUA y la necesidad de asegurar la plena cooperación de ambas partes en el conflicto para establecer al aeropuerto de Kigali como una zona neutral, manteniéndolo en funcionamiento continuo para la prestación de asistencia humanitaria. Pese a que había vacilado en cuanto a la participación de fuerzas de mantenimiento de la paz en controversias internas y habida cuenta de su deseo de que la UNAMIR tuviese más éxito, Omán apoyaba su ampliación y la enmienda de su mandato. Además, si bien creía que el embargo de armas no daría los resultados satisfactorios que se esperaban de él, su delegación apoyaba plenamente ese empeño y lo consideraba una importante medida en la dirección correcta para contener el conflicto y evitar que se extendiese a otras zonas⁷¹.

El representante del Pakistán observó que la situación en la que los países contribuyentes colocarían a sus tropas era de alto riesgo. Por ello no solo era esencial que la UNAMIR estuviese equipada adecuadamente en lo que se refería a armamentos, sino también que se le diesen normas para trabar combate bastante claras, en virtud de las cuales sus tropas pudiesen defenderse eficazmente o defender a quienes tuviesen que proteger. El Pakistán esperaba que se observase escrupulosamente la restricción impuesta al suministro de armas y municiones a Rwanda. El orador advirtió además que la presión para retirar la UNAMIR podría aumentar nuevamente si las partes rwandesas no pusiesen fin a las hostilidades y las matanzas dentro de un período razonable⁷².

El representante de Djibouti afirmó que había un reconocimiento universal de que la comunidad internacional debía participar directamente de una manera significativa en Rwanda. El enfoque de dejar que los acontecimientos siguieran su curso mientras se intensificaban los esfuerzos diplomáticos no había dado resultado. La catástrofe de Rwanda constituía claramente una seria amenaza para la paz y la seguridad en la región, de la que había que ocuparse. Apuntó que el Secretario General recomendaba acertadamente la revisión del mandato de la UNAMIR y el aumento de su composición numérica. Sin embargo, en el proyecto de resolución solo se respondía a parte de esa necesidad, con la esperanza de que poco después del informe siguiente del Secretario General se hubiera prestado atención a todos los aspectos del despliegue. Mientras tanto, la tarea de las Naciones Unidas sería librar a los inocentes del peligro y proteger-

los durante ese proceso, respondiendo al mismo tiempo, con la fuerza solo a los ataques dirigidos contra ellas mismas o contra las actividades de socorro. El mandato no autorizaría el uso de la fuerza para poner fin a la matanza étnica ni al derramamiento de sangre. A su delegación eso le resultaba difícil de aceptar. Hizo notar además que la mayor carga debía ser asumida por los países de África, lo que sería posible si otros Estados Miembros prestaban cooperación y asistencia con carácter de urgencia. Era ciertamente un triste reflejo de la situación de la seguridad colectiva que no existiese esa capacidad o que no se pudiese movilizar con celeridad. Su delegación apoyaba plenamente además el llamamiento hecho a los Estados Miembros para que restringiesen la venta de armas y de material conexo a cualquiera de las partes. Si bien a su delegación le habría gustado ver un mandato más firme para la UNAMIR, el tiempo era decisivo. Si el Secretario General estimase que las medidas recomendadas fuesen insuficientes, en un futuro cercano se podría ampliar el mandato de la UNAMIR a fin de darle más autoridad para detener la lucha⁷³.

El representante de China afirmó que el acuerdo del Consejo para ampliar el mandato de la UNAMIR y aumentar su personal con el fin de mejorar la situación humanitaria reflejaba la buena voluntad de la comunidad internacional y su sincero deseo de crear condiciones que permitieran un pronto restablecimiento de la paz y la seguridad en Rwanda. Su delegación opinaba que, en primer lugar, las partes debían poner fin de inmediato a las hostilidades y acordar una cesación del fuego efectiva y duradera. En segundo lugar, el Acuerdo de Paz de Arusha era el marco y puente que las dos partes rwandesas habían acordado para el arreglo pacífico del conflicto en Rwanda. En tercer lugar, las dos partes deberían cooperar estrechamente con el Representante Especial del Secretario General, con la UNAMIR y con los esfuerzos que realizaba la comunidad internacional en aras de la paz. Al mismo tiempo, deberían adoptar todas las medidas posibles para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de quienes participaban en las actividades de socorro humanitario. En cuarto lugar, en el curso del proceso de arreglo de la crisis en Rwanda se debería seguir prestando atención a la función de la OUA y de los países vecinos de Rwanda⁷⁴.

El representante de la Federación de Rusia compartía la opinión del Secretario General de que la matanza de Rwanda era una catástrofe humanitaria cuyo alcance no tenía precedentes. Por consiguiente, el Consejo había procedido de forma correcta al centrar su atención en la solución de ese urgente aspecto del problema de Rwanda. En opinión de su delegación, un factor sumamente importante para garantizar el éxito de la operación ampliada de las Naciones Unidas era la cooperación incondicional de ambas partes. Partía de la premisa de que el elemento central de la operación prevista era el establecimiento de zonas humanitarias seguras, en especial en las zonas fronterizas de Rwanda, para brindar protección a los refugiados y los desplazados y a los miembros de la población civil que se encontraban amenazados. En ese sentido, observó que en el informe del Secretario General se

⁷⁰ S/PV.3377, págs. 2 a 6.

⁷¹ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

⁷² *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁷³ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

⁷⁴ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

hacía alusión al suministro de asistencia a quienes la requiriesen en el interior del país, no en sustitución del establecimiento de esas zonas humanitarias seguras sino además de ello. No cabía duda de que el concepto de esas zonas humanitarias seguras haría que su establecimiento relativamente rápido resultase más fácil, y no requeriría una fuerza de las Naciones Unidas tan numerosa. Asimismo, su delegación consideraba que era particularmente importante la disposición del proyecto de resolución relativa a la imposición de un embargo de armas contra Rwanda, que era crucial ante la falta de una cesación del fuego y respecto de cuya aplicación efectiva recaería una responsabilidad especial en los Estados africanos vecinos. En vista del carácter humanitario urgente de esa operación de las Naciones Unidas, destacó que se la debía llevar a cabo con rapidez y eficiencia, advirtiendo de que si durante ese lapso no se producían en Rwanda las condiciones necesarias para la continuación de la operación de mantenimiento de la paz, y si no se lograba ningún progreso hacia un arreglo político, el Consejo tendría que considerar seriamente qué otras medidas debería adoptar. Por último, su delegación estaba plenamente convencida de la necesidad de una estrecha coordinación entre los esfuerzos del Secretario General y los de la OUA y de los Estados vecinos de Rwanda, que aún no habían agotado las oportunidades para hacer sentir su influencia sobre las partes rwandesas con miras a poner fin rápidamente al conflicto⁷⁵.

Se sometió a votación la sección B del proyecto de resolución, que fue aprobada por 14 votos contra 1 (Rwanda). Seguidamente se sometió a votación el resto del proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad. El proyecto de resolución, en su forma provisional oralmente revisada, fue aprobado como resolución 918 (1994), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Rwanda, en particular su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda, su resolución 909 (1994), de 5 de abril de 1994, por la que prorrogó el mandato de la Misión hasta el 29 de julio de 1994, y su resolución 912 (1994), de 21 de abril de 1994, por la que modificó el mandato de la Misión,

Recordando sus declaraciones presidenciales de 7 de abril y 30 de abril de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 13 de mayo de 1994,

Reafirmando su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, relativa a la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas,

Condenando enérgicamente la violencia actual en Rwanda y condenando, en particular, las muy numerosas matanzas de civiles que han tenido lugar en el país y la impunidad con que personas armadas han podido actuar y siguen actuando en el país,

Subrayando la importancia del Acuerdo de Paz de Arusha para lograr una solución pacífica del conflicto de Rwanda y la necesidad de que todas las partes reafirmen su compromiso de aplicarlo plenamente,

Encomizando las gestiones realizadas por la Organización de la Unidad Africana y sus órganos, así como los buenos oficios del me-

diador tanzano para dar apoyo diplomático, político y humanitario para la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo,

Profundamente preocupado al constatar que la situación en Rwanda, que ha causado la muerte de muchos miles de civiles inocentes, entre ellos mujeres y niños, el desplazamiento interno de una proporción considerable de la población de Rwanda y el éxodo masivo de refugiados hacia países vecinos, representa una crisis humanitaria de enormes dimensiones,

Expresando una vez más su alarma por los continuos informes sobre violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas del derecho internacional humanitario en Rwanda, así como sobre otras violaciones del derecho a la vida y a la propiedad,

Recordando en este contexto que la matanza de miembros de un grupo étnico con la intención de destruirlo total o parcialmente constituye un crimen punible en virtud del derecho internacional,

Instando encarecidamente a todas las partes a que se abstengan de inmediato de toda incitación, especialmente por los medios de difusión, a la violencia o al odio étnico,

Recordando también su petición al Secretario General de que reuniera información sobre la responsabilidad por el trágico incidente en que resultaron muertos los Presidentes de Rwanda y Burundi,

Recordando asimismo que había pedido al Secretario General que presentara propuestas para investigar los informes de violaciones graves del derecho internacional humanitario durante el conflicto,

Subrayando la necesidad urgente de una acción internacional coordinada para mitigar los sufrimientos del pueblo rwandés, y contribuir a restablecer la paz en Rwanda y, a este respecto, tomando nota con beneplácito de la cooperación de las Naciones Unidas con la Organización de la Unidad Africana, así como con los países de la región, y especialmente con el mediador del proceso de paz de Arusha,

Deseando en este contexto ampliar el mandato de la Misión con fines humanitarios, y subrayando la importancia que asigna al apoyo y a la cooperación de las partes para la ejecución eficaz de todos los aspectos de ese mandato,

Reafirmando su empeño en preservar la unidad y la integridad territorial de Rwanda,

Reconociendo que incumbe en última instancia al pueblo de Rwanda la responsabilidad por la reconciliación nacional y la reconstrucción de su propio país,

Profundamente inquieto por la magnitud de los sufrimientos humanos causados por el conflicto y preocupado por el hecho de que la persistencia de la situación en Rwanda constituya una amenaza a la paz y la seguridad en la región,

A

1. *Exige* que todas las partes en el conflicto pongan fin inmediatamente a las hostilidades, convengan en una cesación del fuego y pongan término a la violencia y la carnicería insensatas en que está sumida Rwanda;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 13 de mayo de 1994;

3. *Decide* ampliar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda con arreglo a la resolución 912 (1994) para incluir las siguientes funciones adicionales dentro de los límites de los recursos que le sean asignados:

a) Contribuir a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles en peligro en Rwanda, incluso mediante el establecimiento y el mantenimiento de zonas humanitarias seguras, allí donde sea factible;

b) Desempeñar funciones de seguridad y apoyo en la distribución de suministros de socorro y las operaciones de socorro humanitario;

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 10.

4. *Reconoce* que la Misión puede verse obligada a tomar medidas en legítima defensa contra personas o grupos que amenacen a los lugares y poblaciones protegidos, al personal de las Naciones Unidas y demás personal que desempeñe tareas humanitarias o a los medios de entrega y distribución del socorro humanitario;

5. *Autoriza* en este contexto la ampliación de la Misión hasta un máximo de 5.500 efectivos;

6. *Pide* al Secretario General que, tal cual se recomienda en su informe y como primera etapa, vuelva a desplegar inmediatamente en Rwanda a los observadores militares de la Misión que en la actualidad se encuentran en Nairobi y reconstituya la dotación completa del batallón de infantería mecanizada sito actualmente en Rwanda;

7. *Pide también* al Secretario General que informe lo antes posible sobre la siguiente etapa del despliegue de la Misión, incluso, entre otras cosas, la cooperación de las partes, los progresos alcanzados en la consecución de una cesación del fuego, la disponibilidad de recursos y la propuesta duración del mandato, para que el Consejo vuelva a examinar estas cuestiones y tome las decisiones que se requieran;

8. *Alienta* al Secretario General a que, conjuntamente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, redoble sus esfuerzos encaminados a obtener de los Estados Miembros el personal necesario para que se pueda llevar a cabo con urgencia el despliegue de la Misión ampliada;

9. *Invita* a los Estados Miembros a responder con prontitud a la solicitud del Secretario General de que proporcionen los recursos necesarios, incluidos los recursos de apoyo logístico que permitan el rápido despliegue de la fuerza ampliada de la Misión y su apoyo sobre el terreno;

10. *Insta encarecidamente* a todas las partes en Rwanda a que cooperen plenamente con la Misión en el desempeño de su mandato y en particular en la tarea de velar por su libertad de circulación y por el suministro sin trabas de la asistencia humanitaria, y las insta además a tratar el aeropuerto de Kigali como una zona neutral bajo el control de la Misión;

11. *Exige* que todas las partes en Rwanda respeten estrictamente a las personas y los locales de las Naciones Unidas y otras organizaciones que funcionan en Rwanda y se abstengan de todo acto de intimidación o violencia contra el personal que lleva a cabo tareas humanitarias y de mantenimiento de la paz;

12. *Encomia* el proceder de los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria y de otra índole, les alienta a seguir proporcionando y a incrementar esa asistencia, e insta a los demás a que proporcionen también asistencia;

B

Declarando que la situación en Rwanda constituye una amenaza a la paz y la seguridad en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

13. *Decide* que todos los Estados impedirán la venta o el suministro a Rwanda, por sus nacionales o desde sus territorios o utilizando sus aeronaves o sus buques de pabellón nacional, de armas y material conexas de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo para la policía paramilitar y piezas de repuesto;

14. *Decide también* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros para ocuparse de las siguientes tareas y presentar al Consejo informes sobre su labor, junto con sus observaciones y recomendaciones:

a) Recabar de los Estados información sobre las medidas que hayan adoptado en relación con la aplicación efectiva del embargo impuesto con arreglo al párrafo 13 *supra*;

b) Examinar la información que señalen a su atención los Estados en relación con violaciones del embargo y formular en ese contexto recomendaciones al Consejo sobre formas de hacer más eficaz el embargo;

c) Recomendar la adopción de medidas apropiadas en atención a las violaciones del embargo impuesto con arreglo al párrafo 13 *supra* y proporcionar regularmente información al Secretario General para su distribución general a los Estados Miembros;

15. *Exhorta* a todos los Estados, incluidos los que no sean Miembros de las Naciones Unidas, y a las organizaciones internacionales a actuar en estricta conformidad con las disposiciones de la presente resolución, no obstante la existencia de derechos u obligaciones conferidos o impuestos por cualquier acuerdo internacional o cualquier contrato concertado o licencia o permiso otorgado con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente resolución;

16. *Decide* que las disposiciones de los párrafos 13 y 15 *supra* no se aplican a las actividades relacionadas con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda;

17. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité y establezca en la Secretaría los mecanismos que se requieran con ese objeto;

C

18. *Pide* al Secretario General que presente a la brevedad posible un informe sobre la investigación de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda durante el conflicto;

19. *Invita* al Secretario General y a su Representante Especial a que, en coordinación con la Organización de la Unidad Africana y los países de la región, prosigan sus gestiones a fin de lograr un arreglo público en Rwanda dentro del marco del Acuerdo de Paz de Arusha;

20. *Decide* mantener en continuo examen la situación en Rwanda, y pide al Secretario General que le presente un nuevo informe, que se refiera también a la situación humanitaria dentro de las cinco semanas siguientes a la aprobación de la presente resolución y, luego, en fecha oportuna antes de la expiración del actual mandato de la Misión de Asistencia;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia señaló que el Consejo se había visto obligado a disminuir los efectivos de la UNAMIR, por lo que no había podido cumplir con su mandato. Su delegación había tomado esa decisión con renuencia y había recalado entonces que se trataba de una medida provisional. Con su voto a favor de la resolución 918 (1994), que decidía enviar refuerzos a la UNAMIR hasta un total de 5.500 hombres, su delegación testimoniaba su voluntad de ayudar al pueblo rwandés a encontrar la paz y la seguridad. Hizo notar que aunque el objetivo de la resolución era sobre todo humanitario, el objetivo de las Naciones Unidas a más largo plazo era político. La Organización estaba decidida a contribuir, en su momento, a la restauración del proceso de paz en el marco del Acuerdo de Paz de Arusha, que seguía siendo la única solución para la crisis de Rwanda⁷⁶.

El representante de Nueva Zelanda dijo que, aunque su delegación había votado a favor de la resolución 918 (1994), se sentía decepcionada ya que esa resolución solamente apro-

⁷⁶ *Ibíd.*, pág. 11.

baba una primera fase muy modesta de una presencia mayor de las Naciones Unidas, lo que era esencial en Rwanda. Nueva Zelandia estaba de acuerdo en que se necesitaba un proceso detallado de interacción directa entre el Consejo y la Secretaría a fin de actualizar y refinar el concepto operacional a medida que se finalizaba la planificación con antelación al despliegue. A ese respecto, desearía que existieran arreglos institucionales dentro del Consejo para el logro de un enfoque mucho más directo de todas las complejas operaciones supervisadas por el Consejo⁷⁷.

El representante del Reino Unido afirmó que no existía una respuesta internacional fácil para la tragedia que había ocurrido en Rwanda. Las Naciones Unidas no podían imponer el fin del derramamiento de sangre, pero tampoco podían quedarse de brazos cruzados. Era adecuado que se añadiesen nuevas tareas al mandato de la UNAMIR para ayudar a la población civil. Debía ser prioritario garantizar un despliegue rápido de las tropas necesarias para desempeñar esas tareas. Si bien era adecuado que esa operación ampliada de las Naciones Unidas girase en torno al aspecto humanitario, el Consejo no debía perder de vista la necesidad de lograr la cesación del fuego entre las partes y conseguir que el proceso de paz volviese a encauzarse. A ese respecto, el Acuerdo de Arusha continuaba siendo la única base viable para lograr la reconciliación nacional en Rwanda. Mientras tanto, las partes no podían dejar de asumir su responsabilidad por los hechos ocurridos en las zonas que controlaban⁷⁸.

El representante de los Estados Unidos hizo notar que el Consejo había luchado por formular una respuesta al desastre humanitario en Rwanda que fuese adecuada y eficaz. Para garantizar que las Naciones Unidas tuviesen éxito en Rwanda, los Estados Unidos querían equilibrar los objetivos y los medios de las resoluciones del Consejo. El orador esperaba que en el siguiente informe del Secretario General sobre Rwanda se examinasen detenidamente los siguientes factores: un concepto bien definido de las operaciones; disponibilidad de los recursos; el consentimiento de las partes; los progresos hacia el logro de una cesación del fuego; y la duración del mandato. Añadió además que fuesen cuales fuesen los esfuerzos que realizasen las Naciones Unidas, la verdadera solución de los problemas de Rwanda dependía del pueblo rwandés, lo que significaba que debían cesar las matanzas realizadas por todas las partes. Además, las partes debían consentir el despliegue sin impedimentos de las operaciones de las Naciones Unidas que proporcionasen asistencia humanitaria y protección a los desplazados y a los refugiados. A ese respecto, era esencial que todas las partes respetasen absolutamente la inviolabilidad del personal y de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Si las partes cumpliesen esos requisitos simples pero vitales para la eficacia de cualquier operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, la comunidad internacional estaría dispuesta a ayudar y lo haría⁷⁹.

El representante de la República Checa afirmó que aun que la situación en Rwanda se estaba describiendo como una crisis humanitaria, a juicio de su delegación, la descripción adecuada era la de genocidio⁸⁰.

Interviniendo en su condición de representante de Nigeria, el Presidente afirmó que, si bien la OUA y los países vecinos tenían un importante papel que desempeñar en los esfuerzos para detener la violencia y restablecer la paz en Rwanda, las Naciones Unidas tenían un papel aún más crítico en la promoción de la asistencia internacional para ese país. Nigeria consideraba que la credibilidad de las Naciones Unidas no precisamente aumentaría si en los momentos de crisis vacilaban y adoptasen posiciones que resultasen erradas. Nigeria opinaba que las tareas frente a la comunidad internacional en Rwanda tenían tres aspectos, a saber, humanitario, de seguridad y político, todos estrechamente vinculados entre sí. Observó además que, en contraste con la drástica reducción del nivel de las fuerzas de la UNAMIR, resultante de la resolución 912 (1994), en la resolución 918 (1994) se autorizaba la ampliación de la UNAMIR hasta un máximo de 5.500 efectivos. Si bien el objetivo principal de la UNAMIR ampliada era humanitario, era importante que el Consejo se ocupase del objetivo político más amplio de la participación de las Naciones Unidas en Rwanda ayudando a obtener una cesación del fuego y a promover el proceso de paz. Añadió además que si bien su país había votado a favor de la resolución, tenía reservas respecto de dos aspectos. En primer lugar, no estaba totalmente satisfecho con la forma en que, en general, se tendía a tratar las cuestiones africanas que se presentaban ante el Consejo, y en segundo lugar, no estaba conforme con el significado del párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 918 (1994), que parecería dar a entender que la segunda etapa del despliegue de la UNAMIR dependería de una serie de condiciones, incluida una nueva decisión o medida del Consejo. La expectativa de la propia Nigeria era que en la segunda etapa del despliegue de la UNAMIR se lograse una fuerza de 5.500 efectivos, o lo más cerca que fuese posible y necesario, como pedía el Secretario General en su informe⁸¹.

Decisión de 8 de junio de 1994 (3388a. sesión): resolución 925 (1994)

El 31 de mayo de 1994, de conformidad con la resolución 918 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Rwanda⁸². El Secretario General informó al Consejo de que una misión especial de las Naciones Unidas había visitado Rwanda del 22 al 27 de mayo de 1994 con el objetivo de conducir a las partes hacia una cesación del fuego, tomar conocimiento de sus opiniones e intenciones en relación con la aplicación de la resolución 918 (1994) y estudiar las modalidades de la concepción de las operaciones que había propuesto el Secretario General para una UNAMIR ampliada. La misión había informado de que se calculaba que habían sido asesinadas entre 250.000 y 500.000 personas y decenas de miles de personas más habían resultado heridas o habían quedado lisiadas. Según la información recibida por la misión, entre los asesinos figuraban miembros de las fuerzas del Gobierno de Rwanda, en particular de la Guardia Presidencial y la milicia juvenil. La misión había determinado que la zona del FPR se encontraba prácticamente vacía y que en las zonas controladas por las fuerzas del Gobierno de Rwanda, era cada vez mayor el número de desplazados. Ese éxodo se debía parcialmente a las

⁷⁷ *Ibid.*, pág. 12.

⁷⁸ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁷⁹ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

⁸⁰ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

⁸¹ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

⁸² S/1994/640.

alarmantes transmisiones de radio procedentes de las zonas de las fuerzas del Gobierno de Rwanda, que también incitaban a que se eliminara a los partidarios del FPR. El FPR había declarado que su ofensiva militar tenía por objeto rescatar a las personas que se encontraban en peligro de muerte en la zona de las fuerzas del Gobierno de Rwanda y aprehender a los responsables de matanzas. Insistía en que un requisito para convenir en una cesación del fuego era que las fuerzas del Gobierno de Rwanda se comprometiesen a poner fin a las matanzas. Sin embargo, la misión había logrado obtener el acuerdo de las dos partes para iniciar conversaciones a fin de establecer una cesación del fuego. La misión había llegado a la conclusión de que el concepto de las operaciones necesitaría algunos ajustes. Resultaba claro que la ejecución de la etapa 1 de la operación seguía siendo urgente y debía comenzar sin más demora, aun antes de que se lograra una cesación del fuego. Debido a la considerable demora prevista para el despliegue de las tropas y el equipo en la etapa 1, la etapa 2 debería iniciarse de inmediato, en estrecha sincronización con la etapa 1. La necesidad de desplegar los dos batallones previstos para la etapa 3 dependería del establecimiento de una cesación del fuego.

El Secretario General observó además que poca duda podía caber de que la calamidad humana que había embargado a Rwanda constituía un genocidio, puesto que se habían producido matanzas masivas de comunidades y familias pertenecientes a un determinado grupo étnico. La persistencia de las hostilidades impedía una investigación cabal de esas matanzas y los procedimientos de las Naciones Unidas no se prestaban lamentablemente a una acción inmediata en esas circunstancias. Sin embargo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos había visitado Rwanda y había presentado su informe a la Comisión de Derechos Humanos, que había designado Relator Especial para Rwanda al Sr. René Degni Segui. El Secretario General destacó que ambas partes debían cesar inmediatamente toda violencia, y había prueba convincente de que la responsabilidad abrumadora a ese respecto recaía en el “gobierno interino” y las fuerzas del Gobierno de Rwanda, que debían inmediatamente adoptar medidas eficaces para poner fin a esas matanzas en las zonas bajo su control. Solo cuando se hubiese puesto fin a las matanzas, cuando se observase la cesación del fuego y cuando se aportase socorro humanitario podrían iniciarse negociaciones para zanjar los problemas políticos subyacentes. En esa oportunidad sería esencial que la OUA y todos los gobiernos interesados, hiciesen valer su influencia sobre ambas partes para que diesen prueba de su voluntad de llegar a una avenencia. Era también esencial que se observase el embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 918 (1994) y que ninguna de las partes recibiese armas a través de las fronteras de Rwanda. En ese contexto, se proponía examinar la función de la UNOMUR, que vigilaba solo la frontera con Uganda, para determinar si sería ventajoso integrar sus recursos en la UNAMIR para fortalecerla. Sobre la base de cuanto antecede, el Secretario General recomendó que el Consejo autorizase la prolongación del mandato de la UNAMIR por un período inicial de seis meses, teniendo en cuenta que probablemente sería necesario renovarlo por otro período de seis meses. Se proponía establecer un fondo fiduciario especial para apoyar la ejecución de programas efectivos de rehabilitación en Rwanda, e hizo

un llamamiento a todos los gobiernos para que contribuyesen a él.

En su 3388a. sesión, celebrada el 8 de junio de 1994, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Omán) señaló varios documentos⁸³ a la atención de los miembros del Consejo. También señaló a su atención un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁸⁴.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Djibouti observó que, contra el telón de fondo de la indecisión internacional, los objetivos y la intención de las partes beligerantes seguían siendo los mismos, y la lucha continuaba. En todo caso, los llamamientos en favor de una cesación del fuego que se formulaban en el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí eran más débiles que los que se habían formulado en la resolución anterior, lo que no podía pasar inadvertido para las partes. Lo que se requería era que el Consejo exigiese de forma firme e inequívoca a las partes que pusiesen fin a la lucha de forma inmediata, ello sumado a medidas que demostrasen claramente que el Consejo estaba decidido a respaldar esa exigencia. La comunidad internacional no podía seguir empujando las cuestiones relativas a la seguridad y la paz hacia un segundo plano respecto de los derechos humanos. El motivo de esa trágica situación en la esfera de los derechos humanos residía precisamente en el hecho de que se había permitido que la lucha continuase. La mera creación de nuevas zonas seguras para proteger a las víctimas se había transformado en una distracción. Apuntó que una lección a extraer de Rwanda era que las Naciones Unidas tenían que contar con una fuerza que no estuviese definida por políticas nacionales, una fuerza multinacional permanente que estuviese a disposición del Consejo de Seguridad⁸⁵.

El representante de la República Checa afirmó que su delegación se sentía consternada por el hecho de que el Secretario General se hubiese demorado tanto en describir lo acontecido en Rwanda como un genocidio en sus informes, de los cuales dependían tanto los trabajos del Consejo. Estaba igualmente confundida debido a que aún antes de que comenzara el holocausto, el 6 de abril, la UNAMIR y sus representantes habían tenido conocimiento de transmisiones sediciosas en la radio local, de movimientos sospechosos de grupos armados y de tráfico de armas hacia Rwanda. Su delegación consideraba que si se hubiera informado firmemente al Consejo acerca de esos hechos tan pronto como la Secretaría los había conocido, el Consejo habría podido actuar antes. Por lo que se refería a los planes del Secretario General de examinar la capacidad de reacción de todo el sistema de las Naciones Unidas, su delegación desearía proponer que el suministro de información oportuna y clara podría ser de ayuda. Dicha información podría ayudar a galvanizar a la comunidad internacional, en lugar de paralizarla. Recordó

⁸³ Cartas de fechas 17 de mayo de 1994 del Encargado de Negocios interino de Uganda (S/1994/585), 16 de mayo de 1994 del representante de Rwanda (S/1994/586) y 27 de mayo de 1994 del representante de Uganda (S/1994/648), todas ellas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad; y carta de fecha 23 de mayo de 1994 dirigida al Secretario General por el representante de Israel (S/1994/608).

⁸⁴ S/1994/684.

⁸⁵ S/PV.3388, págs. 2 y 3.

además que en la resolución 918 (1994), se había pedido al Secretario General que presentara un informe sobre la investigación de las violaciones graves del derecho internacional humanitario. Sugirió que se pidiese al Relator Especial sobre los derechos humanos que informase directamente al Consejo y que el Consejo estableciese una misión de constatación de los hechos⁸⁶.

Según el representante del Brasil, la UNAMIR debía tratar de comenzar su labor a la brevedad posible y debía estar dotada del personal y el equipo adecuados para cumplir con su triple mandato, de contribuir a brindar seguridad y protección a los desplazados, los refugiados y los civiles que se encontrasen en peligro; brindar seguridad y apoyo para la distribución de suministros de socorro y para las operaciones de socorro humanitario; y esforzarse por mediar y ayudar en las negociaciones entre las partes beligerantes, para que se lograra la cesación inmediata del fuego y se pudiese reanudar el proceso de paz. Las partes rwandesas debían lograr urgentemente una cesación del fuego. Su delegación se sentía complacida porque el Consejo había utilizado nuevamente los criterios no vinculantes para el examen de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, previstos en la declaración del Presidente de 3 de mayo de 1994⁸⁷. Para que esos criterios se convirtiesen en la norma que tanto se necesitaba para las operaciones de mantenimiento de la paz, tenían que aplicarse de forma coherente y con la flexibilidad suficiente para dar cabida a situaciones imprevistas y garantizar el cumplimiento eficaz del mandato de esas operaciones. Concluyó haciendo notar que el proyecto de resolución era un paso esencial hacia las medidas que las Naciones Unidas podían adoptar incluso antes de que se lograra una cesación del fuego⁸⁸.

Según el representante de Nigeria, el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí y la resolución 918 (1994) que le había precedido, habían permitido a las Naciones Unidas redimirse y reanudar eficazmente su función de contribuyente a la seguridad y protección de los desplazados, los refugiados y los civiles que corrían peligro en Rwanda. Su delegación apoyaría el proyecto de resolución porque reconocía que era mejor tarde que nunca. El proyecto de resolución, que esencialmente se dirigía a la prestación de asistencia humanitaria en Rwanda, preveía también una participación internacional en el proceso político de ese país, lo que era conveniente. Destacó que el problema de Rwanda seguía siendo un problema internacional y debía ser abordado internacionalmente. En ese empeño, las Naciones Unidas, la OUA y los Estados vecinos debían actuar de consuno y no competir entre ellos⁸⁹.

El representante de la Federación de Rusia afirmó que su delegación reconocía que la situación en Rwanda, sumamente compleja y que cambiaba rápidamente, requería un enfoque diferente, en especial, planes de contingencia flexibles. Sin embargo, a juicio de su delegación, la complejidad de la situación en Rwanda aumentaba la necesidad de un control más estricto por parte del Consejo del desarrollo de

las operaciones, a fin de poder reaccionar con celeridad y resolver los problemas que inevitablemente surgirían durante su aplicación. Consideraba justificada la disposición de que la UNAMIR no asumiera la función de una fuerza de separación entre las partes en el conflicto y apoyaba la exigencia del Consejo de que ambas partes cumplieren la palabra que habían dado de que cooperarían con la UNAMIR. Su delegación estaba convencida de que se requería una coordinación más estrecha de los esfuerzos del Secretario General y la OUA, así como con los vecinos de Rwanda, que no habían agotado su capacidad de ejercer presión sobre las partes rwandesas para lograr que se resolviese el conflicto y se restableciese el proceso de paz⁹⁰.

El representante del Reino Unido apuntó que el mandato humanitario y la decisión de desplegar 5.500 tropas adicionales era una respuesta digna y práctica a la situación, respuesta que trataba de tener en cuenta las amargas lecciones que las Naciones Unidas habían debido aprender en Somalia, sin dejar de cumplir a la vez con las obligaciones necesarias en virtud de la Carta. El concepto de operaciones que había propuesto el Secretario General parecía ser el acertado y la clave estaba en asegurar la flexibilidad y permitir que el Comandante de la Fuerza se adaptase a los cambios de la situación sobre el terreno. Añadió que a juicio de su Gobierno, era sumamente importante que todos los gobiernos vecinos y todos los miembros del Consejo hiciesen todo lo posible por garantizar el estricto cumplimiento del embargo de armas⁹¹.

El representante de España afirmó que había llegado el momento de iniciar los preparativos para el establecimiento de una comisión internacional de expertos encargada de examinar y analizar toda la información disponible acerca de las graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda, a fin de atender a la preocupación expresada por el Secretario General en su informe. Esa iniciativa se realizaría con independencia de la importante labor que la Comisión de Derechos Humanos había iniciado con el nombramiento de un Relator Especial para Rwanda⁹².

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 925 (1994), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Rwanda, en particular sus resoluciones 912 (1994), de 21 de abril de 1994, y 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, en que se definió el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Rwanda,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 31 de mayo de 1994,

Teniendo en cuenta la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 3 de mayo de 1994,

Reafirmando su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas,

Observando con preocupación que, hasta la fecha, las partes no han puesto fin a las hostilidades, ni han convencido en una cesación del fuego, ni han puesto término a la violencia y la carnicería que afecta a la población civil,

⁸⁶ *Ibíd.*, págs. 3 y 4.

⁸⁷ S/PRST/1994/22.

⁸⁸ S/PV.3388, págs. 4 y 5.

⁸⁹ *Ibíd.*, págs. 5 y 6.

⁹⁰ *Ibíd.*, págs. 6 y 7.

⁹¹ *Ibíd.*, pág. 8.

⁹² *Ibíd.*, págs. 9 y 10.

Observando con suma preocupación los informes en que se indica que se han cometido actos de genocidio en Rwanda, y recordando en este contexto que el genocidio constituye un crimen punible en virtud del derecho internacional,

Reiterando su enérgica condena de la actual violencia en Rwanda y, en particular, de la matanza sistemática de miles de civiles,

Expresando su indignación por el hecho de que los perpetradores de esas matanzas hayan podido actuar y continúen actuando dentro de Rwanda con impunidad,

Observando que no existe intención de que la Misión asuma la función de una fuerza de separación entre ambas partes,

Observando también que el componente militar ampliado de la Misión continuará únicamente durante el tiempo y en la medida en que sea necesaria su presencia para contribuir a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles que se hallen en peligro en Rwanda y proporcionar seguridad, según se precise, para las operaciones de socorro humanitario,

Subrayando que el desplazamiento interno de cerca de 1,5 millones de rwandeses, que se enfrentan a la inanición y la enfermedad, y el éxodo masivo de refugiados a los países vecinos constituyen una crisis humanitaria de enormes proporciones,

Reiterando la importancia del Acuerdo de Paz de Arusha como el cimiento para la solución pacífica del conflicto en Rwanda,

Encomiando a los países que han proporcionado asistencia humanitaria a los refugiados rwandeses, al igual que ayuda de emergencia para aliviar el sufrimiento del pueblo rwandés, y a aquellos países que han aportado tropas y apoyo logístico a la Misión, y reiterando la necesidad urgente de una acción internacional coordinada a este respecto,

Acogiendo con beneplácito la cooperación entre las Naciones Unidas y la organización de la Unidad Africana, y la contribución de los países de la región, especialmente la del mediador del proceso de paz de Arusha, y alentándoles a que prosigan sus esfuerzos,

Acogiendo con satisfacción la visita a Rwanda y a la región que ha efectuado el Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Tomando nota del nombramiento de un Relator especial para Rwanda, de conformidad con la resolución S-3/1 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de mayo de 1994,

Reafirmando su compromiso respecto de la unidad y la integridad territorial de Rwanda,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 31 de mayo de 1994;

2. *Hace suyas* las propuestas del Secretario General que figuran en ese informe sobre el despliegue de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda ampliada, en particular:

a) El comienzo inmediato del despliegue de los dos batallones adicionales en la etapa 2 en estrecha sincronización con la etapa 1;

b) La continuación de preparativos urgentes para el despliegue de los dos batallones previstos para la etapa 3;

c) La ejecución flexible de las tres fases para asegurar el uso efectivo de los recursos disponibles para cumplir las tareas mencionadas en los incisos a) y b) del párrafo 4 *infra*;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión, que expira el 29 de julio de 1994, hasta el 9 de diciembre de 1994;

4. *Reafirma* que la Misión, además de seguir actuando como intermediario entre las partes para procurar que acuerden una cesación del fuego:

a) Contribuirá a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles que se hallan en peligro en Rwanda, incluso mediante el establecimiento y el mantenimiento, donde sea posible, de zonas humanitarias seguras;

b) Proporcionará seguridad y apoyo para la distribución de suministros de socorro y las operaciones de ayuda humanitaria;

5. *Reconoce* que la Misión puede verse obligada a tomar medidas en legítima defensa contra personas o grupos que amenacen a los lugares y las poblaciones protegidos, al personal de las Naciones Unidas y demás personal que desempeñe tareas humanitarias, o a los medios de entrega y distribución del socorro humanitario;

6. *Pide* que todas las partes en el conflicto cesen las hostilidades, acuerden una cesación del fuego y tomen inmediatamente medidas encaminadas a poner fin a la matanza sistemática en las zonas bajo su control;

7. *Acoge con beneplácito* las garantías dadas por ambas partes de cooperar con la Misión en el desempeño de su mandato, *reconoce* que dicha cooperación será esencial para el cumplimiento efectivo del mandato, y *pide* a ambas partes que las respeten;

8. *Pide además* que todas las partes cesen inmediatamente cualquier incitación, especialmente a través de los medios de información, a la violencia o al odio étnico;

9. *Insta* a los Estados Miembros a que respondan prontamente a la petición de recursos hecha por el Secretario General, con la inclusión de capacidad de apoyo logístico para el rápido despliegue de las fuerzas adicionales de la Misión;

10. *Pide* al Secretario General que vele por que la Misión mantenga su estrecha cooperación con el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y la Oficina de Emergencia de las Naciones Unidas para Rwanda y que la haga también extensiva al Relator Especial para Rwanda nombrado por la Comisión de Derechos Humanos;

11. *Exige* que todas las partes en Rwanda respeten estrictamente al personal y los locales de las Naciones Unidas y de otras organizaciones que presten servicios en Rwanda, y que se abstengan de cualquier acto de intimidación o violencia contra el personal dedicado a tareas humanitarias y de mantenimiento de la paz;

12. *Subraya* la necesidad de que, entre otras cosas:

a) Se tomen todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de la operación y del personal participante;

b) Los arreglos concertados en materia de seguridad abarquen a todas las personas que intervengan en la operación;

13. *Encomia* los esfuerzos de los Estados, los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria y de otra índole, les alienta a continuar y aumentar esa asistencia, e insta a otros a proporcionar una asistencia similar;

14. *Acoge con agrado* la intención del Secretario General de establecer un fondo fiduciario especial para Rwanda e invita a la comunidad internacional a que contribuya generosamente a dicho fondo;

15. *Encomia* los incansables esfuerzos del Comandante de la Fuerza de la Misión por prevenir la pérdida de más vidas inocentes y por lograr una cesación del fuego entre las partes;

16. *Encomia también* los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial por lograr una solución política en Rwanda en el marco del Acuerdo de Paz de Arusha, les invita a que, en coordinación con la Organización de la Unidad Africana y con los países de la región, continúen sus esfuerzos, y pide a las partes que realicen serios esfuerzos por lograr una reconciliación política;

17. *Decide* mantener bajo constante examen la situación en Rwanda y la función desempeñada por la Misión y, a tal fin, pide al Secretario General que informe oportunamente al Consejo, y en todo caso no más tarde del 9 de agosto y el 9 de octubre de 1994, acerca de los progresos que esta ha realizado en el cumplimiento de

su mandato, la seguridad de las poblaciones en peligro, la situación humanitaria y los progresos para el logro de una cesación del fuego y la reconciliación política;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Nueva Zelanda, refiriéndose a la resolución 918 (1994), dijo que cuando se había aprobado, su delegación se había sentido muy decepcionada porque esa resolución solo aprobaba una primera etapa tentativa de la presencia ampliada de las Naciones Unidas en Rwanda. Nueva Zelanda creía que las vacilaciones que había mostrado el Consejo habían enviado una señal muy confusa, tanto a los países que podrían aportar contingentes como a los demás, sobre la importancia que daba el Consejo a la idea de una expansión de la UNAMIR. Pasando a la resolución 925 (1994), celebraba especialmente que pusiese fin a las dudas sobre la determinación del Consejo de hacer lo que fuese necesario por Rwanda. La resolución 925 (1994) daba forma al deseo del Consejo de que la UNAMIR se desplegara lo antes posible para proporcionar seguridad a los rwandeses en peligro y para las operaciones esenciales de socorro humanitario. Además, era muy importante el hecho de que esa resolución también expresaba claramente la grave preocupación del Consejo ante el genocidio que había tenido lugar en Rwanda. No había duda de que se había producido un genocidio, y era significativo que por fin el Consejo lo hubiese reconocido oficialmente. Nueva Zelanda también celebraba el reconocimiento que se daba en esa resolución a la importancia de una cooperación estrecha entre la UNAMIR y las actividades del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del recientemente nombrado Relator Especial para Rwanda. La reconstrucción de la sociedad rwandesa sobre la base del respeto por los derechos humanos sería una tarea importante para el futuro y las Naciones Unidas deberían estar equipadas para apoyar al pueblo de Rwanda en ese esfuerzo⁹³.

El representante de Francia destacó que, si bien el objetivo prioritario era humanitario, solo una solución política podría restablecer de forma duradera la paz y la estabilidad en Rwanda. Las Naciones Unidas deberían desempeñar su función para contribuir a la puesta en marcha del proceso de paz, que debía inscribirse en el marco del Acuerdo de Paz de Arusha. Añadió que la continuación en Rwanda de las matanzas y de lo que no merecía otro nombre que el de genocidio era intolerable; los responsables deberían ser llevados ante la justicia y se debían respetar los derechos humanos⁹⁴.

El representante de China recordó que la Carta contenía disposiciones explícitas respecto de los mandatos del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas. Dichos órganos deberían cumplir seriamente con los mandatos que se les habían encomendado en virtud de la Carta. Por consiguiente, el Consejo debería abstenerse de participar en actividades que fuesen más allá de su mandato. China siempre había sostenido que el Consejo debería funcionar de conformidad con los propósitos y

principios de la Carta y con los mandatos pertinentes. China no estaba a favor de que se estableciese de forma intencional un vínculo entre la labor del Consejo y la de otros órganos. Por consiguiente, quería expresar sus reservas respecto de los elementos de la resolución relacionados con el Relator sobre los derechos humanos⁹⁵.

El representante de los Estados Unidos señaló que había sido necesario definir con la máxima precisión posible el mandato de la UNAMIR, teniendo en cuenta los factores enumerados en la declaración del Presidente del Consejo de 3 de mayo de 1994 y de conformidad con los límites de los recursos disponibles. Apuntó que, si bien las partes habían iniciado negociaciones sobre la cesación del fuego, mientras tanto, aún no había una cesación del fuego efectiva ni ningún acuerdo amplio, ya fuese entre las partes o con las Naciones Unidas. En esas circunstancias, se podía considerar que las actividades descritas en el informe del Secretario General incluían medidas coercitivas. Era importante que a quienes aportasen contingentes se les informase plenamente acerca de la misión militar y del ambiente que se podía esperar. Además, a las unidades militares de la UNAMIR se les debía proporcionar equipo y normas para participar en combates para que tuviese éxito la misión que se les ha asignado de defenderse a sí mismas y de proporcionar protección básica a las personas amenazadas y asegurar la distribución de suministros de socorro humanitario. Con ese fin, el Consejo había incluido en la resolución una reafirmación en el sentido de que la UNAMIR podría verse obligada a tomar medidas en legítima defensa. Afirmó también que, cuando enviaba tropas a situaciones impredecibles, el Consejo tenía la responsabilidad de garantizar que a dichas tropas no se las maltratase intencionalmente. Con ese fin, su delegación apoyaba firmemente el párrafo 12 de la resolución 925 (1994). Llevando esa idea aún más lejos, pensaba que era inaceptable que, bajo cualquier circunstancia, se detuviese al personal de la UNAMIR o a cualquier otro personal de las Naciones Unidas cuando desempeñaba sus tareas en Rwanda, o que se le negase cualquiera de las protecciones equivalentes a las contenidas en el Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra⁹⁶.

El representante de Rwanda, aunque elogiaba la aprobación de la resolución 925 (1994), afirmó que era lamentable que, desde que habían comenzado los trágicos acontecimientos el 6 de abril de 1994, la reacción de la comunidad internacional no hubiese correspondido a la magnitud de la tragedia de Rwanda. Hizo notar que, después de casi un mes, ni siquiera se hubiese iniciado todavía la primera fase del despliegue de la UNAMIR. Por ello, Rwanda acogía con alivio las propuestas del Secretario General que figuraban en el informe para la ampliación de la UNAMIR. También estaba de acuerdo con el Secretario General en que la primera tarea que debía llevarse a cabo era la de organizar las operaciones de socorro humanitario. Rwanda se sumaba al mensaje transmitido por el Consejo en el cual exigía la cesación de las hostilidades, la concertación de una cesación del fuego y el fin inmediato de las masacres, que condenaba con firmeza. Añadió que cualquier solución a la crisis de

⁹³ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

⁹⁴ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

⁹⁵ *Ibid.*, pág. 12.

⁹⁶ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

Rwanda solo podía basarse en una solución política, dentro del marco del Acuerdo de Paz de Arusha. Correspondía a la comunidad internacional poner en práctica la resolución 925 (1994)⁹⁷.

Decisión de 20 de junio de 1994 (3391a. sesión): resolución 928 (1994)

El 16 de junio de 1994, de conformidad con la resolución 891 (1993), el Secretario General presentó al Consejo su segundo informe sobre los progresos de la UNOMUR⁹⁸. El Secretario General informó de que, en general, las actividades de la UNOMUR en el cumplimiento de su mandato habían sido efectivas. Había seguido constituyendo un factor de estabilidad que había sido especialmente importante en los últimos meses, cuando la UNAMIR había procurado desactivar las tensiones resultantes de la reanudación de las hostilidades en Rwanda. Si bien parecía que no tenía mucho sentido vigilar una de las fronteras de Rwanda y no las otras, la cuestión de las corrientes de armas era una esfera de gran preocupación en las conversaciones sobre la cesación del fuego. En tanto en cuanto las actividades de la UNOMUR permitían a la UNAMIR ocuparse, al menos hasta cierto punto, de la cuestión de la interferencia externa en la guerra civil rwandesa, el Secretario General consideraba que la UNOMUR debería continuar sus actividades de supervisión hasta que se estableciera una cesación del fuego efectiva. Por tanto, recomendaba que se renovase el mandato de la UNOMUR por un período de tres meses. Durante ese período el número de observadores militares se reduciría por etapas, ajustándolo a las necesidades operacionales. La UNOMUR se cerraría para el 21 de septiembre de 1994.

En su 3391a. sesión, celebrada el 20 de junio de 1994, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 8 de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Rwanda⁹⁹, por la que se transmitía una nota verbal de fecha 1 de junio de 1994 en la que el Gobierno de Rwanda reiteraba su petición de que se reforzase en número y en medios logísticos la UNOMUR. También reiteraba su posición respecto al embargo impuesto a Rwanda y señalaba la necesidad urgente de que se impusiese un embargo a la otra parte en el conflicto, argumentando que Rwanda debía gozar de su derecho de legítima defensa con arreglo al Artículo 51 de la Carta. El Presidente señaló también a la atención de los miembros un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo¹⁰⁰ y dio lectura a una revisión del proyecto de texto en su forma provisional¹⁰¹.

Se procedió entonces a votar sobre el proyecto de resolución, en su forma provisional oralmente revisada, que fue aprobado por unanimidad como resolución 928 (1994), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 812 (1993), de 12 de marzo de 1993, 846 (1993), de 22 de junio de 1993, y 891 (1993), de 20 de diciembre de 1993,

Recordando su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda, así como sus resoluciones 893 (1994), de 6 de enero de 1994, 909 (1994), de 5 de abril de 1994, 912 (1994), de 21 de abril de 1994, 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, y 925 (1994), de 8 de junio de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de fecha 16 de junio de 1994, sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda,

Acogiendo con beneplácito la ampliación, a partir del 14 de mayo de 1994, de las actividades de observación y supervisión de la Misión de Observadores a toda la frontera entre Uganda y Rwanda,

Destacando la necesidad de que se respete y se vigile estrictamente el embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a Rwanda, según lo establecido en el párrafo 13 de su resolución 918 (1994),

Considerando que la cuestión del ingreso de armas es una de las esferas de mayor preocupación de las conversaciones sobre la cesación del fuego que sostienen actualmente las partes rwandesas bajo los auspicios de la Misión de Asistencia,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General;
2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda por un período final de tres meses, hasta el 21 de septiembre de 1994, y concuerda en que durante este período se reducirá por etapas el número de observadores militares;
3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo acerca del fin de las operaciones de la Misión de Observadores antes de que esta complete su mandato;
4. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Uganda por la cooperación y apoyo que ha extendido a la Misión de Observadores;
5. *Subraya* la importancia de que continúe la cooperación entre las autoridades de Uganda y la Misión de Observadores;
6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 22 de junio de 1994 (3392a. sesión): resolución 929 (1994)

En una carta de fecha 19 de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo¹⁰², el Secretario General indicó que, como los Estados Miembros no habían proporcionado prontamente los recursos necesarios para el cumplimiento de su mandato ampliado, era posible que la UNAMIR no estuviera durante unos tres meses en condiciones de realizar plenamente las tareas que se le habían encomendado. Mientras tanto, la situación en Rwanda había seguido empeorando y las matanzas de civiles inocentes no habían cesado. Además, las partes no habían llegado todavía a un acuerdo de cesación del fuego en las conversaciones celebradas con los auspicios de la UNAMIR ni habían respetado la cesación del fuego que habían acordado en una reciente reunión en la cumbre celebrada por la OUA en Túnez. En esas circunstancias, el Secretario General sugería que el Consejo tal vez deseara examinar el ofrecimiento del Gobierno de Francia de realizar, con sujeción a la autorización del Consejo, una

⁹⁷ *Ibid.*, pág. 14.

⁹⁸ S/1994/715.

⁹⁹ S/1994/691.

¹⁰⁰ S/1994/723.

¹⁰¹ S/PV.3391, pág. 2.

¹⁰² S/1994/728.

operación multinacional, comandada por Francia, con arreglo al Capítulo VII de la Carta para garantizar la seguridad y la protección de los desplazados y los civiles que se hallaban en peligro en Rwanda. Si el Consejo decidiese autorizar una operación de ese tipo, sería necesario pedir a los gobiernos interesados que se comprometiesen a mantener sus tropas en Rwanda hasta que la UNAMIR tuviese los efectivos necesarios para reemplazar a la fuerza multinacional y esta hubiese creado las condiciones requeridas para que una fuerza de mantenimiento de la paz que actuase con arreglo al Capítulo VI de la Carta fuese capaz de desempeñar su mandato. Eso significaría que la fuerza multinacional debería permanecer desplegada por un período de tres meses como mínimo. Las actividades de la fuerza multinacional y de la UNAMIR estarían estrechamente coordinadas por los respectivos comandantes.

En una carta de fecha 21 de junio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo¹⁰³, el representante de Francia solicitó una sesión oficial del Consejo inmediatamente después de las consultas oficiosas previstas para el 22 de junio de 1994, a fin de someter a votación un proyecto de resolución sobre la situación en Rwanda.

En su 3392a. sesión, celebrada el 22 de junio de 1994 en respuesta a la petición del representante de Francia, el Consejo incluyó en su orden del día las cartas mencionadas. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Omán) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por el representante de Francia¹⁰⁴ y una carta de fecha 20 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por ese representante¹⁰⁵.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de la Federación de Rusia señaló que su país apoyaba el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí, en el que se acogían con beneplácito las propuestas de diversos Estados Miembros de enviar contingentes a Rwanda. En opinión de la Federación de Rusia, el Consejo se había visto obligado a adoptar esa decisión, que resultaba imperiosa en las condiciones reinantes. La Federación de Rusia consideraba importante el hecho de que en el proyecto de resolución se señalara claramente que esa medida tenía el propósito estrictamente humanitario de contribuir a la seguridad y protección de la población civil. Tenía un mandato claramente redactado y se la llevaría a cabo durante un período limitado, necesario para el despliegue de la UNAMIR en su forma ampliada. Era importante también que, como se ponía de relieve en el proyecto de resolución, la operación se ejecutase de manera imparcial y neutral y en estrecha coordinación con la actividad de la UNAMIR. Su delegación esperaba que el Secretario General informase periódicamente al Consejo de la ejecución de esa operación y de la evolución de la situación en Rwanda. Al mismo tiempo, y con el fin de garantizar el éxito de la operación, consideraba que era sumamente importante obtener el acuerdo de las dos partes rwandesas¹⁰⁶.

El representante del Brasil señaló que su Gobierno, aparte de los problemas de carácter político relacionados con la

ejecución de la operación propuesta, albergaba serias dudas respecto de sus posibles repercusiones en la UNAMIR, habida cuenta del ambiente político. Por principio, el Brasil siempre había mantenido que el Consejo debía hacer todo lo posible para evitar recurrir a los poderes extraordinarios que le confería el Capítulo VII de la Carta. Al respecto, hizo notar que el Consejo había evitado colocar dentro de ese Capítulo el mandato humanitario confiado a la UNAMIR. Su delegación era totalmente consciente de lo difícil que era mantener en el mismo país operaciones simultáneas pero separadas de mantenimiento y de imposición de la paz. Había tomado nota igualmente del hecho de que una de las partes rwandesas había manifestado abiertamente su oposición a la operación propuesta. Además, la operación propuesta podía empañar el tan necesario ambiente de apoyo y cooperación que permitiría a la UNAMIR cumplir con éxito su mandato. En última instancia, se podría perjudicar la misión general de la UNAMIR. El Consejo debía seguir concentrando sus esfuerzos colectivos para hacer que la UNAMIR fuese viable y operacional, sin más demora. El Brasil no podía apoyar el proyecto de resolución por esas razones políticas. Su Gobierno aún no estaba convencido de que la misión propuesta fuese capaz de abordar la situación con eficacia, en espera de la llegada de las fuerzas ampliadas de la UNAMIR a Rwanda, especialmente dada la oposición de una de las partes¹⁰⁷.

El representante de China afirmó que la UNAMIR había realizado enormes esfuerzos por buscar un arreglo para la crisis en Rwanda y había recibido el apoyo de la comunidad internacional, incluidos países africanos y las partes rwandesas en el conflicto. China seguía creyendo que deberían tomarse medidas eficaces para el completo despliegue en una fecha temprana de una UNAMIR ampliada, que debería desempeñar su función de conformidad con las resoluciones 918 (1994) y 925 (1994). China siempre había pensado que había que respetar las opiniones de los países interesados en una cuestión determinada y de las organizaciones regionales pertinentes, y que había que obtener la cooperación de todas las partes. Dicha cooperación era un requisito indispensable para que tuviesen éxito las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz. En cambio, de la situación que se daba, se deducía claramente que las medidas que autorizaría el proyecto de resolución no podían garantizar la cooperación de las partes en el conflicto. El orador apuntó igualmente que, de acuerdo con las propuestas formuladas por la OUA en su reciente reunión en la cumbre, “toda medida o esfuerzo emprendido por cualquier país, de forma independiente o colectiva, debía situarse en el marco de la UNAMIR” y que “debían emplearse todos los esfuerzos y recursos internacionales para apoyar el mandato de las Naciones Unidas en Rwanda”. Por tanto, y sobre la base de la experiencia y de las enseñanzas extraídas de la operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en Somalia, su delegación se abstendría en la votación del proyecto de resolución¹⁰⁸.

El representante de Rwanda afirmó que la propuesta que se estaba examinando era muy oportuna y provechosa porque más de dos meses de esfuerzos para conseguir los recur-

¹⁰³ S/1994/738.

¹⁰⁴ S/1994/737.

¹⁰⁵ S/1994/734.

¹⁰⁶ S/PV.3392, pág. 2.

¹⁰⁷ *Ibíd.*, pág. 3.

¹⁰⁸ *Ibíd.*, págs. 4 y 5.

sos necesarios para el despliegue de la UNAMIR ampliada no daban todavía resultado. Hizo notar que el Secretario General había indicado claramente que era posible que la Misión no estuviera durante tres meses en condiciones de realizar plenamente las tareas que se le habían encomendado. La acción prevista en el proyecto de resolución tenía especial importancia en esas circunstancias, ya que pondría fin a la inercia de la comunidad internacional ante la tragedia humana en Rwanda. Al mismo tiempo, el Gobierno de Rwanda estaba de acuerdo en que los esfuerzos de la comunidad internacional para restablecer la paz y la estabilidad en Rwanda y poner fin a la trágica situación allí reinante debían dedicarse con urgencia a lograr una cesación del fuego efectiva y a la importante búsqueda de una solución política sobre la base del Acuerdo de Paz de Arusha. Convenía, pues, que la comunidad internacional hiciera todo lo posible para evitar todo enfoque que tendiese a recurrir a una solución militar, que no haría más que perpetuar los sufrimientos padecidos por el pueblo rwandés. Concluyó haciendo un llamamiento a los Estados Miembros para que apoyasen plenamente la operación humanitaria propuesta y para que participasen en la solución rápida del conflicto que ensangrentaba a Rwanda.¹⁰⁹

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por 10 contra ninguno y 5 abstenciones (Brasil, China, Nigeria, Nueva Zelanda, Pakistán) como resolución 929 (1994), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular sus resoluciones 912 (1994), de 21 de abril de 1994, 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, y 925 (1994), de 8 de junio de 1994, en que se consignan el mandato y la dotación de fuerzas de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda,

Decidido a coadyuvar a la reanudación del proceso de arreglo político en virtud del Acuerdo de Paz de Arusha, y alentando al Secretario General y a su Representante Especial para Rwanda a que continúen y redoblen sus esfuerzos en los planos nacional, regional e internacional a fin de promover esos objetivos,

Destacando la importancia de la cooperación de todas las partes para el cumplimiento de los objetivos de las Naciones Unidas en Rwanda,

Habiendo examinado la carta del Secretario General de 19 de junio de 1994,

Teniendo en cuenta el tiempo requerido a fin de reunir los recursos necesarios para el despliegue efectivo de la Misión ampliada en virtud de las resoluciones 918 (1994) y 925 (1994),

Tomando nota del ofrecimiento de algunos Estados Miembros de cooperar con el Secretario General para el cumplimiento de los objetivos de las Naciones Unidas en Rwanda, y haciendo hincapié en el carácter estrictamente humanitario de esta operación que se ejecutará de manera imparcial y neutral y que no constituirá una fuerza de interposición entre las partes,

Acogiendo con beneplácito la cooperación entre las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y los Estados vecinos para llevar la paz a Rwanda,

Profundamente preocupado por la continuación de las matanzas sistemáticas y generalizadas de la población civil en Rwanda,

Reconociendo que la situación actual en Rwanda constituye un caso único que exige una respuesta urgente por parte de la comunidad internacional,

Determinando que la magnitud de la crisis humanitaria en Rwanda constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región,

1. *Acoge con beneplácito* la carta del Secretario General de fecha 19 de junio de 1994, y está de acuerdo en que se puede establecer una operación multinacional con fines humanitarios en Rwanda hasta que se aporten a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda los efectivos necesarios;

2. *Acoge también con beneplácito* el ofrecimiento de algunos Estados Miembros de cooperar con el Secretario General para alcanzar los objetivos de las Naciones Unidas en Rwanda mediante el establecimiento de una operación temporal bajo mando y control nacionales, encaminada a contribuir, de manera imparcial, a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles en peligro en Rwanda, en el entendimiento de que los gastos que se requieran para llevar a la práctica ese ofrecimiento correrá de cuenta de los Estados Miembros interesados;

3. *Actuando* de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, *autoriza* a los Estados Miembros que cooperen con el Secretario General a ejecutar la operación a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* usando todos los medios necesarios para alcanzar los objetivos humanitarios señalados en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución 925 (1994);

4. *Decide* que la misión de los Estados Miembros que cooperen con el Secretario General estará limitada a un período de dos meses a partir de la aprobación de la presente resolución, salvo si el Secretario General determina en fecha anterior que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda ampliada está en condiciones de cumplir su mandato;

5. *Encomia* los ofrecimientos de tropas para la Misión ampliada que ya han hecho algunos Estados Miembros;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que respondan urgentemente a la petición de recursos formulada por el Secretario General, incluido el apoyo logístico, a fin de que la Misión ampliada pueda cumplir efectivamente su mandato lo antes posible, y pide al Secretario General que determine el equipo esencial que requieran las tropas destinadas a la Misión ampliada y coordine el suministro de ese equipo;

7. *Acoge con beneplácito*, a ese respecto, los ofrecimientos de equipo que ya han hecho algunos Estados Miembros para los gobiernos que aporten contingentes a la Misión, y exhorta a otros Estados Miembros a que ofrezcan ese apoyo, incluida la posibilidad de un suministro amplio de equipo para ciertos gobiernos que aporten contingentes, a fin de acelerar el despliegue de la fuerza ampliada de la Misión;

8. *Pide* a los Estados Miembros que cooperen con el Secretario General que coordinen su acción estrechamente con la Misión, y pide también al Secretario General que establezca mecanismos adecuados a ese fin;

9. *Exige* que todas las partes en el conflicto y otras partes interesadas pongan término inmediatamente a todas las matanzas de poblaciones civiles en las zonas sujetas a su control y permitan a los Estados Miembros que cooperan con el Secretario General cumplir plenamente la misión señalada en el párrafo 3 *supra*;

10. *Pide* a los Estados interesados y al Secretario General, según proceda, que presenten informes periódicos al Consejo, el primero de los cuales se espera a más tardar quince días después de la aprobación de la presente resolución, sobre la ejecución de esta operación y sobre los progresos realizados hacia el logro de los objetivos mencionados en los párrafos 2 y 3 *supra*;

11. *Pide* al Secretario General que informe de los progresos realizados con miras a completar el despliegue de la Misión ampliada en el marco del informe que debe presentar a más tardar el 9 de agosto de 1994, de conformidad con lo previsto en el párrafo 17 de la resolución 925 (1994), así como de los avances hacia la reanu-

¹⁰⁹ *Ibid.*, pág. 5.

dación del proceso de arreglo político en virtud del Acuerdo de Paz de Arusha;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia indicó que su país había considerado que su deber era proponer al Secretario General intervenir en Rwanda en el marco de una operación multinacional, a fin de proteger a los civiles indefensos y salvar numerosas vidas en peligro. Así, Francia no había hecho sino responder a los llamamientos acuciantes que el Secretario General no había dejado de realizar durante dos meses a todos los Estados Miembros. Destacó que la iniciativa francesa perseguía un objetivo exclusivamente humanitario. Los soldados franceses en Rwanda no tendrían como misión interponerse entre las partes beligerantes, ni mucho menos influir de cualquier manera sobre la situación militar y política. El objetivo de Francia era simple: socorrer a los civiles amenazados y hacer cesar las masacres, y todo eso de manera imparcial. Francia esperaba vivamente que otros países se uniesen a esa iniciativa y respondiesen al llamamiento efectuado por el Consejo. Su delegación recordaba que había considerado que el despliegue de inmediato de la UNAMIR en los términos de las resoluciones 918 y 925 (1994), revestía una importancia capital y destacó que la iniciativa francesa no pretendía el reemplazo de la Misión, más bien al contrario, la acción de Francia y de los países que se uniesen a ella solo tenía como objetivo llenar un vacío de consecuencias desastrosas. Finalizaría en cuanto las tropas de la UNAMIR hubiesen recibido los refuerzos tan esperados, y como mucho se limitaría a dos meses. Concluyó poniendo de relieve el empeño de Francia en lograr una solución política negociada sobre la base de los Acuerdos de Arusha, añadiendo que los países africanos y la OUA tenían una función esencial que desempeñar a ese respecto¹¹⁰.

La representante de los Estados Unidos puso de relieve el firme apoyo de su país a la iniciativa de Francia. La grave crisis humanitaria en Rwanda exigía una respuesta rápida de la comunidad internacional. Apuntó que el alcance de la resolución se había recortado para hacer frente a cualquier escepticismo con respecto a la función de la fuerza de cooperación y que el mandato de la fuerza se limitaba a cubrir las necesidades humanitarias. A la luz de esa situación, los Estados Unidos alentaban a la fuerza para que a su llegada, y por medio de sus acciones, demostrase su imparcialidad y equidad al tratar con las partes en Rwanda. Eso sería para todos una clara señal de que el mandato de la fuerza era humanitario y estaba destinado a proteger a los civiles inocentes y no a intervenir en el conflicto entre las partes. De forma similar, los Estados Unidos exhortaban a las partes en Rwanda a que reconociesen la función humanitaria de la fuerza de cooperación y a que ayudasen a la fuerza facilitando la prestación de asistencia humanitaria. Observó que la decisión de Francia de enviar tropas a Rwanda reflejaba la necesidad continua de fortalecer la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, así como la necesidad de cooperación por parte de los Estados Miembros que quisiesen y pudiesen complementar las operaciones de paz de las Naciones Unidas en situaciones determinadas. Entre los ejemplos de esas acciones en el pasado reciente se podían citar las coaliciones

aliadas que respondieron a la invasión de Kuwait por parte del Iraq y a la crisis humanitaria en Somalia, los esfuerzos de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) en Liberia y la acción de la Organización del Tratado del Atlántico Norte para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad en Bosnia. A fin de responder eficazmente a la variedad de conflictos que existían en el mundo, había que ser lo suficientemente flexibles para aceptar soluciones imperfectas cuando no se dispusiese de soluciones perfectas. Había que juzgar continuamente, caso por caso, qué era adecuado, qué era coherente con los principios y qué podía funcionar¹¹¹.

El representante de Nueva Zelanda explicó que la abstención de su delegación con respecto al proyecto de resolución no se debía a ninguna diferencia respecto a los objetivos o motivos. Nueva Zelanda solo difería en cuanto a los medios. Recordando que su delegación había distribuido un proyecto de resolución en el que se pedía una ampliación de la operación de las Naciones Unidas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, destacó que compartía totalmente las intenciones humanitarias subyacentes de la iniciativa francesa. Pero su delegación no estaba convencida de que esa operación pudiese proteger a los civiles de las matanzas. Por el contrario, existía un riesgo muy grave de que la operación se estancase y, peor aún, de que socavase el intento de las Naciones Unidas de establecer sobre el terreno el tipo de operación que pudiese funcionar. A juicio de su delegación, el Consejo debía aprender de la experiencia en Somalia, que había demostrado que tratar de llevar a cabo al mismo tiempo dos operaciones separadas, con diferentes arreglos de mando, era algo que no daba buenos resultados y, a la larga, aquellos a quienes había que salvar podían terminar siendo las víctimas. Otra reserva respecto de la iniciativa francesa era que ya había pruebas claras de que estaba teniendo un efecto negativo sobre la UNAMIR, puesto que algunos países que habían ofrecido apoyo a la UNAMIR se sentían renuentes ahora. El orador concluyó observando que las demoras que enfrentaba la UNAMIR desaparecerían de un día para otro si la energía, el entusiasmo y el dinero de Francia se pusieran en cambio a disposición de las Naciones Unidas¹¹².

El representante de España afirmó que la resolución 929 (1994) articulaba la iniciativa francesa de forma clara y precisa mediante la autorización de una operación temporal, bajo mando y control nacionales y que actuase en el marco del Capítulo VII de la Carta, encaminada a contribuir de manera imparcial a la seguridad de los desplazados, los refugiados y la población civil en peligro. Con ello se pretendían alcanzar los objetivos humanitarios ya señalados en la resolución 925 (1994). Su delegación consideraba vital que una operación de esa envergadura contase con la cooperación de las partes. La resolución 929 (1994) especificaba los objetivos limitados de la misión, su carácter temporal y su condición estrictamente humanitaria, que se ejecutaría de manera imparcial y neutral. Especificaba además que la operación no constituiría una fuerza de interposición entre las partes y menos aún estaría dirigida contra ninguna de ellas.

¹¹⁰ *Ibid.*, pág. 6.

¹¹¹ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

¹¹² *Ibid.*, págs. 7 y 8.

Era también esencial lograr y mantener una constante y estrecha cooperación con la UNAMIR¹¹³.

El representante del Reino Unido consideraba que la iniciativa francesa era una medida muy valerosa en respuesta a la necesidad urgente de proteger a los grupos que corrían peligro en Rwanda. Pero señaló que era solo una medida provisional que no debería obstaculizar en modo alguno el propio despliegue de la UNAMIR. Su Gobierno instaba a las dos partes de Rwanda a que aceptasen la fuerza multinacional y la respetasen en su carácter de intervención humanitaria patrocinada por la comunidad internacional como medida provisional destinada a proteger las vidas de quienes corrían peligro. Al mismo tiempo, sería indispensable que las fuerzas que se desplegasen en Rwanda actuaran, y pudiese verse que actuaban, de manera claramente imparcial y que de ningún modo se involucrasen en la lucha entre las fuerzas militares de las partes. Advirtió que la seguridad de los soldados de las Naciones Unidas y la misión de más largo plazo de la UNAMIR podrían verse significativamente afectadas por la forma en que se llevase a cabo la operación multinacional¹¹⁴.

El representante de la República Checa hizo notar que, puesto que los Estados Miembros no habían logrado proporcionar con rapidez los recursos necesarios para la ejecución del mandato de la UNAMIR en su forma ampliada, el Gobierno de Francia había ofrecido emprender, con el consentimiento del Consejo y en conjunto con algunos otros Estados Miembros, una operación multinacional en Rwanda. Debía ser una operación de carácter estrictamente humanitario que fuese realizada de forma imparcial y neutral. Su delegación había tomado nota de las dudas manifestadas tanto dentro como fuera del Consejo con respecto a la operación propuesta y ella misma hubiera preferido que se hubiera obtenido el consentimiento de las dos partes en conflicto en Rwanda antes del despliegue de la fuerza multinacional. Su delegación también estaba preocupada por el hecho de que el mandato de la fuerza multinacional se limitaba a un período de dos meses, en tanto que se necesitarían casi tres meses hasta que se pudiese desplegar efectivamente la UNAMIR ampliada. Por ello, apoyaba firmemente la opinión del Secretario General en cuanto a que los gobiernos que participasen en la fuerza multinacional debían comprometerse a mantener sus contingentes en Rwanda hasta que la UNAMIR estuviese en condiciones de hacerse cargo¹¹⁵.

El representante de Nigeria encomió la iniciativa francesa, en particular después de que resultase evidente que se estaba transmitiendo la impresión de que la crisis de Rwanda era una crisis africana que requería una solución exclusivamente africana. No obstante, su delegación no podía sumarse a la iniciativa francesa. Nigeria consideraba que el marco más valioso y apropiado para proseguir el proceso de paz en Rwanda era la UNAMIR. La situación que imperaba en Rwanda constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En esas circunstancias, las Naciones Unidas, a través del Consejo de Seguridad, seguían teniendo una responsabilidad fundamental. Por consiguiente, cualquier

esfuerzo, ya fuese unilateral, bilateral o multilateral, debería estar subsumido en ellas. Asimismo, su delegación consideraba que era muy poco probable que la existencia de una estructura de mando paralela en Rwanda, con la UNAMIR por un lado y una fuerza de intervención bajo mando francés por el otro, pudiese producir un clima propicio para la paz en ese país. Igualmente importante era el hecho de que la iniciativa francesa tenía consecuencias políticas y geoestratégicas de amplio alcance para todo el continente, puesto que trataba de abordar problemas de gestión de crisis, solución de conflictos y desarrollo¹¹⁶.

Decisión de 1 de julio de 1994 (3400a. sesión): resolución 935 (1994)

En su 3400a. sesión, celebrada el 1 de julio de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 31 de mayo de 1994¹¹⁷. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Pakistán) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por los representantes de la Argentina, España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Nueva Zelandia, el Reino Unido y la República Checa¹¹⁸.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de España hizo notar que el informe del Secretario General subrayaba el carácter de genocidio de las matanzas que tenían lugar en Rwanda y que, según indicaba el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, no había duda alguna de que se estaba cometiendo un genocidio en Rwanda. Ante esa situación, la comunidad internacional no podía permanecer impasible, especialmente dados los términos taxativos de la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, delito que tenía naturaleza de crimen de lesa humanidad. Uno de los objetivos del proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí era establecer una comisión imparcial de expertos encargada de examinar y analizar toda la información disponible acerca de las graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda desde el inicio del conflicto. Como había señalado en su informe el Secretario General, solo una investigación en regla podría establecer los hechos con objeto de permitir determinar la responsabilidad. España había impulsado esa iniciativa porque consideraba que el Consejo debía reaccionar ante las graves violaciones del derecho internacional humanitario, inclusive los actos de genocidio, que se estaban perpetrando con toda impunidad, determinando los hechos y procurando que rindiesen cuenta ante la justicia los responsables de tales crímenes de lesa humanidad. Al propio tiempo, era sumamente importante que prosiguiesen y se intensificasen los esfuerzos para propiciar una cesación del fuego y un diálogo político, así como para acelerar el despliegue de la UNAMIR ampliada. A ese respecto, el establecimiento de una comisión de expertos contribuiría a esclarecer las matanzas cometidas en Rwanda y a que se hiciese justicia y permitiría también facilitar un arre-

¹¹³ S/PV.3392/Corr.1.

¹¹⁴ S/PV.3392, pág. 9.

¹¹⁵ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

¹¹⁶ *Ibid.*, pág. 11.

¹¹⁷ S/1994/640.

¹¹⁸ S/1994/775.

glo político al centrar responsabilidades en personas concretas más que en grupos étnicos, sociales o políticos¹¹⁹.

El representante de los Estados Unidos afirmó que, como reconocería el Consejo al aprobar el proyecto de resolución, la comunidad internacional pedía que quienes habían cometido atrocidades en Rwanda desde el 6 de abril de 1994 rindiesen cuentas. Era evidente que había actos de genocidio en Rwanda, y que se debían perseguir. Apuntó que el proyecto de resolución continuaba el proceso iniciado mediante el nombramiento de un Relator Especial para Rwanda por parte de la Comisión de Derechos Humanos. De esa manera se reconocía que la aplicación de las normas relativas a los derechos humanos debía ser una parte integrante de cada medida que las Naciones Unidas adoptasen con respecto a Rwanda. La comisión de expertos debía proseguir la labor del Relator Especial y trabajar con él para llevar a cabo su mandato sin duplicar sus esfuerzos. No cabía duda de que la función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos como coordinador de las actividades relativas a los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas era vital en ese sentido. El objetivo del Consejo debía consistir en establecer responsabilidades a título individual por las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda. Al hacer pesar la responsabilidad sobre quienes habían dirigido esos actos de violencia, el Consejo podía transformar la venganza en justicia, afirmar el estado de derecho y poner fin al ciclo de violencia. Añadió que el Consejo debía estar dispuesto a responder a la brevedad posible al informe de la comisión. Era imperioso que se evitase toda demora innecesaria en llevar ante la justicia a los responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario¹²⁰.

El representante de Francia indicó que en Rwanda se habían cometido violaciones sistemáticas de los derechos humanos y genocidio. En el proyecto de resolución se establecía una comisión de expertos para investigar esas violaciones, que permitiría identificar a los responsables de esos crímenes de modo que el Consejo pudiese decidir luego, sobre la base de las recomendaciones del Secretario General, qué jurisdicción sería la competente para juzgarlos. Su delegación consideraba indispensable que los trabajos del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, del Relator Especial y de la comisión de expertos se llevasen a cabo en estrecha cooperación. Hizo notar además que la prioridad en Rwanda era poner fin a las violaciones de los derechos humanos y a las masacres. Solo con ese objetivo había intervenido Francia en el marco de la “Operación Turquesa”, con un mandato de las Naciones Unidas, para asegurar la continuidad a la espera del despliegue de la UNAMIR ampliada. Concluyó poniendo de relieve la responsabilidad especial de los medios de difusión que incitaban al odio étnico y a la violencia y pidió encarecidamente a los responsables de las emisoras de radio interesadas, y en primer lugar a Radio Mille Collines, que pusiesen fin a esa propaganda criminal¹²¹.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 935 (1994), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda,

Reafirmando, en particular, sus resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, y 925 (1994), de 8 de junio de 1994, por las que se amplió el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda, y destacando, a ese respecto, la necesidad de que se despliegue con prontitud la Misión ampliada para que pueda cumplir con su mandato,

Recordando su declaración presidencial de 30 de abril de 1994, en la que el Consejo, entre otras cosas, condenó todas las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda, en particular aquellas de que había sido víctima la población civil, y recordó que las personas que participaban en esos actos o los instigaban eran responsables de ellos a título individual,

Recordando también las solicitudes que dirigió al Secretario General en su declaración presidencial de 30 de abril de 1994 y en la resolución 918 (1994), relativas a la investigación de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda durante el conflicto,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 31 de mayo de 1994, en el que el Secretario General señaló que se habían seguido cometiendo matanzas y asesinatos de manera sistemática en todo el país, y que solo una investigación en regla permitiría establecer los hechos con miras a determinar las responsabilidades,

Acogiendo con satisfacción la visita del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a Rwanda y a la región, y tomando nota de la designación de un Relator Especial para Rwanda, de conformidad con la resolución S-3/1 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de mayo de 1994,

Expresando una vez más su profunda preocupación por las informaciones que sigue recibiendo de que en Rwanda se han cometido violaciones sistemáticas, generalizadas y flagrantes del derecho internacional humanitario, incluidos actos de genocidio,

Recordando que todas las personas que cometan o autoricen violaciones graves del derecho internacional humanitario son responsables a título individual de dichas violaciones y deben ser enjuiciados,

1. *Pide* al Secretario General que, con carácter de urgencia, establezca una Comisión de Expertos imparcial para que examine y analice la información que se presente de conformidad con la presente resolución, así como toda otra información que obtenga la Comisión mediante sus propias investigaciones o por conducto de otras personas u otros organismos, incluida la información que proporcione el Relator Especial para Rwanda, con miras a presentar al Secretario General sus conclusiones sobre las pruebas de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda, incluidos posibles actos de genocidio;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados y, según proceda, a las organizaciones humanitarias internacionales para que reúnan la información fidedigna que se encuentre en su poder o que se les haya presentado en relación con violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda durante el conflicto, incluidas violaciones de la Convención Internacional para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y pide a los Estados, a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y a las organizaciones pertinentes que faciliten esa información, dentro de un plazo de treinta días a partir de la aprobación de la presente resolución, y más adelante, según corresponda, a la Comisión de Expertos mencionada en el párrafo 1 *supra*, y les pide que le presten la asistencia que sea necesaria;

¹¹⁹ S/PV.3400, págs. 2 y 3.

¹²⁰ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

¹²¹ *Ibid.*, pág. 5.

3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo sobre el establecimiento de la Comisión de Expertos, y le pide asimismo que, en un plazo de cuatro meses a partir del establecimiento de la Comisión, le informe acerca de las conclusiones de la Comisión y tenga en cuenta esas conclusiones al formular cualesquiera recomendaciones sobre las medidas que convenga adoptar ulteriormente;

4. *Pide también* al Secretario General y, según proceda y por su intermedio, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que transmitan a la Comisión de Expertos la información recibida por el Relator Especial para Rwanda y faciliten la debida coordinación y cooperación entre la Comisión y el Relator Especial en el desempeño de sus respectivas tareas;

5. *Insta* a todos los interesados a que cooperen plenamente con la Comisión de Expertos en el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas respondiendo positivamente a las solicitudes de asistencia y de acceso que formule la Comisión durante sus investigaciones;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Nueva Zelanda puso de relieve que el objetivo principal de la resolución 935 (1994) era lograr un medio para establecer los hechos del genocidio. Una vez que se hubiesen establecido esos hechos, podrían tomarse las medidas adecuadas para determinar de qué modo se podría llevar ante la justicia a las personas responsables de esos actos, en particular las personas responsables de su planificación y organización. Hizo notar que el genocidio y otras violaciones graves del derecho humanitario eran crímenes internacionales sujetos a la jurisdicción universal. Recientemente, el Consejo había tomado medidas para que se llevase ante la justicia a las personas sospechosas de cometer crímenes de guerra en la ex Yugoslavia. No podía preocuparse menos por la comisión de tales delitos en Rwanda. Por consiguiente, era necesario inmediatamente velar por que se reuniese información sobre las matanzas y se la organizase de tal modo que al menos existiese una base para celebrar luego los juicios, bien al nivel internacional o recurriendo al sistema jurídico de Rwanda. El objetivo de la resolución no era venganza sino justicia. Añadió además que no se pretendía que la Comisión de Expertos duplicase o realizase tareas que estaba desempeñando el Alto Comisionado para los Derechos Humanos o el Relator Especial nombrado por la Comisión de Derechos Humanos. Su delegación creía que las tareas que debían realizar, por una parte el Alto Comisionado y el Relator Especial, y por otra, la Comisión de Expertos, eran muy diferentes. El mecanismo previsto en la resolución 935 (1994) era un paso pequeño pero importante. Demostraba que la comunidad internacional aceptaba su responsabilidad de defender las leyes que proscriben el genocidio y que tenía la voluntad de ayudar al pueblo rwandés a enfrentarse con lo que había sucedido en su país y comprenderlo plenamente¹²².

El representante de China señaló que aunque su delegación había votado a favor de la resolución 935 (1994), él deseaba que quedara constancia de los dos puntos siguientes. Primero, su delegación siempre había mantenido que los diversos órganos de las Naciones Unidas debían desempeñar sus funciones de conformidad con los mandatos que les otorgaba la Carta. Le preocupaba la creciente participación

del Consejo en cuestiones que, por su naturaleza, eran competencia de otros órganos. En su opinión, el Consejo debía actuar tal como lo disponía la Carta y centrar sus esfuerzos en la tarea, ya pesada e importante, de mantener la paz y la seguridad internacionales tal como lo disponía la Carta. Basándose en esa posición, su delegación tenía reservas sobre los elementos de la resolución que se referían al Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Relator Especial. Segundo, su delegación consideraba que el establecimiento de una Comisión de Expertos autorizado por la resolución era una medida excepcional adoptada teniendo en cuenta la situación excepcional en Rwanda, y por consiguiente, no debía sentar un precedente¹²³.

Decisión de 6 de julio de 1994: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

En una carta de fecha 2 de julio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo¹²⁴, el Secretario General transmitió una carta del representante de Francia de fecha 1 de julio de 1994 sobre la degradación de la situación en Rwanda y el riesgo de un nuevo drama humanitario¹²⁵. En ella informaba al Secretario General de que los combates fuera de la capital, que se habían extendido al sur y al oeste, habían provocado el aflujo de decenas de miles de habitantes fugitivos. La continuación de los combates estaba a punto de crear en el sudoeste de Rwanda una situación que, en breve plazo, sería totalmente incontrolable en el aspecto humanitario. Todo el país corría el riesgo de convertirse en escenario de graves estallidos de violencia. Francia alertaba que si no pudiera obtenerse inmediatamente la cesación del fuego, se vería obligada o bien a retirarse del territorio rwandés, esforzándose por salvar vidas humanas o bien a organizar una zona humanitaria segura. Francia estimaba que, sobre la base de las resoluciones 925 (1994) y 929 (1994), estaba autorizada a organizar esa zona humanitaria segura. No obstante, deseaba que, por conducto del Secretario General, las Naciones Unidas expresaran su apoyo a la creación de una zona de esa índole.

En una carta de fecha 6 de julio de 1994¹²⁶, el Presidente del Consejo comunicó al Secretario General lo siguiente:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 2 de julio de 1994 por la que transmite una comunicación del Gobierno de Francia ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

Deliberaciones del 11 de julio de 1994 (3402a. sesión)

En su 3402a. sesión, celebrada el 11 de julio de 1994, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema.

El representante de Francia afirmó que los últimos tiempos en la historia de las Naciones Unidas habían mostrado los límites de la capacidad de la Organización para actuar, lo que se debía al hecho de que no podía sustituir a los Estados o a las partes en conflicto cuando éstos carecían de la de-

¹²³ *Ibid.*, pág. 6.

¹²⁴ S/1994/798.

¹²⁵ *Ibid.*, anexo.

¹²⁶ S/1994/799.

¹²² *Ibid.*, págs. 6 y 7.

terminación política necesaria. Y sin embargo, nadie podría negar el papel que habían desempeñado las Naciones Unidas en cuanto a restablecer la paz en Camboya y en El Salvador, o a salvar vidas humanas en Somalia y en Bosnia. Nadie podía dejar de reconocer el camino que habían recorrido las Naciones Unidas para ayudar a resolver las crisis humanitarias en las que una interpretación restrictiva de los principios de la Carta, y especialmente los obstáculos políticos, no le habían permitido intervenir. Francia había contribuido de manera importante a hacer posible (con el debido respeto por el principio tan fundamental de la soberanía de los Estados) responder ante las crisis humanitarias que representaban una amenaza evidente para la paz. Había sido el espíritu del compromiso de Francia, junto con las Naciones Unidas, destinado a lograr que los principios de la Carta se afirmasen cada vez más en la vida internacional, lo que había decidido al Gobierno francés a reaccionar ante la tragedia de Rwanda y a dirigirse al Consejo para pedir autorización para una intervención humanitaria de urgencia en ese país, una intervención que era el único modo de detener las matanzas y el éxodo de la población a una escala jamás vista en el continente africano. Informando sobre los avances de la operación de Francia, indicó que el objetivo humanitario de la operación se había cumplido en gran parte. Se había puesto coto casi por completo a las masacres en los lugares en que las fuerzas francesas estaban presentes y se había distribuido una ayuda humanitaria muy importante. No obstante, las necesidades superaban la capacidad de Francia y la de los pocos países que la habían acompañado en la operación. En su opinión, la comunidad internacional en su totalidad debía seguir ejerciendo su acción en tres direcciones. En primer lugar, y en lo que concernía a la esfera humanitaria, ante el flujo de refugiados hacia la zona de protección humanitaria ubicada en el sudoeste de Rwanda y ante la dramática situación que vivía el país en su conjunto, solo una acción decidida de los Estados, de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales podría evitar que el hambre y las enfermedades sucediesen a las matanzas. En segundo lugar, el despliegue de los refuerzos de la UNAMIR debía tener lugar lo más pronto posible. Las fuerzas francesas y senegalesas que se encontraban en Rwanda no podrían sustituir por sí mismas a una operación establecida por el Consejo. Esa no era su misión, y esa no era la intención del Gobierno de Francia, que desde el comienzo de la operación Turquesa había indicado su intención de retirar sus tropas a finales de julio. Solo la presencia de una fuerza importante de las Naciones Unidas en el territorio de Rwanda permitiría poner en marcha el verdadero restablecimiento de ese país, al favorecer el retorno a la estabilidad y la ampliación de la acción humanitaria. Por ello, Francia formulaba un llamamiento apremiante a la comunidad internacional a fin de que hiciese todo lo necesario para permitir el despliegue rápido de la UNAMIR reforzada. Por último, las Naciones Unidas, la OUA y los Estados de la región de los Grandes Lagos debían utilizar su influencia para lograr una solución política estable que permitiese que Rwanda alcanzase la reconciliación y, en el espíritu del Acuerdo de Arusha, el consenso social y político necesario. A ese respecto, los órganos competentes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos deberían llevar adelante los procedimientos emprendidos. Concluyó afirmando que

la suerte de Rwanda dependía de la capacidad de la comunidad internacional de actuar para que la misión de paz de las Naciones Unidas pudiese llegar a buen puerto. Era por ello esencial que la comunidad internacional en su conjunto se hiciese cargo de las labores desempeñadas por Francia¹²⁷.

El representante de la Argentina afirmó que la operación humanitaria irreprochable encabezada por Francia en Rwanda se estaba llevando a cabo dentro de las pautas de neutralidad e imparcialidad establecidas por el Consejo en su resolución 929 (1994) para una acción de contenido estrictamente humanitario. La trágica situación en Rwanda exigía que la comunidad internacional se empeñase en desplegar sin más demoras la UNAMIR ampliada para permitirle desempeñar íntegramente su mandato, con el doble consentimiento de la comunidad internacional y de las partes en el conflicto. En opinión de su delegación, la necesidad de reforzar los mecanismos del sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas era inocultable, de modo que en el futuro se pudiesen evitar las notorias dificultades operativas que habían demorado el despliegue de la UNAMIR¹²⁸.

Decisión de 14 de julio de 1994 (3405a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 14 de julio de 1994 dirigida al Presidente del Consejo¹²⁹, el representante de Francia, ante el rápido agravamiento de la situación en Rwanda, que estaba causando un éxodo masivo de la población civil que, decía, podría provocar una nueva catástrofe humanitaria y poner en peligro la paz y la seguridad en la región, solicitó una sesión urgente del Consejo.

En su 3405a. sesión, celebrada el 14 de julio de 1994, en respuesta a la petición del representante de Francia, el Consejo reanudó el examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente indicó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo¹³⁰:

El Consejo de Seguridad expresa su alarma por la continuación de los combates en Rwanda, que está causando un éxodo masivo de la población. Esta situación puede culminar a muy breve plazo en una nueva catástrofe humanitaria y poner en peligro la estabilidad de la región, ya que esa corriente de refugiados afecta gravemente a los países vecinos.

Habida cuenta de esta grave situación, el Consejo de Seguridad:

Exige una cesación inmediata e incondicional del fuego e invita a las partes a informar al Comandante de la Fuerza de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda de las medidas que adopten al respecto;

Insta a que se reanude el proceso político en el marco del Acuerdo de Paz de Arusha y pide a los países de la región, al Secretario General, a su Representante Especial y a la Organización de la Unidad Africana que contribuyan activamente en él;

Reafirma el carácter humanitario de la zona segura en el sudoeste de Rwanda y exige que todos los interesados lo respeten plenamente. El Consejo observará detenidamente esta cuestión;

¹²⁷ S/PV.3402, págs. 2 a 5.

¹²⁸ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

¹²⁹ S/1994/823.

¹³⁰ S/PRST/1994/34.

Insta a los Estados Miembros, a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que movilicen todos los recursos disponibles para proporcionar con urgencia asistencia humanitaria a la población civil en peligro;

Insta a los Estados Miembros a que aporten las contribuciones necesarias para poder desplegar la Misión ampliada en el futuro inmediato.

El Consejo está decidido a observar muy de cerca la evolución de la situación en Rwanda y seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 10 de agosto de 1994 (3414a. sesión): declaración del Presidente

El 3 de agosto de 1994, de conformidad con las resoluciones 925 (1994) y 929 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Rwanda¹³¹. El Secretario General comunicó que desde la aprobación de esas resoluciones, se había producido un vuelco en la situación en Rwanda. El FPR había establecido el control militar sobre la mayor parte del país. El 18 de julio de 1994 había declarado unilateralmente una cesación del fuego, que había puesto fin efectivamente a la guerra civil y el 19 de julio de 1994 se había formado un Gobierno de Unidad Nacional de base amplia. Pese a que el éxodo de personas parecía haber disminuido, la situación humanitaria se mantenía inestable y sumamente variable. Preocupaba mucho la posibilidad de otro éxodo masivo desde la zona humanitaria segura situada en el sudoeste de Rwanda cuando se retirasen las fuerzas francesas para el 31 de julio de 1994. La comunidad internacional debía hacer frente por consiguiente a cuatro problemas humanitarios básicos: satisfacer las necesidades inmediatas de los refugiados para salvar sus vidas; facilitar el pronto regreso de los que habían huido de sus hogares; restablecer la infraestructura básica en Rwanda; y asegurar una transición sin tropiezos en la zona humanitaria segura establecida por las fuerzas francesas. La situación sobre el terreno en Rwanda había cambiado radicalmente en las últimas semanas, por lo que la UNAMIR había revisado sus planes de operaciones para asegurar la estabilidad y la seguridad en las regiones noroccidental y sudoccidental de Rwanda; estabilizar y vigilar la situación en todas las regiones de Rwanda para alentar el regreso de los refugiados y de los desplazados; prestar apoyo y servicios de seguridad a las operaciones de asistencia humanitaria en Rwanda mientras las organizaciones de ayuda humanitaria organizaban el regreso de los refugiados; y promover, mediante actividades de mediación y buenos oficios, la reconciliación nacional en Rwanda.

El Secretario General señaló que, dada la agonía de Rwanda, resultaba tanto más trágico que la comunidad internacional hubiese demorado durante tanto tiempo su decisión de intervenir. Tenía que asegurarse ahora de que los culpables de esos crímenes fuesen juzgados. Además, la comunidad internacional tenía la obligación de hacer todo lo que estuviese en su mano por paliar el ingente sufrimiento humano en los campamentos de refugiados del Zaire, la República Unida de Tanzania, Uganda y Burundi, y conseguir que los refugiados y los desplazados regresasen a sus hogares o a otras zonas seguras sin riesgo alguno. A ese respecto, el

Secretario General expresó su profundo agradecimiento a los gobiernos que habían decidido desplegar contingentes en Rwanda o el Zaire para prestar apoyo a las actividades humanitarias. Al mismo tiempo, estaba cada vez más preocupado por los problemas de coordinación que se plantearían si varias fuerzas extranjeras bajo mando nacional trabajasen junto con la UNAMIR, que estaba bajo el mando de las Naciones Unidas, y con las fuerzas leales al nuevo Gobierno. En una situación ideal, todas las fuerzas extranjeras que apoyasen las actividades humanitarias deberían formar parte de la UNAMIR. De no ser esto posible, el Secretario General pediría que el despliegue de las fuerzas extranjeras fuera autorizado por el Consejo, aun si su mandato fuera puramente humanitario, y que se establecieran disposiciones oficiales de enlace entre ellas y la UNAMIR.

El Secretario General finalizó indicando que el objetivo político fundamental debía ser la instauración de un sistema de gobierno de base amplia que ofreciese seguridad a todos los miembros de la sociedad, independientemente de su origen étnico o su condición social, y les diese cabida en el país. El Acuerdo de Arusha seguía teniendo vigencia para proporcionar los principios y un marco amplio para la creación de ese sistema. La OUA y la República Unida de Tanzania, que habían desempeñado un papel decisivo en la negociación del Acuerdo de Arusha, tendrían una función especial que desempeñar. Los cuatro países vecinos de Rwanda tenían también la responsabilidad especial de promover la estabilidad en Rwanda y de garantizar que sus territorios no se utilizasen para provocar una nueva desestabilización.

En su 3414a. sesión, celebrada el 10 de agosto de 1994, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia) señaló varios documentos¹³² a la atención de los miembros del Consejo. A continuación indicó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la declaración siguiente¹³³ en nombre del Consejo:

El Consejo de Seguridad sigue profundamente preocupado por la situación, descrita en el informe del Secretario General de 3 de agosto de 1994 y en la información proporcionada oralmente por la Secretaría, imperante en Rwanda y en los países de la región, donde se han concentrado millones de personas desplazadas y de refugiados en las condiciones más precarias, tanto en lo que hace a los alimentos como a la salud.

Teniendo en cuenta la extrema gravedad de la situación, el Consejo considera que la tarea más urgente consiste actualmente en hacer frente a la crisis humanitaria masiva creada por esos desplazamientos de población. Con este fin, el Consejo expresa su reconocimiento a todos los Estados Miembros, a los organismos de las Naciones Unidas, a las organizaciones no gubernamentales y a los particulares que han respondido a ese reto humanitario y les

¹³² Cartas de fechas 19 de julio de 1994 del Encargado de Negocios interino del Zaire (S/1994/861), 2 de agosto de 1994 del Encargado de Negocios interino de la República Unida de Tanzania (S/1994/922), 1 de agosto de 1994 del Secretario General (S/1994/923), 5 de agosto de 1994 del Encargado de Negocios interino de Túnez (S/1994/945) y 4 de agosto de 1994 del Representante Adjunto de Alemania (S/1994/950), todas ellas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, y cartas de fechas 4 y 8 de agosto de 1994 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo por el Encargado de Negocios interino de Francia (S/1994/933 y S/1994/944).

¹³³ S/PRST/1994/42.

¹³¹ S/1994/924.

alienta a proseguir y a redoblar, especialmente en el territorio de Rwanda, sus esfuerzos encaminados a prestar socorro de la mejor manera posible a los que han huido de sus hogares y de sus aldeas.

El Consejo considera, además, que el pronto regreso de los refugiados y los desplazados a sus hogares es esencial para la normalización de la situación en Rwanda. A este respecto, el Consejo condena enérgicamente los intentos de intimidar a los refugiados de aquellos que pretenden impedir su regreso a Rwanda. El Consejo insta a los ex dirigentes de Rwanda y a los que han asumido la responsabilidad política en los campamentos de refugiados a que cooperen con los representantes del Gobierno actual en los esfuerzos de reconciliación y repatriación y a que pongan fin de inmediato a las actividades y las campañas de propaganda encaminadas a desestabilizar la situación en Rwanda y a convencer a los refugiados de que permanezcan en el exilio.

El Consejo considera al mismo tiempo favorable el hecho de que el nuevo Gobierno de Rwanda haya manifestado su disposición a alentar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas, a garantizar su protección y sus derechos y a permitir que se preste socorro a los que lo necesitan en todas las zonas del país. El Consejo considera que el nuevo Gobierno de Rwanda es responsable de llevar cuanto antes a la práctica estos compromisos, cuyo cumplimiento es esencial para apresurar el regreso de los refugiados a Rwanda.

El Consejo insta asimismo al Gobierno de Rwanda a que vele por que no se tomen represalias contra los que desean regresar a sus hogares y volver a dedicarse a sus ocupaciones. Exhorta con ese fin al Gobierno de Rwanda a que coopere con las Naciones Unidas, y en especial con la Comisión de Expertos prevista en virtud de la resolución 935 (1994) del Consejo, de 1 de julio de 1994, para asegurar que los culpables de las atrocidades cometidas en Rwanda, y en particular del crimen de genocidio, sean enjuiciados mediante un mecanismo o mecanismos apropiados que garanticen juicios justos e imparciales de conformidad con las normas internacionales de justicia. A este respecto, el Consejo acoge complacido la declaración reciente en que el nuevo Gobierno de Rwanda apoyó el establecimiento de un tribunal internacional, el informe del Secretario General de 26 de julio de 1994 sobre el establecimiento de la Comisión de Expertos y la carta del Secretario General de fecha 29 de julio de 1994 relativa al nombramiento de sus miembros, e insta a la Comisión a que le presente lo antes posible sus conclusiones.

El Consejo acoge complacido la intención del Secretario General de adaptar las tareas prácticas de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda a la situación cambiante, dentro del marco de la resolución 925 (1994) del Consejo, de 8 de junio de 1994. El Consejo subraya que el despliegue completo de la Misión será importante para establecer un clima más seguro con el fin de acelerar el proceso de retorno de los refugiados y las personas desplazadas e impedir nuevos desplazamientos de población, en particular desde la zona humanitaria segura, que podrían exacerbar la situación en los países vecinos. Por esa razón, es esencial que se desplieguen sin demora los contingentes que deberán integrar la Misión y que se les proporcione lo antes posible la asistencia técnica que necesitan para ello.

El Consejo advierte también la importancia del despliegue en el territorio de Rwanda de observadores civiles encargados de vigilar el establecimiento de un clima más seguro y acoge a este respecto complacido las medidas que prevé adoptar el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de conformidad con su mandato y con la asistencia de algunos Estados Miembros.

El Consejo reafirma, como se subraya en el informe del Secretario General de fecha 3 de agosto de 1994, que el Acuerdo de Paz de Arusha constituye un marco de referencia adecuado para promover la reconciliación nacional en Rwanda. El Consejo recuerda al Gobierno de Rwanda que es responsable de unir nuevamente a su población en una reconciliación nacional. En este contexto, el Con-

sejo encomia a los países vecinos de Rwanda y a la Organización de la Unidad Africana por su dedicación y por la asistencia que han prestado para lograr una solución del conflicto en Rwanda y les alienta a que sigan promoviendo la estabilidad en el país y en toda la región. El Consejo considera que los Estados vecinos son, por su parte, responsables de asegurar que no se usen sus territorios para desestabilizar aún más la situación.

Decisión de 14 de octubre de 1994 (3436a. sesión): declaración del Presidente

El 6 de octubre de 1994, de conformidad con la resolución 925 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre los progresos realizados por la UNAMIR¹³⁴. El Secretario General comunicó que desde que se había declarado la cesación del fuego el 18 de julio de 1994, los enfrentamientos en Rwanda prácticamente habían cesado. El Gobierno de Unidad Nacional de base amplia había establecido el control en todo el territorio nacional. La situación interna de Rwanda avanzaba constantemente hacia su normalización y el Gobierno parecía reconocer la necesidad de incluir en las estructuras de administración y de seguridad a todos sus ciudadanos, independientemente de su origen étnico. Aunque aún había más de 2 millones de refugiados rwandeses en los países vecinos, el Gobierno había iniciado gestiones, en coordinación con las Naciones Unidas, para promover su regreso voluntario a Rwanda en condiciones de seguridad. El Secretario General había impartido a su Representante Especial instrucciones de que realizara una misión al Zaire y a la República Unida de Tanzania para ocuparse del problema de la presencia de ex dirigentes políticos, de elementos militares y de paramilitares en los campamentos de refugiados rwandeses, especialmente en los del Zaire, lo que había tenido un efecto desestabilizador en la seguridad de los campamentos. Su Representante Especial había llegado a la conclusión de que la manera más eficaz de garantizar la seguridad de los refugiados y su libertad para regresar a Rwanda sería separar a los dirigentes políticos, los ex militares de las fuerzas del Gobierno rwandés y los elementos paramilitares del resto de la población de los refugiados. Para ocuparse más cabalmente de los problemas que ello planteaba y evaluar las necesidades financieras, logísticas y de seguridad, se había establecido un grupo de trabajo conjunto Zaire/Naciones Unidas.

El Secretario General suscribía además la recomendación hecha por la Comisión de Expertos en su informe preliminar de que fuese un tribunal penal internacional el que juzgase a las personas sospechosas de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de crímenes de lesa humanidad y de actos de genocidio. Señaló que la Comisión consideraba preferible que se ampliase la jurisdicción del Tribunal Penal para la ex Yugoslavia a fin de que abarcase los delitos internacionales perpetrados en Rwanda a partir del 6 de abril de 1994, en lugar de instituir un tribunal penal internacional *ad hoc* distinto. Correspondía al Consejo decidir qué medidas habían de adoptarse.

El Secretario General también exhortó al Gobierno de Rwanda a que mantuviese un diálogo franco con todos los grupos de intereses políticos, incluidos los ex funcionarios gubernamentales, salvo aquellas personas respecto de las

¹³⁴ S/1994/1133.

cuales, previo juicio con arreglo a derecho, se comprobare que estaban directamente implicadas en actos de genocidio. Concluyó observando que la evolución de la situación en Rwanda y en los países vecinos confirmaba el argumento a favor de adoptar un enfoque más amplio respecto de la cuestión de la reconciliación nacional y los demás aspectos de la crisis. Recordando que la misión que había enviado el Consejo a Burundi los días 13 y 14 de agosto de 1994 había recomendado, entre otras cosas, que se convocara una conferencia internacional a fin de examinar los problemas de la subregión, indicó que él seguiría celebrando consultas con todas las partes interesadas a fin de determinar de qué modo podrían las Naciones Unidas prestar asistencia en la preparación y la celebración de esa conferencia.

En su 3436a. sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 28 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Rwanda¹³⁵. Luego señaló que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo¹³⁶:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General sobre los progresos realizados por la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda. El Consejo destaca la importancia que asigna a la función de la Misión, cuya presencia neutral e independiente es crucial para crear condiciones de seguridad. Acoge con beneplácito el calendario revisado del Secretario General para el despliegue de la Misión, cuya finalidad es fomentar la seguridad en todos los sectores del país y crear condiciones conducentes al regreso de los refugiados. También acoge con beneplácito la asistencia que la Misión proporciona a los esfuerzos del Gobierno de Rwanda por establecer una nueva fuerza de policía integrada. Alienta a la Misión a continuar prestando esa asistencia y pide al Secretario General que le suministre una información detallada respecto de ese programa.

El Consejo sigue en extremo preocupado por la suerte de los millones de refugiados y personas desplazadas en Rwanda y en los países de la región. Reitera su opinión de que el regreso de esas personas a sus hogares es esencial para la normalización de la situación en Rwanda y para la estabilización de la región. Deplora los continuos actos de intimidación y de violencia en los campamentos de refugiados dirigidos a impedir que la población de refugiados que allí se encuentra regrese a sus hogares. Acoge con beneplácito el compromiso asumido por los Gobiernos del Zaire, de la República Unida de Tanzania y de Burundi para ayudar a resolver los problemas con que se enfrentan los refugiados y les pide que hagan cuanto esté a su alcance por garantizar la seguridad de los refugiados y del personal internacional que proporciona asistencia humanitaria a los refugiados.

El Consejo advierte la opinión expresada en el informe de que el medio más efectivo de garantizar la seguridad de los refugiados y su libertad para ejercer el derecho a regresar a Rwanda sería separar a los dirigentes políticos, a los soldados de las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés y a los elementos paramilitares del resto de la población de los campamentos de refugiados, y espera recibir, lo antes posible, un nuevo informe del Secretario General a este respecto, basado, entre otras cosas, en las comprobaciones del equipo de las Naciones Unidas que participa en el grupo de trabajo con-

junto Zaire/Naciones Unidas. Subraya, una vez más, las responsabilidades que incumben a los países vecinos, incluida la de asegurar que no se utilicen sus territorios para desestabilizar la situación.

El regreso de los refugiados depende también de manera decisiva de la situación imperante en Rwanda, incluida la existencia de un clima de confianza y el establecimiento de un entorno más seguro. El Consejo advierte el importante papel que los supervisores de derechos humanos y su pronto despliegue desempeñarán en este contexto, y advierte también la importancia de la cooperación existente entre ellos y la Misión. El Consejo subraya la importancia que atribuye a que la Misión disponga de un servicio eficaz de radiodifusión para suministrar información objetiva. Abriga la esperanza de que el Gobierno de Rwanda proporcionará asistencia para que la proyectada emisora de radio de las Naciones Unidas pueda comenzar a funcionar lo antes posible.

El Consejo acoge con agrado los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Rwanda para facilitar el regreso de los refugiados e iniciar el difícil proceso de reconciliación nacional y reconstrucción del país. Advierte con preocupación las informaciones de que puede haber habido algunas represalias y afirma la importancia que concede a que se evite la toma de represalias contra los que regresan a sus hogares y a que se salvaguarden sus derechos de propiedad. Acoge con beneplácito la rapidez con que las Naciones Unidas y el Gobierno de Rwanda respondieron a las alegaciones de que algunos soldados del Ejército Patriótico Rwandés podrían haber sido responsables de matanzas sistemáticas. Subraya la importancia que atribuye a que se lleve a cabo una investigación expeditiva y a fondo de esas alegaciones.

El Consejo acoge con beneplácito las seguridades dadas a los miembros del Consejo por el Presidente Bizimungu del compromiso contraído por su Gobierno de tratar de lograr la reconciliación nacional y promover el respeto de los derechos fundamentales de las personas. El Consejo subraya la importancia que atribuye a que el Gobierno de Rwanda haga realidad ese compromiso. En este contexto, suscribe el llamamiento del Secretario General al Gobierno de Rwanda para que mantenga un diálogo abierto con todos los grupos de intereses políticos en Rwanda, en un esfuerzo por lograr una genuina reconciliación entre todos los elementos de la sociedad de Rwanda, dentro del marco de referencia del Acuerdo de Paz de Arusha. En particular, el Consejo alienta al Gobierno de Rwanda a continuar sus esfuerzos para invitar a miembros del Movimiento Republicano Nacional para el Desarrollo que no intervinieron en las matanzas a participar en el Gobierno e integrar a los miembros de las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés en el nuevo ejército.

El Consejo reitera su opinión de que las personas responsables de infracciones graves del derecho internacional humanitario y de actos de genocidio deben ser enjuiciadas. Subraya que las personas que hayan intervenido en esos actos no pueden obtener inmunidad de jurisdicción huyendo del país y toma nota de que a esas personas no se les aplican las disposiciones de la Convención sobre el estatuto de los refugiados. En este contexto, el Consejo está examinando las recomendaciones de la Comisión de Expertos sobre el establecimiento de un tribunal internacional y tomará rápidamente una decisión al respecto.

El Consejo elogia la asistencia prestada por la comunidad internacional, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en respuesta a la crisis de Rwanda. Les pide que mantengan su apoyo durante el difícil período de transición y reorienten su apoyo del socorro a la rehabilitación y la reconstrucción. Hace suyas las opiniones del Secretario General respecto de la importancia de proporcionar una asistencia inmediata y coordinada orientada en particular a la restauración de la administración civil y a la reconstrucción de la infraestructura social y económica del país.

El Consejo conviene con el Secretario General en que los acontecimientos en Rwanda refuerzan la necesidad de adoptar un enfo-

¹³⁵ S/1994/1115.

¹³⁶ S/PRST/1994/59.

que más amplio de la cuestión de la reconciliación nacional y otros aspectos fundamentales de la crisis. Le alienta a continuar sus consultas sobre el modo en que las Naciones Unidas pueden ayudar en los preparativos y la celebración de una conferencia internacional que se encargue de examinar los problemas de la subregión.

El Consejo seguirá ocupándose del asunto.

Decisión de 8 de noviembre de 1994 (3453a. sesión): resolución 955 (1994)

En una carta de fecha 1 de octubre de 1994¹³⁷, el Secretario General presentó al Presidente del Consejo el informe preliminar de la Comisión de Expertos¹³⁸. El Secretario General señalaba a su atención las conclusiones preliminares alcanzadas por la Comisión, a saber, que en el período comprendido entre el 6 de abril y el 15 de julio de 1994, personas pertenecientes a ambos bandos en el conflicto armado habían perpetrado violaciones graves del derecho internacional humanitario; personas pertenecientes a ambos bandos en el conflicto armado habían perpetrado crímenes de lesa humanidad en Rwanda; y elementos hutu habían perpetrado actos de genocidio contra el grupo tutsi de forma concertada, planificada, sistemática y metódica. La Comisión no había descubierto ninguna prueba que indicase que elementos tutsi hubiesen perpetrado actos con la intención de destruir al grupo étnico hutu como tal. La Comisión había recomendado que el Consejo tomase todas las medidas necesarias para que los responsables de las mencionadas violaciones graves de los derechos humanos en Rwanda durante el conflicto armado fuesen acusados ante un tribunal penal internacional independiente e imparcial. Había recomendado además que el Consejo enmendara el Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia a fin de que pudiese conocer delitos cometidos en Rwanda.

En su 3453a. sesión, celebrada el 8 de noviembre de 1994, el Consejo examinó el tema titulado “La situación relativa a Rwanda: creación de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos de Rwanda responsables de violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos”. Después de la aprobación del orden del día, la Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios documentos¹³⁹ así como un proyecto de resolución presentado por la Argentina, España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Nueva Zelandia y el Reino Unido¹⁴⁰.

¹³⁷ S/1994/1125.

¹³⁸ *Ibid.*, anexo.

¹³⁹ Informe del Secretario General sobre el establecimiento de la Comisión de Expertos de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 935 (1994) (S/1994/879); cartas de fechas 29 de julio de 1994 del Secretario General (S/1994/906), 28 de septiembre de 1994 del representante de Rwanda (S/1994/1115), 1 de octubre de 1994 del Secretario General, por la que transmitió el informe preliminar de la Comisión de Expertos imparcial establecida de acuerdo con la resolución 935 (1994) (S/1994/1125), y 31 de octubre de 1994 del Encargado de Negocios interino de Uganda (S/1994/1230), todas ellas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad; y nota del Secretario General por la que transmitió los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda (S/1994/1157).

¹⁴⁰ S/1994/1168.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de la Federación de Rusia afirmó que los responsables de los crímenes perpetrados en Rwanda debían recibir el castigo que merecían. Esa era la principal tarea, pero no la única, del Tribunal internacional que había de crearse. La Federación de Rusia consideraba también que, mediante su actividad, el tribunal debía promover el proceso de reconciliación nacional, el retorno de los refugiados y la restauración y el mantenimiento de la paz en Rwanda. El apoyo al proyecto de resolución daría otra señal clara e inequívoca de que la comunidad internacional no toleraría las graves violaciones de las normas del derecho internacional humanitario y el que no se respetasen los derechos individuales. Añadió que la historia del establecimiento de tribunales internacionales, primero en la ex Yugoslavia y luego en Rwanda, reforzaba la convicción de su país de la necesidad de establecer en un futuro próximo una corte penal internacional permanente¹⁴¹.

Luego se sometió a votación el proyecto de resolución y fue aprobado con 13 votos a favor, 1 en contra (Rwanda) y 1 abstención (China), como resolución 955 (1994), cuyo texto es:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 935 (1994), de 1 de julio de 1994, y su carta de fecha 29 de julio de 1994, y habiendo tomado nota de los informes del Relator Especial para Rwanda de la Comisión de Derechos Humanos,

Expresando reconocimiento por la labor cumplida por la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la resolución 935 (1994), en particular por su informe preliminar sobre las violaciones del derecho internacional humanitario en Rwanda transmitido por el Secretario General en su carta de 1 de octubre de 1994,

Expresando una vez más su profunda preocupación por la información de que se han cometido en Rwanda actos de genocidio y otras violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas del derecho internacional humanitario,

Habiendo determinado que esta situación sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a poner fin a esos crímenes y a tomar medidas eficaces para enjuiciar a los responsables,

Convencido de que, en las circunstancias particulares de Rwanda, el enjuiciamiento de los responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario permitiría alcanzar este objetivo y contribuiría al proceso de reconciliación nacional y al restablecimiento y el mantenimiento de la paz,

Estimando que la creación de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y demás violaciones antes mencionadas del derecho internacional humanitario contribuirá a que se ponga fin a esas violaciones y a que sus secuelas sean reparadas efectivamente,

Destacando la necesidad de obtener cooperación internacional para fortalecer los tribunales y el sistema judicial de Rwanda teniendo presente, en particular, que esos tribunales tendrán que juzgar a un gran número de sospechosos,

Considerando que la Comisión de Expertos Establecida en virtud de la resolución 935 (1994) debe seguir reuniendo con carácter urgente la información relativa a las pruebas de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio

¹⁴¹ S/PV.3453, págs. 2 y 3.

de Rwanda y presentar su informe final al Secretario General a más tardar el 30 de noviembre de 1994,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* por la presente, habiendo recibido la petición formulada por el Gobierno de Rwanda, establecer un tribunal internacional con el propósito exclusivo de enjuiciar a los presuntos responsables de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a los ciudadanos de Rwanda presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 y, con este fin, aprobar el estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda que figura en el anexo de la presente resolución¹⁴²;

2. *Decide* que todos los Estados cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para Rwanda y con sus órganos, de conformidad con la presente resolución y con el estatuto del Tribunal, y que, en consecuencia, todos los Estados tomen las medidas necesarias, con arreglo a su derecho interno, para aplicar las disposiciones de la presente resolución y del estatuto, incluida la obligación de los Estados de acceder a las solicitudes de asistencia de las Salas de Primera Instancia y de cumplir las órdenes dictadas por estas con arreglo al artículo 28 del estatuto, y pide a los Estados que mantengan informado al Secretario General acerca de esas medidas;

3. *Considera* que el Gobierno de Rwanda debe ser notificado antes de que se adopten decisiones con arreglo a los artículos 26 y 27 del estatuto;

4. *Insta* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que aporten fondos, equipo y servicios al Tribunal Internacional para Rwanda, incluso servicios de expertos;

5. *Pide* al Secretario General que ponga en práctica con urgencia la presente resolución y, en particular, que tome cuanto antes disposiciones prácticas para el eficaz funcionamiento del Tribunal Internacional para Rwanda, incluida la formulación de recomendaciones al Consejo sobre posibles lugares para la sede del Tribunal, y que le presente informes periódicos;

6. *Decide* que la sede del Tribunal Internacional para Rwanda sea determinada por el Consejo atendiendo a consideraciones de justicia y equidad, así como de eficiencia administrativa, incluido el acceso a los testigos, y de economía, con sujeción a la formalización de disposiciones apropiadas entre las Naciones Unidas y el Estado de la sede que sean aceptables para el Consejo, teniendo en cuenta que el Tribunal podría reunirse fuera de su sede cuando lo considerase necesario para el buen desempeño de sus funciones, y decide que se establezca una oficina en Rwanda y se tramiten causas en el país en los casos en que ello sea viable y apropiado, con sujeción a la concertación de arreglos apropiados análogos;

7. *Decide* seguir aumentando, si es necesario, el número de magistrados y Salas de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Rwanda;

8. *Decide* continuar examinando activamente la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia afirmó que independientemente de la comunidad a la que perteneciesen los autores de las violaciones de las normas más fundamentales del derecho en caso de guerra, crímenes de lesa humanidad y, más que nada, actos de genocidio, debían ser procesados y enjuiciados. Esos actos, sin duda, correspondían a la jurisdicción de un tribunal internacional que pudiese impartir justicia de forma imparcial y patente en

nombre de toda la comunidad humana. Debido sobre todo a su gravedad, los delitos que eran competencia del Tribunal representaban una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y justificaban que se recurriese al Capítulo VII de la Carta. Esa solución obligatoria para todos los Estados tenía otra ventaja: la de hacer que las acciones contra los sospechosos estuviesen exentas de todo asomo de venganza o parcialidad. La creación del Tribunal debería contribuir así a recuperar la paz civil en el territorio de Rwanda. Señaló que no todos los que habían perpetrado graves crímenes podrían ser juzgados por el Tribunal Internacional, que habría de determinar de qué casos se debería ocupar, mientras que los demás sospechosos quedarían sujetos a las jurisdicciones nacionales de Rwanda o de otros Estados. Indicó también que el Tribunal sería competente en las violaciones cometidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994. En el caso de que se repitieran disturbios graves con violaciones del derecho humanitario después del final de 1994, el Consejo podría extender la competencia temporal del Tribunal más allá del plazo fijado. En conclusión, esperaba que los juicios de asuntos similares en el futuro se realizasen en una corte penal internacional establecida por tratado de forma permanente. A juicio de Francia, solo por que no existía esa corte el Consejo había tenido que utilizar su autoridad para crear primero un tribunal internacional y luego otro de forma *ad hoc*. Esa acción del órgano encargado del mantenimiento de la paz era algo legítimo e indispensable¹⁴³.

El representante de Nueva Zelanda destacó que al aprobar la resolución 955 (1994) el Consejo había decidido en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas. El artículo VII de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio preveía medidas en virtud de la Carta para suprimir el genocidio, y el artículo VI de esa Convención preveía el establecimiento de tribunales internacionales para juzgar a las personas acusadas de genocidio. Por consiguiente, el Consejo estaba actuando dentro del marco del derecho internacional al utilizar su autoridad en virtud de la Carta para responder, como lo había hecho, a la recomendación de la Comisión de Expertos. El Consejo había actuado con rapidez, pero también con responsabilidad. Era decepcionante, sin embargo, que la resolución no se hubiese aprobado por consenso. El orador recordó que el Gobierno de Rwanda había pedido la creación del Tribunal y por ello se sentía decepcionado de que no hubiese apoyado la resolución. Su delegación entendía que eso era debido principalmente al deseo del Gobierno de Rwanda de que quienes fuesen declarados culpables de genocidio fuesen ejecutados. A ese respecto, apuntó que durante más de 30 años, las Naciones Unidas habían tratado de que se eliminase progresivamente la pena de muerte y que por ello sería totalmente inaceptable introducirla en ese contexto. Es más, iría también en contra del espíritu del Acuerdo de Arusha, que el Gobierno de Rwanda había dicho que cumpliría y que comprometía a todas las partes en Rwanda a aceptar las normas internacionales de derechos humanos. Nueva Zelanda no podría apoyar ninguna propuesta que cambiase el carácter internacional del Tribunal o introdujese sugerencia alguna de que el Tribunal pudiese estar subordinado a la interven-

¹⁴² El texto del estatuto se puede consultar en *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1994 (S/INF/50)*, resolución 995 (1994), anexo.

¹⁴³ S/PV.3453, págs. 3 y 4.

ción política de Rwanda. El orador indicó además que el Consejo no introducía simplemente una adición al Tribunal sobre la ex Yugoslavia, ya que había reconocido que había diferencias importantes entre ambas situaciones. Es más, el objeto de la jurisdicción del Tribunal no eran los crímenes de guerra, sino el genocidio, como había pedido Rwanda. Indicó también que el Tribunal sería específico para Rwanda y que la cuestión de la jurisdicción temporal del Tribunal se había ampliado hacia atrás, a enero de 1994, de forma que incluyera los actos de planificación del genocidio ocurrido en abril de ese año. Creía que el Consejo había tratado sinceramente de responder a las inquietudes razonables de Rwanda y esperaba que Rwanda brindase a su vez su cooperación al Tribunal. A ese respecto, observó que la garantía de un juicio justo e imparcial hasta cierto punto alentaría a volver a su patria a los millones de refugiados rwandeses que se encontraban en los países vecinos¹⁴⁴.

El representante del Reino Unido señaló que la Comisión de Expertos había recomendado con firmeza la creación de un tribunal penal internacional para Rwanda y no uno nacional porque a su juicio el primero correspondería mejor a los principios de objetividad, independencia e imparcialidad. La Comisión también había indicado que la gravedad de las violaciones de los derechos humanos cometidas en Rwanda iba más allá de lo estrictamente relacionado con ese país, que concernía a toda la comunidad internacional y además, que se hacía necesario no solo garantizar la justicia respecto de las atrocidades ya perpetradas, sino también como forma de disuasión para el futuro. Su Gobierno compartía esas opiniones. El orador destacó que era fundamental mantener en el estatuto y en la resolución el carácter internacional del Tribunal, lo que significaba que no se habían podido aceptar algunos de los cambios solicitados porque sacrificaban esa característica. Pero estaba seguro de que el Consejo podía esperar del Gobierno de Rwanda el grado de cooperación que se exigía a todos los Estados Miembros cuando se trataba de resoluciones aprobadas en virtud del Capítulo VII. En la resolución 955 (1994) se indicaba claramente que todos los Estados Miembros tenían obligaciones con respecto al Tribunal relacionado con Rwanda¹⁴⁵.

Según el representante de la Argentina, el establecimiento del Tribunal *ad hoc* por parte del Consejo respondía a las circunstancias específicas que vivía Rwanda y al pedido expreso que había realizado el Gobierno de ese país por una acción rápida y efectiva que contribuyese a la reconciliación y restauración y al mantenimiento de la paz en Rwanda. Quedaba claro que al constituirse como un órgano *ad hoc* ese Tribunal no estaba facultado para crear normas de derecho internacional ni para legislar respecto de ese derecho, sino para aplicar el derecho internacional existente. Señaló que un tribunal internacional permanente, para constituirse como legítimo y eficaz, debería ser el producto de un tratado concertado entre Estados soberanos. Su delegación veía con satisfacción que los lineamientos contenidos en el estatuto del Tribunal eran de naturaleza de asegurar adecuadamente la debida legitimidad y transparencia a las decisiones del Tri-

bunal, así como los derechos humanos y libertades fundamentales de los acusados¹⁴⁶.

El representante del Brasil afirmó que su país no estaba convencido de que la competencia para establecer una jurisdicción penal internacional, o para ejercerla, fuese una de las atribuciones constitucionales del Consejo, ni que la opción de recurrir a una resolución de ese órgano fuese el método más apropiado a tales fines. Señaló que la autoridad del Consejo no se la había otorgado el propio Consejo, sino que nacía de una delegación de poder que le conferían todos los Miembros de la Organización, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta. Por esa misma razón, los poderes y responsabilidades del Consejo en virtud de la Carta debían interpretarse estrictamente y no podían crearse, recrearse ni reinterpretarse por decisiones del propio Consejo. Además, las responsabilidades del Consejo no residían en el campo del fortalecimiento institucional o judicial, sino en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, invocar el Capítulo VII de la Carta a fin de crear un tribunal internacional iba más allá, a juicio del Brasil, de la competencia del Consejo, según estaba claramente definida en la Carta. Además, como el genocidio era uno de los delitos más graves que iba a juzgar ese Tribunal, debería haberse observado el principio establecido en el artículo VI de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en virtud del cual la parte interesada debe aceptar la jurisdicción de un tribunal penal internacional. El Brasil hubiera preferido que una iniciativa de esa naturaleza hubiera sido sometida a deliberaciones más exhaustivas y amplias, con la participación adecuada de un amplio número de miembros de las Naciones Unidas. El método que prefería el Brasil para crear un tribunal penal internacional seguía siendo la celebración de una convención por parte de la comunidad internacional en la que se estableciesen claramente la jurisdicción y el mandato del tribunal. Como en el caso de la creación del Tribunal para la ex Yugoslavia, el voto del Brasil sobre el establecimiento de un Tribunal Internacional para Rwanda no debía interpretarse como un apoyo total a las cuestiones de procedimiento o de fondo pertinentes. En opinión del Brasil, ninguno de esos casos constituía un precedente jurídico para el futuro. Sin embargo, puesto que el propósito fundamental del Tribunal Internacional era juzgar a los responsables de las masacres, el Brasil había votado a favor de su creación, al tiempo que matizaba su apoyo con los graves reparos ya indicados, tanto de procedimiento como de fondo. Las iniciativas excepcionales *ad hoc* del Consejo tal vez no fuesen la mejor manera de promover la aplicación uniforme, equilibrada y eficaz del derecho internacional humanitario o de crear un ambiente propicio para afianzar el estado de derecho en el orden público internacional¹⁴⁷.

Según el representante de China, la creación de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de crímenes que violaban gravemente el derecho internacional humanitario era una medida especial adoptada por la comunidad internacional para tratar de resolver problemas especiales. Solo era un suplemento a la jurisdicción penal nacional y al ejercicio de la jurisdicción

¹⁴⁴ *Ibid.*, págs. 4 a 6.

¹⁴⁵ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁴⁶ *Ibid.*, pág. 8.

¹⁴⁷ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

universal sobre ciertos crímenes internacionales. China no era partidaria de invocar a discreción el Capítulo VII de la Carta para crear un tribunal internacional mediante la aprobación de una resolución. No obstante, con el objetivo de defender la justicia y hacer que compareciesen ante la misma lo antes posible los responsables de crímenes que violaban gravemente el derecho internacional humanitario —y especialmente teniendo presente el deseo urgente del Gobierno de Rwanda, las circunstancias singulares imperantes entonces en ese país y la firme exigencia de los países africanos y de la comunidad internacional— China había estado dispuesta al principio a dar consideración favorable al proyecto de resolución y al proyecto de estatuto. Haciendo notar que el Gobierno de Rwanda había manifestado que deseaba más consultas con respecto al establecimiento del Tribunal, a su juicio, esa solicitud debería haberse tenido en cuenta. Sin la cooperación y el apoyo plenos del Gobierno sería difícil que el Tribunal cumpliera sus obligaciones de forma eficaz. Por lo tanto, era imprudente votar precipitadamente sobre ese proyecto de resolución que el Gobierno de Rwanda todavía encontraba difícil de aceptar¹⁴⁸.

El representante de España señaló que no solo el pueblo rwandés sino toda la comunidad internacional se veía afectada por lo acaecido en Rwanda. De ahí que, por segunda vez en su historia, el Consejo, actuando en el marco del Capítulo VII de la Carta, hubiese creado un órgano jurisdiccional de competencia particular pero con amplios poderes para dictar justicia. Se habían dado en el Consejo, por una parte, el unánime acuerdo sobre la necesidad de la creación de un Tribunal Internacional para Rwanda, como, por otra parte, algunas diferencias de opinión entre los miembros del Consejo en el plano de la regulación estatutaria del Tribunal. Del mismo modo que en el caso del Tribunal para la ex Yugoslavia, España consideraba que la independencia era el más importante de los atributos del Tribunal Internacional para Rwanda: independencia frente a los gobiernos y frente a los tribunales nacionales e incluso independencia frente a las propias Naciones Unidas. También, aunque el nuevo Tribunal compartiría con el Tribunal para la ex Yugoslavia algunos aspectos, gozaría de independencia jurídica, pues se trataba de un Tribunal separado, con su propio estatuto, ámbito de jurisdicción y reglas de actuación. Las repercusiones financieras del funcionamiento del nuevo Tribunal serían menos elevadas que si se tratara de un tribunal enteramente de nueva planta, pues se aprovecharía buena parte de los recursos del Tribunal para la ex Yugoslavia. Señaló también que la eficacia del Tribunal dependería al fin del impulso, apoyo y colaboración de la comunidad internacional. El orador señaló además que la decisión de aprobar la resolución 955 (1994) se producía dentro de las facultades que la Carta confería al Consejo para actuar en caso de amenazas a la paz. Sin embargo, la creación del Tribunal, como igualmente la que la había precedido para el caso de la ex Yugoslavia, no debería cortar en modo alguno el camino por el que la sociedad internacional iba hacia la creación de una jurisdicción penal universal. Las soluciones caso por caso podían ser adecuadas ante razones de urgencia, pero una institución general daría mejor solución a problemas particulares¹⁴⁹.

El representante de Nigeria, aunque lamentaba que Rwanda no hubiese podido brindar su apoyo a la resolución 955 (1994), observó que el nuevo Gobierno de Rwanda había declarado que estaba dispuesto a cooperar con el Tribunal Internacional. Su delegación entendía que el Tribunal Internacional para Rwanda no había sido creado para reemplazar la soberanía de Rwanda, sino para complementarla. El carácter internacional e imparcial del Tribunal mejoraría las perspectivas de reconciliación nacional en Rwanda. Al mismo tiempo, hizo notar que el establecimiento de un tribunal internacional no era óbice para que el Gobierno de Rwanda estableciese un tribunal nacional que quizás quisiese establecer para abordar las cuestiones de forma concurrente sobre la base de las perspectivas e intereses nacionales¹⁵⁰.

El representante de Rwanda afirmó que había varios motivos para la solicitud del Gobierno de Rwanda de que se estableciese un tribunal internacional. Primero, el Gobierno quería asociar a la comunidad internacional y quería asimismo aumentar el carácter ejemplar de una justicia que se consideraría completamente neutra y equitativa. Segundo, hizo un llamamiento a una presencia internacional a fin de evitar toda sospecha de que se quisiera organizar una justicia expeditiva y de venganza. Tercero, deseaba facilitar que se diese alcance a los criminales que se habían refugiado en países extranjeros. Cuarto, el genocidio cometido en Rwanda era un crimen de lesa humanidad y debería ser suprimido por la comunidad internacional en su conjunto. Sin embargo, su Gobierno todavía no estaba satisfecho con la resolución 955 (1994) ni con el estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda tal como se presentaba. Consideraba que las fechas fijadas para la competencia *ratione temporis* del Tribunal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994, eran inadecuadas, habiendo propuesto el período que iba del 1 de octubre de 1990, el comienzo de la guerra, al 17 de julio de 1994, el fin de la guerra. Un tribunal internacional que se negaba a considerar las causas y la planificación del genocidio en Rwanda y los modelos piloto que habían precedido al gran genocidio de abril de 1994 no sería de ninguna utilidad para Rwanda, ya que no contribuiría a erradicar la cultura de la impunidad ni a crear un ambiente propicio para la reconciliación nacional. La composición y la estructura del Tribunal eran inapropiadas e ineficaces. Había la intención de dispersar los recursos y las energías del Tribunal juzgando crímenes que serían de la competencia de los tribunales internos. Nada en el proyecto de resolución y el estatuto indicaba cuál sería el orden de prioridad de los crímenes que consideraría el Tribunal. También inquietaba que ciertos países que habían tomado una parte muy activa en la guerra civil en Rwanda pudiesen proponer candidaturas de jueces para el Tribunal y participar en su elección. Su Gobierno no podía aceptar que en el proyecto de estatuto del Tribunal se propusiese que los condenados fuesen encarcelados en prisiones fuera de Rwanda y que se otorgase a esos países la autoridad de tomar decisiones sobre los detenidos. Eso deberían decidirlo el Tribunal Internacional o, por lo menos, los rwandeses. Además, el Tribunal establecía una disparidad de penas, ya que excluía la pena capital, prevista en el código penal rwandés, lo que generaría una situación que no favorecería la reconciliación nacional

¹⁴⁸ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

¹⁴⁹ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

¹⁵⁰ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

en Rwanda. Por último, su Gobierno había pedido que se estableciera un tribunal internacional por razones pedagógicas para la población rwandesa, para luchar contra la impunidad a la que estaba habituada y para fomentar la reconciliación nacional. Por tanto, parecía evidente que la sede del Tribunal Internacional debería establecerse en Rwanda, ya que juzgaría a los detenidos rwandeses, a los responsables de crímenes cometidos en Rwanda contra los rwandeses. Establecer la sede del Tribunal en suelo rwandés favorecería una armonización entre la jurisprudencia nacional y la internacional. Por esas razones, su Gobierno había decidido votar en contra del proyecto de resolución¹⁵¹.

La Presidenta, haciendo uso de la palabra en su condición de representante de los Estados Unidos, lamentó la decisión de Rwanda de votar en contra de la resolución e instó al Gobierno de esta a que cumpliera con su obligación de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional. Su Gobierno apoyaba plenamente el establecimiento de una oficina del Tribunal en Kigali y reconocía que buena parte de la labor del Tribunal debía realizarse necesariamente en Rwanda. Esperaba también que continuasen las consultas relativas a la sede oficial del Tribunal. La oradora destacó que un reto importante era hallar la financiación necesaria para el Tribunal e instó a todos los Estados Miembros a que hiciesen contribuciones voluntarias. Concluyó diciendo que la comunidad internacional tenía la responsabilidad de velar por que el Tribunal pudiese alcanzar su objetivo —que el Consejo reconocía cada vez más—: responsabilizar a quienes han cometido violaciones del derecho internacional humanitario¹⁵².

Decisión de 30 de noviembre de 1994 (3472a. sesión): declaración de la Presidenta

El 18 de noviembre de 1994, de conformidad con la declaración de la Presidencia de 14 de octubre de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses¹⁵³. El informe giraba en torno a la cuestión de la seguridad en los campamentos del Zaire. El Secretario General comunicó que se calculaba que 1,2 millones de personas que habían huido de Rwanda a mediados de julio hacia la región de Kivu en el Zaire estaban viviendo en campamentos superpoblados, caóticos y cada vez más inseguros. Los ex dirigentes políticos rwandeses, los soldados de las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés y elementos paramilitares controlaban los campamentos y estaban decididos a impedir, de ser preciso por la fuerza, que los refugiados regresasen a Rwanda. Se creía que podrían estar almacenando y vendiendo alimentos distribuidos por los organismos de socorro como preparativo para la invasión armada de Rwanda. La seguridad se veía menoscabada aún más por la situación general de desorden y las actividades delictivas. Como resultado de esa situación, las organizaciones no gubernamentales encargadas del socorro se habían retirado. El temor a que el Gobierno tomase represalias por las atrocidades cometidas durante el genocidio era otra razón para la lentitud de la repatriación de los refugiados.

El Secretario General indicó tres opciones para mejorar la seguridad en los campamentos: a) una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas¹⁵⁴, opción de la que era partidario; b) una fuerza de las Naciones Unidas, constituida con arreglo al Capítulo VII de la Carta; y c) una fuerza multinacional, autorizada por el Consejo con arreglo al Capítulo VII de la Carta aunque no bajo el mando de las Naciones Unidas. Observó que lo primero que debía hacer la comunidad internacional para promover la repatriación de los refugiados era realizar un esfuerzo decidido por mejorar las condiciones de seguridad de los campamentos de refugiados rwandeses, particularmente los del Zaire. Cualquier operación de esa naturaleza sería inútil si en Rwanda no se realizasen paralelamente esfuerzos en pro de la reconciliación nacional. La empresa sería difícil, compleja y, en cierta medida, sin precedentes.

El Secretario General indicó además que había que adoptar un planteamiento integrado por dos elementos paralelos, consistente en abordar los problemas de la seguridad en los campamentos y al mismo tiempo ayudar al Gobierno rwandés a crear en Rwanda las condiciones necesarias para que pudiese tener lugar una repatriación y reintegración en gran escala de los refugiados y de los desplazados internos. El Gobierno necesitaba también que la comunidad internacional le proporcionase de inmediato una cuantiosa ayuda financiera y técnica para establecer condiciones de seguridad, mantener el orden jurídico, y para la administración de la justicia, la rehabilitación económica y social y la reconciliación nacional en provecho de todos los rwandeses. Al respecto, se habían desplegado en el país unos 60 supervisores de derechos humanos para que vigilasen las condiciones en que se encontraban los refugiados que regresaban al país y los desplazados internos. Además, la UNAMIR había previsto desplegar oficiales de asuntos políticos, con la misión concreta de prestar ayuda al Gobierno para promover la reconciliación nacional y rehabilitar la administración pública, y para facilitar la coordinación de las actividades de la UNAMIR con las de otros organismos y programas de las Naciones Unidas.

El Secretario General indicó que su intención era concentrar todos los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas en las prioridades inmediatas de crear condiciones de seguridad en los campamentos de refugiados en el Zaire y proveer asistencia financiera y técnica al Gobierno de Rwanda. Una vez que se hubiese avanzado en esos dos frentes, trabajaría con la OUA para resolver los problemas más generales de la subregión. La primera medida sería la convocación de la conferencia regional sobre la asistencia a los refugiados, personas que retornaban y desplazados en la región de los Grandes Lagos, decidida por la OUA en Túnez en junio de 1994 y que la Asamblea General había apoyado en su resolución 49/7. Más adelante, las Naciones Unidas y la OUA deberían convocar una conferencia más amplia que examinase una gama de cuestiones políticas y de otra índole, inclusive la reconciliación nacional y las cuestiones relacionadas con la tierra, a fin de definir soluciones de largo plazo que garantizaran la paz, la seguridad y el desarrollo de la subregión.

En su 3472a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó el informe en su orden del

¹⁵¹ *Ibíd.*, págs. 13 a 16.

¹⁵² *Ibíd.*, págs. 17 y 18.

¹⁵³ S/1994/1308.

¹⁵⁴ *Ibíd.*, párrs. 18 a 25.

día. Después de la aprobación del orden del día, la Presidenta señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 15 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario General por el representante del Zaire¹⁵⁵. Luego indicó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se la había autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo¹⁵⁶:

El Consejo de Seguridad ha examinado atentamente el informe del Secretario General de fecha 18 de noviembre de 1994 sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses, particularmente los situados en el Zaire. El Consejo está profundamente preocupado por la situación descrita en el informe del Secretario General.

El Consejo condena las medidas que están adoptando los antiguos dirigentes rwandeses, así como las antiguas fuerzas gubernamentales y los elementos paramilitares, para impedir, por la fuerza en algunos casos, la repatriación de los refugiados que se encuentran en los campamentos. Condena asimismo la injerencia de esos grupos y particulares en la prestación de socorros humanitarios, y experimenta una profunda preocupación por el hecho de que esa injerencia haya ya provocado la retirada de algunos organismos no gubernamentales encargados de la distribución de suministros de socorro dentro de los campamentos.

El Consejo está alarmado por los indicios de que esos mismos grupos y particulares tal vez estén preparando una invasión armada de Rwanda. El Consejo deplora que al parecer los alimentos distribuidos por los organismos de socorro para las personas que se encuentran en los campamentos se estén utilizando indebidamente con aquel fin. El Consejo condena todas las medidas de esa índole. El Consejo advierte a esas personas, muchas de las cuales pueden haber estado implicadas en el genocidio y en otras graves transgresiones del derecho internacional humanitario desencadenadas en Rwanda en abril de 1994, que su actuación no hará sino reforzar la voluntad de la comunidad internacional de lograr que esas personas sean puestas a disposición de la justicia. El Consejo subraya una vez más la responsabilidad de los países vecinos de impedir que sus territorios sean utilizados para desestabilizar la situación en el interior de Rwanda.

El Consejo advierte la declaración hecha en el informe del Secretario General de que la primera medida para promover la repatriación de los refugiados ha de ser un esfuerzo decidido de la comunidad internacional por reducir la intimidación de los posibles repatriados y aumentar la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses, especialmente los del Zaire. El Consejo asigna igual importancia a la observación del Secretario General de que toda operación para lograr ese objetivo será inútil si no se hace al mismo tiempo un empeño por promover la reconciliación nacional y la reconstrucción en Rwanda. El Consejo destaca la necesidad imperiosa de dar nuevo impulso al proceso político para obtener un marco en el cual se planteen cualesquiera medidas que se adopten a los fines de resolver la cuestión de la seguridad en los campamentos y la de la repatriación de los refugiados rwandeses a Rwanda. En ese marco debería incluirse un mecanismo que permitiera el diálogo entre el Gobierno de Rwanda, los representantes de los refugiados y las Naciones Unidas.

El Consejo considera que las opciones descritas en el informe del Secretario General plantean cuestiones complejas que requieren más aclaración. El Consejo pide al Secretario General que consulte a los Estados que podrían aportar tropas para determinar su voluntad de participar en una posible operación de mantenimiento de la paz basada en lo indicado en los párrafos 18 a 25 del informe del Secretario General, a saber, en el establecimiento de zonas seguras

dentro de los emplazamientos de grandes campamentos, en las que se creen condiciones de seguridad para los refugiados que se encuentren en ellas. El Consejo pide al Secretario General que facilite una descripción detallada de los objetivos, las normas para trabar combate y los costos de tal operación lo antes posible. El Consejo pide también al Secretario General que continúe estudiando, según proceda, todos los medios posibles para hacer frente a los problemas de los campamentos. El Consejo continuará examinando con carácter de urgencia esta cuestión a la luz de la información adicional que reciba del Secretario General.

El Consejo alienta al Secretario General a que considere la posibilidad de adoptar, con carácter provisional, medidas iniciales encaminadas a prestar asistencia inmediata a las fuerzas de seguridad del Zaire para la protección de las operaciones humanitarias en los campamentos, inclusive la posibilidad de desplegar expertos en seguridad, proporcionados por los gobiernos de los países miembros o contratados, para que entrenen y supervisen a las fuerzas de seguridad locales. El Consejo pide también al Secretario General que considere qué medidas se han de adoptar para tratar de resolver la cuestión de la seguridad en los campamentos de refugiados de la República Unida de Tanzania y Burundi. No obstante, preocupa al Consejo la posibilidad de que el uso de fuerzas de seguridad locales sin participación internacional no sea un método eficaz para resolver los problemas de seguridad en los campamentos.

El Consejo reconoce que, tras los acontecimientos que han sacudido a Rwanda, el Gobierno necesita de forma inmediata que se le preste una asistencia financiera considerable, particularmente para el establecimiento de condiciones de seguridad dentro del país, el mantenimiento del orden público, la administración de justicia, la rehabilitación económica y social y la reconciliación nacional de todos los rwandeses.

El Consejo observa el despliegue de 60 oficiales de derechos humanos en el país y las medidas tomadas por la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda para promover el restablecimiento de la administración pública en todo el país, y espera con sumo interés un despliegue total. El Consejo acoge asimismo con beneplácito el hecho de que, con la colaboración del Gobierno de Rwanda, se estén instituyendo procedimientos para que entre en funcionamiento el Tribunal Internacional para Rwanda establecido en la resolución 955 (1994) de 8 de noviembre de 1994.

El Consejo recuerda a los Estados Miembros que, con arreglo a la resolución 925 (1994) de 8 de junio de 1994, el Secretario General ha establecido un fondo fiduciario que podría servir de útil conducto para el envío de contribuciones destinadas a atender las necesidades inmediatas del Gobierno de Rwanda. El Consejo pide a la comunidad internacional que proporcione los recursos necesarios para el Plan de normalización de la situación de emergencia en Rwanda, para la próxima reunión de mesa redonda patrocinada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y para el llamamiento interinstitucional conjunto.

El Consejo celebra la intención del Secretario General de trabajar en colaboración con la Organización de la Unidad Africana para hacer frente a los problemas más amplios existentes en la subregión.

El Consejo advierte que se están haciendo preparativos para convocar en Bujumbura, en un futuro próximo, una conferencia regional de asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en la región de los Grandes Lagos, patrocinada por la Organización de la Unidad Africana y apoyada por la Asamblea General en su resolución 49/7, de 25 de octubre de 1994. Asimismo advierte la opinión del Secretario General de que las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana deberían convocar conjuntamente, más adelante, una conferencia más amplia para examinar diversos problemas políticos y de otro orden, incluida la reconciliación nacional, a fin de hallar soluciones a largo plazo que garanticen la paz, la seguridad y el desarrollo en la subregión. Dada la

¹⁵⁵ S/1994/1305.

¹⁵⁶ S/PRST/1994/75.

urgente necesidad de hacer avanzar el proceso político como parte de una estrategia general, incluidas medidas sobre la seguridad en los campamentos y las condiciones en el interior de Rwanda, el Consejo pide al Secretario General que estudie la forma de acelerar los preparativos de esa conferencia.

El Consejo continuará examinando la cuestión.

Decisión de 30 de noviembre de 1994 (3473a. sesión): resolución 965 (1994)

El 25 de noviembre de 1994, de conformidad con la resolución 925 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre el progreso de la UNAMIR¹⁵⁷. El Secretario General comunicó que la situación política de Rwanda había conocido acontecimientos positivos y negativos. El Gobierno de Unidad Nacional de base amplia seguía prestando especial importancia a la creación de condiciones que permitiesen a los refugiados rwandeses y a los desplazados volver a sus hogares en un ambiente de seguridad. En tal sentido, estaba centrando sus esfuerzos en garantizar la seguridad pública, restablecer la administración civil y reconstruir la infraestructura social y económica del país. El Gobierno también había promovido públicamente el trato justo de los refugiados que regresaban, así como la reconciliación de todos los grupos políticos. Una nueva medida tendiente a la reconciliación nacional había sido la incorporación de más de 2.000 soldados de las fuerzas del Gobierno rwandés al Ejército Patriótico Rwandés. No obstante, aunque la falta de recursos financieros había sido uno de los principales obstáculos para la reconciliación nacional, había algunos motivos para creer que el Gobierno podría hacer más de lo que hacía, aún con sus escasos recursos, para lograr la participación de todos los rwandeses en el proceso político. En cuanto a la esfera humanitaria, el Secretario General informó de que en varias zonas de importancia decisiva en todo el país los programas de reasentamiento de los refugiados y los esfuerzos de recuperación seguían obstaculizados por la presencia de minas terrestres. Se estaba trabajando para detectar esas zonas e intensificar las campañas de toma de conciencia del problema. Las operaciones de derechos humanos sobre el terreno, iniciadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, habían establecido siete oficinas regionales y habían llegado a Rwanda unos 60 oficiales de derechos humanos. Su presencia había causado un efecto positivo en las comunidades donde se habían desplegado. El Secretario General dijo que estaba finalizando las disposiciones prácticas para el funcionamiento eficaz del Tribunal Internacional.

Además, las fuerzas de la UNAMIR habían alcanzado el número autorizado de 5.500 soldados (oficiales y tropa) y seguían prestando asistencia a refugiados y personas en situaciones de riesgo. A petición del Gobierno, la UNAMIR había iniciado un programa de capacitación en materia de labor policial.

El Secretario General hizo notar que la situación en Rwanda seguía siendo crítica y el país continuaba padeciendo problemas imponentes. Si bien le alentaban los esfuerzos que realizaba el Gobierno en cooperación con la

comunidad internacional para estabilizar la situación, seguían apareciendo nuevos riesgos y dificultades que podían complicar aún más una situación de por sí compleja y poner en peligro el limitado progreso alcanzado hasta entonces. En especial, la creciente militarización de los campamentos de refugiados había creado un penoso dilema para la comunidad internacional. El Secretario General también subrayó la importancia de los esfuerzos de los gobiernos de la región y de la OUA, entre sí y en colaboración con las Naciones Unidas, para encontrar soluciones duraderas a los problemas de Rwanda.

El Secretario General recomendó que el mandato de la UNAMIR se prorrogase seis meses más, hasta el 9 de junio de 1995. Durante ese período la UNAMIR continuaría desempeñando sus funciones y afianzaría su papel de buenos oficios a fin de dar más agilidad al proceso de paz y reconciliación nacional. Asimismo, continuaría apoyando los esfuerzos encaminados a dar un enfoque regional a los problemas generados por la crisis de Rwanda. Ese enfoque regional comprendería la convocación de una conferencia internacional para definir soluciones a largo plazo en pro de la paz, la seguridad y el desarrollo en la subregión.

En su 3473a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1994, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, la Presidenta señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo¹⁵⁸.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 965 (1994), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Rwanda, en particular su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que creó la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda, y sus resoluciones 912 (1994), de 21 de abril de 1994, 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, y 925 (1994), de 8 de junio de 1994, en las que se define el mandato de la Misión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los progresos realizados por la Misión, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 18 de noviembre de 1994 sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses,

Recordando su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, por la que se estableció el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994,

Destacando la importancia de lograr una reconciliación auténtica entre todos los elementos de la sociedad de Rwanda en el marco de referencia del Acuerdo de Paz de Arusha,

Observando que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha desplegado oficiales de derechos humanos en Rwanda a fin de seguir de cerca la situación de los derechos humanos, ayudar a solucionar los problemas existentes y

¹⁵⁷ S/1994/1344.

¹⁵⁸ S/1994/1360.

evitar posibles violaciones de los derechos humanos, ayudar a promover un clima de confianza, establecer un medio más seguro para facilitar así el regreso de los refugiados y las personas desplazadas, y ejecutar programas de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, particularmente en materia de administración de justicia,

Observando también que la existencia de minas terrestres en todo el terreno provoca penalidades a la población civil y obstaculiza el regreso de los refugiados y las personas desplazadas, así como otras actividades de ayuda humanitaria,

Acogiendo con beneplácito el estancamiento de un fondo fiduciario por el Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 925 (1994), de 8 de junio de 1994,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda hasta el 9 de junio de 1995;

2. *Reafirma* que la Misión:

a) Contribuirá a la seguridad y la protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles que se hallan en peligro en Rwanda, incluso, donde sea posible, creando y manteniendo zonas seguras para operaciones humanitarias;

b) Proporcionará seguridad y apoyo para la distribución de suministros de socorro y las operaciones de ayuda humanitaria;

c) Ejercerá sus buenos oficios para ayudar a lograr la reconciliación nacional en el marco de referencia del Acuerdo de Paz de Arusha;

3. *Decide* ampliar el mandato de la Misión de manera de incluir las siguientes funciones adicionales, sin rebasar los límites de los recursos a su disposición:

a) Contribuir a la seguridad en Rwanda del personal del Tribunal Internacional para Rwanda y los oficiales de derechos humanos, incluida la protección permanente de la oficina del Fiscal, así como la asignación de destacamentos de seguridad a las misiones que se cumplen fuera de Kigali;

b) Colaborar en la creación y el entrenamiento de una nueva fuerza policial nacional integrada;

4. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Rwanda a que continúe cooperando con la Misión en el cumplimiento de su mandato y en particular a que facilite a las fuerzas de la Misión, al personal del Tribunal Internacional para Rwanda y a los oficiales de derechos humanos el libre acceso a todas las regiones de Rwanda;

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Misión por aumentar en capacidad de radiodifusión para que alcance a llegar a los campamentos de refugiados en los países vecinos, y expresa la esperanza de que el Gobierno de Rwanda pueda concertar pronto los arreglos apropiados con la Misión a este respecto, incluida la asignación de una frecuencia radial;

6. *Encomia* los esfuerzos de los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria y de otra índole, y los alienta a que sigan prestando y aumenten esa asistencia, en particular en Rwanda;

7. *Pide* al Secretario General que formule recomendaciones acerca de las medidas que podrían adoptar las Naciones Unidas para fomentar la preparación de un programa efectivo de remoción de minas en Rwanda;

8. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que aporte los recursos necesarios para satisfacer las necesidades inmediatas del Gobierno de Rwanda, directamente o por conducto del fondo fiduciario establecido con arreglo a la resolución 925 (1994);

9. *Pide* al Secretario General que, tras sostener las consultas habituales, informe al Consejo si considera que las tareas adicionales previstas en el párrafo 3 *supra* hacen necesario que se estudie la posibilidad de ajustar las necesidades logísticas y de personal de la Misión;

10. *Decide* mantener bajo examen la situación en Rwanda y la función desempeñada por la Misión y, con tal fin, pide al Secretario General que informe al Consejo a más tardar el 9 de febrero de 1995 primero, y luego el 9 de abril de 1995, acerca del cumplimiento del mandato de la Misión, la seguridad de las poblaciones en peligro, la situación humanitaria y los progresos de la repatriación de los refugiados;

11. *Encomia* los esfuerzos desplegados por el Secretario General, su Representante Especial y su Enviado Especial para operaciones humanitarias a fin de coordinar la respuesta de las Naciones Unidas a los diversos aspectos de la crisis en Rwanda;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia afirmó que el mantenimiento de la UNAMIR en Rwanda era necesario a fin de que ese país pudiese recuperar la estabilidad. Era también una garantía indispensable para permitir el regreso y el reasentamiento de los refugiados rwandeses en su país. Su delegación se felicitaba por el despliegue en ese país de observadores de derechos humanos, cuya labor debería contribuir a restaurar la confianza de los refugiados que ya habían regresado a Rwanda. Añadió que la reconciliación nacional de todos los rwandeses no dependía únicamente de los recursos financieros que se pudiese aportar al Gobierno de Rwanda y a ese respecto se refirió a la observación del Secretario General de que aunque la falta de recursos financieros había sido uno de los principales obstáculos para la reconciliación nacional, había algunos motivos para creer que el Gobierno podría hacer más de lo que hacía, aun con sus escasos recursos, para lograr la participación de todos los rwandeses en el proceso político. En Rwanda debía restaurarse plenamente la confianza. También era indispensable que el Consejo actuase rápidamente y tomase las decisiones necesarias para solucionar la cuestión de la seguridad en los campamentos. La aplicación de esos dos objetivos —la restauración de la confianza en Rwanda y la seguridad en los campamentos de refugiados— permitiría a la comunidad internacional continuar dedicándose plenamente al arreglo de la crisis rwandesa mediante el fomento de la repatriación de los refugiados, requisito previo indispensable para la reconciliación de todos los rwandeses¹⁵⁹.

El representante de Nueva Zelanda observó que la declaración de la Presidencia sobre la situación de la seguridad en los campamentos situados fuera de Rwanda y la resolución por la que se renovaba el mandato de la UNAMIR durante seis meses más eran dos decisiones muy importantes que tenían que ver con dos cuestiones críticas que se encontraban relacionadas. Era muy apropiado que se hubiesen aprobado ambas el mismo día, pero también era apropiado que hubiesen sido objeto de distintas medidas del Consejo. Nueva Zelanda creía que la UNAMIR seguía teniendo un papel importante que desempeñar al garantizar la seguridad de las personas que corrían peligro en Rwanda, así como en el proceso de reconciliación nacional y de reconstrucción en ese país. La presencia independiente y neutral de la Misión era crucial para crear las condiciones de seguridad que requerían los que regresaban. Era absolutamente esencial la ayuda internacional para proporcionar socorro y posibilitar que comenzasen los esfuerzos de reconstrucción, y la pro-

¹⁵⁹ S/PV.3473, págs. 3 y 4.

tección que la UNAMIR podía proporcionar a esas operaciones era también vital. Su delegación compartía la opinión del Secretario General de que no se restauraría la seguridad en los campamentos a menos que se tomaran medidas para separar a los verdaderos refugiados de la influencia de los dirigentes políticos y las fuerzas militares y paramilitares del antiguo Gobierno. Señaló que los miembros del Consejo habían solicitado información adicional sobre el concepto de las operaciones de una fuerza de mantenimiento de la paz independiente que había sugerido el Secretario General y la posibilidad de disponer del personal antes de tomar una decisión. A ese respecto, su delegación no creía que empresas privadas de seguridad pudiesen desempeñar un papel muy útil en esa tarea y añadió que las cuestiones financieras, jurídicas y jurisdiccionales que podrían plantearse harían que esa fuerza fuera inútil. Su delegación también se preguntaba si una fuerza de mantenimiento de la paz podía desempeñar por sí sola la tarea que se había de llevar a cabo en los campamentos, que era realmente una especie de función de policía y no un trabajo para soldados. Su delegación estimaba también que si el Fiscal del Tribunal Internacional había de llevar a cabo investigaciones necesitaría seguridad y protección. Por último, se preguntaba si la propia UNAMIR podría encargarse de ese papel de disuasora militar, ya que hacerlo así podía socavar su imparcialidad en Rwanda entre los propios refugiados quienes, al volver a Rwanda, descansarían en la UNAMIR para su protección¹⁶⁰.

Según el representante del Reino Unido, la resolución 965 (1994) señalaba a la atención otra parte muy importante del mandato de la UNAMIR: el ejercicio de sus buenos oficios para ayudar a lograr la reconciliación nacional entre todos los elementos de la sociedad rwandesa. Su delegación creía que sin un marco político dentro del cual pudiesen abordarse cuestiones clave de la reconciliación nacional sería imposible crear las condiciones dentro de Rwanda que permitiesen que los refugiados y los desplazados pudiesen volver a sus hogares. La conferencia regional propuesta también podría desempeñar una función importante en ese contexto. Sin embargo, su delegación reconocía que, si bien era claramente responsabilidad del Gobierno de Rwanda crear esas condiciones, el Gobierno no tenía los recursos para actuar por sí solo y necesitaba una asistencia urgente y considerable. Añadió que la solución de los espantosos problemas de Rwanda exigía medidas tanto dentro del país como en los campamentos de refugiados situados fuera de sus fronteras. Su delegación consideraría cuidadosamente cualquier propuesta detallada que presentase el Secretario General para garantizar la seguridad de los campamentos. Pero cualquier propuesta sobre medidas de mantenimiento de la paz que se presentase al Consejo debía ser susceptible de aplicación sin obstáculos y en principio basada en la cooperación con los Estados vecinos, en particular con el Gobierno del Zaire¹⁶¹.

Según el representante de China, la aprobación de la resolución 965 (1994) había demostrado el apoyo de la comunidad internacional y especialmente del Consejo de Seguridad a la UNAMIR, para que continuase con sus esfuerzos de buenos oficios y ayudase a lograr lo antes posible la reconciliación

nacional en Rwanda. También había hecho hincapié en que la comunidad internacional debía seguir apoyando al Gobierno de Rwanda y alentándolo a desempeñar un papel más amplio en la creación de las condiciones necesarias para el retorno de los refugiados. Aunque su delegación había votado a favor de la resolución, el orador quería dejar en claro que tenía reservas con respecto a los elementos de la resolución que se referían a los oficiales de derechos humanos. Si bien China estaba de acuerdo en que la UNAMIR debía hacer todo lo que estuviese a su alcance para proteger al personal de las Naciones Unidas en Rwanda, siempre había sostenido que los órganos de la Organización debían cumplir cada uno sus obligaciones, de conformidad con los mandatos que les encomendaba la Carta y que, por lo tanto, el Consejo debía abstenerse de intervenir en lo que correspondía esencialmente a los mandatos de otros órganos¹⁶².

Comentando los logros de su Gobierno, el representante de Rwanda señaló que la principal tarea era ocuparse de la cuestión de la reconciliación nacional en el marco de la ejecución del Acuerdo de Paz de Arusha. En el plano político, todos los componentes de la sociedad rwandesa se habían integrado en las diversas instituciones nacionales, con la excepción de los elementos implicados en el genocidio y en otras matanzas, y más de 2.000 soldados de las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés se habían incorporado al Ejército Patriótico Rwandés. Además, el Gobierno había instaurado una administración territorial que procuraba favorecer la reconciliación nacional. La Asamblea Nacional, que se había creado recientemente, estaba compuesta por todos los partidos políticos del país, excepto uno, con inclusión de los partidos del ejército. En los planos económico, administrativo y social, señaló que se había obstaculizado la labor de su Gobierno, lo que le había impedido obtener resultados. La falta del personal y de los recursos necesarios explicaban por qué el Gobierno no conseguía aplicar su política de reconciliación y reconstrucción nacional. Su Gobierno necesitaba ayuda bilateral y multilateral para poder estar a la altura de las expectativas de la opinión pública nacional e internacional en materia de reconciliación nacional, restablecimiento de la paz total, reconstrucción y desarrollo socioeconómico de Rwanda. Era muy lamentable a ese respecto que algunos países recurriesen a otros medios de bloqueo que tenían a su disposición para privar a Rwanda de la asistencia masiva del exterior que tanto necesitaba. Finalizó diciendo que su delegación había votado a favor de la resolución 965 (1994) a fin de demostrar el apoyo que su Gobierno quería prestar a la labor de la UNAMIR. Pero destacó que la prioridad nacional era cada vez más la reconstrucción del país, y cada vez menos los soldados y las armas¹⁶³.

La representante de los Estados Unidos indicó que debido a que la situación en Rwanda había cambiado desde la última vez que el Consejo de Seguridad prorrogara el mandato de la UNAMIR, era necesario aclarar dicho mandato en la resolución 965 (1994). El mandato se había concebido originalmente antes de que se creara el Tribunal Internacional para Rwanda y antes de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos desplegara a los

¹⁶⁰ *Ibíd.*, págs. 4 y 5.

¹⁶¹ *Ibíd.*, págs. 5 y 6.

¹⁶² *Ibíd.*, pág. 6.

¹⁶³ *Ibíd.*, págs. 9 y 10.

observadores de derechos humanos. Por lo tanto, el mandato renovado manifestaba claramente que los observadores de derechos humanos y el personal del Tribunal tenían derecho a protección. Su delegación no creía que fuese necesario más personal de la UNAMIR para desempeñar esas funciones de protección, que la UNAMIR ya había comenzado a ejercer. Era importante que la UNAMIR proporcionase seguridad a todo el personal del Tribunal, así como a sus locales, para asegurar que pudiese llevar a cabo su trabajo de forma eficaz y sin temer por su seguridad personal. Su delegación creía que la UNAMIR podía cumplir esas responsabilidades con los recursos existentes. Si el Secretario General decidiese que se podían necesitar más recursos en el futuro, debería informar al Consejo, que en ese momento podría examinar si se autorizaban o no los recursos adicionales¹⁶⁴.

Deliberaciones del 15 de diciembre de 1994 (3481a. sesión)

En su 3481a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1994, el Consejo reanudó el examen del tema. El Presidente (Rwanda), de acuerdo con el artículo 20 del reglamento provisional del Consejo¹⁶⁵ y tomando en consideración la declaración de la Presidencia del 16 de septiembre de 1994¹⁶⁶, invitó al representante de la Argentina a ocupar la presidencia a efectos de examinar el tema del orden del día.

El representante de Rwanda arguyó que los elementos criminales de los campamentos de refugiados de los países vecinos de Rwanda recibían ayuda y los fortalecía la asistencia internacional que se les prestaba casi a ciegas como resultado de políticas incongruentes y de la violación de las leyes y normas que regían a algunos órganos de las Naciones Unidas, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), con respecto a quién era refugiado y quién no. Los criminales habían comenzado otra vez a intimidar y asesinar a personas sencillas e inocentes. Su Gobierno pensaba que los grupos criminales podían ser desarmados contundentemente y reubicados en lugares donde no pudiesen representar una amenaza inmediata para la seguridad de Rwanda, y hacía un llamamiento a la comunidad internacional, en el marco de las Naciones Unidas, para que se ayudase al Zaire a encarar ese problema. Señaló también que el papel de la UNAMIR era indudablemente apreciado, y esa era la razón por la que su Gobierno había estado a favor de la renovación de su mandato. Destacó que su Gobierno había hecho todo lo posible por atender a las necesidades inmediatas de la población, pero no tenía los medios adecuados para hacerlo y para poner en práctica sus principios de buena administración sobre la base de la justicia para todos los rwandeses. Hacía un llamamiento a la comunidad internacional a que asumiese su responsabilidad de asistir al Gobierno para ayudar al pueblo de Rwanda a que se ayudase a sí mismo. Finalizó afirmando que la paz y la estabilidad en Rwanda y en la región dependían de lo que la comunidad internacional pudiese hacer y de la rapidez con que lo hiciese¹⁶⁷.

Decisiones del 10 de febrero de 1995 (3500a. sesión): declaración y carta del Presidente

El 25 de enero de 1995, de acuerdo con la declaración de la Presidencia de 30 de noviembre de 1994¹⁶⁸, el Secretario General presentó al Consejo su segundo informe sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses¹⁶⁹. El Secretario General señaló que si bien desde su último informe había habido algunos acontecimientos positivos en la tarea de crear condiciones favorables para la repatriación, la presencia todavía de casi 2 millones de refugiados rwandeses en Burundi, la República Unida de Tanzania y el Zaire era motivo de grave preocupación. La situación general en materia de seguridad en los campamentos seguía siendo peligrosa tanto para los refugiados como para el personal que prestaba socorro. La situación también era potencialmente destabilizadora para los países de acogida y para toda la subregión. La única solución satisfactoria de ese problema seguía siendo la repatriación voluntaria en condiciones de seguridad de los refugiados en condiciones de seguridad. El Gobierno de Rwanda había firmado acuerdos tripartitos con el ACNUR y los Gobiernos de Burundi y del Zaire, respectivamente, sobre la repatriación voluntaria de los refugiados y participaba en un diálogo permanente con el Gobierno de la República Unida de Tanzania sobre esa cuestión. El Secretario General había enviado una misión técnica a Rwanda, la República Unida de Tanzania y el Zaire, del 11 al 19 de diciembre de 1994, para que examinara la situación imperante en los campamentos. La misión había confirmado la viabilidad de una operación de mantenimiento de la paz conforme a las líneas marcadas en el informe del Secretario General del 18 de noviembre de 1994, pero había considerado que la operación necesitaría más efectivos que los 3.000 a 5.000 calculados originalmente. El Secretario General señaló, sin embargo, que solo un país había ofrecido tropas y que, en esas circunstancias, era evidente que no existía la opción de desplegar una fuerza de mantenimiento de la paz para hacer frente a los problemas de seguridad en los campamentos de refugiados del Zaire. Después de la declaración de la Presidencia de 30 de noviembre de 1994, el Secretario General había estudiado la posibilidad de adoptar medidas alternativas encaminadas a prestar asistencia inmediata a las fuerzas de seguridad del Zaire para la protección de las operaciones humanitarias en los campamentos, incluyendo la posibilidad de desplegar expertos en seguridad para que entrenaran y supervisaran a las fuerzas de seguridad locales. Ninguna de las dos opciones parecía viable, por lo menos de momento. Después de celebrar consultas con el ACNUR se había decidido que esa oficina se mantendría en contacto con el Zaire con objeto de celebrar los acuerdos apropiados para aumentar la seguridad en los campamentos.

El Secretario General observó que el mantenimiento de la paz era esencialmente un instrumento para la gestión y solución de conflictos. No estaba destinado ni se había utilizado generalmente para garantizar la seguridad en campamentos de refugiados. En efecto, había sido responsabilidad tradicional de los países de acogida la de proporcionar seguridad a los refugiados que viviesen en sus territorios, aun cuando

¹⁶⁴ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

¹⁶⁵ Véase también el capítulo I.

¹⁶⁶ S/PRST/1994/55.

¹⁶⁷ S/PV.3481, págs. 3 y 4.

¹⁶⁸ S/PRST/1994/75.

¹⁶⁹ S/1995/65.

fuese con un nivel apropiado de apoyo de la comunidad internacional. No cabía duda, sin embargo, de que los civiles inocentes huidos de Rwanda merecían atención y asistencia ininterrumpidas de la comunidad internacional. Por ello, el Secretario General instaba firmemente a la comunidad internacional a que apoyase los esfuerzos del ACNUR, en cooperación con los Gobiernos del Zaire y la República Unida de Tanzania, por poner en pie disposiciones de seguridad satisfactorias en los campamentos, y a que proporcionase generosamente los recursos necesarios a tal fin. El fortalecimiento de la seguridad en los campamentos era un paso indispensable para crear condiciones conducentes a la repatriación voluntaria de los refugiados. El Secretario General señaló igualmente que la reunión en la cumbre de los dirigentes de la subregión, celebrada en Nairobi el 7 de enero de 1995, había sido una contribución útil para definir un marco que se ocupase de la seguridad en los campamentos y la repatriación de los refugiados. En su opinión, debería facilitar la labor a emprender durante la Conferencia Regional sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos que la OUA y el ACNUR celebrarían en Bujumbura a mediados de febrero. Esperaba que la Conferencia dejase el camino expedito para la celebración de una conferencia más amplia destinada a determinar una solución a largo plazo que promoviese y garantizase la paz, la seguridad y el desarrollo de la subregión.

En una carta de fecha 1 de febrero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo¹⁷⁰, el Secretario General señaló que el 27 de enero de 1995 el Zaire y el ACNUR habían firmado un *aide-mémoire* en el que se exponían medidas concretas encaminadas a mejorar la situación de la seguridad en los campamentos de refugiados. Conforme a ese acuerdo, el Gobierno del Zaire desplegaría en los campamentos 1.500 militares y miembros de la policía de seguridad. De conformidad con su mandato, la UNAMIR proporcionaría asistencia para escoltar a los refugiados repatriados hasta sus comunidades de origen y se coordinaría con el ACNUR para facilitar el proceso de repatriación. El Representante Especial del Secretario General continuaría teniendo la responsabilidad general de todas las cuestiones relativas a los esfuerzos de las Naciones Unidas para prestar asistencia en el restablecimiento de la paz y la estabilidad en Rwanda.

En su 3500a. sesión, celebrada el 10 de febrero de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Botswana) señaló a la atención de los miembros del Consejo la carta mencionada más arriba y una carta de fecha 1 de febrero de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Rwanda¹⁷¹. A continuación, señaló que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo¹⁷²:

El Consejo de Seguridad ha examinado el segundo informe del Secretario General, de 25 de enero de 1995, sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses, especialmente los que

están instalados en el Zaire, y su carta de fecha 1 de febrero de 1995 sobre esta cuestión.

El Consejo está de acuerdo con la evaluación del Secretario General de que la situación actual de muchos de los campamentos de refugiados sigue siendo peligrosa tanto para los refugiados como para el personal de socorro y que la situación es también potencialmente destabilizadora para la región en conjunto. El Consejo, profundamente preocupado por los informes de que prosiguen los problemas de intimidación y de seguridad en los campamentos, sobre todo en el Zaire, reitera su condena de las actividades que realizan antiguos dirigentes rwandeses que viven en los campamentos y miembros de las antiguas fuerzas y milicias del Gobierno con el fin de impedir, en algunos casos por la fuerza, la repatriación de los refugiados. También preocupan al Consejo las amenazas a la seguridad del personal internacional de socorro. El Consejo acoge con beneplácito las medidas adoptadas por algunos de los países de acogida para mejorar la situación de la seguridad en los campamentos. El Consejo sigue preocupado por los obstáculos que las antiguas autoridades civiles y militares y las milicias ponen al ejercicio de una administración local efectiva por los países de acogida y al desempeño por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de su misión.

El Consejo atribuye gran importancia a que se tomen medidas lo antes posible para resolver los problemas de seguridad en los campamentos. En ese contexto, celebra la decisión de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con arreglo a su mandato de protección de los refugiados y de asistencia humanitaria, haga los arreglos necesarios con el Gobierno del Zaire para aumentar la seguridad en los campamentos. El Consejo acoge con agrado el acuerdo concertado entre la Oficina del Alto Comisionado y el Gobierno del Zaire el 27 de enero de 1995 por el que se desplegarán 1.500 miembros de las fuerzas de seguridad del Zaire y se establecerá un grupo de enlace de la Oficina del Alto Comisionado. Celebra también el acuerdo a que se ha llegado entre los Gobiernos del Zaire y Rwanda en relación con el regreso de los refugiados y la devolución de bienes y exhorta a ponerlo plenamente en práctica. El Consejo insta a los Estados Miembros a proporcionar a la Oficina del Alto Comisionado los recursos necesarios en el contexto del acuerdo que ha celebrado con el Gobierno del Zaire. Subraya la importancia de que todas las operaciones se coordinen estrechamente con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda. El Consejo apoya las gestiones realizadas por la Oficina del Alto Comisionado, en cooperación con la República Unida de Tanzania, para establecer mecanismos de seguridad en los campamentos de ese país y alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que se ocupe también de la situación en Burundi. El Consejo pide al Secretario General que le informe periódicamente de las operaciones llevadas a cabo por la Oficina del Alto Comisionado.

El Consejo subraya la importancia de difundir en los campamentos información exacta sobre la situación en Rwanda. A ese respecto, reitera la importancia de que Radio UNAMIR comience a emitir sus programas lo antes posible.

El Consejo alienta los esfuerzos para proporcionar seguridad en los campamentos y advierte que deben ir acompañados de otros esfuerzos en Rwanda para asegurar que los refugiados puedan regresar a sus hogares sin temor a represalias o a persecuciones. A este respecto, reconoce los logros del Gobierno de Rwanda, pese a la dificultad de la tarea y a la falta de recursos. Alienta al Gobierno de Rwanda a que continúe proporcionando un marco para las medidas que han de adoptarse para repatriar a los refugiados, fomentar la reconciliación nacional y revitalizar el proceso político, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que continúe apoyando al Gobierno de Rwanda en su tarea. El Consejo reitera su opinión de que ese marco debe también incluir un mecanismo apropiado de diálogo entre el Gobierno de Rwanda, la comunidad de refugiados y las Naciones Unidas. Acoge con beneplácito las

¹⁷⁰ S/1995/127.

¹⁷¹ S/1995/103.

¹⁷² S/PRST/1995/7.

conclusiones de la reunión en la cumbre de los dirigentes de la región, celebrada en Nairobi el 7 de enero de 1995. El Consejo alienta en su labor al Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994, establecido en virtud de la resolución 955 (1994), y alienta asimismo los esfuerzos encaminados a restablecer el poder judicial interno de Rwanda, con el fin de facilitar el mantenimiento del orden público. El Consejo acoge con agrado las promesas hechas en la reciente reunión de mesa redonda sobre Rwanda y en respuesta al llamamiento interinstitucional unificado de ayudar al Gobierno de Rwanda a reconstruir el país y a promover la reconciliación nacional.

El Consejo espera con interés los resultados de la Conferencia Regional sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, que auspiciarán la Organización de la Unidad Africana y la Oficina del Alto Comisionado, y que se celebrará en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995. El Consejo expresa la esperanza de que con esa Conferencia se hagan nuevos progresos para crear las condiciones que permitan el regreso de los refugiados y los desplazados a sus hogares y faciliten el hallazgo de soluciones a largo plazo para promover y lograr la paz, la seguridad y el desarrollo en la región, cuestiones que han de ser tema de una nueva conferencia más amplia de carácter político.

El Consejo subraya que la presencia de los campamentos de refugiados solo puede ser provisional y que el objetivo último debe ser el regreso de los refugiados a sus hogares en Rwanda. Pide al Secretario General que siga explorando todas las posibilidades y formule cualesquiera otras recomendaciones que puedan ser necesarias para garantizar la seguridad de los campamentos tan pronto como sea posible y que le presente un nuevo informe al respecto, a la luz de los resultados de la Conferencia de Bujumbura.

El Consejo seguirá ocupándose de esta cuestión y la mantendrá en estudio.

El 6 de febrero de 1995, de conformidad con la resolución 965 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la marcha de la UNAMIR¹⁷³. El Secretario General informó de que, a pesar de que se seguía avanzando hacia la normalización de la situación en Rwanda, subsistían muchas dificultades. El Gobierno de Rwanda había seguido adoptando medidas encaminadas a la reconciliación y la reconstrucción nacionales, pero en general carecía de los recursos necesarios para una administración pública efectiva. Los tribunales de Rwanda no funcionaban, las cárceles estaban superpobladas y miles de sospechosos esperaban ser procesados. La situación de la seguridad seguía siendo preocupante. Continuaban las denuncias de ejecuciones sumarias, detenciones secretas y torturas y otros actos de violencia contra civiles. La situación humanitaria seguía siendo preocupante y subsistía entre los refugiados el miedo a las represalias. El Secretario General reiteró al respecto su convicción de que la difusión de información objetiva era indispensable para crear condiciones en que los refugiados y los desplazados internos decidiesen libremente regresar a sus hogares. Indicó que la UNAMIR, que el 14 de enero de 1995 había firmado un acuerdo con el Gobierno sobre el establecimiento de una emisora de radio de las Naciones Unidas en

Kigali, estaba esperando todavía la respuesta del Gobierno a su petición de que le asignase una frecuencia de radio y la autorizase a instalar transmisores de radio. Con respecto al establecimiento de un programa efectivo de remoción de minas en Rwanda, el Secretario General informó al Consejo de que se había propuesto al Gobierno un plan amplio.

El Secretario General informó de que la UNAMIR había ajustado su modo de funcionamiento a fin de cumplir, dentro de los recursos existentes, con su mandato ampliado de proporcionar seguridad al personal del Tribunal Internacional y a los oficiales de derechos humanos. No obstante, como se iba reduciendo paulatinamente el número de soldados de la UNAMIR hasta alcanzar el nivel autorizado de 5.500, podrían surgir dificultades para cumplir con eficacia los diversos aspectos del mandato. Por consiguiente, tal vez fuese necesario revisar la cuestión del número de soldados de la UNAMIR en los meses siguientes. El Secretario General señaló además que a fin de cumplir sus funciones ampliadas con arreglo a lo dispuesto en la resolución 965 (1994), el componente de policía civil de la UNAMIR necesitaba más observadores y recursos materiales. Por ello recomendaba que el Consejo aumentase los efectivos autorizados del componente de policía civil de la Misión de 90 a 120 observadores. En cuanto a los aspectos humanitarios, el Secretario General comunicó que, aunque la situación de emergencia era menos grave, la situación humanitaria seguía siendo en general inquietante. Todavía había unos 2 millones de refugiados alojados en campamentos de los países limítrofes y otras 350.000 personas, aproximadamente, estaban desplazadas internamente. Tan pronto como recibiesen el consentimiento, las Naciones Unidas comenzarían a ejecutar el plan.

En una carta de fecha 10 de febrero de 1995 dirigida al Secretario General¹⁷⁴, el Presidente del Consejo le comunicó:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda. Señalan a la atención la declaración pronunciada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 10 de febrero de 1995. Están de acuerdo con la recomendación que usted formuló de que se aumenten los efectivos del componente de policía civil de la UNAMIR de 90 a 120 observadores de la policía, y estiman que es también conveniente aumentar el número de oficiales de derechos humanos de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda. Observan asimismo que, dentro del programa de recuperación del Gobierno, contar con un sistema judicial que funcione es fundamental para el establecimiento de la seguridad interna y también para el regreso de los refugiados. Consideran de suma importancia que se establezca un programa eficaz de remoción de minas en Rwanda, sobre la base del plan presentado por las Naciones Unidas en Kigali. Expresan su esperanza de que se superen pronto las dificultades que afectan a la emisora de radio de la Misión e insisten en que esta inicie sus transmisiones sin dilación.

Decisión de 22 de febrero de 1995 (3502a. sesión): resolución 977 (1995)

El 13 de febrero de 1995, de conformidad con la resolución 955 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre el establecimiento del Tribunal Internacional para Rwanda¹⁷⁵. En el informe figuraba un análisis

¹⁷³ S/1995/107.

¹⁷⁴ S/1995/130.

¹⁷⁵ S/1995/134.

del fundamento jurídico de la constitución del Tribunal y su condición jurídica, una breve reseña de las principales disposiciones del estatuto del Tribunal que diferían de las del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, una exposición de las dos etapas en que se había de constituir el Tribunal y las disposiciones prácticas concertadas hasta entonces para su funcionamiento, y un examen de las diversas opciones para la ubicación de la sede del Tribunal, a la luz de los criterios enunciados en la resolución 955 (1994). Con respecto al fundamento jurídico del Tribunal, el Secretario General recordó que el Consejo, en su resolución 955 (1994), había determinado que la situación imperante en Rwanda seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, en consecuencia, había decidido establecer el Tribunal Internacional para Rwanda en virtud del Capítulo VII de la Carta. Hizo notar que era preciso establecer ese Tribunal en virtud del Capítulo VII, a pesar de la solicitud recibida del Gobierno de Rwanda, para contar con la cooperación no solo de Rwanda durante la existencia del Tribunal, sino también con la de todos los Estados en cuyo territorio pudieran hallarse personas acusadas de haber cometido transgresiones graves del derecho internacional humanitario y actos de genocidio en Rwanda. También lo era para velar por que el Tribunal se constituyera de forma rápida y expeditiva. Con respecto a la ubicación de la sede del Tribunal, el Secretario General informó de que había decidido enviar a Rwanda, Kenya y la República Unida de Tanzania una misión técnica encargada de localizar un lugar apropiado para la sede del Tribunal. Sobre la base de las conclusiones de esa misión y teniendo presente la postura de los Gobiernos de esos países y habiendo ponderado, además, las consideraciones de justicia y equidad, así como de eficiencia administrativa, como se ordenaba en la resolución 955 (1994), su conclusión era que la elección de Rwanda como lugar de la sede no sería viable ni apropiada y habría que elegir Arusha (República Unida de Tanzania) como sede del Tribunal. Por tanto, recomendaba al Consejo que, con sujeción a la formulación de disposiciones apropiadas entre las Naciones Unidas y Gobierno de la República Unida de Tanzania que fuesen aceptables para el Consejo, se fijase Arusha como sede del Tribunal Internacional para Rwanda.

En su 3502a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1995, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo¹⁷⁶.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Rwanda recordó que una de las razones que podía haber llevado a su delegación a votar en contra de la resolución 955 (1994), que la propia Rwanda había solicitado, era la cuestión de la ubicación de la sede del Tribunal. El Tribunal debería estar en Rwanda, ya que era un tribunal para juzgar a rwandeses. Por motivos prácticos, su delegación consideraba que situar la sede del Tribunal fuera de Rwanda precisaría una movilización de recursos inmensa para garantizar la presencia de los culpables, y los gastos de viaje y dietas de los testigos y los demandantes. Su delegación hu-

biese preferido que la sede del Tribunal estuviese en Rwanda, de modo que los rwandeses pudiesen ver cómo se impartía la justicia. Dentro del marco de la cooperación con el Tribunal, sin embargo, su Gobierno no se oponía a que se situase en un país vecino a fin de minimizar las consecuencias causadas por el desplazamiento del Tribunal fuera del país. Su delegación compartía la preocupación expresada por el Secretario General respecto a la justicia y la equidad necesarias para el Tribunal. No obstante, el hecho de que ese argumento se hubiese utilizado para trasladar la sede del Tribunal fuera de Rwanda no significaba que su delegación estuviese de acuerdo con ello en absoluto. Añadió que la preocupación por la justicia en Rwanda demostrada por el Consejo requería que se considerase seriamente la cuestión del apoyo a los tribunales rwandeses que complementarían la labor del Tribunal Internacional¹⁷⁷.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 977 (1995), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994,

Teniendo presente que en el párrafo 6 de su resolución 955 (1994) decidió que la sede del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derechos internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 fuera determinada por el Consejo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 13 de febrero de 1995 y tomando nota de la recomendación del Secretario General de que, con sujeción a las disposiciones apropiadas que determinen las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Unida de Tanzania y sean aceptables para el Consejo, Arusha sea designada sede del Tribunal Internacional para Rwanda,

Tomando nota de que el Gobierno de Rwanda se ha manifestado dispuesto a cooperar con el Tribunal Internacional para Rwanda,

Decide que, con sujeción a la formalización de las disposiciones apropiadas entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Unida de Tanzania, el Tribunal Internacional para Rwanda tenga su seden en Arusha.

Decisión de 27 de febrero de 1995 (3504a. sesión): resolución 978 (1995)

En su 3504a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1995, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos¹⁷⁸.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de China señaló que si bien el pueblo rwandés debía basarse esencialmente en su propia fuerza para lograr gradualmente la reconciliación nacional, también necesitaba del aliento y la ayuda de la comunidad internacional, incluida la del Consejo de Seguridad. Destacó que todos los esfuerzos y la ayuda exteriores debían contribuir a la estabilidad política

¹⁷⁶ S/1995/148.

¹⁷⁷ S/PV.3502, págs. 2 y 3.

¹⁷⁸ S/1995/153.

y social de Rwanda y debían seguir los principios consagrados en la Carta del respeto por la soberanía de los Estados y la no injerencia en los asuntos internos, así como fundarse en la condición imprescindible del consentimiento y la cooperación del Gobierno de Rwanda¹⁷⁹.

Según el representante de los Estados Unidos, era importante que las personas sospechosas de haber provocado el genocidio en Rwanda o en los Estados que limitaban con ella fuesen detenidas hasta que el Tribunal Internacional para Rwanda pudiese investigar y tomar decisiones acerca de su encausamiento. Su detención sería una señal concreta del compromiso internacional por exigir responsabilidades por esas atrocidades a sus autores y podría mejorar de ese modo las perspectivas para una reconciliación en Rwanda. También fortalecería la credibilidad del Tribunal. Destacó, en primer lugar, que el proyecto de resolución subrayaba el objetivo del Tribunal. Si el Tribunal había de contribuir a terminar con la impunidad con que se habían cometido atrocidades en Rwanda en el pasado, era necesario que pudiese tener la custodia de quienes habían perpetrado tales actos. En segundo lugar, el proyecto de resolución trataba de mejorar la situación en los campamentos de refugiados y de facilitar el regreso de los refugiados. El proyecto de resolución era así un paso dentro de un proceso, que se basaba en las resoluciones anteriores y daba más pruebas del empeño del Consejo en seguir impulsándolo¹⁸⁰.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 978 (1995), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular sus resoluciones 935 (1994), de 1 de julio de 1994, y 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994,

Expresando una vez más su profunda preocupación ante la información de que se han cometido en Rwanda actos de genocidio y otras violaciones manifiestas, generalizadas y sistemáticas del derecho internacional humanitario,

Tomando nota de que esa información fue confirmada en el informe definitivo de la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la resolución 935 (1994)¹⁸¹,

Recordando las obligaciones estipuladas en su resolución 955 (1994), en virtud de la cual se estableció el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsable de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994,

Preocupado por las condiciones imperantes en los campamentos de refugiados fuera de Rwanda, así como por las denuncias de actos de violencia dirigidos contra los refugiados que voluntariamente desean regresar a Rwanda,

Decidido a lograr que se ponga fin a las violaciones del derecho internacional humanitario y a los actos graves de violencia dirigidos contra los refugiados y a que se adopten medidas eficaces para enjuiciar a los culpables de esos delitos,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 18 de noviembre de 1994 y 25 de enero de 1995 sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General, de 13 de febrero de 1995, y subrayando la importancia de que se tomen todas las medidas necesarias para que el Tribunal Internacional para Rwanda comience a funcionar eficazmente a la mayor brevedad posible,

Subrayando la necesidad de que los Estados tomen a la mayor brevedad posible todas las medidas necesarias con arreglo a su derecho interno, para aplicar las disposiciones de la resolución 955 (1994) y del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda,

1. *Insta* a los Estados a que, hasta que el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 o las autoridades nacionales competentes puedan proceder a los enjuiciamientos del caso, arresten y detengan, de conformidad con su derecho interno y las normas pertinentes del derecho internacional, a las personas que se encuentren en sus territorios y contra las cuales haya pruebas suficientes de que han cometido actos comprendidos en la jurisdicción del Tribunal Internacional para Rwanda;

2. *Insta* a los Estados que detengan a las personas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* a que den a conocer al Secretario General y al Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda la identidad de los detenidos, la índole de los delitos que se crea hayan cometido, las pruebas que constituyan fundamentos razonables para su detención y la fecha y el lugar de detención;

3. *Instan también* a los Estados que detengan a dichas personas a que cooperen con los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja, así como con los investigadores del Tribunal Internacional para Rwanda, de modo que sea posible tener acceso a ellas sin restricción alguna;

4. *Condena* todos los ataques contra quienes se encuentren en los campamentos de refugiados cercanos a las fronteras de Rwanda, exige que se ponga fin inmediatamente a esos ataques e insta a los Estados a que tomen las medidas pertinentes para prevenirlos;

5. *Insta* a los Estados en cuyo territorio se hayan producido actos graves de violencia dentro de campamentos de refugiados a que arresten y detengan, de conformidad con su derecho interno y las normas pertinentes del derecho internacional, a las personas contra las cuales haya pruebas suficientes de que han incitado actos de ese tipo o han participado en ellos, y a que entreguen a esas personas a las autoridades competentes a los fines de su enjuiciamiento, e insta también a los Estados interesados a que mantengan al tanto al Secretario General de las medidas que hayan tomado con ese objeto;

6. *Decide* seguir examinando activamente la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia señaló que la resolución 978 (1995) podía ser útil en la medida en que constituía un mensaje político dirigido a todos los Estados, y en particular a los países vecinos de Rwanda, para que dispusiesen la detención de los autores de actos de genocidio y de las otras personas que hubiesen cometido actos delictivos en los campamentos de refugiados y alrededor de ellos. No obstante, su delegación creía que la aprobación de una resolución no había sido jamás la fórmula adecuada para transmitir un mensaje de esa índole. En su lugar, consideraba que la prioridad consistía en que el Tribunal Internacional pudiese entrar en funcionamiento con la mayor brevedad.

¹⁷⁹ S/PV.3504, pág. 2.

¹⁸⁰ *Ibid.*, págs. 2 y 3.

¹⁸¹ S/1994/1405, anexo.

Una vez que se hubiesen elegido los magistrados y se hubieran aprobado las reglas de procedimiento y prueba, todos los Estados que debían hacerlo podrían adoptar las medidas legislativas de derecho interno que les permitiesen cooperar plenamente con el Tribunal. Hasta entonces, las medidas de arresto y detención eran lisa y llanamente imposibles en derecho en numerosos Estados. Por ello, no habría resultado posible una resolución por la que, de conformidad con el Capítulo VII, se obligara a todos los Estados a detener de forma inmediata a los sospechosos que se encontraran en sus territorios. La fórmula jurídica más adecuada hubiera sido una declaración de la Presidencia en la que se reclamara la pronta entrada en funcionamiento del Tribunal, la adopción por parte de los Estados de las medidas que eventualmente resultarían necesarias para adaptar su legislación penal y, en una tercera instancia, se pidiera a los Estados que procedieran a efectuar los arrestos y las detenciones correspondientes. Sin embargo, una declaración de la Presidencia habría requerido un consenso entre los miembros del Consejo, que no había resultado posible lograr. Hizo notar que en su versión definitiva la resolución 978 (1995) no hacía alusión al Capítulo VII de la Carta, formulaba a los Estados peticiones desprovistas de carácter obligatorio y precisaba que las eventuales detenciones deberían llevarse a cabo sobre la base de su legislación nacional, lo que significaba que solo podrían hacerlo los Estados que contasen con disposiciones de derecho interno que les permitiesen actuar de conformidad con lo que se les solicitaba, ya que esa resolución no podía servir por sí misma como fundamento jurídico para las detenciones. Por último, las dos categorías de actos, los que respondían a la competencia del Tribunal y los otros —es decir, las violaciones graves en los campamentos—, estaban claramente distinguidas en el texto y eran tratadas por separado. Al limitar los casos de impunidad, la resolución también contribuía al retorno de un estado de derecho en Rwanda. Observó además que la comunidad internacional seguía muy atentamente las iniciativas que pudiese adoptar el Consejo en materia de derecho penal internacional. Por consiguiente, convenía que los miembros del Consejo estuviesen atentos y velasen por que las decisiones que preconizaba el Consejo garantizaran adecuadamente el respeto de las libertades individuales en el proceso penal¹⁸².

El representante de Rwanda afirmó que la resolución 978 (1995) tenía una gran importancia para Rwanda y para su pueblo, habida cuenta de que los autores del genocidio y de otros crímenes de lesa humanidad cometidos en Rwanda habían dominado el país durante tres decenios y medio y habían cometido varias oleadas de masacres con impunidad, dado que aplicaban una política gubernamental. Permitiría también proteger a los refugiados y otros ciudadanos de origen rwandés que vivían en los países vecinos. La resolución podría desempeñar también un papel preventivo, puesto que si no se detenía a los autores de esos crímenes se corría el riesgo de que sus acciones encendiesen a toda la subregión. En el marco de la diplomacia preventiva, recordó al Consejo que criminales rwandeses y otros criminales se estaban entrenando en los países de la subregión, con la ayuda y el apoyo de países amigos, para atacar a Rwanda. En el caso

de que esa información resultase ser correcta, su delegación instaba al Consejo a que investigase y encontrase una solución adecuada antes de que fuese demasiado tarde. Hizo notar además que la resolución 978 (1995) era una señal clara y firme dirigida a otras organizaciones políticas y étnicas que podrían sentirse tentadas a repetir lo que había ocurrido en Rwanda, para que supiesen que sus acciones no quedarían impunes. Esa era la razón por la que su delegación había querido que la resolución fuese mucho más fuerte y mucho más apremiante que lo que era; no había salido ileso del proceso de conseguir que fuera aceptable para su aprobación. En conclusión, su delegación pedía al Consejo que velase por que se garantizase la seguridad interior de Rwanda y por que los mismos criminales no aprovecharan el embargo de armas contra Rwanda para perturbar la paz de ese país. Para permitir que Rwanda garantizase su propia seguridad y la paz en el interior de su territorio era necesario que el Consejo abandonase algunas de las disposiciones de sus resoluciones anteriores, cuya existencia ya no se justificaba¹⁸³.

Decisión de 27 de abril de 1995 (3526a. sesión): declaración del Presidente

El 9 de abril de 1995, de conformidad con la resolución 965 (1994), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la marcha de la UNAMIR¹⁸⁴. El Secretario General informó de que desde que había entrado en funciones el nuevo Gobierno de Rwanda, la situación general del país había mejorado considerablemente. En los dos últimos meses, no obstante, habían surgido tensiones y frustraciones y había empeorado la situación de la seguridad en el país. Esos acontecimientos habían contribuido a que hubiese disminuido considerablemente la repatriación de refugiados procedentes del Zaire, la República Unida de Tanzania y Burundi. Había también informes de que elementos de las fuerzas armadas del anterior Gobierno de Rwanda estaban recibiendo adiestramiento militar y estaban acumulando armas en países vecinos. El empeoramiento de la situación de la seguridad había puesto a prueba las relaciones entre la UNAMIR y el Ejército Patriótico Rwandés, lo que a menudo había limitado el movimiento del personal de la UNAMIR, y ello había afectado a la capacidad de la UNAMIR de desempeñar las tareas objeto de su mandato plena y efectivamente. El Representante Especial del Secretario General había tratado el tema de las relaciones entre la UNAMIR y el Ejército Patriótico Rwandés con el Presidente y el Vicepresidente de Rwanda. Ambos habían reiterado su apoyo a la UNAMIR y también habían estimado que, a su debido tiempo, habría que examinar el mandato de la UNAMIR y su posible retirada gradual de Rwanda. Recordando que el mandato de la UNAMIR expiraría el 9 de junio de 1995, indicó que había pedido a su Representante Especial que, en consulta con el Gobierno, examinase los ajustes que se podrían hacer al mandato de la Misión.

El Secretario General instó al Gobierno de Rwanda a que tomase medidas más decididas para propiciar un clima de fe y confianza y crear unas condiciones que alentasen a los refugiados y a los desplazados, de quienes no se sospechara

¹⁸² S/PV.3504, págs. 3 y 4.

¹⁸³ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

¹⁸⁴ S/1995/297.

que hubiesen participado en el genocidio, a pensar que podrían regresar a sus hogares en condiciones de seguridad. Al mismo tiempo, había que tomar medidas para llevar a juicio lo antes posible a los culpables de genocidio. El Secretario General tenía la esperanza de que los Estados Miembros tomaran las medidas complementarias necesarias y contribuyesen a garantizar que el Tribunal Internacional para Rwanda empezase a funcionar lo antes posible. La necesidad de adoptar esas medidas era especialmente evidente en vista de los recientes informes inquietantes sobre el adiestramiento militar y la acumulación de armas por elementos de las fuerzas armadas del anterior Gobierno de Rwanda en los países vecinos. Los gobiernos en cuyos territorios pudiesen desarrollarse actividades de ese tipo debían velar por que sus países no se convirtiesen en bases para incursiones en Rwanda.

El Secretario General instó también a los donantes a que hiciesen todo lo que estuviese a su alcance para acelerar la corriente de asistencia a Rwanda, indicando que los Estados Miembros tal vez quisiesen examinar la posibilidad de encauzar los fondos por medio del Fondo Fiduciario para Rwanda. El Secretario General indicó además que otra fuente de grave preocupación era el aumento del hostigamiento de los funcionarios de las Naciones Unidas y otros funcionarios internacionales que prestaban servicios en Rwanda. Instó al Gobierno de Rwanda a que ofreciese a la UNAMIR la cooperación necesaria, sin la cual la Misión no podría cumplir su mandato y la comunidad internacional encontraría más difícil responder a las necesidades de rehabilitación de Rwanda. También recordó al Gobierno su responsabilidad por la seguridad de todo el personal de la UNAMIR, así como por que se respetase su libertad de circulación y de acceso en todo el país. Por último, indicó su intención de llevar a cabo las consultas necesarias con los Estados de la región a fin de determinar el tipo de asistencia que podrían necesitar con respecto a la organización de una conferencia internacional sobre la seguridad, la estabilidad y la paz en la región.

El 14 de abril de 1995, de acuerdo con la declaración de la Presidencia de 10 de febrero de 1995, el Secretario General presentó al Consejo su tercer informe sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses¹⁸⁵. El Secretario General informó de que la Conferencia Regional OUA/ACNUR sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995, había aprobado un plan de acción basado esencialmente en la repatriación voluntaria como solución duradera preferida del problema de los refugiados. Para alcanzar ese objetivo, se habían subrayado las funciones que debían desempeñar respectivamente los países de origen, los países de asilo y la comunidad internacional y también se habían indicado las medidas concretas que era preciso adoptar a ese respecto. La Conferencia había expresado además la esperanza de que se celebrara pronto una conferencia más amplia de las Naciones Unidas sobre la paz, la seguridad y la estabilidad, según lo solicitado por el Consejo. Proseguían las consultas acerca de la celebración de una conferencia de esa índole. Sin embargo,

al Secretario General le preocupaba el hecho de que algunos acontecimientos recientes, como el cierre de las fronteras y los ataques contra los campamentos de refugiados, constituían un claro incumplimiento del acuerdo alcanzado en Bujumbura e hizo un llamamiento a todos los Estados para que actuasen de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia.

Observó además que tanto el Gobierno de Rwanda como la comunidad internacional estaban gravemente preocupados por los informes persistentes sobre envíos de armas al aeropuerto de Goma, supuestamente para armar a las fuerzas del anterior Gobierno rwandés, así como sobre el adiestramiento de esas fuerzas en territorio del Zaire. Esas acusaciones, que habían sido rechazadas por el representante del Zaire, habían inducido al Ministro de Relaciones Exteriores del Zaire a pedir que se creara una comisión de investigación independiente que examinase el asunto e informase al respecto. Por consiguiente, el Secretario General se proponía celebrar consultas con los gobiernos de los países interesados, y con la OUA, sobre las medidas que convendría adoptar en respuesta a esa solicitud.

El despliegue en los campamentos de refugiados del contingente del Zaire para la seguridad en los campamentos y del grupo civil de enlace para la seguridad había resultado hasta ese momento positivo. El Secretario General destacó, sin embargo, que la mejora de las condiciones de seguridad en los campamentos no bastaba para lograr la repatriación voluntaria de todos los refugiados. Los informes sobre numerosas detenciones y el hacinamiento existente en las prisiones de Rwanda habían hecho aumentar los temores de los refugiados y obstaculizado el proceso de repatriación voluntaria, una situación que había hecho que hubiese disminuido el número de repatriados. La reconstrucción del sistema judicial de Rwanda seguía siendo por consiguiente un factor importante para la creación de condiciones propicias al regreso de los refugiados, por lo que era preciso apoyar los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Rwanda en ese sentido. En último término, la repatriación voluntaria dependería de los esfuerzos que hiciese el Gobierno por fomentar una auténtica reconciliación nacional entre todos los grupos de la sociedad rwandesa y ofrecer a los refugiados la posibilidad de regresar a sus comunidades sin temor a ser perseguidos.

En su 3526a. sesión, celebrada el 27 de abril de 1995, el Consejo incluyó los informes del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (República Checa) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 13 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Rwanda¹⁸⁶. A continuación, el Presidente indicó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo¹⁸⁷:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 9 de abril de 1995 sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda y su tercer informe sobre la seguridad en los campamentos de refugiados rwandeses, de 14 de

¹⁸⁵ S/1995/304.

¹⁸⁶ S/1995/310.

¹⁸⁷ S/PRST/1995/22.

abril de 1995, así como la información que le ha proporcionado oralmente la Secretaría sobre los trágicos sucesos acaecidos el 22 de abril de 1995 en el campamento de Kibeho para las personas desplazadas dentro del país.

El Consejo condena la matanza de numerosos civiles ocurrida en el campamento y considera alentadora la decisión del Gobierno de Rwanda de llevar a cabo sin demora una investigación completa de los hechos y someter a los responsables a la acción de la justicia. A este respecto, acoge con satisfacción la decisión de las autoridades rwandesas de llevar a cabo con la participación de las Naciones Unidas y otras entidades internacionales una investigación independiente sobre lo ocurrido. El Consejo pide también al Secretario General que le informe sin demora sobre esos sucesos y sobre el papel de la Misión.

Preocupa al Consejo el deterioro general de la situación de seguridad en Rwanda. El Consejo hace hincapié en el hecho de que el Gobierno de Rwanda es el principal responsable de mantener la seguridad en todo el país y la seguridad de las personas desplazadas en el interior del país y las que regresan, así como de velar por el respeto de sus derechos humanos fundamentales. En ese contexto, reafirma la necesidad de coordinación entre el Gobierno de Rwanda y la Misión y otros organismos en relación con estos asuntos. No obstante, el Consejo observa con satisfacción que el Gobierno de Rwanda ha hecho en los meses anteriores considerables esfuerzos por lograr la reconciliación nacional, la rehabilitación y la reconstrucción, que revisten importancia crucial. El Consejo exhorta al Gobierno de Rwanda a que intensifique esos esfuerzos con el fin de crear un clima de confianza propicio al pronto regreso de los refugiados en condiciones de seguridad y exhorta también a la comunidad internacional a seguir prestándoles su apoyo. En ese contexto, subraya la importancia que atribuye a la remoción de minas, incluido el ofrecimiento hecho por las Naciones Unidas.

El Consejo observa con profunda preocupación las inquietantes informaciones de que han aumentado las incursiones en Rwanda desde países vecinos y las denuncias de que se envían cargamentos de armas al aeropuerto de Goma y que elementos de las fuerzas del anterior Gobierno rwandés reciben adiestramiento en un país vecino. Exhorta a todos los Estados, sobre todo a los Estados vecinos de Rwanda, a que se abstengan de todo acto que pueda agravar aún más la situación de seguridad en ese país y a que impidan que se realicen incursiones en Rwanda desde sus propios territorios. El Consejo invita a los Estados y a las organizaciones que tengan información sobre el transporte de armas a países vecinos a Rwanda con el objeto de que sean usadas allí en contravención de la resolución 918 (1994) a que la transmitan al Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) y pide al Comité que la examine con carácter de urgencia y le informe al respecto.

El Consejo observa con satisfacción que el despliegue del contingente del Zaire para la seguridad en los campamentos y del grupo civil de enlace para la seguridad ha tenido un efecto positivo en las condiciones de seguridad en los campamentos de refugiados del Zaire.

El Consejo rinde homenaje a todos los miembros de la Misión. Reafirma que la Misión representa un factor esencial para crear un clima de confianza y para fomentar la estabilidad y la seguridad. En ese contexto, insiste en que el Gobierno de Rwanda es responsable de la seguridad de todo el personal de la Misión y demás personal internacional que presta servicios en el país. Insta a las autoridades de Rwanda a que procedan al intercambio de cartas complementarias del acuerdo sobre el estatuto de la Misión y su personal, en las que se tengan en cuenta los cambios introducidos en el mandato de la Misión en virtud de la resolución 918 (1994) del Consejo de Seguridad. El Consejo pide que aumenten la cooperación y la colaboración entre el Gobierno de Rwanda, sus países vecinos y la Misión, así como otros organismos, incluidos los que se dedican a actividades humanitarias.

El Consejo expresa su grave preocupación por la situación a que ha dado lugar el hacinamiento en las prisiones de Rwanda, de resultas del cual han muerto numerosos reclusos, y pide al Secretario General que considere urgentemente la posibilidad de que se adopten medidas que puedan aplicarse rápidamente junto con el Gobierno de Rwanda y los organismos humanitarios a fin de mejorar las condiciones de los que están detenidos o están siendo objeto de una investigación. El Consejo destaca que el desarrollo del sistema judicial de Rwanda sigue siendo un factor importante para crear condiciones de seguridad y vigencia del orden público propicias al regreso a sus hogares de los refugiados en el extranjero y los desplazados. El Consejo hace un llamamiento a la comunidad internacional para que ayude al Gobierno de Rwanda a restablecer el sistema judicial a fin de contribuir a crear una atmósfera de confianza y a mantener el orden público.

El Consejo expresa su reconocimiento por la actuación de los Estados que han detenido a personas a raíz de la aprobación de la resolución 978 (1995). Insta a los Estados a que, de conformidad con esa resolución, detengan a las personas contra las que existan pruebas suficientes de su responsabilidad por actos que son de la competencia del Tribunal Internacional para Rwanda. El Consejo pide al Secretario General que facilite el rápido establecimiento del Tribunal.

El Consejo pide al Gobierno de Rwanda que facilite la entrega y distribución de asistencia humanitaria a los refugiados y los desplazados que la necesiten, de conformidad con los principios y la práctica actual de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Invita a los Estados y a los organismos donantes a que cumplan sus compromisos anteriores e incrementen más su asistencia. El Consejo insta a todos los gobiernos de la región a que mantengan abiertas sus fronteras con ese fin.

El Consejo hace un llamamiento a todos los Estados para que actúen de conformidad con las recomendaciones aprobadas en la Conferencia Regional sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, que se celebró en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995, a fin de facilitar el regreso de los refugiados. El Consejo acoge con beneplácito el acuerdo trilateral de Dar es Salam, de 12 de abril de 1995, relativo a la repatriación voluntaria de los refugiados rwandeses de la República Unida de Tanzania.

El Consejo reafirma la opinión de que la celebración de una conferencia internacional constituiría una importante contribución a la paz y la seguridad de la subregión. El Consejo acoge con beneplácito la intención del Secretario General de entablar consultas con todos los interesados a fin de que la conferencia se celebre a la mayor brevedad posible.

El Consejo continuará examinando la cuestión.

Decisión de 9 de junio de 1995 (3542a. sesión): resolución 997 (1995)

El 4 de junio de 1995, de conformidad con la resolución 965 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la UNAMIR¹⁸⁸. El Secretario General informó de que en general había en el país paz, se había iniciado el largo y arduo proceso de recuperación y el Gobierno había adoptado una serie de medidas positivas. Sin embargo, la situación seguía siendo tensa al no haberse registrado mayores progresos en cuanto a la reconciliación nacional, la situación de hacinamiento existente en las cárceles, las detenciones arbitrarias, las tensiones existentes en materia de derechos de propiedad y la falta de un sistema judicial eficaz. Entre las causas de las tensiones y frustraciones de Rwanda podían

¹⁸⁸ S/1995/457.

citarse las actividades militares y la información de que se habían entregado armas a elementos de las fuerzas del anterior Gobierno rwandés en países limítrofes, que causaban suma preocupación al Gobierno. Preocupaba al Gobierno que al parecer no se hubiesen impuesto limitaciones eficaces al adiestramiento militar de los elementos de las fuerzas del anterior Gobierno rwandés ni a la entrega de suministros de armas a esos grupos, a pesar de que continuaba aplicándose un embargo de armas a Rwanda. Las demoras en el enjuiciamiento de los presuntos culpables de genocidio, tanto en el Tribunal Internacional como en el plano nacional, eran también motivo de profunda frustración. Un tercer elemento de inquietud era la lentitud con que se había hecho efectiva la asistencia económica prometida.

El Secretario General observó además que la UNAMIR, si bien había contribuido mucho a la estabilidad y la normalización relativas logradas en Rwanda durante el año anterior, la compleja situación política y de la seguridad había hecho que el Gobierno de Rwanda expresase dudas sobre la función futura de esa operación. El Secretario General reconocía que la situación había cambiado radicalmente desde el establecimiento del nuevo Gobierno de Rwanda y que los cambios exigían un ajuste del mandato de la UNAMIR de modo que su función reflejase la nueva situación. Recordó que, en previsión del término del mandato de la UNAMIR el 9 de junio de 1995, su Representante Especial había celebrado amplias consultas con el Gobierno de Rwanda sobre un nuevo mandato. Con arreglo al nuevo mandato propuesto, la UNAMIR reorientaría su foco de atención del mantenimiento de la paz al fomento de la confianza, asumiendo tareas requeridas expresamente para apoyar la función de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Rwanda, principalmente en Kigali, y tareas orientadas a ayudar al Gobierno de Rwanda en las actividades de fomento de la confianza y en la promoción de un ambiente conducente a la estabilidad y al retorno de los refugiados y los desplazados. Para desempeñar esas funciones, la UNAMIR necesitaría unos 2.330 soldados, 320 observadores militares y 65 policías civiles. No obstante, el Gobierno de Rwanda había propuesto una función distinta y más limitada para la UNAMIR, aduciendo que las condiciones sobre el terreno exigían una reducción drástica del número de soldados de las Naciones Unidas. La posición del Gobierno era que la mayor parte de las funciones de mantenimiento de la paz desempeñadas hasta entonces por la UNAMIR se habían hecho innecesarias y que ya no podía aceptarse el concepto del fomento de la seguridad y la confianza mediante la presencia de la UNAMIR porque el Gobierno se había hecho cargo de la seguridad nacional en todo el país. La protección de los convoyes humanitarios también correspondía al Gobierno y la función de la UNAMIR debía ser solo de observación. En cuanto a la cuestión de la vigilancia de las fronteras, el Gobierno consideraba que no era necesario que la UNAMIR desempeñase esa función en Rwanda. Además, había manifestado la opinión de que el programa de capacitación que estaba ejecutando el componente de policía civil de la UNAMIR debía reemplazarse por arreglos bilaterales y solo podría continuar hasta que entraran en vigor esos arreglos. El Gobierno de Rwanda había propuesto que la UNAMIR se redujese de manera que el número máximo de soldados desplegado tanto en Kigali como en las provincias fuese de 1.800. El mandato de la UNAMIR se prolongaría

por seis meses, en la inteligencia de que no habría más prórrogas y se empezaría de inmediato a disponer lo necesario para reducir el número de soldados de la UNAMIR fuera de Kigali. El Secretario General advertía sin embargo que, sobre la base de esa propuesta, la UNAMIR no tendría los recursos necesarios para desempeñar adecuadamente las tareas propuestas. Al mismo tiempo que comprendía la posición del Gobierno de Rwanda, estaba convencido de que la UNAMIR seguía siendo un componente esencial de los esfuerzos de la comunidad internacional por ayudar al Gobierno y al pueblo de Rwanda y de que debía contar con la capacidad para desempeñar con eficacia sus funciones. Al mismo tiempo, puesto que la UNAMIR era una operación de mantenimiento de la paz establecida en virtud del Capítulo VI de la Carta, la continuación de su presencia en Rwanda dependía del consentimiento y la cooperación activa del Gobierno. En consecuencia, tenía la intención de continuar las consultas con el Gobierno de Rwanda e informaría oralmente al Consejo sobre el resultado de ellas. Con sujeción a lo que informase en esa oportunidad, recomendaba que el Consejo renovase el mandato de la UNAMIR, ajustándolo al desempeño de las tareas indicadas más arriba, por un período de seis meses que había de terminar el 9 de diciembre de 1995. La comunidad internacional debería adoptar también al respecto medidas inmediatas para apoyar el comienzo a la brevedad posible del funcionamiento del Tribunal Internacional y la rehabilitación del sistema nacional de justicia de Rwanda. Al mismo tiempo, deberían tomarse medidas eficaces para impedir que los rwandeses que estaban en países vecinos recibiesen suministros de armas o realizasen actividades militares a fin de desestabilizar a Rwanda. Al Secretario General le inquietaba especialmente la posibilidad de que los enfrentamientos fronterizos se intensificasen hasta tal punto que se añadiese una nueva dimensión a la tragedia de Rwanda, con consecuencias imprevisibles. Finalizó destacando que era necesario acelerar la asistencia internacional a Rwanda. Era imprescindible que se encontrasen maneras de mejorar los procedimientos que habían retardado el suministro de asistencia para resolver situaciones que requerían atención prioritaria. En cuanto a la solución a largo plazo del problema de los refugiados y los problemas conexos en los Estados de los Grandes Lagos, tenía la intención de designar un enviado especial para que celebrase consultas con los países afectados y con la OUA sobre la preparación y celebración a la brevedad posible de la conferencia regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo.

En su 3542a. sesión, celebrada el 9 de junio de 1995, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante del Zaire, a petición de este, a participar en el debate del Consejo, sin derecho de voto. El Presidente (Alemania) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 19 de mayo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General¹⁸⁹. También señaló a su atención un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo¹⁹⁰ y dio lec-

¹⁸⁹ S/1995/411.

¹⁹⁰ S/1995/465.

tura a revisiones que se habían de introducir en el proyecto de texto, en su forma provisional.

El representante del Zaire manifestó su esperanza de que se aplicasen con rapidez las disposiciones del párrafo 3 del proyecto de resolución, en el que se pedía a la UNAMIR que ejerciese sus buenos oficios para ayudar a lograr la reconciliación nacional en el marco de referencia del Acuerdo de Paz de Arusha y ayudase al Gobierno de Rwanda a facilitar el retorno y la reintegración de los refugiados. Señaló que esas medidas debían ir acompañadas de un calendario preciso para la repatriación rápida de los refugiados que aún se encontraban en los campamentos situados en el Zaire. Su país no podía hacer más al respecto y su Gobierno pedía a la comunidad internacional que ayudase a Rwanda a recuperar la mitad de su población que se encontraba en territorio del Zaire. Era necesario que las autoridades de Kigali se dedicasen sin demora a crear las condiciones que permitiesen el pronto regreso de los refugiados a sus hogares. Con respecto al párrafo 6 del proyecto de resolución, afirmó que el Zaire no era productor de armas, y mucho menos comerciante de armas. Reiteró la petición hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores del Zaire en la reunión de Bujumbura para que se crease una comisión independiente de investigación a fin de establecer la verdad sobre los pretendidos movimientos de armas a través de las fronteras del Zaire. Su Gobierno se comprometía a participar activamente en las consultas previstas con el Secretario General¹⁹¹.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Nigeria hizo notar que, además de algunos acontecimientos negativos que habían detenido el proceso de reconciliación nacional, también había habido una agitación cada vez mayor contra la comunidad internacional en general y las Naciones Unidas en especial por lo que algunas personas en Rwanda consideraban —quizá con alguna justificación— un abandono de Rwanda en los momentos de mayor necesidad durante el genocidio del año anterior y, posteriormente, la incapacidad de la comunidad internacional de cumplir con las promesas de ayudar al Gobierno a valerse por sí mismo. Su delegación había expresado su inquietud ante los informes sobre la hostilidad abierta reciente que se había demostrado contra el personal de la UNAMIR y consideraba que el Gobierno de Rwanda tenía la responsabilidad de abordar ese problema de manera efectiva. A su vez, el Consejo debía ocuparse de las graves cuestiones de la militarización de los campamentos, la acumulación de armas y la infiltración transfronteriza. Su delegación estimaba que las medidas indicadas en los párrafos 4, 5 y 6 del proyecto de resolución constituían un primer paso en esa dirección. Advirtió, sin embargo, que el Consejo tal vez tuviese que volver a examinar la cuestión y proponer medidas más drásticas para resolver el problema que, si no se atendía seriamente y con celeridad, podría llevar rápidamente a una situación volátil, que podría abarcar no solo a Rwanda, sino también a algunos de los países vecinos. Añadió que era inútil pedir al Gobierno de Rwanda que crease condiciones favorables para el regreso de los refugiados si no contaba con los medios para hacerlo. La de Rwanda era una situación en la que tal vez sería necesario dejar de lado algunos condicionamientos,

por lo menos temporalmente, para permitir que el Gobierno obtuviese esa asistencia financiera de modo oportuno. En cuanto a la UNAMIR, su delegación observaba con satisfacción que el Gobierno de Rwanda y las Naciones Unidas habían logrado un acuerdo con respecto al nivel de fuerzas adecuado para llevar a cabo esas tareas en el marco de un ajuste del mandato. En su opinión, el nuevo nivel de la fuerza respondía a la legítima inquietud de un Estado soberano de hacerse cargo de su propio destino y, al mismo tiempo, tenía en cuenta los imperativos relacionados con la aplicación efectiva de un mandato acordado¹⁹².

Según el representante de China, las acciones de la comunidad internacional, incluido el Consejo, debían orientarse en primer lugar a las necesidades prioritarias del pueblo rwandés. A ese respecto, debía respetarse la voluntad del Gobierno y del pueblo de Rwanda. Con respecto a la propuesta del Consejo de modificar el mandato de la UNAMIR y reducir el ámbito de sus actividades, la UNAMIR desempeñaría principalmente una labor de buenos oficios para ayudar a lograr la reconciliación nacional en el marco del Acuerdo de Paz de Arusha. China consideraba que esa modificación redundaría en beneficio del pueblo rwandés¹⁹³.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, en su forma provisional oralmente revisada, que fue aprobado por unanimidad como resolución 997 (1995), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Rwanda, en particular su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que creó la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda, y sus resoluciones 912 (1994), de 21 de abril de 1994, 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, 925 (1994), de 8 de junio de 1994, y 965 (1994), de 30 de noviembre de 1994, en que se establecía el mandato de la Misión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 4 de junio de 1995,

Recordando su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, por la que estableció el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, y su resolución 978 (1995), de 27 de febrero de 1995, relativa a la necesidad de detener a las personas de quienes se sospechara que hubieran cometido determinados delitos en Rwanda,

Destacando la importancia de lograr una reconciliación auténtica de todos los elementos de la sociedad de Rwanda en el marco de referencia del Acuerdo de Paz de Arusha,

Tomando nota con gran preocupación de la información relativa a los preparativos militares y a un aumento del número de incursiones en Rwanda por elementos del régimen anterior, y destacando la necesidad de que se adopten medidas eficaces para que los nacionales rwandeses que se encuentran actualmente en países vecinos, incluidos los que se encuentran en campamentos, no emprendan actividades militares encaminadas a desestabilizar a Rwanda ni reciban suministros de armas, habida cuenta de que es muy probable que esas armas estén destinadas a ser utilizadas en Rwanda,

¹⁹¹ S/PV.3542, págs. 2 y 3.

¹⁹² *Ibid.*, págs. 3 a 5.

¹⁹³ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

Subrayando la necesidad de redoblar los esfuerzos para ayudar al Gobierno de Rwanda a promover un clima de estabilidad y confianza a fin de facilitar el regreso de los rwandeses refugiados en los países vecinos,

Destacando la necesidad de acelerar la entrega de asistencia internacional para la rehabilitación y reconstrucción de Rwanda,

Exhortando una vez más a todos los Estados a que actúen de conformidad con las recomendaciones aprobadas por la Conferencia Regional sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995,

Reconociendo la valiosa contribución al mejoramiento de la situación general que han hecho los oficiales de derechos humanos desplegados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Considerando que el Gobierno de Rwanda es responsable de la seguridad de todo el personal de la Misión y de otros funcionarios internacionales que prestan servicios en el país,

Reafirmando la necesidad de dar una solución a largo plazo al problema de los refugiados y otros problemas conexos en los Estados de los Grandes Lagos y acogiendo con beneplácito, por lo tanto, la intención del Secretario General de designar a un enviado especial para que celebre consultas sobre la preparación y la celebración, a la mayor brevedad posible, de la Conferencia Regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda hasta el 8 de diciembre de 1995 y autoriza una reducción de los efectivos a 2.330 soldados dentro de un plazo de tres meses y a 1.800 soldados dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la aprobación de la presente resolución;

2. *Decide* mantener el número actual de observadores militares y personal de la policía civil;

3. *Decide*, a la luz de la situación actual en Rwanda, ajustar el mandato de la Misión de modo que:

a) Ejercer sus buenos oficios para ayudar a lograr la reconciliación nacional en el marco de referencia del Acuerdo de Paz de Arusha;

b) Ayude al Gobierno de Rwanda a facilitar el retorno voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y su reintegración en sus comunidades de origen y, para tal fin, apoye al Gobierno de Rwanda en las actividades que ya realiza a fin de promover un clima de confianza mediante el desempeño de tareas de vigilancia en todo el país con observadores militares y de policía;

c) Apoye la prestación de ayuda humanitaria y de asistencia y conocimientos técnicos en ingeniería, logística, atención médica y remoción de minas;

d) Ayude en el adiestramiento de una fuerza de policía nacional;

e) Contribuya a garantizar la seguridad en Rwanda del personal y los locales de los organismos de las Naciones Unidas, del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, incluida la protección permanente de la Oficina del Fiscal, y de los oficiales de derechos humanos, y contribuya también a garantizar la seguridad de los organismos humanitarios en caso de necesidad;

4. *Afirma* que las restricciones impuestas en la resolución 918 (1994) con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas se aplican a la venta o el suministro de las armas y el material conexo especificados en dicha resolución a personas que se encuentren en los Estados vecinos de Rwanda, si esa venta o su-

ministro tiene por objeto la utilización de tales armas o material dentro de Rwanda;

5. *Insta* a los Estados vecinos de Rwanda a que tomen medidas, con miras a poner fin a los factores que contribuyen a la desestabilización de Rwanda, para que esas armas y material no se transfieran a los campamentos de refugiados rwandeses situados dentro de sus territorios;

6. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los gobiernos de los países vecinos sobre la posibilidad de desplegar observadores militares de las Naciones Unidas y que celebre consultas, con carácter prioritario, con el Gobierno del Zaire sobre el despliegue de observadores, incluso en los aeródromos situados en el Zaire oriental, a fin de vigilar la venta o el suministro de armas y del material mencionado anteriormente; y pide además al Secretario General que le informe sobre la cuestión en el plazo de un mes después de la aprobación de la presente resolución;

7. *Toma nota* de la cooperación existente entre el Gobierno de Rwanda y la Misión en el cumplimiento del mandato de esta, e insta al Gobierno de Rwanda y a la Misión a que sigan aplicando los acuerdos que han concertado, en particular el Acuerdo sobre el estatuto de la Misión, de 5 de noviembre de 1993, y cualquier acuerdo que se concierte ulteriormente para reemplazar el Acuerdo, con el fin de facilitar el cumplimiento del nuevo mandato;

8. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria a los refugiados y a las personas desplazadas necesitadas, los alienta a que continúen prestando esa asistencia e insta al Gobierno de Rwanda a que siga facilitando su suministro y distribución;

9. *Exhorta* a los Estados y a los organismos donantes a que cumplan los compromisos contraídos anteriormente de prestar asistencia a los esfuerzos de rehabilitación de Rwanda, a que aumenten esa asistencia y, en particular, a que promuevan la rápida reorganización y el funcionamiento eficaz del Tribunal Internacional para Rwanda, así como la rehabilitación del sistema judicial rwandeses;

10. *Alienta* al Secretario General y a su Representante Especial a que continúen coordinando las actividades de las Naciones Unidas en Rwanda, incluidas las de las organizaciones y los organismos dedicados a tareas humanitarias y de desarrollo, y las de los oficiales de derechos humanos;

11. *Pide* al Secretario General que le informe, primero antes del 9 de agosto, y luego antes del 9 de octubre de 1995, acerca del cumplimiento por la Misión de sus mandatos, de la situación humanitaria y de los progresos alcanzados en la repatriación de refugiados;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante del Reino Unido señaló que la necesidad primordial del pueblo de Rwanda era desarrollar un clima de estabilidad y confianza que alentase esfuerzos y progresos adicionales hacia la reconciliación nacional. A su Gobierno le satisfacía que, con la resolución 997 (1995), la UNAMIR tuviese el mandato de ofrecer asistencia eficaz a ese proceso. Esperaba también que el Gobierno de Rwanda adquiriese confianza con la reafirmación del embargo de armas en esa resolución a fin de dejar claro a los países vecinos que el embargo era aplicable si el destino de las armas era su utilización en Rwanda. Todos los países de la región debían seguir esforzándose por garantizar que el embargo se cumpliera eficazmente dentro de sus jurisdicciones y por impedir que se realizasen dentro de sus fronteras actividades encaminadas a la desestabilización de Rwanda. Indicó además que la presencia de la UNAMIR proporció-

naba un elemento esencial del marco para la cooperación entre el Gobierno de Rwanda y la comunidad internacional. Su Gobierno deseaba que la comunidad internacional aumentase sus esfuerzos para la rehabilitación y reunificación dentro de Rwanda, en particular mediante el suministro rápido del considerable volumen de ayuda ya prometido por la comunidad internacional¹⁹⁴.

La representante de los Estados Unidos señaló que la UNAMIR seguía teniendo un papel fundamental que desempeñar en los esfuerzos conjuntos en pro de la reconciliación nacional en Rwanda. Una de sus funciones principales sería ayudar al Gobierno de Rwanda en la enorme tarea de preparar el país para la repatriación voluntaria de los refugiados en condiciones de seguridad. Se afirmaba que se estaban utilizando bases y campamentos distintos de los que estaban bajo la vigilancia del ACNUR para entrenamiento, reclutamiento e incursiones militares en Rwanda, lo cual constituía un peligro del que debía ocuparse el Consejo. Por eso, en la resolución también se pedía investigar y reducir la corriente de armas hacia quienes pretendían desestabilizar Rwanda. Su Gobierno estaba especialmente satisfecho de que, en virtud de su mandato, la UNAMIR fuese a contribuir a la seguridad del personal del Tribunal Internacional. Para llevar a cabo sus funciones, los investigadores, fiscales y magistrados del Tribunal Internacional necesitaban una protección militar internacional imparcial. Finalizó indicando que, como miembro del Consejo, Rwanda tenía una responsabilidad importante en la promoción de la inviolabilidad del derecho internacional en todo el mundo. La oradora acogía por ello con beneplácito la cooperación del Gobierno y esperaba que cumplierse con sus obligaciones en virtud del nuevo mandato de la UNAMIR¹⁹⁵.

En el contexto de la nueva situación de Rwanda, el representante de la Federación de Rusia estaba de acuerdo en que era preciso realizar algunos ajustes al mandato de la UNAMIR y consideraba que el nuevo mandato de la Misión mantenía una presencia adecuada y un papel activo de las Naciones Unidas en Rwanda. En la esfera política, su delegación creía que el Acuerdo de Arusha continuaba definiendo el marco para un arreglo pacífico y observaba el papel especial que la OUA y los países vecinos de Rwanda estaban llamados a desempeñar. Su delegación abrigaba la esperanza además de que los países vecinos de Rwanda adoptasen todas las medidas necesarias para impedir que la oposición rwandesa siguiese proporcionando armas a extremistas de forma ilegal y contribuyesen con ello al mantenimiento de la estabilidad en Rwanda y en la región en su conjunto¹⁹⁶.

El representante de Francia señaló que la situación en Rwanda había evolucionado de forma considerable desde la creación de la UNAMIR. El Gobierno de Rwanda había pedido que las Naciones Unidas sacasen las conclusiones pertinentes a partir de dicha evolución y que la operación que las Naciones Unidas habían desplegado en Rwanda no se hiciese ya cargo de tareas de mantenimiento de la paz *per se*. Eso era lo que acaba de hacer el Consejo al asignar un nuevo mandato a la UNAMIR. Asimismo, se disponía

que el número de efectivos se redujese en más de la mitad. Francia abrigaba la esperanza de que el Gobierno de Rwanda cooperase plenamente con la operación de las Naciones Unidas y especialmente que continuase respetando el acuerdo sobre el estatuto de la Misión. Bajo su nueva configuración, la UNAMIR tendría como tarea principal el suministro de asistencia al Gobierno de Rwanda, en especial en lo que concernía a la cuestión esencial y prioritaria: el retorno de los refugiados y su reintegración a sus comunidades. Francia estimaba asimismo que la cuestión de los refugiados no se podría solucionar en un marco exclusivamente nacional. Por ello, continuaba esperando que se organizase una conferencia sobre la paz, la seguridad y la estabilidad a fin de que los problemas con que tropezaban los países de la región de los Grandes Lagos se pudiesen solucionar en un marco regional. En conclusión, Francia consideraba que en Rwanda solo se podría restablecer la confianza si se pusiese coto al contrabando de armas que alimentaba las tiranteces en la región. La clarificación del régimen de embargo impuesto en virtud de la resolución 918 (1994) y el eventual despliegue de observadores militares en los países vecinos con la misión de vigilar el cumplimiento de ese embargo eran medidas que iban en esa dirección¹⁹⁷.

El representante de Rwanda indicó que su Gobierno reconocía la necesidad de revisar el mandato de la UNAMIR. La situación en Rwanda había cambiado y el mandato de la Misión había quedado superado por los acontecimientos. Su Gobierno, como todo gobierno responsable, deseaba ejercer su soberanía en la esfera de la seguridad en todo el territorio de Rwanda. También deseaba garantizar la paz y fomentar la confianza entre los rwandeses sin ningún intermediario. Mientras existiesen intermediarios, esa confianza no podría establecerse plenamente. Era necesario fomentar contactos directos entre el pueblo y su Gobierno. Con respecto a la cuestión de la inseguridad que provenía de los campamentos de refugiados, su delegación pediría al Secretario General que presentase al Consejo un informe sobre la situación en los campamentos, en lugar de permitir que la situación empeorase y de dejar a las organizaciones no gubernamentales y a los periodistas la iniciativa de evaluar la situación. Si los países afectados por esos campamentos de refugiados deseaban demostrar transparencia, Rwanda les pediría que lo hicieran formando una comisión internacional que examinase esa cuestión. En cuanto al embargo de armas impuesto al Gobierno de Rwanda, que favorecía a los criminales del anterior Gobierno, era lamentable que el nuevo Gobierno de Unidad Nacional se hubiese convertido en la única víctima de ese embargo, que en la práctica era difícilmente aplicable en los campamentos de refugiados, habida cuenta de que el grupo que allí se hallaba no era una entidad política. Su delegación pedía al Consejo que, con carácter urgente, revisase su resolución 918 (1994), que respondía a una situación especial. Esa situación y el Gobierno a los que se aplicaba esa resolución ya no existían. Por ello, la resolución penalizaba a un Gobierno que estaba luchando por proporcionar seguridad a su pueblo. El pueblo rwandés no solo necesitaba esa revisión, sino que tenía derecho a ella¹⁹⁸.

¹⁹⁴ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

¹⁹⁵ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

¹⁹⁶ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

¹⁹⁷ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

¹⁹⁸ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

Decisión de 17 de julio de 1995 (3555a. sesión): resolución 1005 (1995)

En su 3555a. sesión, celebrada el 17 de julio de 1995, el Consejo reanudó su examen del tema. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Honduras) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos¹⁹⁹.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 1005 (1995), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, 997 (1995), de 9 de junio de 1995,

Observando con preocupación que las minas sin explotar constituyen un riesgo considerable para la población de Rwanda y un impedimento para la rápida reconstrucción del país,

Observando también el deseo del Gobierno de Rwanda de ocuparse del problema de las minas sin explotar y el interés de otros Estados en prestar asistencia para la detección y destrucción de tales minas,

Destacando la importancia que el Consejo asigna a las actividades encaminadas a eliminar la amenaza planteada por la presencia de minas sin explotar en una serie de Estados, así como la índole humanitaria de los programas de remoción de minas,

Reconociendo que para poder llevar a cabo en condiciones de seguridad operaciones humanitarias de remoción de minas en Rwanda será preciso suministrar a ese país cantidades apropiadas de explosivos para su utilización en esas operaciones,

Actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Decide que, a pesar de las restricciones impuestas en el párrafo 13 de la resolución 918 (1994), se podrán suministrar a Rwanda cantidades apropiadas de explosivos para que se utilicen exclusivamente en programas humanitarios establecidos de remoción de minas, siempre y cuando se presenten las solicitudes correspondientes al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) y este las apruebe.

Decisión de 16 de agosto de 1995 (3566a. sesión): resolución 1011 (1995)

En una carta de fecha 5 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo²⁰⁰, el representante de Rwanda pidió que con objeto de garantizar la seguridad de la población y reestablecer la plena soberanía, se levantase el embargo de armas que pesaba sobre Rwanda. El derecho de un país a defenderse era un derecho soberano que no debería restringir ni la comunidad internacional ni el Consejo de Seguridad. Por ello, pidió que el Consejo tomase medidas urgentes para levantar el embargo de armas que pesaba sobre Rwanda; pidiese que el Comité de Sanciones relativo al embargo de armas establecido en virtud de la resolución 918 (1994) examinase, con carácter de urgencia, los informes sobre transferencias de armas a los dirigentes, las milicias y los soldados del anterior Gobierno de Rwanda e informase al respecto al Consejo; preparase y aprobase una resolución encaminada a restringir el rearme de los dirigentes y las fuerzas del anterior Gobierno genocida rwandés independientemente de dónde se encon-

trasen; desplegase observadores de las Naciones Unidas en el Zaire con el objeto de restringir la militarización de los campamentos de refugiados rwandeses en ese país; y pidiese a los Estados Miembros que cumplieren las disposiciones de la resolución 978 (1995) y de la declaración de la Presidencia de 27 de abril de 1995.

El 9 de julio de 1995, de conformidad con la resolución 997 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la aplicación del párrafo 6 de esa resolución²⁰¹, en el que el Consejo le había pedido que celebrase consultas con los gobiernos de los países vecinos de Rwanda sobre la posibilidad de desplegar observadores militares de las Naciones Unidas, para vigilar la venta o el suministro de armas y material conexo. El Secretario General comunicó que había nombrado a un Enviado Especial para que llevase a efecto las consultas y que este había visitado los países vecinos del 20 al 28 de junio de 1995. Si bien muchos de los gobiernos que fueron consultados habían sido de la opinión de que la responsabilidad esencial competía al Gobierno de Rwanda, había existido también un reconocimiento general del valor de la adopción de medidas al nivel regional. No obstante, en algunos países había habido una gran oposición contra un despliegue de observadores de las Naciones Unidas según lo propuesto en la resolución 997 (1995). El Secretario General indicó que durante su visita a la región, trataría de dilucidar aún más las posiciones de los gobiernos interesados.

El 8 de agosto de 1995, de conformidad con la resolución 997 (1995), el Secretario General presentó un informe sobre el progreso de la UNAMIR²⁰². El Secretario General observó que, en los 12 meses anteriores, el Gobierno de Rwanda había hecho esfuerzos para estabilizar las condiciones dentro del país, si bien la debilidad de la economía y la falta de ingresos públicos para mantener una administración eficaz seguían frustrando esos esfuerzos. Puesto que en cualquier momento las tensiones a lo largo de las fronteras del país podrían estallar en una violencia incontrolable, el Gobierno de Rwanda, los países de la subregión y otros miembros de la comunidad internacional se hallaban abocados a la tarea de resolver los problemas vitales a que hacía frente el país imbuidos de espíritu de urgencia. Era imperioso que los representantes de todos los sectores de la sociedad rwandesa comenzasen las conversaciones a fin de llegar a un acuerdo sobre una estructura constitucional y política que permitiese alcanzar una estabilidad duradera. La comunidad internacional también tenía un importante papel que desempeñar en la reconstrucción de Rwanda y en el fomento de la repatriación y la reconciliación. El Secretario General apuntó que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 997 (1995), la UNAMIR estaba adoptando las medidas necesarias para reducir su presencia militar en Rwanda y dar cumplimiento a su nuevo mandato. A ese respecto, el Secretario General instaba al Gobierno a que velase por que se adoptaran medidas visibles para garantizar el respeto de los derechos humanos y la seguridad para todo el pueblo rwandés y se continuase fomentando el regreso voluntario de los refugiados. Esto enviaría un claro mensaje a la comunidad internacional de que la asistencia a la reconstrucción

¹⁹⁹ S/1995/580.

²⁰⁰ S/1995/547.

²⁰¹ S/1995/552.

²⁰² S/1995/678.

debía acelerarse. El Secretario General hizo notar también que, durante su visita a la subregión los días 13 y 14 de julio, había observado un consenso claro entre los dirigentes gubernamentales en el sentido de que la inestabilidad de cualquier Estado de la zona podría tener enormes repercusiones en todos sus vecinos. Se había expresado un vivo interés en establecer una comisión internacional con el auspicio de las Naciones Unidas para ocuparse de las denuncias de suministro de armas a las fuerzas del anterior Gobierno rwandés. Tenía intención de transmitir en breve al Consejo sus recomendaciones al respecto. Mientras tanto, y de acuerdo con lo examinado con los Jefes de Estado y de Gobierno de la región, podría ser provechoso convocar, lo antes posible, una reunión regional con objeto de elaborar medidas concretas para dar cumplimiento a los compromisos enunciados en la declaración de la Cumbre de Nairobi de enero de 1995, el Plan de Acción de Bujumbura de febrero de 1995 y los acuerdos tripartitos firmados por el ACNUR, Rwanda y los países vecinos que habían dado acogida a refugiados rwandeses. Tenía la intención de continuar celebrando intensas consultas sobre esas propuestas²⁰³.

En su 3566a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1995, el Consejo incluyó los informes del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante del Zaire, a petición de este, a participar en el debate, sin derecho de voto. El Presidente (Indonesia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo²⁰⁴. También señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 5 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Rwanda²⁰⁵ y una nota verbal de fecha 10 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por la Misión Permanente del Zaire²⁰⁶. En la nota verbal, el Gobierno del Zaire, entre otras cosas, se oponía al levantamiento del embargo de armas a Rwanda, rechazaba la idea del redespiegue de observadores militares en el Zaire; y reiteraba su apoyo a la creación de una comisión internacional de investigación, bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, encargada de investigar el suministro de armas a las antiguas fuerzas armadas rwandesas y verificar la eventual realidad de las presuntas actividades de desestabilización.

El representante del Zaire destacó que el texto de avenencia del proyecto de resolución relativo al levantamiento del embargo a Rwanda estaba muy por debajo de las esperanzas del Zaire ante el agravamiento de la situación y la agravación de la tirantéz en la región. Al suspender el embargo del suministro de armas a Rwanda durante un período de prueba de un año, el Consejo autorizaría a Rwanda a equiparse militarmente y a dotarse de otro material bélico moderno y avanzado, en el momento preciso en que sus intenciones belicosas apenas se disimulaban y en que amenazaba con atacar campamentos de refugiados situados en el Zaire; en un momento en que no favorecía un clima de entendimiento ni de reconciliación nacional sino que alentaba nuevas corrientes

de refugiados hacia el Zaire que semejaban una expulsión de los propios nacionales de Rwanda por razones políticas, étnicas y tribales. Aunque el Consejo de Seguridad había incluido condiciones en el texto, la aprobación del proyecto de resolución no contribuiría a la distensión en la región. Ante esa situación, y de conformidad con la Declaración sobre el Asilo Territorial, aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1967, el Zaire estaba autorizado a dejar de lado el principio de que los refugiados no deben verse sometidos a medidas como negárseles el ingreso en la frontera o a la expulsión o la deportación hacia otro Estado donde corren el riesgo de ser víctimas de persecución, por razones esenciales de seguridad nacional o para salvaguardar a su población, como en el caso de una afluencia en masa de personas. Afirmó además que su país desearía que el Consejo abordase la situación que estaba empeorando en sus fronteras orientales y añadió que si la situación degenerase, consideraría responsables a los Gobiernos de Kigali y Bujumbura²⁰⁷.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Botswana recordó que el embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 918 (1994) estaba destinado a un Gobierno que había planificado, dirigido y presidido la ejecución en masa de su propio pueblo. Sin embargo, era evidente que el embargo se estaba aplicando no solo al Gobierno equivocado, sino al Gobierno que había puesto fin al genocidio. Era igualmente cierto que la situación geopolítica y militar en la subregión de los Grandes Lagos hacía necesario que el Consejo mantuviese el embargo durante algún tiempo. Destacó que no había ninguna intención deliberada por parte del Consejo de castigar a Rwanda ni a su nuevo Gobierno. La preocupación principal residía en detener el flujo de armas a una subregión volátil que podía verse fácilmente envuelta en un conflicto militar, amenazando así la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, acontecimientos recientes habían hecho políticamente insostenible mantener el embargo de armas. Recordó además, con urgencia, que el Consejo había recordado en repetidas oportunidades al Gobierno de Rwanda que tenía la responsabilidad principal de crear condiciones conducentes a la reconciliación nacional. Ya no podía existir justificación alguna para seguir negando al Gobierno de Rwanda los medios necesarios para la defensa propia y la del pueblo de Rwanda cuando existía una clara amenaza para la seguridad nacional del país. Rwanda, como cualquier otro Estado, tenía derecho a la legítima defensa. Si bien nadie debía interpretar equivocadamente el levantamiento del embargo de armas contra Rwanda como licencia para preparativos militares, su delegación abrigaba la esperanza de que la medida del Consejo pudiese servir como elemento disuasorio. El mensaje del Consejo al Gobierno de Rwanda también era fuerte y claro. El retorno de los refugiados era el centro de los problemas de Rwanda. En ese sentido, la adquisición de capacidad defensiva era solo una medida provisional. La verdadera solución llegaría con el retorno de los refugiados, la reconciliación nacional y la paz duradera en el país²⁰⁸.

Según el representante de Nigeria, el levantamiento del embargo de armas impuesto a Rwanda no solo permitiría

²⁰³ *Ibid.*, párr. 45.

²⁰⁴ S/1995/703.

²⁰⁵ S/1995/547.

²⁰⁶ S/1995/683.

²⁰⁷ S/PV.3566, págs. 2 y 3.

²⁰⁸ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

al Gobierno de Rwanda su defensa y la de sus ciudadanos, sino que también serviría para disuadir las incursiones militares desde el exterior por los oponentes del Gobierno. Si se esperaba que el Gobierno de Rwanda asumiese la plena responsabilidad de la paz y la seguridad dentro del país, no se le podían negar los medios legítimos para cumplir con esa responsabilidad. No obstante, el Gobierno de Nigeria no desconocía que la introducción de más armas en un entorno ya inestable tendría sus propios efectos desestabilizadores. Por esa razón se habían incorporado en el proyecto de resolución salvaguardias para garantizar que las armas llegaran únicamente al beneficiario a quien estaban destinadas y que se utilizaran para aquello a lo que un Gobierno legítimo tenía derecho, es decir, la legítima defensa. Es más, con el fin de garantizar la transparencia y, más importante aún, de garantizar a la comunidad internacional, especialmente a los Estados vecinos, que las armas se utilizarían exclusivamente para fines de legítima defensa, el Consejo había convenido en un período de prueba de un año, durante el cual esas restricciones solo estarían suspendidas. Su delegación apoyaba la propuesta del establecimiento de una comisión para que realizase una investigación cabal de las aseveraciones de que ingresaban armas ilegalmente en la subregión y esperaba que concluyera el embargo de armas en los 12 meses siguientes. Para que ello fuese posible, sin embargo, el Gobierno de Rwanda, con el apoyo de la comunidad internacional, debería tomar las medidas necesarias en los ámbitos de la justicia, la reconciliación nacional y la adaptación política²⁰⁹.

El representante de la Federación de Rusia afirmó que las tareas de garantizar la seguridad y fortalecer la paz y la estabilidad en Rwanda y en toda la región podían realizarse únicamente a través de un enfoque cuidadoso e integrado respecto de la eliminación de las causas del conflicto y la tirantéz. El Gobierno de Rwanda, especialmente en vista de la importante reducción ya inminente de la presencia de las Naciones Unidas en ese país, debía contar con la oportunidad de satisfacer sus propias necesidades de armas, dentro de los límites de una capacidad de defensa suficiente. Al mismo tiempo, a la luz de la frágil situación que imperaba en Rwanda y en varios países vecinos era importante que ese proceso se llevase a cabo bajo un firme control internacional y que avanzase de conformidad con un arreglo interno y con los cambios en la situación política y militar en la región de África Central. Se deberían adoptar de forma paralela medidas destinadas a lograr una cooperación con los gobiernos de los países de la región a efectos de poner coto al ingreso ilegal de armas y de impedir que fuesen entregadas a fuerzas del Gobierno anterior que se encontraban en el territorio de Estados vecinos y también en los campamentos de refugiados. Medidas importantes en ese sentido podrían ser el despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas en el territorio de esos países y el pronto establecimiento de una comisión encargada de investigar el suministro ilegal de armas a unidades armadas del anterior Gobierno rwandés. Sin embargo, esas medidas no tendrían efecto pleno en términos del fortalecimiento de la paz y la seguridad a largo plazo si no se asignaba prioridad a las negociaciones de paz. Al respecto, la Federación de Rusia apoyaba plenamente la idea de convocar rápidamente una conferencia regional sobre segu-

ridad, estabilidad y desarrollo y también la de convocar una reunión regional con el propósito de solucionar problemas relativos a la repatriación de los refugiados. Era sumamente importante que se revitalizase el diálogo interno en Rwanda, con la participación de representantes de todos los sectores de la población del país, y también mediante los esfuerzos del Gobierno de Rwanda destinados a fortalecer las condiciones de estabilidad y confianza con el fin de garantizar el retorno de refugiados desde los Estados vecinos²¹⁰.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 1011 (1995), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular sus resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994; 997 (1995), de 9 de junio de 1995, y 1005 (1995), de 17 de julio de 1995.

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 9 de julio de 1995 sobre la verificación del cumplimiento de las restricciones a la venta o al suministro de armas,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General de 8 de agosto de 1995 sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Rwanda,

Haciendo hincapié en que la circulación incontrolada de armas, incluso entre civiles y refugiados, es una causa importante de desestabilización en la región del los Grandes Lagos,

Acogiendo con beneplácito la propuesta del Gobierno del Zaire de que, con los auspicios de las Naciones Unidas, se establezca una comisión internacional encargada de investigar las informaciones de que se suministran armas a las antiguas fuerza del Gobierno rwandés.

Reconociendo que el registro y marcado de armas es una ayuda considerable para aplicar las restricciones al suministro ilícito de armas y verificar su cumplimiento,

Tomando nota con suma preocupación de la información de que elementos del régimen anterior hacen preparativos militares y aumentan el número de sus incursiones en Rwanda, y destacando la necesidad de que se tomen medidas eficaces para que los nacionales rwandeses que se encuentran actualmente en los países vecinos, incluidos los que se encuentran en campamentos, no emprendan actividades militares encaminadas a desestabilizar a Rwanda ni reciban suministros de armas, habida cuenta de que es muy probable que se pretenda utilizar esas armas en Rwanda,

Destacando la necesidad de que representantes de todos los sectores de la sociedad rwandesa, con exclusión de los líderes políticos de los que se sospecha hayan planeado y dirigido el genocidio de 1994, inicien conversaciones encaminadas a lograr un acuerdo sobre una estructura constitucional y política que permita lograr una estabilidad duradera,

Tomando nota de la carta de fecha 5 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas, en la que se pide que se tomen medidas urgentes para levantar las restricciones a la venta o al suministro de armas y pertrechos militares al Gobierno de Rwanda a fin de que este pueda velar por la seguridad de la población rwandesa,

Acogiendo con beneplácito el mejoramiento de las relaciones de trabajo entre el Gobierno de Rwanda y la Misión y recordando el mandato de la Misión, modificado en la resolución 997 (1995), en particular a fin de contribuir al logro de la reconciliación nacional,

²⁰⁹ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

²¹⁰ *Ibid.*, págs. 7 y 8. Véanse también las observaciones del representante de la República Checa (S/PV.3566, págs. 7 y 8).

Recordando que el propósito original de la prohibición de la entrega de armas y pertrechos militares a Rwanda era poner fin a la utilización de esas armas y equipo en matanzas de civiles inocentes,

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo en su resolución 997 (1995) de reducir los efectivos de la Misión, y reafirmando que la seguridad del país es primordialmente responsabilidad del Gobierno de Rwanda,

Profundamente preocupado por la situación en las cárceles y el sistema judicial de Rwanda, en particular por el hacinamiento, la falta de jueces, el encarcelamiento de menores y ancianos y la falta de un rápido proceso judicial o administrativo de examen de las acusaciones y, a ese respecto, acogiendo con agrado los nuevos esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas y los países donantes, en coordinación con el Gobierno de Rwanda, para adoptar, con carácter urgente, medidas encaminadas a mejorar esa situación,

Subrayando la necesidad de que el Gobierno de Rwanda redoble sus esfuerzos por promover un clima de estabilidad y confianza que facilite el regreso de los refugiados rwandeses que se encuentran en los países vecinos,

A

1. *Encomia* los esfuerzos del Secretario General y de su Enviado Especial por encontrar soluciones regionales para el problema del suministro ilícito de armas en la región y alienta al Secretario General a que siga celebrando consultas a ese respecto;

2. *Pide* al Secretario General que, con arreglo a la propuesta que figura en el párrafo 45 de su informe, presente al Consejo cuanto antes recomendaciones sobre el establecimiento de una comisión que lleve a cabo una investigación completa de las denuncias de envíos de armas a las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés en la región de los Grandes Lagos de África central;

3. *Hace un llamamiento* a los Gobiernos de Rwanda y a los Estados vecinos para que cooperen con la investigación de la comisión;

4. *Alienta* al Secretario General a que continúe celebrando consultas con los gobiernos de los Estados vecinos acerca del despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas en los aeropuertos y otros puntos de transporte situados en los cruces de frontera y las inmediaciones de esos cruces, y exhorta a los Estados vecinos a que cooperen con los observadores y les presten asistencia a fin de lograr que no se transporten armas ni pertrechos militares a los campamentos de rwandeses situados en sus territorios;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, dentro del plazo de un mes después de la aprobación de la presente resolución, un informe sobre sus gestiones para preparar y convocar, lo antes posible, la Conferencia Regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo, así como para convocar a una reunión regional en que se aborden los problemas relacionados con la repatriación de los refugiados;

6. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Rwanda para que continúe procurando crear una atmósfera de confianza que permita el regreso de los refugiados en condiciones de seguridad y para que tome nuevas medidas para resolver los problemas de carácter humanitario que se plantean en sus cárceles, así como para acelerar la resolución de las acusaciones contra los detenidos;

B

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

7. *Decide* que, con efecto inmediato y hasta el 1 de septiembre de 1996, se levanten las restricciones impuestas en virtud del párrafo 13 de la resolución 918 (1994) a la venta o al suministro de armas y pertrechos militares al Gobierno de Rwanda en los puntos de ingreso que se especifiquen en una lista que ese Gobierno proporcionará al Secretario General, quien notificará inmediatamente a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas al respecto;

8. *Decide también* que el 1 de septiembre de 1996 queden sin efecto las restricciones impuestas en virtud del párrafo 13 de la resolución 918 (1994) a la venta o al suministro de armas y pertrechos militares, a menos que el Consejo decida otra cosa tras examinar el segundo informe del Secretario General mencionado en el párrafo 12 *infra*;

9. *Decide además*, con miras a prohibir la venta y el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas no gubernamentales que se propongan utilizarlas en Rwanda, que todos los Estados sigan prohibiendo la venta o el suministro a Rwanda o a personas domiciliadas en Estados vecinos de Rwanda, por sus nacionales o desde sus territorios o utilizando sus aeronaves o buques de pabellón nacional, de todo tipo de armas y pertrechos militares, incluso armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo policial paramilitar y piezas de repuesto, si tal venta o suministro tiene por objeto la utilización de esas armas y esos pertrechos militares en Rwanda por entidades distintas del Gobierno de Rwanda; salvo que se trate del Gobierno de Rwanda, de conformidad con lo estipulado en los párrafos 7 y 8 *supra*;

10. *Decide* que ninguna parte de las armas y los pertrechos militares que se vendan o suministren al Gobierno de Rwanda se podrá revender, transferir ni facilitar, directa o indirectamente, con fines de utilización, a ningún Estado vecino de Rwanda ni a ninguna persona que no esté al servicio del Gobierno de Rwanda;

11. *Decide también* que los Estados notifiquen al Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) todas las exportaciones de armas o pertrechos militares desde sus territorios a Rwanda, que el Gobierno de Rwanda proceda a marcar y registrar todas sus importaciones de armas y pertrechos militares y lo dé a conocer al Comité, y que el Comité informe periódicamente al Consejo de las notificaciones que reciba al respecto;

12. *Pide* al Secretario General que, dentro del plazo de seis meses después de la aprobación de la presente resolución, y nuevamente dentro de un plazo de doce meses, le informe, en particular, acerca de las exportaciones de armas y pertrechos militares a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*, sobre la base de los informes que presente el Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994);

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Después de la votación, el representante de los Estados Unidos afirmó que con la aprobación de la resolución 1011 (1995), el Gobierno de Rwanda estaría en mejores condiciones para disuadir cualquier acción violenta de los grupos de las milicias o del ejército anterior y, de ser necesario, defender a la nueva sociedad rwandesa. Hizo notar que el Gobierno de Rwanda había convenido en ciertas condiciones, como la de informar de sus compras al Consejo, a fin de aliviar las preocupaciones de los miembros del Consejo y de los Estados vecinos. Los Estados Unidos apoyaban plenamente el derecho de Rwanda a la legítima defensa, pero subrayaban que no debía llevarse a cabo un almacenamiento injustificado de armas. El rápido establecimiento de una comisión de investigación de las denuncias de envíos de armas a las antiguas fuerzas armadas rwandesas era también necesario para la reducción de la tirantez y la creación de un clima de confianza. Señaló además que la resolución 1011 (1995) subrayaba la expectativa de que el Gobierno de Rwanda asumiese todas las responsabilidades de un gobierno efectivo, incluida la creación de condiciones de confianza, que eran necesarias para el regreso voluntario de los refugiados en condiciones de seguridad. Un elemento clave para crear tal

clima de confianza era un mejoramiento inmediato de las condiciones de hacinamiento de las cárceles rwandesas²¹¹.

El representante de Francia señaló que su delegación había votado a favor de la resolución 1011 (1995) a pesar de cuestionar la oportunidad de la decisión. Su Gobierno comprendía que, desde el punto de vista jurídico, las autoridades de Kigali desearan recuperar su plena soberanía. Era normal que un gobierno pidiese ejercer todas sus competencias para garantizar la seguridad de sus habitantes y que dispusiese de los medios para hacerlo. Al suspender el régimen de embargo contra Rwanda hasta el 1 de septiembre de 1996, el Consejo había respondido a esa solicitud. Sin embargo, esa decisión no debía desconectarse totalmente del contexto político de Rwanda y otros países de la región. Aunque el Gobierno de Kigali había realizado muchos esfuerzos para favorecer la normalización de la situación en Rwanda, en el informe del Secretario General también se señalaba que numerosos problemas no habían conocido sino un atisbo de solución. El orador pensaba que la decisión de levantar el embargo sería un elemento disuasorio añadido y por ello, hubiera preferido que el levantamiento hubiese sido progresivo y concerniera prioritariamente a los equipos de mantenimiento del orden, sobre todo los destinados a equipar a la policía y a las fuerzas del orden. Esperaba que la autorización de importar armas acordada al Gobierno de Rwanda se utilizase con mesura y buen criterio y que ese flujo suplementario de armas no acrecentase las tensiones entre los países de la región, como parecían indicar algunos indicios. La comunidad internacional debía continuar aportando su pleno apoyo al Gobierno de Kigali para permitirle llevar a buen término el proyecto de reconciliación nacional y de reconstrucción al que se había comprometido. Por último, su Gobierno seguía estando convencido de que la pronta organización de una conferencia regional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo constituiría un punto de partida sólido e indispensable para restablecer la estabilidad en la región de los Grandes Lagos²¹².

El representante de Rwanda afirmó que el temor en la región de los Grandes Lagos no se debía a las armas, sino que era provocado por la impunidad que allí reinaba. Reiteró que en Rwanda no había proliferación de armas y señaló que en Rwanda, la prioridad no era la compra de armas, sino la reconstrucción nacional, el retorno de los refugiados y la reconstrucción de la sociedad rwandesa. El objetivo principal que había llevado a Rwanda a presentar la resolución 1011 (1995) se basaba en el principio de la soberanía del país y en su derecho y deber de defender a su población y su territorio. No tenía intención alguna de provocar una guerra contra sus vecinos. Empero, el Gobierno no quería heredar un embargo que se había impuesto al Gobierno genocida. Afirmó que la impunidad que la comunidad internacional parecía estar promoviendo era la que constituía el verdadero peligro para la región, un peligro mucho mayor que las armas que se estaban adquiriendo²¹³.

Hablando en su calidad de representante de Indonesia, el Presidente destacó que era esencial que el Gobierno de Rwanda se abstuviese de la utilización de las armas y material conexo para otros motivos que los legítimos en virtud del derecho internacional, como era la legítima defensa. La

resolución permitiría a Rwanda asumir la responsabilidad primordial de mantener su propia estructura de seguridad independiente de las fuerzas de las Naciones Unidas, a fin de garantizar la paz y la estabilidad en toda la región de los Grandes Lagos. A ese respecto, era fundamental que los países circunvecinos a Rwanda contribuyesen a vigilar el flujo de armas en la región a fin de evitar que los civiles o las fuerzas desestabilizadoras de la región, especialmente los refugiados de campamentos rwandeses dentro de sus territorios, adquiriesen material militar. Por consiguiente, su delegación apoyaba el establecimiento de una comisión que investigase la supuesta corriente de armas a las fuerzas del anterior Gobierno rwandés en la región. Destacó que el levantamiento del embargo aplicado al Gobierno de Rwanda también conllevaba cierto grado de responsabilidad²¹⁴.

Decisión de 23 de agosto de 1995 (3569a. sesión): declaración del Presidente

En una carta de fecha 17 de agosto de 1995 dirigida al Secretario General²¹⁵, el Primer Ministro del Zaire le pidió que le indicase las disposiciones adoptadas en las Naciones Unidas en relación con los nuevos países de asilo hacia los cuales se habían de evacuar los refugiados de Rwanda y Burundi en el Zaire. De no recibir una indicación precisa, el Gobierno del Zaire se proponía evacuarlos hacia sus países de origen por cuenta de la UNAMIR, de las Naciones Unidas y de los gobiernos de sus respectivos países. Esa decisión era la consecuencia lógica de la aprobación de la resolución 1011 (1995), cuyo objetivo consistía en proteger a Rwanda contra las presuntas tentativas de desestabilización de antiguos miembros de las fuerzas armadas rwandesas y de refugiados rwandeses que se encontraban en países vecinos y, en particular, en el Zaire.

En una carta de fecha 18 de agosto de 1995 dirigida al Primer Ministro del Zaire²¹⁶, el Secretario General hizo un llamamiento urgente a que el Gobierno del Zaire continuase asistiendo a los refugiados de Rwanda y Burundi.

En su 3569a. sesión, celebrada el 23 de agosto de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó las cartas mencionadas en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente indicó que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo²¹⁷:

El Consejo de Seguridad está gravemente preocupado por la repatriación forzosa de refugiados de Rwanda y de Burundi que está llevando a cabo el Gobierno del Zaire y por la situación cada vez más tensa en la región.

El Consejo toma nota de la carta, de fecha 17 de agosto de 1995, dirigida al Secretario General por el Gobierno del Zaire y de la respuesta del Secretario General, de fecha 18 de agosto de 1995, en la que insta al Gobierno del Zaire a seguir prestando asistencia a los refugiados de Rwanda y de Burundi.

El Consejo considera que el Zaire y los demás Estados que han aceptado refugiados de Rwanda y de Burundi, a pesar de las considerables dificultades que ello les ha acarreado, hacen una

²¹¹ S/PV.3566, págs. 10 y 11.

²¹² *Ibíd.*, pág. 11; véanse también págs. 11 a 13 (Argentina); pág. 13 (Alemania); y págs. 13 y 14 (Reino Unido).

²¹³ S/PV.3566, págs. 14 y 15.

²¹⁴ *Ibíd.*, págs. 16 y 17.

²¹⁵ S/1995/722.

²¹⁶ S/1995/723.

²¹⁷ S/PRST/1995/41.

importante contribución a la paz y la estabilidad en la región. Su contribución es especialmente importante teniendo en cuenta el genocidio que tuvo lugar en Rwanda y la posibilidad de que haya más derramamientos de sangre en Burundi. El Consejo advierte también el compromiso del Gobierno de Rwanda de tomar las medidas necesarias para facilitar el regreso de sus nacionales lo antes posible y en condiciones de seguridad y lo alienta a continuar sus esfuerzos para hacer efectivos sus compromisos a este respecto.

El Consejo pide al Gobierno del Zaire que siga respetando sus obligaciones humanitarias con respecto a los refugiados, incluidas, en particular, las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y que reconsidere su política declarada de repatriación forzosa de refugiados a Rwanda y Burundi y ponga fin a esa política.

El Consejo apoya la decisión del Secretario General de enviar a la región a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de iniciar conversaciones urgentes con el Gobierno del Zaire y los gobiernos de los Estados vecinos con miras a resolver la situación. El Consejo insta a todos los gobiernos de la región a cooperar con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de conseguir la repatriación voluntaria y ordenada de los refugiados. El Consejo pide también a la comunidad internacional que proporcione toda la ayuda posible para ayudar a subvenir a las necesidades de los refugiados.

Decisión de 7 de septiembre de 1995: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

En una carta de fecha 29 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo²¹⁸, el Secretario General manifestó su inquietud por los acontecimientos recientes de la región de los Grandes Lagos. Informó de que, a raíz de la devolución de refugiados rwandeses y burundianos por parte del Zaire, había recibido garantías del Gobierno del Zaire en el sentido de que no seguiría adelante con la repatriación de refugiados por la fuerza. A petición suya, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados estaba celebrando consultas con el Gobierno del Zaire y otros países de la región para lograr la repatriación voluntaria, ordenada y en condiciones de seguridad de los refugiados. Aunque el Primer Ministro del Zaire había expresado el deseo de que la repatriación hubiera concluido para el 31 de diciembre de 1995, la Alta Comisionada había indicado claramente que una política de repatriación por la fuerza no resolvería el problema. El Secretario General añadió, no obstante, que la enorme carga económica, ambiental y política que la presencia de casi 2 millones de refugiados imponía a los Gobiernos y a los pueblos del Zaire, Tanzania y otros países de la región debía ser plenamente reconocida. El Secretario General informó también de que después de su visita de julio a Rwanda había pedido al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios que tomara disposiciones para hacer frente a la crisis resultante de las condiciones imperantes en las prisiones de Rwanda y la incapacidad del sistema judicial para tramitar los casos de las personas encarceladas. Una misión de las Naciones Unidas acababa de regresar de Rwanda y había formulado una estrategia doble para hacer frente a esos dos problemas estrechamente relacionados. Por una parte, la estrategia permitiría adoptar medidas in-

mediatas para mejorar las condiciones en las prisiones y aumentar su capacidad y, al mismo tiempo, prestar asistencia al Gobierno de Rwanda para fortalecer su sistema judicial, así como para reforzar su compromiso y su capacidad para aplicar una política adecuada de detención y encarcelamiento. El éxito de esa estrategia exigiría la cooperación y el apoyo plenos del Gobierno de Rwanda, así como de la comunidad de donantes. El Secretario General también había tomado medidas para fortalecer las estructuras de coordinación de todo el sistema en Burundi y Rwanda. También se habían tomado disposiciones para establecer, como había recomendado el Comité Interinstitucional Permanente, una dependencia integrada regional de información compuesta por todas las organizaciones humanitarias pertinentes con base en Nairobi, con objeto de mejorar la capacidad de la comunidad humanitaria internacional para formular y aplicar estrategias integradas para hacer frente a los problemas de la región.

El Secretario General observó además que solo podría encontrarse una solución duradera de la crisis en que estaba envuelta la región de los Grandes Lagos si se restablecían pronto la estabilidad política y la seguridad en los países de la región. Al respecto, había nombrado a su Enviado Especial para la preparación y celebración de la Conferencia sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos solicitada en la resolución 1011 (1995). También había propuesto el establecimiento de una comisión de investigación sobre el suministro de armas a la región, y con el asentimiento del Consejo, enviaría una misión a la zona y volvería a informar al Consejo. La Operación de Derechos Humanos en Rwanda se estaba concentrando en la aplicación de medidas de fomento de la confianza orientadas a promover la reconciliación nacional y en un programa de asistencia técnica y servicios de asesoramiento concebido sobre todo para la rehabilitación del sistema judicial de Rwanda. Al Secretario General también le preocupaba la lentitud con que progresaba el establecimiento del Tribunal Internacional para Rwanda. Había pedido al Fiscal Principal que hiciese todo cuanto estuviese en sus manos para acelerar la labor del Tribunal y después de su llegada a Rwanda el 30 de agosto, el Secretario General informaría sobre el resultado de su visita a la región.

En una carta de fecha 7 de septiembre de 1995²¹⁹, el Presidente del Consejo (Italia) comunicó al Secretario General lo siguiente:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 29 de agosto de 1995, relativa a los acontecimientos habidos recientemente en Rwanda y en la región de los Grandes Lagos, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo creen que su carta presenta un resumen de los problemas políticos y humanitarios que afronta la región. Comparten su preocupación por la persistencia de la gravedad de la situación y subrayan la necesidad de una respuesta coordinada y eficaz de la comunidad internacional. En consecuencia, expresan su apoyo a las medidas que está usted tomando, descritas en su carta, y esperan que se apliquen. El Consejo continuará manteniéndose informado de los acontecimientos que se produzcan en la zona.

²¹⁸ S/1995/762.

²¹⁹ S/1995/774.

Decisión de 7 de septiembre de 1995 (3574a. sesión): resolución 1013 (1995)

En una carta de fecha 25 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo²²⁰, el Secretario General, de acuerdo con la resolución 1011 (1995), presentó sus recomendaciones sobre el establecimiento de una comisión que llevase a cabo una investigación completa de las denuncias de envíos de armas a las fuerzas del anterior Gobierno rwandés en la región de los Grandes Lagos. La comisión prevista recogería información e investigaría las denuncias relativas a la venta o suministro de armas y material conexo a las fuerzas del anterior Gobierno rwandés en violación del embargo impuesto en virtud de las resoluciones 918 (1994) y 1011 (1995) y las denuncias de que esas fuerzas estaban recibiendo adiestramiento militar con el fin de desestabilizar a Rwanda; trataría de determinar las partes que prestaban ayuda o cooperaban en la adquisición ilegal de armas por esas fuerzas; y recomendaría medidas para poner fin al tráfico ilegal de armas en la subregión. Estados, organizaciones internacionales y otras organizaciones y particulares facilitarían a la comisión la información pertinente, y le prestarían cualquier otra asistencia que se pudiese necesitar. Recomendó que se pidiese a los gobiernos en cuyos territorios se llevasen a cabo las investigaciones que garantizaran la seguridad de los miembros de la comisión y la libertad de circulación y contactos. Esos gobiernos tendrían que respetar la integridad y libertad de los testigos, los expertos y demás personas a quienes pudiese convocar la Comisión, y garantizar su seguridad. La comisión estaría integrada por una personalidad eminente, designada por el Secretario General, quien actuaría como su Presidente, con la asistencia de entre cinco y diez expertos jurídicos, militares y de policía y del personal auxiliar necesario. Recomendó que la comisión iniciase su labor en el Zaire.

En su 3574a. sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1995, el Consejo incluyó la carta del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día el Consejo invitó al representante del Zaire, a petición de este, a participar en el debate del Consejo, sin derecho de voto. El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo una nota verbal de fecha 10 de agosto de 1995 de la Misión Permanente del Zaire²²¹ y un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo²²².

El representante del Zaire recordó que su país había apoyado la creación de una comisión internacional de investigación para hacer frente a las acusaciones proferidas contra el Zaire por ciertos elementos de la región. Estaba complacido de que, a pesar de los obstáculos que habían puesto en su camino algunos países de la región, el Consejo hubiese podido, por conducto del proyecto de resolución, poner en marcha esa comisión. Pero señaló que su país no tenía nada que ocultar y recaló que no expulsaba refugiados, sino que los autorizaba a regresar a su país, ya que existían disposiciones que le permitían hacerlo. Esperaba que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados presentase rápidamente su informe al Consejo, de modo que su Gobierno pudiese dejar en claro sus intenciones con res-

pecto a la situación de los refugiados que se encontraban en su territorio²²³.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de Nigeria señaló que la propuesta de establecer una comisión para que realizase una investigación completa de las denuncias de que ingresaban armas para las fuerzas del anterior Gobierno rwandés, junto con los esfuerzos del Secretario General para convocar una conferencia regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo en la región de los Grandes Lagos, representaban un esfuerzo combinado para abordar los problemas de la zona desde una perspectiva regional. Ese enfoque era factible, dado el conocimiento por el Consejo de que los problemas tanto de Rwanda como de Burundi podrían desestabilizar toda la subregión. El proyecto de resolución contenía los elementos, tanto técnicos como políticos, necesarios para garantizar que la Comisión desempeñase sus funciones con eficacia. Las propuestas sobre los métodos y procedimientos de trabajo de la Comisión concordaban en general con el carácter de ese órgano como entidad imparcial. Empero, su delegación consideraba que el Secretario General debería continuar sus consultas para convencer a todos los Estados de la región de la conveniencia de la idea, tal vez como parte del mandato del nuevo Enviado del Secretario General que organizaría la conferencia regional²²⁴.

El representante de Botswana hizo notar que el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí era resultado principalmente de los informes de violaciones de la resolución 918 (1994). El envío de armas y de material conexo a elementos de las fuerzas del anterior Gobierno rwandés socavaba gravemente la estabilidad y la reconciliación nacional en Rwanda y constituía una amenaza grave para la paz y la seguridad de la región de los Grandes Lagos. Hizo notar también que el establecimiento de una Comisión Internacional de Investigación quizá representase la última esperanza del Consejo en sus esfuerzos por poner fin a ese envío de armas. Por consiguiente, la importancia y la urgencia de la labor de la Comisión y su contribución a la paz y la seguridad de la región no podían recalcarse en demasía en ese aspecto. Su éxito dependía de la cooperación que pudiese recibir de todos los interesados de la subregión y otros ámbitos geográficos²²⁵.

El representante de China convino en que el establecimiento de la Comisión sería un elemento importante para impedir que se renovase el conflicto en la región. Su delegación esperaba que la Comisión cooperase plenamente con los países interesados, porque solo con su cooperación y apoyo la comisión podría tener éxito en el cumplimiento de su mandato. Por consiguiente, abrigaba la esperanza de que la Comisión, al ejercer sus derechos, velase por que se respetase la soberanía de esos países y no hubiese injerencias en sus asuntos internos²²⁶.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 1013 (1995), cuyo tenor es el siguiente:

²²⁰ S/1995/761.

²²¹ S/1995/683.

²²² S/1995/771.

²²³ S/PV.3574, págs. 2 y 3.

²²⁴ *Ibid.*, pág. 3.

²²⁵ *Ibid.*, pág. 4.

²²⁶ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular las resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, 997 (1995), de 9 de junio de 1995, y 1011 (1995), de 16 de agosto de 1995,

Habiendo examinado la carta de fecha 25 de agosto de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en relación con el establecimiento de una comisión de investigación,

Habiendo examinado también la nota verbal de 10 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Gobierno del Zaire y acogiendo con beneplácito la propuesta que en ella formulaba el Gobierno del Zaire de que, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, se estableciera una comisión internacional de investigación y su ofrecimiento de prestar asistencia a una comisión de esa índole,

Reconociendo que mediante la cooperación de todos los gobiernos interesados es posible impedir las influencias desestabilizadoras que se ejercen en la región de los Grandes Lagos, incluida la adquisición ilegal de armas,

Expresando una vez más su profunda preocupación por las denuncias relativas a la venta y al suministro de armas y pertrechos militares a las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés en violación del embargo impuesto en virtud de sus resoluciones 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995), y recalcando la necesidad de que los gobiernos adopten medidas para velar por el cumplimiento efectivo del embargo,

Subrayando la importancia de que la comisión de investigación y los países interesados celebren las consultas periódicas que procedan, habida cuenta de la necesidad de respetar la soberanía de los Estados de la región,

1. *Pide* al Secretario General que, con carácter de urgencia, establezca una Comisión Internacional de Investigación con el siguiente mandato:

a) Reunir datos e investigar informes sobre la venta o el suministro de armas y pertrechos militares a las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés en la región de los Grandes Lagos, en violación de las resoluciones del Consejo 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995);

b) Investigar las denuncias de que estas fuerzas están recibiendo adiestramiento militar con el fin de desestabilizar a Rwanda;

c) Identificar a los cómplices o encubridores en la adquisición ilegal de armas por las antiguas fuerzas del Gobierno rwandés en contravención de las resoluciones a que se ha hecho referencia;

d) Recomendar medidas para poner fin al tráfico ilegal de armas en la región, que constituye una violación de las resoluciones a que se ha hecho referencia;

2. *Recomienda* que la Comisión que designe el Secretario General esté integrada por cinco a diez personas imparciales y respetadas internacionalmente, entre ellas juristas, y expertos militares y de policía, esté presidida por una personalidad eminente y reciba la asistencia del personal auxiliar apropiado;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluido el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) y, si procede, a las organizaciones humanitarias internacionales y a las organizaciones no gubernamentales, para que compilen la información de que dispongan en relación con el mandato de la Comisión y les pide que faciliten esa información a la mayor brevedad posible;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre el establecimiento de la Comisión y que le presente, dentro de un plazo de tres meses después del establecimiento de la Comisión, un informe provisional sobre las conclusiones a que llegue esta, y

posteriormente, a la brevedad posible, un informe definitivo que contenga las recomendaciones de la Comisión;

5. *Hace un llamamiento* a los Gobiernos de los Estados interesados en que la Comisión ha de llevar a cabo sus funciones para que cooperen plenamente con ella en el desempeño de su mandato y para que respondan positivamente a las solicitudes que ella formule en materia de seguridad, asistencia y acceso en el desarrollo de sus investigaciones, en particular mediante:

a) La adopción de todas las medidas necesarias para que la Comisión y su personal puedan llevar a cabo sus funciones en todos sus territorios respectivos con plena libertad, independencia y seguridad;

b) El suministro de toda la información que posean y que la Comisión solicite o necesite para el cumplimiento de su mandato, y el libre acceso de la Comisión y su personal a los archivos pertinentes;

c) La garantía de libertad de acceso en todo momento para que la Comisión y su personal visiten cualquier establecimiento o lugar que consideren necesario para su labor, inclusive cruces fronterizos, aeródromos y campamentos de refugiados;

d) La adopción de medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los miembros de la Comisión y el compromiso por parte de los gobiernos de que han de respetar plenamente la integridad física, la seguridad y la libertad de los testigos, expertos y cualesquiera otras personas que trabajen con la Comisión en el cumplimiento de su mandato;

e) La libertad de circulación para los miembros de la Comisión, incluida libertad para que esta entreviste de forma privada a cualquier persona y en cualquier momento, según proceda;

f) El reconocimiento de todas las inmunidades y prerrogativas que procedan de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas;

6. *Recomienda* que la Comisión comience su labor lo antes posible y, con miras a ello, pide al Secretario General que prosiga sus consultas con los países de la región;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que cooperen con la Comisión a fin de facilitar sus investigaciones;

8. *Alienta* a los Estados a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para Rwanda, establecido por el Secretario General, para complementar la financiación de la labor de la Comisión como gasto de la Organización y a que, por conducto del Secretario General, aporten equipo y servicios a la Comisión;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Después de la votación, el representante de Francia afirmó que su Gobierno se sentía complacido por el hecho de que la iniciativa del Zaire hubiese llevado a la aprobación de una resolución dedicada al establecimiento de la Comisión Internacional de Investigación. Hizo notar que desde la aprobación de la resolución 918 (1994) se habían formulado muchas acusaciones acerca de la asistencia que continuaban recibiendo las fuerzas del anterior Gobierno rwandés. Esas denuncias habían contribuido en gran medida a mantener en el África Central un ambiente de desconfianza que explicaba, en parte, las dificultades que enfrentaba la comunidad internacional para restablecer la paz y promover la reconciliación nacional en Rwanda y, más en general, en la región de los Grandes Lagos. Por consiguiente, había resultado indispensable crear una Comisión cuyo mandato sería aclarar de una vez por todas las numerosas acusaciones que continuaban envenenando las relaciones entre los países de la región. Su delegación esperaba que la Comisión concluyera su investigación rápidamente y con absoluta imparcialidad. También

abrigaba la esperanza de que, sobre la base de los hechos que hubiese establecido, la Comisión pudiese recomendar medidas concretas para poner fin a las corrientes ilegales de armas en la subregión²²⁷.

El representante de los Estados Unidos hizo notar que con la aprobación de la resolución 1013 (1995), el Consejo estaba tomando las medidas necesarias para que se cumpliera el embargo de armas impuesto a Rwanda. Su delegación lamentaba la decisión adoptada por el Zaire de repatriar por la fuerza a los refugiados y confiaba en que no recurriría de nuevo a medidas tan drásticas. Al mismo tiempo, su delegación felicitaba al Gobierno del Zaire por tomar la iniciativa de sugerir la creación de la Comisión Internacional de Investigación. La propuesta del Zaire había sido un paso importante en la elaboración de la resolución 1013 (1995), la cual aportaría una contribución importante a los esfuerzos por mantener la paz en África Central y crearía las condiciones para un regreso voluntario de los refugiados con dignidad y seguridad. A su delegación le complacía especialmente que la resolución facultase a la Comisión a ir donde considerase necesario para reunir pruebas de posibles transferencias de armas y entrenamiento militar. Creía que la Comisión debía llevar a cabo entrevistas y colocar observadores en los lugares donde era más probable que ocurriesen las transferencias ilícitas y estudiar las denuncias de actividades sospechosas en los presuntos campamentos militares de las antiguas fuerzas armadas rwandesas y alrededor de esos campamentos²²⁸.

El representante del Reino Unido señaló que su país compartía la preocupación generalizada ante las constantes denuncias de que fuerzas del anterior Gobierno y milicias que se encontraban en los campamentos habían venido recibiendo armas y material conexo, puesto que las actividades de esos elementos constituían una verdadera amenaza para la seguridad y estabilidad de Rwanda, de Burundi y de la región de los Grandes Lagos en su conjunto. Su delegación abrigaba la esperanza de que la Comisión pudiese establecer con exactitud si esos elementos extremistas —los elementos armados de los campamentos— estaban recibiendo armas y material conexo. Sus conclusiones proporcionarían una base objetiva para el examen de posibles medidas que permitiesen mejorar la vigilancia y el cumplimiento del embargo de armas establecido en virtud de la resolución 918 (1994) y de las resoluciones posteriores. Indicó que cooperar con la Comisión sería muy beneficioso para los países de la región que habían aceptado una gran cantidad de refugiados²²⁹.

El representante de Rwanda afirmó que su delegación apoyaba plenamente el contenido de la resolución 1013 (1995) e indicó que ya era hora de que se adoptara una resolución de ese tipo para asegurar el respeto de la resolución 918 (1994), que se había impuesto contra Rwanda y los países que habían incurrido en violaciones. A juicio de su delegación, toda resolución dirigida a verificar si el embargo se había respetado debía aprobarse también en virtud del Capítulo VII. Habida cuenta de que esto no había sido así, los miembros de la Comisión no contarían con la libertad necesaria para llevar a cabo la verificación y, por consiguiente, se corría el

riesgo de que el resultado de su trabajo se viese afectado. Por lo tanto, su delegación opinaba que para dar fuerza suficiente a la resolución 1013 (1995), se debía haber invocado el Capítulo VII, como había sido el caso para la resolución cuya aplicación se quería verificar. En conclusión, el orador formuló las observaciones siguientes: la primera, que el problema de las armas formaba parte de una trama que no se podía abordar sin hablar de la impunidad de que gozaban los criminales que habían concebido el genocidio en Rwanda y se habían presentado como refugiados al tiempo que organizaban el suministro de armas a las antiguas fuerzas armadas rwandesas. El problema de las armas estaba vinculado al del regreso de los refugiados: el suministro de armas a esos últimos creaba un clima de tirantéz, que no facilitaba su acogida en el país. En segundo lugar, había habido más cooperación en materia de armamentos que en la esfera del desarrollo. Esa situación no afectaba solamente a Rwanda, sino también a otros países africanos, en especial a Angola y Mozambique. Ya era hora de que se presentase una resolución (en el Consejo o la Asamblea General), que exigiese a los países que ayudan a los africanos a exterminarse entre sí reconstruir los países víctimas de esa cooperación destructiva. Su delegación reconocía el derecho de todo país, organización o empresa de vender armas a un Estado o de prestarle asistencia militar, pero no estaba de acuerdo en que esas armas se utilizasen para violar los derechos humanos²³⁰.

Decisión de 17 de octubre de 1995 (3588a. sesión): declaración del Presidente

El 7 de octubre de 1995, de conformidad con la resolución 997 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre el progreso de la UNAMIR²³¹. El Secretario General informó sobre los progresos logrados por el Gobierno de Rwanda en el proceso de reconciliación, en particular la integración de más de 2.000 miembros de las fuerzas del anterior Gobierno rwandés en el Ejército Patriótico Rwandés y la repatriación de unos 13.000 refugiados rwandeses. El Secretario General destacó, no obstante, que la reconciliación nacional no dependía únicamente de la repatriación y la reintegración de los refugiados en condiciones de seguridad, sino también del establecimiento en el país de un poder judicial eficaz y digno de crédito. En aquellos momentos, el poder judicial prácticamente no funcionaba. Era vital que se materializasen las buenas intenciones expresadas por el Gobierno de Rwanda respecto de diversos esfuerzos encaminados a lograr la recuperación; entre ellos, por ejemplo, la selección, por la Asamblea Nacional, del Tribunal Supremo. El Secretario General informó también de que a pesar de algunos progresos que se habían alcanzado, las condiciones en las cárceles seguían constituyendo una crisis humanitaria de envergadura. Por consiguiente, había pedido al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios que introdujera medidas urgentes y eficaces para remediar la deplorable situación que existía en las cárceles. Sin embargo, cualquier mejoramiento duradero de las condiciones carcelarias a largo plazo solo se podría lograr realizando al mismo tiempo actividades que propiciasen el restablecimiento del sistema judicial rwandés.

²²⁷ *Ibid.*, pág. 6.

²²⁸ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

²²⁹ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

²³⁰ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

²³¹ S/1995/848.

La situación de la seguridad se había visto en peligro por la infiltración a través de las fronteras y el sabotaje, que había llevado al Gobierno a adoptar medidas para contrarrestarlos. En cumplimiento de la petición formulada en la resolución 1013 (1995), el Secretario General estaba realizando gestiones para establecer la Comisión Internacional de Investigación encargada de examinar las denuncias relativas al suministro de armas a las fuerzas del anterior Gobierno rwandés y a su entrenamiento.

El Secretario General seguía convencido de que no se podría lograr una paz perdurable en Rwanda mientras grandes concentraciones de rwandeses permaneciesen en campamentos de países vecinos. Esperaba que la Comisión Internacional de Investigación ayudase a apaciguar las tensiones y promoviese la confianza mutua a lo largo de las fronteras de Rwanda. También veía con buenos ojos las gestiones que se habían estado haciendo con objeto de mejorar las relaciones entre los Estados de la región, lo cual a su juicio debería contribuir a allanar el camino para la conferencia regional sobre paz, seguridad y desarrollo propuesta. El Secretario General finalizó afirmando que, pese a que Rwanda había logrado progresos visibles en sus esfuerzos para superar los problemas creados por los trágicos acontecimientos de 1994, al país le quedaba aún un buen trecho por recorrer en su búsqueda de la reconciliación y la recuperación.

En su 3588a. sesión, celebrada el 17 de octubre de 1995, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Nigeria) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 11 de octubre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Kenia²³². A continuación, señaló que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se lo había autorizado a formular la declaración siguiente en nombre del Consejo²³³:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 7 de octubre de 1995 sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda.

El Consejo acoge con beneplácito los progresos realizados por el Gobierno de Rwanda en el proceso de reconciliación, incluida la integración de más de 2.000 miembros de las fuerzas del anterior Gobierno rwandés en el Ejército Patriótico Rwandés. El Consejo insta al Gobierno de Rwanda a que intensifique sus contactos con todos los sectores de la sociedad rwandesa, con excepción de los directamente responsables de genocidio. El Consejo reitera su preocupación por las informaciones de que sigue habiendo infiltraciones procedentes de los países vecinos, las cuales tienen un efecto desestabilizador en Rwanda. El Consejo reitera también su preocupación por el peligro que podrían representar para la paz y la estabilidad de la región de los Grandes Lagos las corrientes no controladas de armas y, a ese respecto, reafirma las disposiciones pertinentes de su resolución 1013 (1995). El Consejo condena todos los actos de violencia en Rwanda. El Consejo acoge favorablemente el hecho de que el Gobierno de Rwanda haya iniciado voluntariamente y sin demora una investigación de las matanzas de civiles en Kanama y espera que se procese a los responsables.

El Consejo insta una vez más a todos los Estados a que actúen de conformidad con las conclusiones de la reunión en la cumbre de los dirigentes de la región celebrada en Nairobi en enero de 1995, y con las recomendaciones de la Conferencia Regional de

asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995. El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos recientes por mejorar las relaciones entre los Estados de la región, esfuerzos que deben contribuir a allanar el camino para la propuesta conferencia regional sobre paz, seguridad y desarrollo. A ese respecto, el Consejo apoya los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General a la región de Los Grandes Lagos para preparar y convocar esa conferencia. El Consejo pide al Secretario General que presente cuanto antes su informe sobre los resultados de la primera ronda de consultas del Enviado Especial en la región.

El Consejo reafirma el importante papel que ha desempeñado la Misión en Rwanda y en la región. A ese respecto, el Consejo pone de relieve su compromiso con la Misión, que, entre otras cosas, ayuda al Gobierno de Rwanda a facilitar el regreso y el reasentamiento voluntarios de los refugiados y ha puesto a disposición de las autoridades rwandesas su capacidad técnica y logística. El Consejo pone de relieve el hecho de que la Misión solo puede cumplir eficazmente su mandato actual si sus fuerzas tienen un nivel adecuado y disponen de medios suficientes. El Consejo está dispuesto a estudiar cuidadosamente cualesquiera nuevas recomendaciones que pueda hacer el Secretario General sobre reducciones de las fuerzas en relación con el cumplimiento del mandato de la Misión.

El Consejo reafirma su opinión de que una reconciliación genuina, así como la estabilidad a largo plazo en toda la región, no podrán lograrse sin el retorno voluntario, organizado y en condiciones de seguridad de todos los refugiados rwandeses a su país. A ese respecto, el Consejo acoge complacido los esfuerzos conjuntos de Rwanda, los países vecinos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de acelerar el regreso voluntario de los refugiados, en particular mediante la labor de las comisiones tripartitas. El Consejo subraya que para promover el proceso de reconciliación nacional ha de establecerse un poder judicial nacional eficaz y digno de confianza. A ese respecto, celebra el nombramiento de los miembros de la Corte Suprema de Rwanda. El Consejo subraya además que el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994 debe comenzar sus actuaciones lo antes posible. El Consejo insta a los Estados Miembros a que cumplan sus obligaciones relativas a la cooperación con el Tribunal, de conformidad con la resolución 955 (1994). Insta una vez más a todos los Estados a que detengan y encarcelen a todas las personas de quienes se sospeche que hayan cometido actos de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario de conformidad con la resolución 978 (1995). El Consejo destaca la necesidad de que, como cuestión prioritaria, el Tribunal esté totalmente financiado y de que se tenga pleno acceso al fondo fiduciario voluntario establecido para el Tribunal Internacional. El Consejo continúa apoyando la labor de los observadores de derechos humanos en Rwanda en cooperación con el Gobierno de Rwanda.

El Consejo reafirma su preocupación por la terrible situación existente en las cárceles de Rwanda. A ese respecto, acoge complacido las medidas iniciadas por el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, en coordinación con la comunidad internacional y con el Gobierno de Rwanda, para aliviar las intolerables condiciones reinantes en las cárceles rwandesas. El Consejo hace un llamamiento a la comunidad internacional para que continúe prestando asistencia en esa esfera y expresa la esperanza de que el Gobierno de Rwanda prosiga sus esfuerzos para mejorar la situación en las cárceles. El Consejo pone de re-

²³² S/1995/861.

²³³ S/PRST/1995/53.

lieve la importancia de que el Gobierno de Rwanda adopte medidas paralelas para restablecer el sistema judicial de Rwanda y pide a la comunidad internacional que asista al Gobierno rwandés en esa tarea urgente.

El Consejo insiste en que una base económica sólida es también esencial para lograr una estabilidad duradera en Rwanda. A ese respecto, acoge con satisfacción el aumento de los compromisos y fondos prometidos para el programa de reconciliación nacional y de rehabilitación y recuperación socioeconómicas del Gobierno a raíz del examen de mitad de período de la Conferencia de mesa redonda celebrada en Ginebra, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que continúe prestando apoyo al proceso de rehabilitación de Rwanda.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 10 de noviembre de 1995: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

En una carta de fecha 30 de octubre de 1995²³⁴, de conformidad con la resolución 1011 (1995), el Secretario General informó sobre sus gestiones y las de su Enviado Especial para preparar la Conferencia Regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo en la región de los Grandes Lagos de África Central. Al regresar de la región, donde había celebrado consultas de alto nivel con la OUA y los Gobiernos de Burundi, Etiopía, Kenya, la República Unida de Tanzania, Rwanda, y Uganda, su Enviado Especial le había informado de que la mayoría de esos Gobiernos habían apoyado la idea de que se celebrase una conferencia regional. Sin embargo, el Gobierno de Rwanda había expresado su enérgica oposición a la idea de esa conferencia y el de Uganda había señalado que no era muy partidario de que las Naciones Unidas participaran activamente en ese proceso. El Secretario General afirmó que, pese a esas reservas, las Naciones Unidas continuarían su seguimiento de los acontecimientos en la región y, si parecieran darse las condiciones necesarias para celebrar con éxito una conferencia, se dirigiría nuevamente al Consejo.

En una carta de fecha 10 de noviembre de 1995²³⁵, el Presidente del Consejo (Omán) comunicó al Secretario General:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado la carta dirigida por usted con fecha 30 de octubre de 1995 en atención al párrafo 5 de la resolución 1011 (1995) del Consejo, de 16 de agosto de 1995. Los miembros del Consejo desean prestar el máximo apoyo posible a todo lo que se haga para reducir la tensión y restablecer la estabilidad en la región de los Grandes Lagos. Agradecen sus gestiones y las de su Enviado Especial, el Sr. José Luis Jesús, para preparar la Conferencia regional sobre seguridad, estabilidad y desarrollo en la región de los Grandes Lagos de África Central. Advierten las opiniones expresadas por los gobiernos de los Estados de la región y lo alientan a que continúe sus contactos con el propósito de convocar la conferencia.

Decisión de 8 de diciembre de 1995 (3604a. sesión): resolución 1028 (1995)

El 1 de diciembre de 1995, de conformidad con la resolución 997 (1995), el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la UNAMIR²³⁶, en el que figuraban recomendaciones relativas a la función de las Naciones Uni-

das después de la finalización del mandato de la Misión el 8 de diciembre de 1995. El Secretario General informó de que había seguido imperando en Rwanda un clima de seguridad y estabilidad relativas, pese a la ausencia de esfuerzo perceptible alguno en pro de la reconciliación nacional. Se habían producido algunas mejoras en los sectores socioeconómicos y se habían tomado las primeras medidas efectivas para restaurar el sistema judicial nacional, con el nombramiento del Tribunal Supremo el 17 de octubre. Al mismo tiempo, las fuerzas del anterior Gobierno rwandés y las milicias armadas habían continuado su infiltración y sus campañas de sabotaje a lo largo de la frontera entre el Zaire y Rwanda. El Secretario General consideraba que el factor principal que impedía el retorno a la estabilidad, la seguridad y la armonía en Rwanda era la ausencia de un proceso de reconciliación nacional, que dependía de la creación de unas condiciones propicias al regreso de 1,6 millones de refugiados que se encontraban fuera de Rwanda y al procesamiento de los acusados de genocidio. En general, aunque seguían lográndose progresos dentro de Rwanda respecto de la seguridad y la normalización, en la región imperaba un ambiente de tensión e inestabilidad. En la ausencia del consenso necesario entre los gobiernos involucrados respecto de la celebración de una conferencia regional, el Secretario General indicó que las Naciones Unidas seguirían haciendo un seguimiento de los acontecimientos en la región. Informó al Consejo de que los días 28 y 29 de noviembre de 1995 se había celebrado en El Cairo una cumbre, a la que habían asistido los Jefes de Estado de Burundi, Rwanda, Uganda y el Zaire y un enviado presidencial especial de la República Unida de Tanzania y se había emitido la Declaración del Cairo sobre la región de los Grandes Lagos, en la que las partes prometían tomar medidas concretas en pro de la paz, la justicia, la reconciliación, la estabilidad y el desarrollo en la región²³⁷.

El Secretario General reiteró que la cuestión más importante para Rwanda seguía siendo la reconciliación nacional, que exigía la rápida creación de condiciones que facilitasen el regreso de 1,6 millones de refugiados a sus hogares con seguridad y dignidad y el procesamiento de los culpables de genocidio. Los refugiados habían impuesto una formidable carga socioeconómica y ambiental a los países de acogida. Además, las crecientes actividades de infiltración y sabotaje de las fuerzas del anterior Gobierno rwandés y de las milicias habían exacerbado la tensión, tanto dentro de Rwanda como entre Rwanda y sus vecinos. Todos esos factores aumentaban el riesgo de repatriación forzosa de los refugiados. En ese contexto, resultaba aún mayor la necesidad de abordar rápidamente la cuestión del retorno voluntario de los refugiados y su reintegración en las comunidades de origen en condiciones de seguridad. Era fundamental que los Estados vecinos contribuyesen a ello poniendo de manifiesto la voluntad política de respetar los acuerdos en vigor para el retorno de los refugiados, que figuraban en la Declaración de Nairobi y en el Plan de Acción de Bujumbura. A ese respecto, apuntó que los esfuerzos por inducir el regreso en gran escala de los refugiados debían encuadrarse en un período que abarcara los siguientes tres a seis meses, habida cuenta del “interés común” en el regreso de los refugiados que la Alta Comisionada para los Refugiados había observado después de visitar

²³⁴ S/1995/945.

²³⁵ S/1995/946.

²³⁶ S/1995/1002.

²³⁷ S/1995/1001, anexo.

todos los países de la región. Ante tal situación, gran parte de la comunidad internacional estimaba conveniente la prórroga por otros seis meses del mandato de la UNAMIR. Si bien la función de la UNAMIR solo podría consistir en facilitar el proceso y la responsabilidad principal de proporcionar seguridad y apoyo material para el regreso de los refugiados incumbía al Gobierno de Rwanda, la continuación de la presencia de la UNAMIR podría contribuir a dar confianza a los refugiados y alentarlos a tomar la decisión de regresar a su país. Sin embargo, el Gobierno de Rwanda había informado oficialmente al Secretario General de que no estaba de acuerdo con la prórroga del mandato de la UNAMIR después de su expiración el 8 de diciembre de 1995. El Gobierno había señalado, sin embargo, que podría aceptar la continuación de la presencia de las Naciones Unidas si su propósito fuera ayudar a Rwanda en las tareas urgentes de rehabilitación y reconstrucción, incluida la prestación de conocimientos técnicos, asistencia financiera y equipo. Dado que la UNAMIR no podía permanecer en Rwanda sin el consentimiento del Gobierno, el Secretario General se proponía iniciar la retirada gradual de la operación el 8 de diciembre de 1995. El Secretario General recordó que el objetivo primordial de la Organización era el restablecimiento de la paz y la estabilidad, no solo en Rwanda, sino en la región en su conjunto. Ese objetivo requería que se resolviesen los problemas de la reconciliación, la justicia y el regreso de los refugiados de Rwanda, y también que se resolviesen otros problemas que contribuían a la tensión y la inestabilidad en la región de los Grandes Lagos. Esperaba por ello que la cooperación de los países de la región siguiese progresando y permitiese así crear las condiciones necesarias para encontrar pronto una solución. El Secretario General recomendaba que después de la retirada de la UNAMIR las Naciones Unidas mantuviesen una presencia política en Rwanda. Podría establecerse una oficina de las Naciones Unidas, dirigida por su Representante Especial, con miras a promover, en consulta con el Gobierno de Rwanda, la búsqueda de la paz y la estabilidad mediante la justicia y la reconciliación. Su Representante Especial asumiría la autoridad global en relación con la coordinación y el incremento de la asistencia que las Naciones Unidas y la comunidad internacional estaban prestando para apoyar la rehabilitación y reconstrucción de Rwanda. Por último, refiriéndose al deseo de Rwanda de que se dejase a su Gobierno el equipo no letal perteneciente a la UNAMIR después de su partida, hizo notar que se trataba evidentemente de una decisión que solo podía tomar la Asamblea General²³⁸.

En su 3604a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 30 de noviembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Rwanda²³⁹ y una carta de fecha 8 de diciembre de 1995 dirigida al Secretario General por el representante de Rwanda²⁴⁰ por las que se transmitían los textos de dos cartas del Ministro de Relaciones Exteriores de Rwanda,

de fechas 13 de agosto y 24 de noviembre de 1995, respectivamente. El Presidente de la federación de Rusia también señaló a su atención un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo²⁴¹.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 1028 (1995), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de seguridad,

Recordando todas su resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular su resolución 997 (1995), de 9 de junio de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 1 de diciembre de 1995 sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda por un período que finalizará el 12 de diciembre de 1995;
2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 12 de diciembre de 1995 (3605a. sesión): resolución 1029 (1995)

En su 3605a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 1 de diciembre de 1995²⁴². Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante del Canadá, a petición de este, a participar en el debate del Consejo, sin derecho de voto. El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo²⁴³.

El representante del Canadá indicó que, habida cuenta de la inestable situación imperante en la región de los Grandes Lagos, su delegación habría considerado la prórroga del mandato de la UNAMIR con el contingente y la composición que tenía como una presencia modesta, con un efecto estabilizador mínimo y necesario. A su juicio, las actividades de la UNAMIR que contribuían al fomento de la confianza y a la repatriación pacífica y ordenada de los refugiados seguían mereciendo el pleno apoyo del Gobierno de Rwanda y de la comunidad internacional. No obstante, el Gobierno de Rwanda se había mostrado cada vez más renuente a tener una operación de mantenimiento de la paz en su territorio, a pesar de los intentos de varios países de convencerlo de que la continuación de una operación eficaz de mantenimiento de la paz en Rwanda redundaría en su propio beneficio. Es más, había tratado de imponer limitaciones inaceptables y no susceptibles de aplicación a la continuación de la Misión. El Consejo había aceptado en junio una reducción de 5.500 a 1.800 efectivos, que los miembros del Consejo, la Secretaría y los países que aportaban contingentes habían considerado inferior al mínimo necesario para una misión digna de crédito. La nueva reducción del número de efectivos de la UNAMIR en un tercio, que el Consejo estaba a punto de decidir, era un acontecimiento poco feliz. Se había permitido que el Gobierno de Rwanda fijase sus propias condiciones respecto del mandato y la estructura de la Misión, indepen-

²³⁸ S/1995/1002, párr. 51.

²³⁹ S/1995/1001.

²⁴⁰ S/1995/1018.

²⁴¹ S/1995/1019.

²⁴² S/1995/1002.

²⁴³ S/1995/1015.

dientemente del asesoramiento de los expertos sobre lo que se requería. El Consejo también estaría comprometiendo la integridad de una misión de mantenimiento de la paz y la credibilidad de la Organización para satisfacer el requisito políticamente adecuado y de corto plazo de mantener la Misión. Además, la UNAMIR no podría cumplir la tarea que se le había encomendado. Experiencias anteriores habían demostrado que la ambigüedad creativa políticamente motivada, la disposición de ceder indefinidamente respecto de elementos esenciales de la Misión, había puesto en riesgo reiteradamente a las Naciones Unidas, al personal de mantenimiento de la paz, y al pueblo y los intereses que debían proteger. Al crear falsas expectativas sobre lo que de manera realista podía lograr la UNAMIR, el Consejo estaría demostrando que todavía no había aprendido plenamente las lecciones del pasado reciente sobre las operaciones de mantenimiento de la paz. En particular, se debían proporcionar a las Naciones Unidas los recursos que precisaban para realizar las tareas que les asignaban los Estados Miembros (en realidad los miembros del Consejo). Si los Estados Miembros no estaban preparados para proporcionar los recursos adecuados, las Naciones Unidas no deberían participar. En el caso de Rwanda, en el que el Gobierno no estaba dispuesto a aceptar la presencia de una operación de paz de las Naciones Unidas con la estructura de fuerzas necesaria para cumplir su mandato, hubiera sido preferible retirar inmediatamente la UNAMIR, como el Secretario General había indicado en su informe que era su intención. Para concluir, afirmó que dada la nueva estructura de las fuerzas de una operación limitada y posiblemente ineficaz, el Canadá tendría que considerar cuidadosamente sus opciones respecto a su propia participación en la UNAMIR²⁴⁴.

Antes de la votación, el representante del Reino Unido afirmó que creía que la presencia continuada de la UNAMIR con su nuevo mandato centrado en la cuestión del regreso de los refugiados y en la asistencia al ACNUR en ese proceso, sería la clave para garantizar que los refugiados volviesen a sus hogares en condiciones de dignidad. Aunque se trataba de la prórroga final del mandato de la UNAMIR, su delegación también creía que las Naciones Unidas y la comunidad internacional en su conjunto continuarían desempeñando un papel importante cuando la UNAMIR abandonase el país el 8 de marzo de 1996 y esperaba que pudiesen comenzar en breve los debates sobre un posible papel futuro de las Naciones Unidas en la restauración de la confianza y la consolidación de la estabilidad en Rwanda²⁴⁵.

El representante de Botswana destacó que, a juicio de su delegación, la Conferencia de El Cairo no tenía la finalidad de ser un sustituto de la conferencia regional propuesta por las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas y la OUA debían continuar sus esfuerzos tendentes a conseguir que los gobiernos de la región encontrasen un terreno común en base al cual elaborar el programa de esa conferencia, recordando que el Consejo reconocía unánimemente el hecho de que las dificultades de Rwanda tenían dimensiones subregionales que requerían soluciones políticas y diplomáticas. Refiriéndose al proyecto de resolución, indicó que, si bien a Botswana le complacía el texto de consenso, hubiera prefe-

rido que el mandato de la UNAMIR se prorrogara por otros seis meses, por las razones que se indicaban en el informe del Secretario General²⁴⁶.

El representante de Nigeria afirmó que, si bien reconocía los progresos logrados en Rwanda, su delegación seguía preocupada por la situación tirante en materia de seguridad, especialmente en las fronteras. Esperaba que la Comisión Internacional de Investigación completase pronto su trabajo y que las conclusiones permitiesen que el Consejo encontrase la manera de abordar esos problemas. En cuanto al problema de los refugiados, Nigeria creía que la repatriación debía ser voluntaria, en condiciones de seguridad y orden, y esto, forzosamente, tenía una dimensión regional. A ese respecto, su delegación creía que la Conferencia de El Cairo, por útil que fuese, no podía sustituir a una conferencia de las Naciones Unidas copatrocinada por la OUA. Por tanto, pedía al Secretario General que continuase sus consultas con los países de la región para sentar las bases de la celebración de dicha conferencia. El orador indicó también que las preocupaciones del Gobierno de Rwanda de que el mandato en vigor de la UNAMIR no se ajustaba a las necesidades del Gobierno y el pueblo para la reconstrucción y rehabilitación, merecían ser escuchadas. Sin embargo, habida cuenta de las gestiones que se habían efectuado para asegurar el segundo despliegue de la UNAMIR y puesto que la Misión todavía podía hacer un aporte útil para mejorar la situación general de Rwanda, su delegación no quería que el mandato de la UNAMIR concluyese de forma abrupta. Por lo tanto, le alegraba que el proyecto de resolución proporcionase una base para prorrogar y continuar la vigencia de la UNAMIR con un mandato adecuado a las realidades de Rwanda. Por lo tanto, votaría a favor del proyecto de resolución, en el entendido, no obstante, de que, incluso cuando venciese el mandato de la UNAMIR el 8 de marzo de 1996, sería necesario que continuase la presencia de las Naciones Unidas²⁴⁷.

Según el representante de Alemania, el mandato revisado de la UNAMIR reflejaba el progreso hacia la estabilidad y seguridad que había conocido Rwanda. Sobre la base del proyecto de resolución, la UNAMIR continuaba teniendo un mandato que le permitía prestar una ayuda efectiva en el proceso de repatriación de refugiados. Además, con la aprobación del proyecto de resolución, el Consejo decidiría, por solicitud del Gobierno de Rwanda, retirar a la UNAMIR después del 8 de marzo de 1996. Su Gobierno hubiera preferido no decidir todavía el final de la misión de la UNAMIR pero respetaba el deseo del Gobierno de Rwanda. Apuntó además que, aunque la UNAMIR continuaba dando protección al Tribunal Internacional para Rwanda, el Gobierno de Rwanda había insistido en que él solo proporcionaría protección a otro personal internacional. A ese respecto, a su delegación le hubiera gustado un mandato más largo y con una fuerza más amplia de la UNAMIR, ya que los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales sobre el terreno no podrían llevar a cabo sus tareas humanitarias y de reconstrucción a menos que se garantizase su seguridad²⁴⁸.

²⁴⁴ S/PV.3605, págs. 2 a 4.

²⁴⁵ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

²⁴⁶ *Ibid.*, pág. 6.

²⁴⁷ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

²⁴⁸ *Ibid.*, pág. 9.

Seguidamente se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 1029 (1995), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la cual se creó la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda, así como sus resoluciones 912 (1994), de 21 de abril de 1994; 918 (1994), de 17 de mayo de 1994; 925 (1994), de 8 de junio de 1994; 965 (1994), de 30 de noviembre de 1994, y 997 (1995), de 9 de junio de 1995, en las que se estableció el mandato de la Misión,

Recordando su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, por la que se establece el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda, y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, y su resolución 978 (1995), de 27 de febrero de 1995, relativa a la necesidad de detener a las personas de las que se sospeche que hayan participado en el genocidio en Rwanda,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 1 de diciembre de 1995,

Tomando nota de las cartas de fechas 13 de agosto y 24 de noviembre de 1995 dirigidas al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Rwanda,

Subrayando la importancia de la repatriación voluntaria y en condiciones seguras de los refugiados rwandeses y de la auténtica reconciliación nacional,

Tomando nota con suma preocupación de que sigue recibiendo información sobre preparativos militares e incursiones a Rwanda por elementos del régimen anterior, subrayando la necesidad de que se adopten medidas efectivas para que los nacionales rwandeses que se encuentran en la actualidad en países vecinos, incluso en campamentos, no emprendan actividades militares destinadas a desestabilizar Rwanda ni reciban suministros de armas en vista de la gran probabilidad de que dichas armas vayan a utilizarse en Rwanda, y acogiendo con beneplácito a este respecto el establecimiento de la Comisión Internacional de Investigación, de conformidad con su resolución 1013 (1995), de 7 de septiembre de 1995,

Subrayando la necesidad de redoblar los esfuerzos por ayudar al Gobierno de Rwanda a promover un clima de estabilidad y confianza a fin de facilitar el regreso de los rwandeses refugiados en los países vecinos,

Destacando la necesidad de acelerar la prestación de asistencia internacional para la rehabilitación y reconstrucción de Rwanda,

Acogiendo con beneplácito la Cumbre de los Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos, celebrada en El Cairo los días 28 y 29 de noviembre de 1995, y la Declaración emitida por ellos el 29 de noviembre,

Subrayando la importancia de que todos los Estados actúen de conformidad con las recomendaciones aprobadas por la Conferencia Regional sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995, y con las que figuran en la Declaración de El Cairo sobre la región de los Grandes Lagos,

Encomiando los esfuerzos que continúa haciendo el Gobierno de Rwanda a fin de mantener la paz y la seguridad y de reconstruir y rehabilitar el país,

Reconociendo la valiosa contribución al mejoramiento de la situación general que han hecho los oficiales de derechos humanos desplegados en Rwanda por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reconociendo la responsabilidad del Gobierno de Rwanda de garantizar la protección y la seguridad de todo el personal de la Misión y de los demás funcionarios internacionales que prestan servicios en el país,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda por última vez hasta el 8 de marzo de 1996;

2. *Decide también*, a la luz de los esfuerzos actuales por restaurar la paz y la estabilidad mediante la repatriación voluntaria y en condiciones de seguridad de los refugiados rwandeses, ajustar el mandato de la Misión para que esta:

a) Interponga sus buenos oficios para ayudar a lograr la repatriación voluntaria y en condiciones de seguridad de los refugiados rwandeses dentro del marco de las recomendaciones de la Conferencia de Bujumbura y de la Cumbre de los Jefes de Estado de la Región de los Grandes Lagos celebrada en El Cairo, y para promover una auténtica reconciliación nacional;

b) Ayude al Gobierno de Rwanda a facilitar el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y, a tal fin, realizando tareas de observación, apoye al Gobierno de Rwanda en los esfuerzos que lleva a cabo para promover un ambiente de confianza;

c) Ayude a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a otros organismos internacionales en la prestación de apoyo logístico para la repatriación de los refugiados;

d) Contribuya, con la avenencia del Gobierno de Rwanda, a la protección del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, como medida provisional hasta que puedan establecerse otros arreglos convenidos con el Gobierno de Rwanda;

3. *Pide* al Secretario General que reduzca los efectivos de la Misión a 1.200 soldados para cumplir el mandato establecido en el párrafo 2 *supra*;

4. *Pide también* al Secretario General que reduzca a 200 el número de observadores militares, personal de plana mayor y demás personal de apoyo militar;

5. *Pide además* al Secretario General que inicie los planes para la retirada completa de la Misión al término del actual mandato, retirada que habrá de llevarse a cabo dentro de un plazo de seis semanas después del término del mandato;

6. *Pide* al Secretario General que retire el componente de policía civil de la Misión;

7. *Pide* al Secretario General que, en el contexto de los reglamentos vigentes de las Naciones Unidas, estudie la posibilidad de transferir el equipo no mortífero de la Misión, a medida que se retiren los distintos elementos de esta, para utilizarlo en Rwanda;

8. *Toma nota* de la cooperación existente entre el Gobierno de Rwanda y la Misión en la aplicación de su mandato e insta al Gobierno de Rwanda y a la Misión a que sigan aplicando el acuerdo sobre el estatuto de la Misión de 5 de noviembre de 1993, y todo acuerdo subsiguiente en sustitución de dicho acuerdo, con objeto de facilitar el cumplimiento del nuevo mandato;

9. *Exhorta* al Gobierno de Rwanda a que adopte todas las medidas necesarias para que el previsto retiro del personal y del

equipo de la Misión se haga de forma ordenada y en condiciones de seguridad;

10. *Encomia* a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria a los refugiados y a las personas desplazadas necesitadas, los alienta a mantener tal asistencia y pide al Gobierno de Rwanda que siga facilitando la entrega y distribución de esa asistencia;

11. *Pide* a los Estados y a los organismos donantes que cumplan sus compromisos anteriores de prestar asistencia a las actividades de rehabilitación de Rwanda, que aumenten tal asistencia y, en particular, que apoyen el pronto y efectivo funcionamiento del Tribunal Internacional para Rwanda y la rehabilitación del sistema de justicia rwandés;

12. *Pide también* a los Estados que cooperen plenamente con la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 1013 (1995);

13. *Alienta* al Secretario General y a su Representante Especial a que sigan coordinando las actividades de las Naciones Unidas en Rwanda, incluidas las de las organizaciones y los organismos que desarrollan actividades en la esfera humanitaria y del desarrollo y las de los oficiales de derechos humanos;

14. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 1 de febrero de 1996, acerca del cumplimiento por la Misión de su mandato y de los progresos logrados en la repatriación de los refugiados;

15. *Decide* seguir ocupándose activamente de este asunto.

Después de la votación, el representante de los Estados Unidos hizo notar que durante la presencia de la UNAMIR la situación en Rwanda había cambiado considerablemente. Sin embargo, la situación en la región seguía siendo inestable debido a la presencia de más de 1 millón de refugiados que se encontraban del otro lado de la frontera de Rwanda. Los Estados Unidos creían que la UNAMIR podía desempeñar un papel importante para facilitar el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados a sus antiguos hogares en Rwanda. Con ese fin, el mandato de la UNAMIR se había centrado en la serie de tareas que podía desempeñar a fin de contribuir a allanar el camino para la repatriación de los refugiados. Otro elemento para lograr el retorno de los refugiados y la reconciliación nacional era la labor del Tribunal Internacional para Rwanda. Era de primordial importancia que el Tribunal tuviese la sensación de seguridad que necesitaba para continuar su trabajo imparcial de investigación y enjuiciamiento. Por ello, los deberes de la UNAMIR debían seguir incluyendo la prestación de asistencia para la protección del personal y los locales del Tribunal hasta que se adoptasen otras disposiciones. Los Estados Unidos confiaban también en que la UNAMIR continuase prestando asistencia a los organismos de ayuda humanitaria según fuese necesario. Las fuerzas de las Naciones Unidas tenían el derecho y, por cierto, la obligación de acudir además en ayuda de otro personal de las Naciones Unidas, o internacional, cuando hubiese necesidad de ello. El orador indicó también que, después de la partida de la UNAMIR, las Naciones Unidas necesitarían mantener una presencia fuerte en Rwanda para proporcionar asistencia en la reconstrucción, rehabilitación, administración de justicia y reconciliación política que tanto se necesitaban. Concluyó afirmando que los últimos tres meses del mandato de la UNAMIR se debían utilizar para establecer un sistema logístico no militar de

apoyo a los diversos organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales que habían aprovechado la presencia de la extensa red logística y de comunicaciones de la UNAMIR²⁴⁹.

El representante de Francia indicó que su delegación había votado a favor de la resolución 1029 (1995), pero sin apoyarla plenamente. Si bien su Gobierno había tomado nota de la evolución en el buen sentido que se estaba produciendo, seguía siendo cierto que Rwanda y la región de los Grandes Lagos seguían enfrentándose a graves problemas. Puesto que la UNAMIR había desempeñado hasta entonces un papel positivo, su Gobierno había esperado que la operación siguiera en marcha para cumplir las tareas que le había confiado el Consejo. Aunque su Gobierno hubiera deseado no tomar todavía una decisión sobre la clausura de la operación en marzo de 1996, el Gobierno de Rwanda lo había decidido de otra manera. Francia había tomado en cuenta esa decisión, pero esperaba que la partida definitiva de las Naciones Unidas no fuese acompañada de un empeoramiento de la situación en esa parte de África. A ese respecto, su Gobierno consideraba que el papel de las Naciones Unidas en Rwanda después de la partida de la UNAMIR sería más necesario que nunca, y por esa razón invitaba al Gobierno de Rwanda a demostrar flexibilidad en las negociaciones sobre esa cuestión que se entablarían con la Secretaría²⁵⁰.

El representante de Rwanda afirmó que la reconciliación nacional se encontraba en marcha²⁵¹. El nuevo Gobierno de Rwanda, con la cooperación de un gran número de Estados Miembros, había podido realizar una enorme tarea en los últimos meses, a pesar de una aguda escasez de recursos y de un apoyo limitado y condicional de algunos sectores de la comunidad internacional. Había podido instaurar un ambiente de seguridad y estabilidad dentro del país. Se había alcanzado un gran progreso en lo que se refería a la rehabilitación económica y social. La reciente designación de jueces del Tribunal Supremo por la Asamblea Nacional había contribuido a la restauración del sistema judicial nacional. No obstante, a pesar de los tremendos esfuerzos del Gobierno de Rwanda, seguía habiendo algunos problemas, entre ellos el sometimiento a la justicia de quienes habían perpetrado genocidio, tanto nacional como internacionalmente; la finalización de la infiltración y el sabotaje por las antiguas fuerzas armadas rwandesas en la frontera occidental de Rwanda; la intimidación de los refugiados en los campamentos; y la reconstrucción económica y social de Rwanda. La UNAMIR no podía —ni se esperaba que lo hiciese— responder a ninguna de esas prioridades. Sin embargo, el Gobierno de Rwanda había agradecido la ayuda brindada por la Misión. La partida de la UNAMIR dejaría un vacío por la pérdida de apoyo y de transporte logístico en zonas de Rwanda en situación de necesidad. Por esa razón, y basándose en precedentes sentados en los casos de Camboya y de otras misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, el Gobierno de Rwanda había solicitado la donación de parte de los equipos no mortíferos de la UNAMIR en el momento de su partida. Esa donación sería un gesto de buena voluntad de

²⁴⁹ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

²⁵⁰ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

²⁵¹ *Ibid.*, págs. 13 a 15.

parte de los Estados Miembros y de la Secretaría. El orador indicó además que el Gobierno de Rwanda estaba dispuesto a prorrogar la presencia de la UNAMIR por espacio de tres meses siempre que se ajustase su mandato como correspondía. Durante ese período y posteriormente, el Gobierno continuaría garantizando la seguridad de todas las personas en

Rwanda, incluido el personal de las Naciones Unidas. Ya se habían convenido medidas adicionales entre el Gobierno de Rwanda y el Tribunal Internacional para garantizar la protección del personal del Tribunal. Cualquier otra necesidad en materia de seguridad sería considerada por el Gobierno de Rwanda, según procediera.

6. La situación en Somalia

Decisión de 26 de marzo de 1993 (3188a. sesión): resolución 814 (1993)

Los días 3, 11 y 22 de marzo de 1993, en cumplimiento de la resolución 794 (1992) de 3 de diciembre de 1992 el Secretario General presentó un nuevo informe sobre Somalia. En su informe, el Secretario General describió sus gestiones para aplicar la resolución 794 y presentó su plan para la transición de la Fuerza de Tareas Unificada (UNITAF) a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM II). El Secretario General informó de que la situación en muchas partes del país seguía siendo complicada y tensa, especialmente en las zonas rurales y a lo largo de la frontera de Somalia con Etiopía y Kenya. Los recientes homicidios de personal de asistencia humanitaria destacaban la suma fragilidad de la situación de seguridad pese a la presencia de grandes cantidades de militares. Ello destacaba una vez más la importancia de una atmósfera segura para la prestación efectiva de asistencia de emergencia, socorro y rehabilitación. El Secretario General, después de destacar que las necesidades de Somalia eran inmensas y urgentes, mencionó tres tareas difíciles e importantes para 1993: facilitar el regreso voluntario de unos 300.000 refugiados y desplazados internos, dar empleo a los muchos millones de somalíes desempleados y ayudar en el fortalecimiento de la capacidad nacional, dado que las instituciones somalíes nacionales y regionales y la administración pública habían dejado de existir en la práctica. Con ese fin, las Naciones Unidas, en estrecha cooperación con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales internacionales, así como representantes somalíes, se encontraban elaborando un programa de asistencia humanitaria para 1993. El Secretario General pidió a los donantes que apoyaran ese programa en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asistencia Humanitaria, que se celebraría en Addis Abeba del 11 al 13 de marzo de 1993.

El Secretario General advirtió que la proliferación de las minas terrestres en Somalia podría afectar gravemente las actividades de asistencia humanitaria. Al respecto, se proponía formular un programa coherente e integrado para el retiro de las minas en Somalia y señaló que habría que formular también un programa para crear conciencia acerca de las minas en los refugiados y los desplazados.

Con respecto a la reconciliación política, el Secretario General informó de que había seguido promoviendo la reconciliación en cooperación con las organizaciones regionales. Sin embargo, sus esfuerzos se habían visto obstaculizados por las circunstancias reinantes en Somalia, en particular, por la falta de un gobierno, la multiplicidad de partidos, facciones y dirigentes y la inexistencia de orden público en todas las partes del país. El principal acontecimiento político ocurrido

desde su último informe había sido la reunión en Mogadiscio, después de grandes demoras, del Comité Especial con objeto de decidir los criterios de participación en la conferencia sobre la reconciliación nacional y el programa de esa conferencia. El Comité se había reunido los días 23 y 27 de febrero y había aprobado un informe sobre la participación, el programa provisional y los procedimientos de adopción de decisiones. La Alianza Nacional Somalí había formulado reservas respecto de los criterios de participación. El Secretario General señaló en su informe¹ que era imprescindible mantener el impulso adquirido en la reunión preparatoria oficiosa para la conferencia sobre la reconciliación nacional, celebrada en Addis Abeba el 4 de enero de 1993, y celebrar la conferencia. Al respecto, informó al Consejo de su intención de invitar a un grupo ampliamente representativo de somalíes para que participaran en la conferencia, lo que ayudaría a asegurar que la validez y las decisiones de la Conferencia fueran reconocidas por el público somalí en general.

El Secretario General reiteró su opinión de que si no mejoraba la situación de seguridad en todo el país, el proceso político no podría prosperar y las operaciones humanitarias seguirían expuestas a interrupciones. Si bien reconoció que la UNITAF había realizado una contribución importante al respecto, señaló que los acontecimientos recientes sobre el terreno demostraban que la situación seguía siendo volátil, que todavía no se había logrado establecer un clima de seguridad y seguían amenazadas la paz y seguridad internacionales. Por lo tanto, el Consejo debía estar dispuesto a lograr que la ONUSOM II estuviera totalmente preparada para llevar a cabo sus tareas. El mandato de la ONUSOM II, tal como figuraba en el informe², conferiría autoridad para adoptar las medidas apropiadas, incluidas medidas coercitivas, llegado el caso, para establecer en toda Somalia un clima de seguridad para la prestación de asistencia humanitaria. A esos efectos, la ONUSOM II procuraría completar, mediante el desarme y la reconciliación, la tarea iniciada por la UNITAF a favor del restablecimiento de la paz, la estabilidad y el orden público. El mandato también daría facultades a la ONUSOM II para prestar asistencia al pueblo somalí en la reconstrucción de su economía y de su vida social y política quebrantadas, el restablecimiento de la estructura institucional del país, la consecución de la reconciliación política nacional, la creación de un nuevo Estado somalí basado en el ejercicio democrático del poder y la rehabilitación de la economía y la infraestructura del país. El Secretario General también destacó que debía haber una transición sin tropiezos de la UNITAF a la ONUSOM II. El despliegue de la ONUSOM II quedaría

¹ S/25354 y Add.1 y 2.

² Los detalles del mandato propuesto figuran en el documento S/25354, párrs. 56 a 58.